



2015/00059

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.**

CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4° OFICINA 405

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCION ORDINARIA -----ESPECIALIDAD CIVIL .

GRUPO / CLASE DE PROCESO: Declarativo Ordinario

CUADERNO PRINCIPAL

DEMANDANTE

JUAN MANUEL CUELLAR GARZON.

C. C. NIT No. 80147927.

APODERADO

LUIS ALBERTO REINA No C.C. 19147091.

CALLE 15 No. 52 - 69, BARRIO PUENTE ARANDA

DEMANDADO

**-CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO
QUIRURGICAS LIMITADA - CLÍNICA CEMEQ LTDA,**

ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

C. C. NIT y/o 8301036637, 8600111536

CALLE 45 N° 27 - 20, Autopista Norte No. 94 - 72

RADICACIÓN

110013103037201500059

DECLARATIVO

Fecha de radicación: _____

**ACUERDO No. 1472 DE 2002
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

F.

S.

D.

PODER ESPECIAL

JUAN MANUEL CUELLAR GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No-80.147.927 de Bogotá, por el presente escrito manifiesto que: Confiero PODER ESPECIAL al Doctor LUIS ALBERTO REINA, identificado con la cédula de ciudadanía No-19.147.091 de Bogotá y la tarjeta profesional No-135568 del consejo superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación formule ante su despacho DEMANDA ORDINARIA DE PERJUICIOS DE MAYOR CUANTIA en contra de la ARL- POSITIVA con Nit-860011153-6 en cabeza de su representante legal Señora PAOLA MARIA MERCADO CABRALES identificada con la cédula de ciudadanía No-50.911.457 o por quien haga sus veces y CEMEQ (Centro de Especialidades medico quirúrgicas) con Nit-830103663-7 en cabeza de sus representante legal Señor FELIX RAFAEL LEAL BONNETT identificado con la cédula de ciudadanía No-19.158.660 o por quien haga sus veces, ambas empresas con domicilio y dirección de sus negocios en la ciudad de Bogotá, entidades que siendo las responsables de atender de manera pronta, oportuna, idónea y profesional, una lesión que sufrí en mi mano derecha a causa de un accidente de trabajo y que por la inexperiencia, negligencia e impericia de sus funcionarios me afectaron física y psicológicamente y me dejaron graves perjuicios y secuelas de carácter permanente que afectaron mi salud, mis posibilidades de trabajo, mi bienestar y el de toda mi familia.

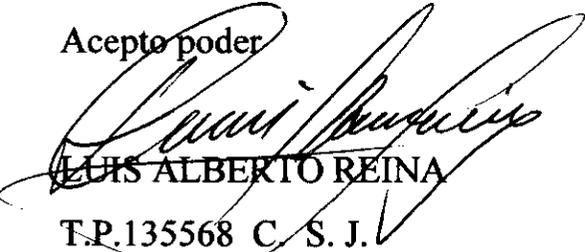
El Doctor Reina queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir y en si ejecutar todos los actos necesarios para la defensa de mis intereses.

Cordialmente


JUAN MANUEL CUELLAR GARZON

C. C. 80.147.927 de Bogotá

Acepto poder


LUIS ALBERTO REINA

T.P.135568 C. S. J.

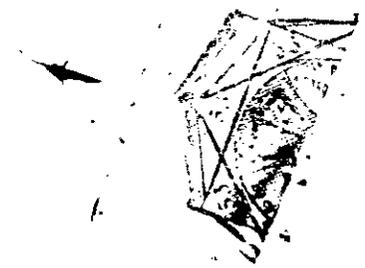
C. C. 19.147.091 de Bogotá

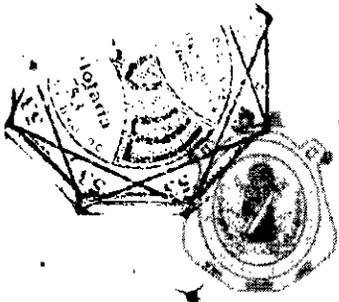
Calle 15 No - 52-69 Barrio Puente Aranda- Bogotá- tel- 312-5850838



ESPACIO TÉCNICO
MONTAÑANA S.A.
DEL CIRCULO DE INGENIEROS

ESPACIO TÉCNICO
MONTAÑANA S.A.
DEL CIRCULO DE INGENIEROS





Notaria 53



A 163734

Consecutivo 163734

NOTARIA 53 CIRCULO DE BOGOTA

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:

PODER DIRIGIDO A JUZGADO CIVIL DE BOGOTA.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

ANTE EL NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Compareció:

CUELLAR GARZON JUAN MANUEL

Quien se identificó con:

C.C.. No. 80.147.927

y la T.P No.: **XX.XXX.XXX** del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento dirigido a:

JUZGADO CIVIL DE BOGOTA

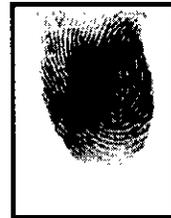
y además declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto.

De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

BOGOTA D.C. 31/03/2014 5:13 p.m



FOTO



HUELLA IMPRESA



HUELLA



EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA

FIRMA AUTOGRÁFA DEL DECLARANTE
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA
Su Notaría
53

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Func.o: JORGE HERNANDEZ

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA : EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Func.o: JORGE HERNANDEZ

Señor

JUEZ CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D. C. (reparto) X

E.

S.

D.

DEMANDA ORDINARIA DE PERJUICIOS EN SALUD

Demandante: JUAN MANUEL CUELLAR GARZON

Demandados: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES

“POSITIVA S. A.”

CENTRO DE ESPECIALISTAS MEDICO QUIRURGICAS

“CEMEQ”

LUIS ALBERTO REINA, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No-19.147.091 de Bogotá y la tarjeta profesional No-135568 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación del Señor JUAN MANUEL CUELLAR GARZON identificado con la cedula de ciudadanía No- 80.147.927 de Bogotá, con poder debidamente conferido, por presente escrito me permito formular ante su despacho DEMANDA ORDINARIA DE REPARACION DE PERJUICIOS en contra de las entidades: A.R.L. POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. con Nit- 860011153-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal Señora PAOLA MARIA MERCADO CABRALES identificada con la cédula de ciudadanía No-50.911.457 o por quien haga sus veces, y CENTRO DE ESPECIALISTAS MEDICO QUIRURGICAS “CEMEQ”, con Nit-830103663-7 con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., en cabeza de su representante legal Señor FELIX RAFAEL LEAL BONNETT, identificado con la cédula de ciudadanía No-19.158.660 de Bogotá, o por quien haga sus veces, para que mediante el trámite del PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA se paguen los perjuicios causados al Señor JUAN MANUEL CUELLAR GARZON quien por negligencia e impericia de los funcionarios de CEMEQ en la atención inmediata IDONEA Y PROFESIONAL DE LAS LESIONES QUE SUFRIO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO, le dejaron graves perjuicios que lo afectaron física, económica y psicológicamente de carácter permanente y que afectaron su salud, sus posibilidades de trabajo, su bienestar y el de su familia, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

- 1 -El Señor JUAN MANUEL CUELLAR GARZON trabajaba en la empresa SISTEMAS INTEGRALES DE MECANIZADOS con Nit-900.218.101-8 desempeñando el cargo de operario de torno.
- 2- El día sábado 27 de octubre de 2.012 estando en ejercicio de su labor de repente se le enredo su mano derecha en la pieza que estaba mecanizando en un torno, la cual giraba a altas revoluciones causándole lesiones que ameritaban su atención médica y quirúrgica de manera inmediata y que desafortunadamente no fue atendida en forma profesional idónea por quienes correspondía esta labor profesional, puesto que la raíz del problema le fue encontrado muchos días después cuando su recuperación ya era demasiado tarde y por ende le dejó perjuicios irreparables:
- 3- El día lunes 29 de octubre de 2.012 el Señor JUAN MANUEL CUELLAR acudió ante la firma CEMEQ- CENTRO DE ESPECIALISTAS MEDICO QUIRURGICAS, para ser atendido de su problema.
- 4- Allí fue examinado por el Doctor ARNOLDO MONJE quien le practica examen físico y deduce que el paciente está en buen estado general y que tiene un EDEMA SIGNIFICATIVO en su mano derecha a nivel del dorso de la mano, dolor a la palpación y movilización de los dedos.
- 5- En otra parte del informe se describe que se le practico RX de la mano derecha y que no se aprecian LESIONES OSTEOARTICULARES.
- 6- Por último en dicho informe clínico, su IMPRESIÓN DIAGNOSTICA dice que solo tiene contusión de otras partes de la muñeca y de la mano luego se formula acetaminofén y diclofenaco para desinflamar, se indica inmovilización de la mano y se expide una incapacidad por el término de (5) cinco días.
- 7- El día viernes 2 de noviembre (5 días después) el señor JUAN MANUEL CUELLAR regresa a dicho centro pidiendo ayuda puesto que el dolor persiste y nuevamente el diagnóstico médico es el mismo: TRAUMA Y CONTUCION EN LA MANO, se amplía la incapacidad por (6) seis días más y se formula ibuprofeno y acetaminofén.
- 8- Nuevamente el día 7 de noviembre de 2.012 el Señor JUAN MANUEL regresó al Centro de Especialistas puesto que el dolor continuaba y ya no podía mover el dedo No-3 de su mano derecha.
- 9- Para esa fecha (10 días después) ya el diagnostico manifiesta que tiene un traumatismo no especificado en su miembro superior a nivel no especificado, se autoriza CITA PRIORITARIA con radiografías, se prorroga de nuevo la incapacidad y se vuelve a formular ibuprofeno para el dolor.
- 10- Para el día 21 de noviembre de 2.012 (25 días después) se dan cuenta que lo que el paciente tiene evidentemente es: UNA FRACTURA OBLICUA INTRAARTICULAR, DESPLAZADA EN PALMAR PROXIMAL DE FALANGE MEDIA DEL TERCER DEDO DE LA MANO, sin embargo el diagnóstico es que tiene una fractura a nivel de la muñeca y de la mano.
- 11- En este estado de la lesión teniendo en cuenta **el tiempo de evolución y características de la fractura** el Dr. ELKIN MURCIA explica al paciente que le detectaron muy tarde la fractura y que es muy poco lo que se puede hacer,

5
AS

las posibilidades de manejo y tratamiento del problema y que habría que efectuar un (DESBRIDAMIENTO FOCO DE FRACTURA MAS REDUCCION ABIERTA) y el paciente en su anhelo de recuperar su movilidad en la mano, solicita se le haga la intervención quirúrgica explicada. Luego le amplían la incapacidad por 30 días más.

12- Para el 28 de noviembre del 2.012 (Un mes después) se le hizo la intervención quirúrgica donde se le realizo reducción abierta más una fijación interfalángica mediante tornillo y un clavo, reparación de los ligamentos y amplían la incapacidad por 30 días más.

13- El paciente sigue con su dolor y ya para el día 16 de enero de 2.013 es enviado por POSITIVA S.A. a ser valorado DE MANERA URGENTE por otra entidad llamada ORTHOHAND donde le explican la gravedad de su lesión y le dicen que a raíz del problema padece una **ARTROSIS POSTRAUMATICA Y SINOVIITIS ASOCIADA** le explican que tocaría volver a abrir la mano para volver a intentar de nuevo otra operación pero esta vez el paciente ya tiene miedo y duda de volver a quedar lo mismo.

14- Para el 18 de febrero de 2.013 le efectúan una evaluación de su evolución final donde le determinan **LAS SECUELAS QUE LE QUEDARON** como, dolor en la falange del dedo medio, adormecimiento y calambres al realizar pinzas y otra serie de secuelas que verdaderamente dejaron discapacitado de por vida a mi poderdante.

15- Ya para el día 13 de marzo de 2.013 se explican por parte de la entidad CUIDARTE TU SALUD los cambios degenerativos que quedaron en su salud y finalmente para el día 26 de abril de 2.013 le diagnostican las secuelas definitivas como desviación cubital de 20° grados (totalmente torcido el dedo en forma de S), de limitación para realizar algunas actividades físicas con la mano, limitaciones laborales y **UNA ARTROSIS SEVERA**. Amplían la incapacidad por 30 días cada mes.

16- Igualmente para el día 16 de abril se le practica una nueva evaluación por parte de la CLINICA NUEVA en la cual también le definen las secuelas que le quedaron como: Desviación cubital del dedo con deformidad articular con edema y limitación para la flexión de la articulación con rigidez, artrosis post traumática interfalángica y fijación con un tornillo.

17- Para el 17 de junio de 2.013 (siete meses y 20 días después) en vista de la gravedad de la lesión le hacen una nueva valoración puesto que ya sufre una artrosis postraumática de la interfalangina del 3er dedo de su mano derecha y granuloma de tejidos blandos que requieren de remoción del mismo y artrodesis de la interfalangina proximal para mejorar la deformidad y el dolor, se ordena una nueva intervención quirúrgica con la cual según explica el médico tratante es muy poco lo que se puede esperar de su rehabilitación.

18- Luego para el día 16 de Julio de 2.013 (ocho meses y veinte días después) le realizan la intervención quirúrgica y le amplían la incapacidad.

19- Finalmente para el día 28 de agosto de 2.013 (10 meses después), la entidad ORTHOJAND califica su estado de salud y ordena el reingreso al trabajo con una serie de restricciones laborales.

6
OR

20- LA EMPRESA SISTEMAS INTEGRALES DE MECANIZADOS AL TENER QUE RECIBIRLO EN ESTE ESTADO DE INCAPACIDAD, LO RECIBE, LO SIENTA EN UNA BUTACA TODO EL DIA Y LO TORTURA PSICOLOGICAMENTE PARA QUE SE VEA OBLIGADO A RENUNCIAR BAJO EL ARGUMENTO QUE NO TIENE OTRA AREA DE TRABAJO DONDE LO PUEDA UBICAR LABORALMENTE Y FINALMENTE TRATA DE NEGOCIARLO OFRECIENDOLE LA IRRISORIA SUMA DE TRES MILLONES DE PESOS PARA QUE RENUNCIE.

21- Para el día 04 de octubre de 2013 la entidad CUIDARTE TU SALUD S.A., expide un concepto definitivo de cierre del caso donde lo describe COMO **GRAVE** y diagnostica una **pérdida de la capacidad laboral del 16,65%**. Luego la entidad POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS con base en este concepto final, procede a pagarle como indemnización una suma de \$7'682.539,00 siete millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos treinta y nueve pesos m.cte.

22- El Señor JUAN Manuel Cuellar siguió cumpliendo su Horario de manera permanente sentado en su butaca y la empresa al ver que no renunciaba finalmente el día 11 de abril de 2.014 procedió a pasarle la carta de despido sin una justa causa.

23 -En consecuencia el Señor Cuellar procedió a instaurar ACCION DE TUTELA en contra de la empresa SISTEMAS INTEGRALES DE MECANIZADOS la cual terminó con el fallo a favor del Señor Cuellar ordenando su reintegro al trabajo, pero la respuesta de dicha empresa fue que había entrado EN LIQUIDACION y por este motivo cerraba sus instalaciones.

24- A la fecha el Señor JUAN MANUEL CUELLAR GARZON SE ENCUENTRA SIN TRABAJO PORQUE EN LA PROFESION QUE SABE NO LE DAN TRABAJO POR SU DISCAPACIDAD, PASANDO NECESIDADES CON SU FAMILIA, DEBIENDO ARRIENDOS Y DEPENDIENDO DE LA AYUDA QUE ALGUNOS FAMILIARES LE SUMINISTRAN

25- Como se puede deducir el Señor Juan Manuel Cuellar se encuentra afectado física, psicológica y económicamente, sin trabajo y sufriendo las consecuencias de una precaria situación.

Por todas estas consideraciones y haciendo una proyección a futuro de la pérdida de su capacidad laboral teniendo en cuenta la edad, su profesión, su proyección como persona, SE TASAN LOS PERJUICIOS CAUSADOS EN LA CANTIDAD DE \$150.000.000,00 CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE. .

PETICIONES

Que se condene a las entidades POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS Y CENTRO DE ESPECIALISTAS MEDICO QUIRURGICOS "CEMEQ" a pagar al Señor JUAN MANUEL CUELLAR GARZON la suma de

7
9/1

\$150.000.000,00 ciento cincuenta millones de pesos por concepto de los perjuicios causados con ocasión de falla en el servicio de su atención en salud que le dejaron como secuelas la pérdida permanente del 16,65% de su capacidad laboral, la pérdida de su trabajo y el bienestar de su familia.

PRUEBAS

✶ Sírvase Señor Juez tener como pruebas las siguientes:

51 folios correspondientes a la historia clínica del Señor Juan Manuel Cuellar ✓

Certificado de cámara de comercio de Positiva compañía de Seguros ✓

Certificado de Cámara de comercio de Centro de especialistas Médico Quirúrgicas. ✓

Certificado de cámara de comercio de la empresa Sistemas Integrales de Mecanizados. ✓

Fotocopia de Cédula de ciudadanía del señor Juan Manuel Cuellar Garzón ✓

Copia de la solicitud por parte de la empresa Sistemas integrales de mecanizados al ministerio del trabajo para despido del trabajador. ✓

Copia de la carta de despido de la Empresa Sistemas Integrales de mecanizados. ✓

Copia del fallo de tutela del Juzgado 29 penal municipal de Bogotá. ✓

Original del acta de conciliación fallida surtida ante la procuraduría ✓

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la demanda con base en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso ✓

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la vecindad de las partes, por la naturaleza del asunto y por la cuantía, es el señor Juez Civil del Circuito, competente para conocer de esta demanda. ✓

ANEXOS

Los anunciados en el acápite de pruebas

Copia de la demanda para el traslado a las demandadas

Copia de la demanda para el archivo del proceso

Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

A la demandada POSITIVA S. A. en la AK 45 Autopista Norte No-94-72 Bogotá D. C.

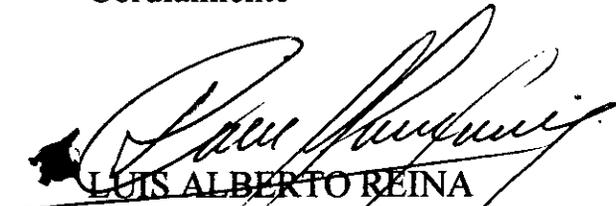
A la demandada CEMEQ en la CALLE 45- a- No- 27-20 Bogotá D. C.

8
92

Al demandante en la carrera 69 No- 36- 23 Sur Barrio Carvajal-Bogotá D. C.

Al suscrito apoderado en la calle 15 No-52-69 Barrio Puente Aranda- Bogotá tel- 312-5850838

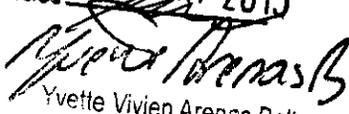
Cordialmente


LUIS ALBERTO REINA

C. C. 19.147.091 de Bogotá

T. P. 135568 C. S. J.

Calle 15 No- 52-69 Barrio Puente Aranda- Bogotá- tel- 312-5850838


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Luis Alberto Reina
Cuenta de identidad con C.C. No. 19147-091
T. P. No. 135568 Bogotá, D.C. 22 JAN 2015
Responsable Cent.ro de Servicios

Yvette Vivien Arenas Beltran

CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS

DR. ARNOLDO MONJE CARRILLO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, CIRUGIA ARTROSCOPICA
CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS
CALLE 45 A 27 20 PBX 6090088 CEL. 310 5509264

9/14

JUAN MANUEL CUELLAR GARZON - CC 80147927 (Edad 33 Años)

Empresa : POSITIVA

Ocupacion : EMPLEADO

Controles

Viernes 2 de Noviembre del 2012 (7:50 PM)

MOTIVO DE CONSULTA

AUTORIZACION 990252

SIMEK

Persiste dolor en la mano. No tolera la palpacion, no se ha retirado la inmovilizacion

EXAMEN FISICO

Se retira inmovilizacion, edema de dedos de la mano, dolor con la palpacion de tercer dedo, edema significativo. Dolor con la movlizacion. No otros.

IMPRESION DIAGNOSTICA

TRAUMA EN DEDOS DE LA MANO

- CONTUSION DE DEDO(S) DE LA MANO, SIN DAÑO DE LA(S) UÑA(S) (S600) (S600)

PLAN

1. SE amplia incapacidad por 6 (seis) dias de nov. 03 a noviembre 08
2. Cita en consulta de mano.
3. ibuprofeno mas hidrocodona, acetamiofen.

A MONJE C.

DR. ARNOLDO MONJE

eita-
Nov. 7/12.
5.20pm.


Se autoriza el control de
977
CC 80147927

CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS

DR. ARNOLDO MONJE CARRILLO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, CIRUGIA ARTROSCOPICA
CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS
CALLE 45 A 27 20 PBX 6090088 CEL. 310 5509264

10/15

INCAPACIDAD MEDICA

No: 19581

| | |
|----------------|----------------------------|
| FECHA | 02 Nov 2012 |
| NOMBRE | JUAN MANUEL CUELLAR GARZON |
| IDENTIFICACION | 80147927 |
| ENTIDAD | POSITIVA |

| | |
|----------------------------|---|
| DIAGNOSTICO MEDICO | TRAUMA EN DEDOS MANO DERECHA |
| CODIGO CIE 10 | S600(CONTUSION DE DEDO(S) DE LA MANO, SIN DAÑO DE LA(S) UÑA(S)) |
| DIAS DE INCAPACIDAD | 6 (Seis) |
| FECHA DE INICIO | 03 Nov 2012 |
| FECHA FINALIZACION | 08 Nov 2012 |
| TIPO DE EVENTO | EG M AT X EP SOAT |
| PRORROGA | SI X NO |
| FECHA ACCIDENTE DE TRABAJO | 29 Oct 2012 |

Dr. Arnaldo Monje Carrillo
Ortopedia y Traumatología
C.C. 333.845 P.W. 12455

DR. ARNOLDO MONJE

CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS

DR. ELKIN MURCIA
CIRUGIA PLASTICA Y DE MANO
CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS
CALLE 45 A No 27 20 PBX 6090088

11/16

JUAN MANUEL CUELLAR GARZON - CC 80147927 (Edad : 33 Años)

Empresa : POSITIVA

Ocupacion : EMPLEADO

Controles

Miercoles 7 de Noviembre del 2012 (5:35 PM)

MOTIVO DE CONSULTA

992052

PTE CON ANTEC DE TRAUMA EN EXTENSION 2 AL 4 DEDOS MANO DER - ACC LABORAL SUFRIDO EN OCT 27 - MANEJADO EN URGENCIAS CEMEQ CON INMOVILIZACION , AINES E INCAPACIDAD. PRÓRROGA DE INCAPACIDAD PO PERSISTENCIA DE ALTS EN 3 DMD CONSULTA POR PERSISTENCIA DE LIMITACIÓN MOTORA Y DOLOR DEL 3 DMD.

ANTEC DE TRAUMATISMOS PREVIOS CON FRACTURAS DEL 3 DMD.

EXAMEN FISICO

RETIRO FÉRULA - EDEMA LEVE A MODERADO 3 DEDO MANO DER EQUIMOSIS LEVE IFF MISMO DEDO. DOLOR AL PALPAR FALANGE PROXIMAL MISMO DEDO SIN DEFORMIDADES ÓSEAS EVIDENTES NO HIPERHEMIA NI HIPERTERMIA LOCAL. MISMO DEDO

IMPRESION DIAGNOSTICA

- TRAUMATISMO NO ESPECIFICADO DE MIEMBRO SUPERIOR, NIVEL NO ESPECIFICADO (T119) (T119)

PLAN

PRÓRROGA DE INCAPACIDAD
CONTINUA INMOVILIZACION
SS RX AP- LATERAL Y OBLICUA DE 3 DEDO MANO DER.

AUTORIZAR CITA PRIORITARIA CX MANO CEMEQ CON INFME.

FORMULACION

1 IBUPROFENO . TBS X 400 MGS. 20
TOMAR UNA TABLETA V. ORAL CADA 8 HORAS DURANTE 1 SEMANA.

E. MURCIA C.

IMAGENES DIAGNOSTICAS

DX/

TRX 3 DEDO MANO DER

CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS

DR. ELKIN MURCIA
CIRUGIA PLASTICA Y DE MANO
CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS
CALLE 45 A No 27 20 PBX 6090088

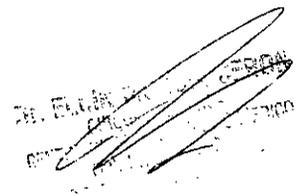
12/17

INCAPACIDAD MEDICA

No: 18019

| | |
|----------------|----------------------------|
| FECHA | 07 Nov 2012 |
| NOMBRE | JUAN MANUEL CUELLAR GARZON |
| IDENTIFICACION | 80147927 |
| ENTIDAD | POSITIVA |

| | | | | | |
|----------------------------|--|----|------|----|------|
| DIAGNOSTICO MEDICO | | | | | |
| CODIGO CIE 10 | T119(TRAUMATISMO NO ESPECIFICADO DE MIEMBRO SUPERIOR, NIVEL NO | | | | |
| DIAS DE INCAPACIDAD | 8 (Ocho) | | | | |
| FECHA DE INICIO | 09 Nov 2012 | | | | |
| FECHA FINALIZACION | 16 Nov 2012 | | | | |
| TIPO DE EVENTO | EG | M | AT X | EP | SOAT |
| PRORROGA | SI X | NO | | | |
| FECHA ACCIDENTE DE TRABAJO | 27 Oct 2012 | | | | |



DR. ELKIN MURCIA

CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS

DR. ELKIN MURCIA

DR. ELKIN MURCIA
CIRUGIA PLASTICA Y DE MANO
CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS
CALLE 45 A No 27 20 PBX 6090088

13
18

JUAN MANUEL CUELLAR GARZON

POSITIVA

CC 89147927

FORMULACION

Miercoles 7 de Noviembre del 2012

-
1. IBUPROFENO . TBS X 400 MGS. 20
TOMAR UNA TABLETA V. ORAL CADA 8 HORAS DURANTE 1 SEMANA.

E. MURCIA C.

~~DR. ELKIN MURCIA
CIRUGIA PLASTICA Y DE MANO
CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS
CALLE 45 A No 27 20 PBX 6090088~~

DR. ELKIN MURCIA

C E M E Q

Centro de Especialidades Médico Quirúrgicas

NOMBRE:

Juan Manuel Celler González

14/19

FECHA:

Nov. 7/12.

R/

Cita prioritaria cx. de mano



DR. ELKIN MUÑOZ SERÓN
Oftalmólogo y Cirujano
CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS
QUIRÚRGICAS LTDA.
C.O. 70.245.918 - CM 448-98

CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS

DR. ELKIN MURCIA
CIRUGIA PLASTICA Y DE MANO
CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS
CALLE 45 A No 27 20 Pbx 6090088

1520

JUAN MANUEL CUELLAR GARCIA

Enfermera

Docente

Controles

Miercoles 14 de Noviembre del 2012 (5:19 PM)

MOTIVO DE CONSULTA

998800

CONTROL

EVOLUCION

PTE CONOCIDO POR TRX CERRADO DEDOS MANO DER - ACC LABORAL SUFRIDO EN OCT 27. PERSISTE DOLOR Y LIMIT MOTORA DEL 3 DEDO RX SOLICITADOS PROGRAMADOS PARA NOV 16. TRAE RX DIA DEL TRAUMA SIN HALLAZGOS ANORMALES CONSUNADO EN EL INFORME SINEMBARGO EN RX AP IDENTIFICO IMAGEN SUGERIDA DE FRAGURA EN MITAD CUBITAL IFD 3 DEDO MANO DER

EXAMEN FISICO

PUÑO - MANO DER INMOVILIZADOS CON FERULA PALMAR DE TRX. TENDONES LLENADO CAPILAR DEDOS MANO DER NORMAL

PLAN

AUTORIZAR CITA CX MANO CEMEQ CON RX NUEVOS

PRORROGA INCAPACIDAD

DR. ELKIN MURCIA

Dr. ELKIN MURCIA BERON
CIRUGIA PLASTICA
CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO
QUIRURGICAS LTDA.
CALLE 45 A No 27 20 Pbx 6090088

CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS

DR. ELKIN MURCIA
CIRUGIA PLASTICA Y DE MANO
CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS
CALLE 43 A No. 17-20 FAX: 6090068

16/21

INCAPACIDAD MEDICA

NO: 15707

| | |
|----------------|----------------------------|
| FECHA | 14 Nov 2012 |
| NOMBRE | JUAN MANUEL CUELLAR GARZON |
| IDENTIFICACION | 80147927 |
| ENTIDAD | POSITIVA |

| | |
|----------------------------|------------------|
| DIAGNOSTICO MEDICO | |
| CODIGO CIE 10 | |
| DIAS DE INCAPACIDAD | 5 (Cinco) |
| FECHA DE INICIO | 17 Nov 2012 |
| FECHA FINALIZACION | 21 Nov 2012 |
| TIPO DE EVENTO | EG M AT E I S AT |
| PRORROGA | SI X NO |
| FECHA ACCIDENTE DE TRABAJO | 27 Oct 2012 |

DR. ELKIN MURCIA CERON
CIRUGIA PLASTICA
CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO
QUIRURGICAS LTDA.
C.C. 79.245.011 / N.M. 446-93

DR. ELKIN MURCIA

CEMEQ

Centro de Especialidades Médico Quirúrgicas

NOMBRE:

Juan David Cuellar

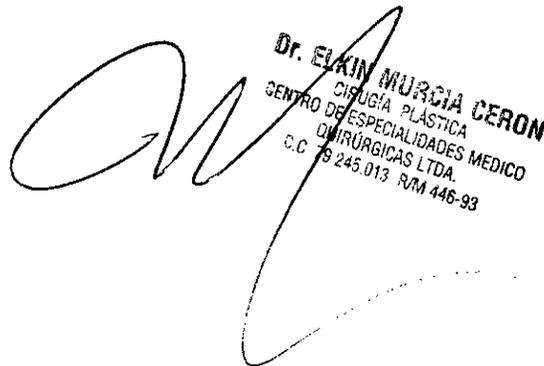
FECHA:

Nov. 14/12

17/22

R/

Cita cx. olono



Dr. ELKIN MURCIA CERON
CIRUGIA PLASTICA
CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO
QUIRURGICAS LTDA.
C.C. 9245.013 RM 446-93

CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS

DR. ELKIN MURCIA
CIRUGIA PLASTICA Y DE MANO
CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS
CALLE 45 A No 27 20 PBX 6090088

10/23

HISTORIA CLINICA 80147927

JUAN MANUEL CUELLAR GARZON - CC 80147927 (Edad : 33 Años)

Empresa : POSITIVA

Ocupacion : EMPLEADO

Controles

Miercoles 21 de Noviembre del 2012 (4:00 PM)

MOTIVO DE CONSULTA

1005223
CONTROL

EVOLUCION

PTE CONOCIDO POR TRX CERRADO DEDOS MANO DER SUFRIDO EN OCT 27. ASISTE CON RX RECIENTES SOLICITADOS : EVIDENTE FRACTURA OBLICUA, INTRARTICULAR, DESPLAZADA , PALMAR PROXIMAL DE FALANGE MEDIA DEL 3 DMD.

EXAMEN FISICO

EDEMA LEVE DURO IFS 3 DMD. RIGIDEZ Y DOLOR SEVEROS AL MOVILIZAR IFP 3 DMD.

IMPRESION DIAGNOSTICA

- FRACTURA A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO (S62) (S62)

PLAN

TENIENDO EN CUENTA TIEMPO DE EVOLUCION Y CARACTERÍSTICAS DE FRACTURA EXPLISO POSIBILIDADES DE MANEJO: NO QCA (FISIOTERAPIA - T OCUPACIONAL Y ANALGESIA) Y QCA (DESBRIDAMIENTO FOCO FRACTURA + REDUCCION ABIERTA Y OS). EXPLICO VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE CADA UNA. EL PTE DESEA TTO QCO.-

SS AUTORIZACIÓN Y POGRAMACIÓN PRIORITARIA DE MJO QCO FRACTURA FM 3 DMD. EXPLICO CICATRIZ CONSECUENTE Y RIESGOS (INFECCIÓN , NO UNION, ARTROSIS, RIGIDEZ, ASIMETRÍA , LESION NERVIOS PERIFÉRICOS, LESION VASCULAR PERIFÉRICA, SINDROME DOLOROSO REGIONAL).

DR. ELKIN MURCIA GERON
CIRUGIA PLASTICA
CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO
QUIRURGICAS LTDA.
CALLE 45 A No 27 20 PBX 6090088

DR. ELKIN MURCIA

6090088 Ext 114

CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS

DR. ELKIN MURCIA
CIRUGIA PLASTICA Y DE MANO
CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS
CALLE 45 A No 27 20 PBX 6090088

16/29

INCAPACIDAD MEDICA

No: 19822

| | |
|-----------------------|----------------------------|
| FECHA | 21 Nov 2012 |
| NOMBRE | JUAN MANUEL CUELLAR GARZON |
| IDENTIFICACION | 80147927 |
| ENTIDAD | POSITIVA |

| | |
|-----------------------------------|---|
| DIAGNOSTICO MEDICO | S62(FRACTURA A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO) |
| CODIGO CIE 10 | |
| DIAS DE INCAPACIDAD | 30 (Treinta) |
| FECHA DE INICIO | 22 Nov 2012 |
| FECHA FINALIZACION | 21 Dic 2012 |
| TIPO DE EVENTO | EG M AT X EP SOAT |
| PRORROGA | SI X NO |
| FECHA ACCIDENTE DE TRABAJO | 27 Oct 2012 |

~~Dr. ELKIN MURCIA CERDA
CIRUGIA PLASTICA
CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO
QUIRURGICAS LTDA
C.C. 79 245 018 B.A. 446-93~~

DR. ELKIN MURCIA

CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS

Dr. Mauricio Rojas
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS
CALLE 45 A 27 20 PBX 6090088

20
25

HISTORIA CLINICA 80147927

JUAN MANUEL CUELLAR GARZON - CC 80147927 (Edad : 33 Años)

Empresa : POSITIVA

Ocupacion : EMPLEADO

Controles

Miercoles 28 de Noviembre del 2012 (3:45 PM)

MOTIVO DE CONSULTA

PROGRAMADO PARA CIRUGIA.

EVOLUCION

PTE CON LUXOFRACTURA INTERFALANGICA PROXIMAL TERCER DEDO MANO DERECHA SUBAGUDA, SE LE RELAIZO CON ANETESIA REGIONAL MAS SEDACION REDUCCION ABIERTA TENOLISIS LUXACION MAS FRACTURA ARTICULAR FALANGE MEDIA , CON REPARACION PLACA VOLAR. NO COMPLICACIONES SE DA SALIDA CON INDICACIONES SIGNOS DE ALARMA.

PARACLINICOS

DX. LUXOFRACTURA DEDO MANO TRANS OPERATORIO.
SS RADIOGRAFIA DEDO MANO PORTATIL.

DRMAURICIO ROJAS

IMPRESION DIAGNOSTICA

- FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO (S626) (S626)

PLAN

CONTROL ORTOPEDIA DR ROJAS EN 2 SEMANAS.

- Dic. 13/12. 8. 50am.

FORMULACION

1. ACETAMINOFEN TBS POR 500 MG NO 40
2 TBS CADA 6HS SEGUN EL DOLOR.

2. IBUPROFENO TBS POR 400 MG NO 20
1 TB CADA 8 HS

3. CEFALEXINA TBS POR 500 MG NO 15
1 TB CADA 6 HS

DESCRIPCION QUIRURGICA

[Handwritten signature and stamp]
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
DR.MAURICIO ROJAS

CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS

Dr. Mauricio Rojas
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS
CALLE 45 A 27 20 PBX 6090088

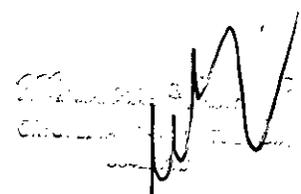
21 26

INCAPACIDAD MEDICA

No: 19927

| | |
|-----------------------|----------------------------|
| FECHA | 28 Nov 2012 |
| NOMBRE | JUAN MANUEL CUELLAR GARZON |
| IDENTIFICACION | 80147927 |
| ENTIDAD | POSITIVA |

| | | | | | |
|-----------------------------------|--|-------------|-------------|-----------|-------------|
| DIAGNOSTICO MEDICO | | | | | |
| CODIGO CIE 10 | S626(FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO) | | | | |
| DIAS DE INCAPACIDAD | 15 (Quince) | | | | |
| FECHA DE INICIO | 28 Nov 2012 | | | | |
| FECHA FINALIZACION | 12 Dic 2012 | | | | |
| TIPO DE EVENTO | EG | M | AT X | EP | SOAT |
| PRORROGA | SI | NO X | | | |
| FECHA ACCIDENTE DE TRABAJO | | | | | |



DR. MAURICIO ROJAS

22 ZA
/



IMAGENES DIAGNOSTICAS

| | |
|----------------------|--------------------|
| PACIENTE | JUAN CUELLAR |
| H.C | 80.147.927 |
| FECHA DE REALIZACION | ENERO 16 DE 2013 |
| ESTUDIO | RX DE MANO DERECHA |
| Nº. RADIOLOGICO | 3148 |
| Dosis 0.0053 mGy | |

INFORME RADIOLOGICO

Osteopenia.

Pequeño tornillo proyectado sobre la base de la falange media en su aspecto palmar, el cual fija fractura antigua a este nivel.

No se observan trazos de fractura recientes asociados, lesiones líticas o expansivas.

Relaciones articulares conservadas.

Edema de tejidos blandos tercer dedo principalmente a nivel peri articular interfalangico proximal.

Sugiero con antecedente clínico.

Cordialmente,

Neil Mauricio Tabares
MEDICO - RADIOLOGO - U.M.N.G.
R.M. 79484733

Dr. Mauricio Tabares

Med- Especialista en Imágenes Diagnosticas

28

ORDENES MEDICAS - ORTHOHAND

Nit. 900.412.444 - 1
Carrera 45 # 104 A - 97
Teléfono (1) 2 57 06 98 - (1) 2 57 06 99 | (4) 2 32 95 96 - (4) 2 32 92 39
contacto@orthohand.net

INFORMACION

NOMBRE DEL PACIENTE:
FECHA DE NACIMIENTO:
DIRECCION:
FECHA CONSULTA:
CONVENIO.

CUÉLLAR GRAZON JUAN MANUEL
20/10/1979
16/01/2013
COMPANIA DE SEGUROS POSITIVA

CC/NIT:
EDAD:
TELEFONO:
HORA:

80 147 607
33
0
14 52
OM-61754

ORDENES MEDICAS:
SS RX MANO DERECHA AP - LATERAL URGENTE
CONTROL CON RX

Carlos E

DR. CARLOS MEDINA
ORTOPEDIA - CIRUGIA DE MANO
MICROCIRUGIA RECONSTRUCTIVA
RMS 2445-92
C.C. 318.588

DR. CARLOS EDUARDO MEDINA GONZALEZ
RM - 2445-93

ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - UNIVERSIDAD DE SAO PAULO
ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE MANO - UNIVERSIDAD DE SAO PAULO
ESPECIALISTA EN MICROCIRUGIA RECONSTRUCTIVA - UNIVERSIDAD DE SAO PAULO
MAGISTER EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO
DOCTORANDO EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO

24 29

HISTORIA CLINICA - ORTHOHAND

ORTHOHAND

Nit. 900.412.444 - 1
Carrera 45 # 104 A - 97
Teléfono (1) 2 57 06 98 - (1) 2 57 06 99 | (4) 2 32 95 96 - (4) 2 32 92 39
contacto@orthohand.net

NOMBRE DEL PACIENTE: CUELLAR GRAZON JUAN MANUEL
FECHA DE NACIMIENTO: 20/01/1979
DIRECCION:
FECHA CONSULTA: 16/01/2013
CONVENIO: COMPANIA DE SEGUROS POSITIVA

CC/NIT: 60 147 927
EDAD: 33
TELEFONO: 0
HORA: 15 27
HM-11268

CONSULTA POR: CIRUGIA DE MANO
MOTIVO CONSULTA: ACCIDENTE DE TRABAJO

ENFERMEDAD ACTUAL:
TRAUMA INDIRECTO MANO DERECHA AL ENREDARLA PIEZA TORNO EL DIA 27 DE OCT DE 2012 ATENDIDO EN CLINICA CEMEG DONDE LE REALIZARON RX DE MANO D LA CUAL NO EVIDENCIA LESIONES DE ORIGEN TRAUMATICO RX DE 16 DE NOV DE 2012 MUESTRA FRACTURA TIPO PILON IFF 3ER DEDO MANO D. SOMETIDO A TTO QUIRURGICO DE " OSTEOSINTESIS DE FRACTURA + FIJACION TRAS ARTICULAR DE IFF POR COLEGA ORTOPEDISTA CONSULTA POR AUSENCIA DE FLEXION - CONTRACTURA ARTYIOCULAR IFF 3ER DEDO MANO D RX MANO DERECHA 16 ENERO DE 2013 AERTROSIS POS TRAUMTATICA IFF - TORNILLO ARTICULAR

PARACLINICOS:
EXAMEN FISICO: CONTRACTURA ARTICULAR EXTENSION IFF 3ER DEDO MANO D DESVIO ANGULAR CON DESVIO CUBITAL 3ER DEDO
SIGNOS VITALES: T. ARTERIAL | TEMP | F CARDIACA | F RESPIRATORIA
ANTECEDENTES MEDICOS:

DIAGNOSTICO: ARTROSIS POS TRUMATICA IFF 3ER DEDO MANO DERECHA
CONCEPTO: PACIENTE PRESENTA ARTROSIS POS TRAUMATICA IFF 3ER DEDO MANO DERECHA CON CONTRACTURA EN EXTENSION DIGITAL DEL MISMO Y SINOVITIS ASOCIADA. SE LE EXPLICA AL PACIENTE LA GRAVEDAD DE SU LESION Y LA OPCION TERAPEUTICA INDICADA DE ARTRODESIS DE LA IFF A SER RELIZADA PARA MEJORAR LA CONDICION DE PRENSION MANUAL INVOLUCRNADO ESTE DIGIOTO Y CONTROL DEL DOLOR EL PACTE NO TIENE DISPOSICION DE OPERARSE

SOLICITUD DE EXAMENES:
ORDENES MEDICAS: ALTA DEL TRATAMIENTO DE ORTOPEDIA
SS VALORACION MD LABORAL (SINERGIA)
CALIFICACION - CIERRE DE CASO
DIAGNOSTICO DE EGRESO: M191 - ARTROSIS POSTRAUMATICA DE OTRAS ARTICULACIONES

DR. CARLOS MEDINA
ORTOPEDIA - CIRUGIA DE MANO
MICROCIRUGIA RECONSTRUCTIVA
RMS-2445-92 C.C. 738316-588

Carlos E Medina

DR. CARLOS EDUARDO MEDINA GONZALEZ
RM - 2445-93

ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA - TRAUMATOLOGIA - UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO
ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE MANO - UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO
ESPECIALISTA EN MICROCIURUGIA RECONSTRUCTIVA - UNIVERSIDADE SAO PAULO
MAGISTER EN ORTOPEDIA - TRAUMATOLOGIA - UNIVERSIDADE FEDERAL DE RIO DE JANEIRO
DOCENTE EN ORTOPEDIA - TRAUMATOLOGIA - UNIVERSIDADE FEDERAL DE RIO DE JANEIRO

2530

HISTORIA CLINICA - ORTHOHAND

Nit. 900.412.444 - 1
Carrera 45 # 104 A - 97
Teléfono (1) 2 57 06 98 - (1) 2 57 06 99 | (4) 2 32 95 96 - (4) 2 32 92 39
contacto@orthohand.net

NOMBRE DEL PACIENTE: CUELLAR GRAZON JUAN MANUEL
FECHA DE NACIMIENTO: 20/10/1979
DIRECCION:
FECHA CONSULTA: 16/01/2013
CONVENIO: COMPANIA DE SEGUROS POSITIVA

CC/NIT: 80 147 927
EDAD: 33
TELEFONO: 0
HORA: 14:52
HM: 11268

CONSULTA POR: CIRUGIA DE MANO
MOTIVO CONSULTA: ACCIDENTE DE TRABAJO

ENFERMEDAD ACTUAL:

TRAUMA INDIRECTO MANO DERECHA AL ENREDARLA PIEZA TORNO EL DIA 27 DE OCT DE 2012 ATENDIDO EN CLINICA CEMEG DONDE LE REALIZARON RX DE MANO D LA CUAL NO EVIDENCIA LESIONES DE ORIGEN TRAUMATICO RX DE 16 DE NOV DE 2012 MUESTRA FRACTURA TIPO PILON IFP 3ER DEDO MANO D SOMETIDO A TTO QUIRURGICO DE "OSTEOSINTESIS DE FRACTURA + FIJACION TRAS ARTICULAR DE IFP POR COLEGA ORTOPEDISTA CONSULTA HOY POR AUSENCIA DE FLEXION - CONTRACTURA ARTYIOCLULAR IFP 3ER DEDO MANO D

PARACLINICOS:

EXAMEN FISICO: CONTRACTURA ARTICULAR EXTENSIION IFP 3ER DEDO MANO D

SIGNOS VITALES: T: ARTERIAL | TEMP: | F: CARDIACA | F: RESPIRATORIA

ANTECEDENTES MEDICOS:

DIAGNOSTICO: CONTRACTURA ARTICULAR EXTENSIION IFP 3ER DEDO MANO D

CONCEPTO: REUIERE RX PARA DEFINICION DE CASO

SOLICITUD DE EXAMENES:

ORDENES MEDICAS: SS RX MANO DERECHA AP - LATERAL URGENTE

CONTROL CON RX

DIAGNOSTICO DE EGRESO: S626 - FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO

Carlos E. Medina

DR. CARLOS EDUARDO MEDINA GONZALEZ

RM - 2445-93

ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - UNIVERSIDAD FEDERAL DEL RIO DE JANEIRO
ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE MANO - UNIVERSIDAD FEDERAL DEL RIO DE JANEIRO
ESPECIALISTA EN MICROCIRUGIA Y RECONSTRUCTIVA - UNIVERSIDAD FEDERAL DEL RIO DE JANEIRO
MAGISTER EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - UNIVERSIDAD FEDERAL DEL RIO DE JANEIRO
DOCTORANDO EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - UNIVERSIDAD FEDERAL DEL RIO DE JANEIRO

DR. CARLOS MEDINA
ORTOPEDIA - CIRUGIA DE MANO
MICROCIRUGIA - RECONSTRUCTIVA
RMS 2445-92 C.C. 19.318-596

EVOLUCION FINAL REHABILITACION

| | | |
|---------------------------|---|--------------------------|
| Afiliado | Nombre: CUELLAR GARZON JUAN MAUEL | Fecha: 18.FEB.2013 12:00 |
| Identificación: 80147927 | Sexo: Masculino | Edad: 32 Años |
| Sede Afiliado: BOGOTA D.C | Plan: POSCE | Id. Alterna: |
| DX: | Administradora: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA | |
| DX Rel.: | | |

DESCRIPCION

EVOLUCION FINAL

Evolución Final

el paciente ingresa con artrodesis del dedo medio de la mano derecha, la cual es su mano dominante por tal motivo se trabaja su contralateral para realizar fortalecimiento de la misma y cambio de dominancia del paciente, los valores de calificación para la mano izq se encuentran conservados en cuanto a los arcos de movimiento de muñeca y dedos de la misma, presenta una fuerza muscular de 4/5 y sensibilidad conservada, la valoración para la mano afectada nos arroja: dolor de 6/10 en la falange media del dedo medio de la mano derecha, tipo pulsátil y sensación de adormecimiento y calambres al realizar pinzas, ocasional el dolor es nocturno y se presenta al realizar agarres gruesos y fuerza en los mismos, los arcos de movilidad se califican para hombro en flexion de 140° con dolor a nivel de la mano, extension de 50°, abd de 90° y add horizontal de 100°, codo con flexion de 120° y extension de 0°, muñecas flexion de 50° y extension de 40°, desviacion radial 15° y cubital de 20°, flexion de MCF de 60° e IF prox 70° y distal de 50° para el 1er, 2do, 4to y 5to dedo de la mano derecha, la MFC de 3er es de 40°, IF proximal 20° e IF distal 10°, la fuerza muscular para deltoides, supra e infraespinoso, redondo menor y mayor, subescapular, biceps y triceps, supinadores y pronadores es de 4/5 y para palmar mayor y menor, 1er y 2do radial externo, cubital anterior y posterior, flexor y extensor comun de los dedos del miembro superior derecho es de 3/5, la fuerza en mano derecha con relacion a su contralateral es didigital 4lb, tridigital 7lb, bidigital 3lb, la sensibilidad se encuentra conservada en el 1er, 2do, 4to y 5to dedo de la mano derecha, presenta hipersensibilidad en el 3er dedo de la misma mano, el paciente consulta el dia 14/02/2013 al servicio de ortopedia para cita de control y este suspende las terapias fisicas hasta nueva orden, a la fecha el paciente completo un total de 11 sesiones de terapia fisica de una orden de 15, el paciente es valorado el dia 18/02/2013 por fisioterapia quien concuerda con ortopedia para la suspension de las sesiones hasta nueva orden.

Fecha y Hora de Tratamiento

18.FEB.2013

Estado de Evolucion

Terminado

Especialidad

Terapia Fisica

Diana E. Rojas Torres
Fisioterapeuta U.M.B.
Red 52716683

Diana E. Rojas Torres
ROJAS DIANA ELIZABETH
52716683

Fisioterapia

27/32

Bogotá, Febrero 21 de 2013

NOMBRE :JUAN MANUEL CUELLAR GARZON
ENTIDAD:POSITIVA
ID. :80147927
EDAD :33 AÑOS
AUT # :1166922
KV :30

RX MANO DERECHA

En las proyecciones realizadas se observa:
Control, material de osteosíntesis (tornillo) para fijación de avulsión antigua a nivel palmar de la base de la falange media proximal del tercer dedo, fractura con signos de remodelación ósea avanzada.
La mineralización ósea usual para la edad, edema de tejidos blandos.

DR. W. BERNAL
IMÁGENES DIAGNOSTICAS
DEPARTAMENTO DE RADIOLOGIA

*Tecnicas
7/15/13*

25 33

CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS

DR. ELKIN MURCIA
CIRUGIA PLASTICA Y DE MANO
CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS
CALLE 45 A No 27 20 PBX 6090088

HISTORIA CLINICA - 80147927

JUAN MANUEL CUELLAR GARZON - CC 80147927 (Edad : 33 Años)

Empresa : POSITIVA

Ocupacion : EMPLEADO

Controles

Jueves 21 de Febrero del 2013 (5:20 PM)

MOTIVO DE CONSULTA

1166922

CONTROL

EVOLUCION

3 MES POP O-S FRX BASE FM 3 DMD. DOLOR Y RIGIDEZ EN MJO CON AINES V.O.
TERRAPIAS SUSPENDIDAS POR PROBABLE PROTRUSION INTRARTICULAR DE MAT O-S.
TRAE RX NUEVOS DE FEB 21 2013 / MUESTRAN OSIFICACION ADECUADA DE
FRACTURA. PRESENCIA DE TORNILLO OBLICUO EN BASE DE LA FM DEL 3 DEDO MANO
DER - NO DESCARTABLE PROTRUSION I-A DE CABEZA DEL TORNILLO. DESVIACION
CUBITAL IFP MISMO DEDO CON DISMINUCION DE ESPACIO ARTICULAR.

EXAMEN FISICO

EDEMA IFP , RIGIDEZ IFS Y DESV CUBITAL SIN CAMBIOS. NO HIPERHEMIA NI HIPERTERMIA
3 DMD.

IMPRESION DIAGNOSTICA

- SECUELAS DE FRACTURA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO (T922) (T922)

PLAN

INCAPACIDAD LABORAL POR 10 DIAS.

CONTROL CON CX TRATANTE CON TAC MANO DER.

AINES V.O

CONT MJO POR T OCUPACIONAL PARA CAMBIO DE DOMINANCIA MANUAL.

TERAPIA OCUPACIONAL

DX/ SECUELAS DE FRX BASE FM 3 DMD

SS/ AUTORIZAR CONTINUIDAD DE MANEJO POR T OCUPACIONAL PARA CONTINUAR
CAMBIO DE DOMINANCIA MANUAL

CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS

DR. ELKIN MURCIA
CIRUGIA PLASTICA Y DE MANO
CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS
CALLE 45 A No 27 20 PBX 6090088

29/34



No: 20998

| | |
|-----------------------|----------------------------|
| FECHA | 21 Feb 2013 |
| NOMBRE | JUAN MANUEL CUELLAR GARZON |
| IDENTIFICACION | 80147927 |
| ENTIDAD | POSITIVA |

| | | | | | |
|-----------------------------------|--|-------------|-------------|-----------|-------------|
| DIAGNOSTICO MEDICO | | | | | |
| CODIGO CIE 10 | T922(SECUELAS DE FRACTURA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO) | | | | |
| DIAS DE INCAPACIDAD | 10 (Diez) | | | | |
| FECHA DE INICIO | 21 Feb 2013 | | | | |
| FECHA FINALIZACION | 02 Mar 2013 | | | | |
| TIPO DE EVENTO | EG | M | AT X | EP | SOAT |
| PRORROGA | SI | NO X | | | |
| FECHA ACCIDENTE DE TRABAJO | 27 Oct 2012 | | | | |

DR. ELKIN MURCIA

50
35

| | | |
|---|---|-----------------------------|
|  | Paciente : CUELLAR GARZON JUAN MANUEL | Género : MASCULINO |
| | Ocupación : PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO | Estado Civil : CASADO (A) |
| | Doc. : C 80147927 | Fecha Ex. : 2013/02/27 |
| | Ingreso : 2101038 | Vía Ingreso : CONSULTA EXT. |
| | Entidad : A.R.P. POSITIVA | Habitación : |
| | Solicita : | Historia : 590583 |
| | Estudio : 879510-TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE MIEMBROS SUPERIORES Y ARTICULACIONES | |

TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA DE LA MANO DERECHA.

Estudio realizado en cortes axiales, sagitales y coronales reconstruidos con ventana para hueso y tejidos blandos.

Se demuestra irregularidad de la epífisis proximal en la segunda falange del dedo medio con pequeñas erosiones óseas e imagen de neoformación de aspecto osteofítico a la altura de la placa bolar de la misma falange.

El alineamiento óseo es satisfactorio.

Se observa material de osteosíntesis representado por tornillo de disposición oblicua cuyo margen bolar se proyecta sobre el espacio articular interfalángico proximal.

Las restantes estructuras óseas observadas y relaciones articulares se conservan de manera satisfactoria al igual que los tejidos blandos.

CONCLUSION

Cambios degenerativos en la articulación interfalángica proximal del dedo medio posiblemente de tipo secuelar. Material de osteosíntesis cuyo margen bolar tiene proyección articular interfalángica proximal en el dedo medio.

mngb.

Cordialmente,

Dr. Mantilla Espinosa Rodolfo
Reg. Médico No: 0000091074297

Evolucion Consulta Externa

| | | | | |
|-----------------|-----------------------------------|-----------------|---|--------------------------|
| Afiliado | Nombre: CUELLAR GARZON JUAN MAUEL | | | Fecha: 13.MAR.2013 16:04 |
| Identificación: | 80147927 | Sexo: Masculino | Edad: 33 Años | Id. Alterna: |
| Sede Afiliado: | BOGOTA D.C | Plan: POSCE) | Administradora: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA | |
| DX. | | | | |
| DX Rel. | | | | |

DESCRIPCION

EVOLUCION CONSULTA EXTERNA

Evolucion

Paciente de 33 años, diestro. técnico en manejo de tornos, fresadoras y taladros, trabaja en mecánica industrial.

El 27/10/12 sufrió trauma en la mano derecha presentando fractura completa en el aspecto posterior y proximal de la falange media del 3er dedo con compromiso articular y contusión en los dedos 2do, 3ero y 4°. El 28/11/12 le realizaron "Reducción abierta+ fijación interfalángica proximal del 3er dedo+ liberación y desbridamiento+ reparación ligamentaria".

Rx mano derecha 21/02/13: "Tornillo para fijación de avulsión antigua a nivel palmar de la base de la falange media proximal del 3er dedo mano derecha, fractura con signos de remodelación ósea avanzada"

Recibió fisioterapia 11 sesiones que fue suspendida por orden de Cirugia de mano debido a problemas con el material de osteosintesis En control de Cirugia d mano del 21/02/13 anotan: 3 meses POP de fractura de la base de la falange media del 3er dedo, dolor y rigidez, terapias suspendidas por probable protrusión intra articular de del material; no es posible descartar protrusión de la cabeza del tornillo con los Rx del 21/02/13 y se solicita TAC de mano derecha Tra tac el dia de hoy con reporte de cambios degenerativos en la articulación if proximal del ~~dedo medio de la mano derecha posible secuelas material de osteosintesis cuyo margenes bolar tienes proyección articular interfalangica proximal del dedo medio.~~

Asistió a valoración por cx de mano el 7 de marzo quien diagnostica luxofractura de ifp 3 dedo de mano derecha pop de reducción + fijación atrosis post desviación cibital rigidez articular. El cx de mano autoriza realizar terapias físicas y ocupacionales. Al apreocer según información del paciente va hacer llevado a cx

Presenta dolor en la IFP del 3er tipo punzada de itnesidad 8/10 esta en manejo con hidrocodona e ibuprofeno refere mejoría del dolor a 0/10 .

Se encuentra incapacitado hasta el 17 de marzo del 2013

Examen Fisico. Miembro superior derecho:

3er dedo: MF flexión 45° extensión completa, IFP artrodesada ip distal felxion de 30° extensión extensión completa; y deformidad de la articulación de IFP. No pinza termino terminal ni lateral funcional

Dedos 1°, 2°, 4° y 5° como movilidad completa. Aggares son funcionales realiza pinza termino terminal y lateral

Dx sufrió trauma en la mano derecha presentando fractura completa en el aspecto posterior y proximal de la falange media del 3er dedo con compromiso articular y contusión en los dedos 2do, 3ero y 4°. El 28/11/12 le realizaron "Reducción abierta+ fijación interfalángica proximal del 3er dedo+ liberación y desbridamiento+ reparación ligamentaria

Conducta: se da manejo con terapia física 15 sesiones. 10 sesiones de ocupacional control por fisatrai. Se solicita férula dinámica apra el tercer dedo.

Nombre del Paciente: CUELLAR GARZON JUAN MANUEL CC/NIT: 80147927
Fecha de Nacimiento: 20/10/1979 Edad: 33
Dirección: Telefono:
Fecha de Consulta: 16/04/2013 Hora: 18:03
Empresas: POSITIVA

Consulta por: ORTOPIEDIA

MOTIVO DE CONSULTA: ACCIDENTE DE TRABAJO

16/04/2013 18:03. PACIENTE CON TRAUMA IMPORTANTE EN DEDO MEDIO DE MANO DERECHA CON FRACTURA INTRA ARTICULAR DE LA BASE DE LA FALANGE MEDIA DEL TERCER DEDO. ACCIDENTE DE TRABAJO SUFRIDO EL 26 DE MAYO DEL 2012. POSTERIORMENTE RELIZANDO LA MISMA ACTIVIDAD LABORAL PRESENTA NUEVAMENTE TRAUMA EN ESTE DEDO, FUE INTERVENIDO QUIRURGICAMENTE MEDIANTE REDUCCION ABIERTA Y FIJACION CON MATERIAL DE OSTEOSINTESIS - CLAVO Y TORNILLO . .

ENFERMEDAD ACTUAL

16/04/2013 18:03. ACTUALMENTE PRESENTA DESVIACION CUBITAL DEL DEDO CON DEFORMIDAD ARTICULAR , CON EDEMA Y LIMITACION PARA FLEXION DE LA ARTICULACION CON RIGIDEZ . ULTIMAS RADIOGRAFIAS MUESTRAN ARTROSIS POST TRAUMATICA INTERFALANGICA PROXIMAL DEL DEDO CON MATERIAL DE OSTEOSINTESIS. TORNILLO DE FIJACION. EN MI CONCEPTO HAY DIFICULTAD PARA REHABILITACION DEL DEDO POR ARTROSIS Y COMPROMISO PERIARTICULAR . QUEDANDO CON SECUELAS DEFINITIVAS DE LIMITACION PARA REALIZAR ALGUNAS ACTIVIDADES FISICAS CON LA MANO Y LIMITACIONES LABORALES , ARTROSIS SEVERA .

ANTECEDENTES

16/04/2013 18:03. QUIRURGICOS: CORDALES , SEPTOPLASTIA . TOXICOALERGICOS: Niega. TRAUMATICOS: FRACTURA FALANGE . CARDIOVASCULAR: Niega. NEUROLOGICOS: Niega. ENDOCRINOLOGICO: Niega. FARMACOLOGICOS: Niega. OSTEOARTICULAR: COMPROMISO ARTICULAR INTERFALANGICO DEDO MEDIO MANO DERECHA . GASTROINTESTINAL: GSTRITIS . PSIQUIATRICOS: Niega. ETS: . FAMILIARES: . TRANSFUSIONALES: Niega. PULMONARES: Niega. GINECOLOGICOS: . OTROS: .

SIGNOS VITALES

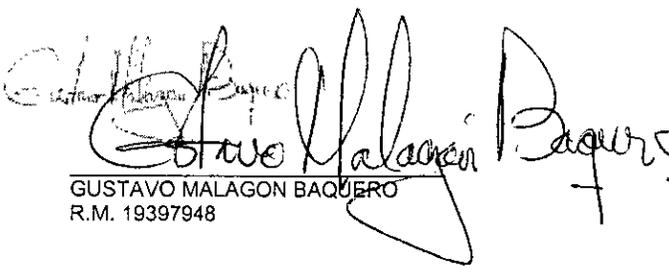
16/04/2013 18:03. T.ARTERIAL: 120/80 F.RESPIRATORIA: 20 F.CARDIACA: 70 TEMPERATURA: 36 PESO:

EXAMEN FISICO

16/04/2013 18:03. CABEZA: Normal. OJOS: Normal. CUELLO: Normal. CV: Normal. PULMON: Normal. TORAX: Normal. ABDOMEN: Normal. GENITOURINARIO: Normal. OSTEOARTICULAR: LIMITACION DEDO MEDIO MANO DERECHA. EXTREMIDADES: ARTROSIS INTERFALANGICA PROXIMAL DEL DEDO MEDIO DIFICULTAD PARA LA EXTENSION. . NEUROLOGICO: Normal. PIEL: Normal. PSIQUIATRICOS: Normal.

DIAGNOSTICOS DE EGRESO

1. 16/04/2013 18:19 | S626 - FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO


GUSTAVO MALAGON BAQUERO
R.M. 19397948


Central Imes





157/38

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

Entidad responsable del pago: POSITIVA COMPAÑIA SEGUROS Código: 2246
 Número de Autorización: 1288904 Fecha y Hora: 17/04/2013 10:45:09 p.m.

Nombre: [REDACTED]
 NI 860010783 Código: 860010783 Dirección: [REDACTED]
 Telefono Ind: 0 Número: [REDACTED] Departamento: 11 BOGOTA D.C. Municipio: 001 BOGOTA D.C.

1er Apellido: CUELLAR 2do Apellido: GARZON 1er Nombre: JUAN 2do Nombre: MAUEL
 Tipo Documento Identificación: CC Número de Identificación: 80147927 Fecha de Nacimiento: 20/10/1979 12:00:00 a.m.
 Dirección Residencia Habitual: CR 69 36 23 SUR Teléfono: 7103211
 Departamento: 11 BOGOTA D.C. Municipio: 001 BOGOTA D.C.
 Correo Electrónico: 3112820052 Teléfono Celular:

Siniestro No. 101116863 Fecha: 26/05/2012 Evento: AT Empleador: NI 900218101 SISTEMAS INTEGRALES MECANIZADOS

Diagnósticos:

| CODIGO | PRIN. | NOMBRE | DESCRIPCION |
|--------|-------|---|-------------|
| S626 | Si | FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO (S626) | 1 |

JUSTIFICACION CLINICA

SE AUTORIZA CONTRO PTE QUE ACTUALMENTE PRESEBTA EDEMA Y LIMITACION FUNCIONAL
 El siniestro está calificado PROFESIONAL pero NO tiene calificación PCL. Autorizado.

Ubicación del paciente al momento de la solicitud de autorización: CONSULTAS
 Servicio: Cama:

| Cód.CUPS | Cant. | Descripción | Observación | Especialidad |
|----------|-------|---|-------------|--------------|
| 890302 | | [REDACTED] | 1 | [REDACTED] |
| 13726 | 1 | MOVILIZACION ARTICULAR BAJO ANESTESIA - ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA | SOM | ORTOPEdia |

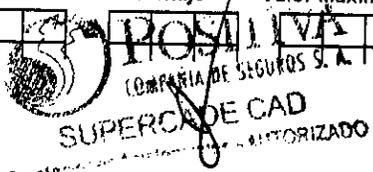
Numero de la Solicitud: 651749 Fecha y Hora: 17/04/2013 10:45:09 p.m.

Porcentaje del valor de los servicios de esta autorización a pagar por la entidad responsable del pago

Semana de afiliación del paciente a la solicitud de la autorización Reclamo de tiquete, bono o vale de pago

Recaudo del prestador Concepto Cuota Moderadora

| Valor en pesos | Porcentaje | Valor Máximo (Tope) en pesos |
|----------------------|----------------------|------------------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |



35 39
010023854

Consecutivo:

010023854

Evolucion Consulta Externa

| | | |
|---------------------------|-----------------------------------|---|
| Afiliado | Nombre: CUELLAR GARZON JUAN MAUEL | Fecha: 26.APR.2013 12:08 |
| Identificación: 30147927 | Sexo: Masculino | Edad: 33 Años |
| Sede Afiliado: BOGOTA D.C | DX: | Id. Alterna: |
| DX Rel.. | Plan: POSCE) | Administradora: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA |

DESCRIPCION

EVOLUCION CONSULTA EXTERNA

Evolu:

9 DE ABRIL 13
 PACIENTE DE 33 AÑOS, DIESTRO, TÉCNICO EN MANEJO DE TORNOS. FRESADORAS Y TALADROS, TRABAJA EN MECÁNICA INDUSTRIAL. TEL5104692
 EL 27/10/12 SUFRIÓ TRAUMA EN LA MANO DERECHA PRESENTANDO FRACTURA COMPLETA EN EL ASPECTO POSTERIOR Y PROXIMAL DE LA FALANGE MEDIA DEL 3ER DEDO CON COMPROMISO ARTICULAR Y CONTUSIÓN EN LOS DEDOS 2DO, 3ERO Y 4°. EL 28/11/12 LE REALIZARON "REDUCCIÓN ABIERTA+ FIJACIÓN INTERFALÁNGICA PROXIMAL DEL 3ER DEDO+ LIBERACIÓN Y DESBRIDAMIENTO+ REPARACIÓN LIGAMENTARIA".
 RX MANO DERECHA 21/02/13: "TORNILLO PARA FIJACIÓN DE AVULSIÓN ANTIGUA A NIVEL PALMAR DE LA BASE DE LA FALANGE MEDIA PROXIMAL DEL 3ER DEDO MANO DERECHA. FRACTURA CON SIGNOS DE REMODELACIÓN ÓSEA AVANZADA"
 TAC CON REPORTE DE CAMBIOS DEGENERATIVOS EN LA ARTICULACIÓN IF PROXIMAL DEL DEDO MEDIO DE LA MANO DERECHA POSIBLE SECUELASR MATERIAAL DE OSTEOSITNESIS CUYO MARGNES BOLAR TIENES PROYECCIÓN ARTICUALR INTERFALANGICA PROXIMAL DEL DEDO MEDIO.
 PACIENTE ASISTE A CONTROL PORQUE ESTA SIN INCAPACIDAD DESDE EL 6 DE ABRIL 13.
 TERMINO TERAPIAS LA SEMANA ANTERIOR 15 FST Y 10 DE TO. TIENE NUEVO CONTROL CON CX DE MANO ULTIMA SEMANA DE ABRIL
 AL EXAMEN FISICO DEFORMIDAD ANIVLE DE IFP DE TERCER DEDO DE MANO DERECHA CON DESVIACION CUBITAL DE 20° EXTENSION COMPLETA, FLEXION DE MTCF 70° IFP 40° IFD 30°. AGARRES A MANO LLENA FUNCIONAL POR LOS DEMAS DEDOS. PINZAS FUNCIONALES.
 PLAN/ PRORROGA DE INCAPACIDAD 20 DIAS, PENDIENTE VALORACION POR SALUD OCUPACIONAL SOLICITADA EN CONSULTA ANTERIOR, CONTINUA USO DE FERULA DINAMICA, SS/ VALORACION POR CX DE MANO, FORMULA DE ACETAMINOFEN MAS CODEINA TAB 500/30 MG CADA 8 HORAS NO 90, PACIENTE DESEA SEGUNDA OPINION.
 LAURA INES MEJIA
 26 DE ABRIL 13
 PACIENTE ASISTE A CONTROL PARA TRAER CONCEPTO DE CX DE MANO DE CLINICA NUEVA, SOLICITA AUTORIZACION PARA MOVILIZACION BAJO ANESTESIA, HACE DX Y CONCEPTUA ARTROSIS SEVERA. LA CUAL SE REALIZARIA LA PROXIMA SEMANA. REFIERE EXACERBACION DE EAP.
 AL EXAMEN FISICO DEFORMIDAD ANIVLE DE IFP DE TERCER DEDO DE MANO DERECHA CON DESVIACION CUBITAL DE 20° EXTENSION COMPLETA, FLEXION DE MTCF 70° IFP 40° IFD 30°. AGARRES A MANO LLENA FUNCIONAL POR LOS DEMAS DEDOS. PINZAS FUNCIONALES.
 PLAN/ PRORROGA DE INCAPACIDAD 20 DIAS, FORMULA DE ACETAMINOFEN MAS CODEINA TAB 500/30 MG CADA 8 HORAS NO 90, OMEPRAZOL 20 MG EN AYUNAS NO 30. CONTROL EN POP TEMPRANO.
 LAURA INES MEJIA

ACOMPañANTE

Nombre: SOLO
 Telefono:

2640
15

HISTORIA CLINICA - ORTHOHAND

Nit. 900.412.444 - 1
Bogotá: Carrera 45 # 104 A - 97 Tel: 7444079 - 7444078
Medellin: 2329596 - 2329239
contacto@orthohand.net

NOMBRE DEL PACIENTE: CUJILAR GARZON JUAN MANUEL
FECHA DE NACIMIENTO: 20/10/1979
DIRECCION: 1106/2013
FECHA CONSULTA: COMPANIA DE SEGUROS POSITIVA
CONVENIO:

CC/NIT: 80.147.927
EDAD: 30
TELEFONO 0
HORA: 14:05
PM: 1268

CONSULTA POR: TRAUMATISMO
MOTIVO CONSULTA: PACIENTE DE TRABAJO
ENFERMEDAD ACTUAL:

TRAUMATISMO DE MANO DERECHA AL ENREDARLA PEZA TORNO EL DIA 27 DE OCT DE 2012 ATENDIDO EN CLINICA CEMEC DONDE LE REALIZARON RX DE MANO DERECHA Y CON EVIDENCIA LESIONES DE ORIGEN TRAUMATICO RX DE 16 DE NOV DE 2012 MUESTRA FRACTURA TIPO FILON IIP 3 DEDO MANO DERECHA CON UNO DE LOS ERGOS DE OSTEOSINTEESIS DE FRACTURA + FIJACION TRAS ARTICULAR DE IIP POR COLEGA ORTOPEDISTA LA RADIOGRAFIA MUESTRA FRACTURA DE LA INTERFALANGICA PROXIMAL CON PRESENCIA ARTICULAR DE TORNILLO Y DESMOCUBITAL DEL DEDO AL EXAMEN FISIOLÓGICO EN LA INTERFALANGICA PROXIMAL DE 3 DEDO COMPLETA FLEXION DE LA MISMA DE 30 METACARPOFALANGICA Y INTERFALANGICA DISTAL EN PRESENTA GRANULOMA EN REGION DORSAL DEL MISMO AL HILO DE SUTURA

PARACLINICOS

EXAMEN FISICO: EXTENSION DE LA INTERFALANGICA PROXIMAL DE 3 DEDO COMPLETA FLEXION DE LA MISMA DE 30 METACARPOFALANGICA Y INTERFALANGICA DISTAL EN PRESENTA GRANULOMA EN REGION DORSAL DEL MISMO AL HILO DE SUTURA

SIGNOS VITALES: T 36.8 C P 72 LPM F 12.0 CA 112 RESPIRATORIA

ANTECEDENTES MEDICOS

DIAGNOSTICO: CON FRACTURA ARTICULAR 3 DEDO MANO DERECHA

CONCEPTO: PACIENTE CON ARTRITIS POSTRAUMATICA DE LA INTERFALANGICA PROXIMAL DE 3 DEDO MANO DERECHA Y GRANULOMA DE TEJIDOS BLANCOS QUE REQUIERE REMISION DE MISMO Y ARTRITIS DE LA INTERFALANGICA PROXIMAL PARA MEJORAR DEFORMIDAD Y DOLOR SE LE EXPLICA QUE OTROS TRATAMIENTOS FARMACOLOGICOS NO RESOLVERIAN SU PROBLEMA DE BASE DE ARTRITIS ARTRITIS Y DESMOCUBITAL DEL DEDO ASÍ EL PACIENTE OPTA FINALMENTE POR CONVERTIRSE A TRATAMIENTO QUIRURGICO PROCEDIMIENTOS

SOLICITUD DE EXAMENES:

ORDENES MEDICAS: 01/2 DE JUNIO 2013

SOLICITO AUTORIZACION PARA CIRUGIA - ORTHOHAND - DERECHOS DE SALA Y ANESTESIA - VALORACION DE REQUERIMIENTOS DE LABORATORIO MEDICOS Y MEDICAMENTOS QUIRURGICA

EXAMENES DE LABORATORIO: HEMOGRAMA COMPLETO, UREA, CREATININA

- 4314 ARTRITIS UNILATERAL ARTICULAR
- 14144 INFECCION DE LOS ALVEGOS
- 1400 FRACTURA DE UNO DE LOS DEDOS
- 14000 RESERVA DE GRANULOMA DEDO

BIOMECANICA DE LA MANO DERECHA
TORNILLO CONEJO SIN CABEZA 2.0 MM - 1
FALANX 4 TORNILLOS 2.0 MM
ALAMPRE GUJA DE 0.9 MM - 1

DIAGNOSTICO DE EGRESO: S626 FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO

DR. CARLOS MEDINA
ORTOFEDIA - CIRUGIA DE MANO
MICROCIRUGIA RECONSTRUCTIVA
RMS 2425-92 C.C. 79.318.586

Carlos E. Medina G

DR. CARLOS MEDINA G. MEDICO ESPECIALIZADO
C.R. 1445-94
LICENCIADO EN MEDICINA Y CIRUGIA GENERAL Y ESPECIALIZADO EN FISIOTERAPIA Y REHABILITACION DE MIEMBROS SUPERIORES Y MIEMBROS INFERIORES
LICENCIADO EN FISIOTERAPIA Y REHABILITACION DE MIEMBROS SUPERIORES Y MIEMBROS INFERIORES
LICENCIADO EN FISIOTERAPIA Y REHABILITACION DE MIEMBROS SUPERIORES Y MIEMBROS INFERIORES
LICENCIADO EN FISIOTERAPIA Y REHABILITACION DE MIEMBROS SUPERIORES Y MIEMBROS INFERIORES
LICENCIADO EN FISIOTERAPIA Y REHABILITACION DE MIEMBROS SUPERIORES Y MIEMBROS INFERIORES

Dr. Wilson A. G.
Ortopedista Traum.
Universidad de
R.M. 80.089.121

31
36

ORDENES MEDICAS - ORTHOHAND

Nit 900 412 444 - 1
Bogota, Carrera 45 # 104 A - 97 Tel 7444079 - 7444078
Medellin 2329596 - 2329239
contacto@orthohand.net

NOMBRE DEL PACIENTE: CUJELLAR GARZON JUAN MANUEL
FECHA DE NACIMIENTO: 20/10/1979
DIRECCION:
FECHA CONSULTA: 17/06/2013
CONVENIO: COMPANIA DE SEGUROS POSITIVA

CC/NIT: 80 147 927
EDAD: 33
TELEFONO: 0
HORA: 14:35
OM: 94687

ORDENES MEDICAS

EXAMEN PRE OPERATORIO
SOLICITA AUTORIZACION PARA CIRUGIA - ORTHOHAND - DERECHOS DE SALA Y ANESTESIA - VALORACION PRE ANESTESIA - HONORARIOS MEDICOS Y AYUDANTIA QUIRURGICA

EXAMES PRE CP

NEFROGRAMA COMPLETO - ELECTROLITOS CREATININA

- 14214 RTROLESIS ULTERO BIAPRUA
- 14144 UNIBIAPRUA SEQUELUELA
- 14214 FUSION EN MANO DE LA DERECHA
- 14114 FUSION EN MANO DE LA IZQUIERDA

MATERIAL PARA CIRUGIA QUIRURGICA
TUNELO LONGO SIN CARILZADO MM-1
PLACAS Y TORNILLOS QUIRURGICA
ALAMBRE EN BOLA QUIRURGICA

Carlos E Medina

DR. CARLOS ENRIQUE MEDINA GONZALEZ
RM 2445-93

ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE MANO - ORTOPEDIA - UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO
ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE MANO - ORTOPEDIA DE MANO - UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO
ESPECIALISTA EN MANO DE LA DERECHA - ORTOPEDIA - UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO
ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE MANO DE LA IZQUIERDA - ORTOPEDIA - UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO
ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE MANO DE LA DERECHA - ORTOPEDIA - UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO

DR. CARLOS MEDINA
ORTOPEDIA-CIRUGIA DE MANO
MICROCIRUGIA RECONSTRUCTIVA
RMS 2445-92 C.C. 79.318.302

Dr. Wilson A. Quintero
Ortopedista Traumatólogo
Universidad Militar
R.M. 80.088.500

42
27

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

Entidad responsable del pago: POSITIVA COMPAÑIA SEGUROS Código: 2246
 Número de Autorización: 1459902 Fecha y Hora: 02/07/2013 05 00 05 p.m

INFORMACION DEL PRESTADOR(Autorizado)

Nombre: ORTHOHAND SAS
 NI 900412444 Código: 900412444 Dirección: Autopista Norte 104 A - 97
 Telefono Ind: 0 Número: (1)7444076 Departamento: 11 BOGOTA D C Municipio: 001 BOGOTA D C
 177 e

AFILIADO

1er Apellido: CUELLAR 2do Apellido: GARZON 1er Nombre: JUAN 2do Nombre: MAUEL
 Tipo Documento Identificación: CC Número de Identificación: 80147927 Fecha de Nacimiento: 20/10/1979 12 00 00 a.m
 Dirección Residencia Habitual: CR 69 36 23 SUR Teléfono: 5104692
 Departamento: 11 BOGOTA D C Municipio: 001 BOGOTA D.C.
 Correo Electrónico: 3112820052 Teléfono Celular:

INFORMACION DEL SINIESTRO

Siniestro No. 101116863 Fecha: 26/05/2012 Evento: AT Empleador: NI 900218101 SISTEMAS INTEGRALES MECANIZADOS

Diagnósticos:

| CODIGO | PRIN. | NOMBRE | DESCRIPCION |
|--------|-------|---|--------------------------------|
| M191 | No | ARTROSIS POSTRAUMATICA DE OTRAS ARTICULACIONES (M191) | ARTROSIS POSTRAUMATICA DE LA 1 |
| L928 | No | OTROS TRASTORNOS GRANULOMATOSOS DE LA PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO (L928) | GRANULOMA DE TEJIDOS Blandos D |
| S626 | Si | FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO (S626) | FRACTURA DE BASE FALANGE MEDIA |

JUSTIFICACION CLINICA

17/06/2013 PACIENTE CON DX ARTROSIS POSTRAUMATICA DE LA INTERFALANGICA PROXIMAL DEL 3ER DEDO DE MANO DERECHA GRANULOMA DE TEJIDOS Blandos DE 3ER DEDO MANO DERECHA FRACTURA DE BASE FALANGE MEDIA 3 DEDO MANO DERECHA

SE AUTORIZA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO VALORACION PREANESTESICA Y LABORATORIOS

El siniestro esta calificado PROFESIONAL pero NO tiene calificación PCL Autorizado

SERVICIOS AUTORIZADOS

Ubicación del paciente al momento de la solicitud de autorización: CONSULTAS

Servicio: Cama:

MANEJO INTEGRAL SEGUN GUIA DE

| Cód.CUPS | Cant. | Descripción | Observación | Especialidad |
|----------|-------|---|-------------|--------------|
| 14314 | 1 | ARTRODESIS UNA INTERFALANGICA - CIRUGIA DE MANO | SOM | OTRO |
| 14502 | 1 | PLASTIA EN 7 MANO O DEDOS (UNO A DOS) - CIRUGIA DE MANO | SOM | OTRO |
| 14114 | 1 | EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO EN DEDOS - CIRUGIA DE MANO | SOM | OTRO |

39/43
30



HOJA DE CIRUGIA - ORTHOHAND

Nit. 900.412.444 - 1
Bogotá: Carrera 45 # 104 A - 97 Tel: 7444079 - 7444078
Medellin: 2329596 - 2329239
contacto@orthohand.net

| | | |
|----------------------|--------------------------------|-------------------|
| NOMBRE DEL PACIENTE: | CUELLAR GARZON JUAN MANUEL | CC/NIT:80.147.927 |
| FECHA DE NACIMIENTO: | 20/10/1979 | EDAD:33 |
| DIRECCION: | | TELEFONO:0 |
| FECHA PROCEDIMIENTO: | 16/07/2013 | HORA:7:00 |
| CIRUJANO: | CARLOS EDUARDO MEDINA GONZALEZ | AUTORIZACION:0 |
| CONVENIO: | COMPANIA DE SEGUROS POSITIVA | HDC-5380 |

DIAGNOSTICO PRE-OPERATORIO: S626 - FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO
DIAGNOSTICO POST OPERATORIO: S626 - FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO
FECHA: 16/07/2013

HORA: 10:30
DURACION: 60 minutos

CIRUJANO: CARLOS EDUARDO MEDINA GONZALEZ
AYUDANTE: LEONEL GOMEZ MARTINEZ
INSTRUMENTADOR: ana maria

ANESTESIOLOGO: YAMIL JALLER

CLASIFICACION DE LA HERIDA QUIRURGICA: LIMPIA

HALLAZGOS OPERATORIOS: ARTROSIS SEVERA DE ARTICULACION IFP DEL 3ER DEDO DERECHO CON DEFORMIDAD CUBITAL DE ESTE GRANULOMA A CUERPO EXTRANO EN DORSO DE 3ER DEDO DERECHO

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS: 14314 - ARTRODESIS UNA INTERFALANGICA | MVA
14144 - INJERTO OSEO EN FALANGES (UNA A DOS) | MVA
14502 - PLASTIA EN Z. MANO O DEDOS (UNO A DOS) | MVA
14114 - EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO EN DEDOS | MVA

DESCRIPCION DE LA OPERACION: ASEPSIA Y ANTISEPSIA MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, COLOCACION DE CAMPOS QUIRURGICOS, BAJO ANESTESIA REGIONAL MAS SEDACION, ISQUEMIA CON TORNIQUETE NEUMATICO, REALIZAMOS

INCISION DORSAL LONGITUDINAL AL 3ER DEDO DERECHO SOBRE CICARIZ PREVIA

DISECCION POR PLANOS HASTA EVIDENCIAR HALLAZGOS DESCRITOS

REALIZAMOS PREPARACION DE SUPERFICIES ARTICULARES

REALIZAMOS ARTRODESIS DE ARTICULACION IFP CON TORNILLO CONICO CANULADO #1 PREVIO PASO DE GUIA DE TITANIO 0.9 #1 EN POSICION ANATOMICA

REALIZAMOS LAVADO, HEMOSTASIA

REALIZAMOS COLOCACION DE INJERTO OSEO OBTENDIO DEL MISMO SITIO OPERATORIO

REALIZAMOS RESECCION DE GRANULOMA DE CUERPO EXTRANO EN BLOQUE EN DORSO DE 3ER DEDO DERECHO

REALIZAMOS RETIRADA DE CICATRIZ PREVIA Y CIERRE DE PLASTIA

CURATIVOS, FERULA DE YESO, VENDAJE

COMPLICACIONES: NINGUNA

ORDENES MEDICAS: CONTROL 19 JULIO 2013

1, ACETAMINOFEN CODEINA 500-30 MG # 30

1 TAB CADA 8 HORAS ORAL

2, ACETAMINOFEN 500 MG # 30

1 TAB CADA 6 HORAS ORAL

3, DICILOFENAC 50 MG # 15

1 TAB CADA 8 HORAS ORAL

4, CEFALEXINA 500 MG # 30

1 TAB CADA 6 HORAS ORAL

VIGILAR SANGRADO Y DOLOR

NO RETIRAR NI MOJAR VENDAJE

Carlos E Medina

DR. CARLOS MEDINA
ORTOPEDIA - CIRUGIA DE MANO
MICROCIRUGIA RECONSTRUCTIVA
RMS 2445-92 C.C. 79.318.588

DR. CARLOS EDUARDO MEDINA GONZALEZ
RM - 2445-93

ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA - UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO
ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE MANO - UNIVERSIDAD DE SAO PAULO
ESPECIALISTA EN MICROCIRUGIA RECONSTRUCTIVA - UNIVERSIDAD DE SAO PAULO
MAGISTER EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA - UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO
DOCTORANDO EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA - UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO

44
39

EPICRISIS - ORTHOHAND

Nit. 900.412.444 - 1
Bogotá: Carrera 45 # 104 A - 97 Tel: 7444079 - 7444078
Medellin: 2329596 - 2329239
contacto@orthohand.net

ORTHOHAND

| | | |
|-----------------------------|--------------------------------|----------------------------|
| NOMBRE DEL PACIENTE: | CUELLAR GARZON JUAN MANUEL | C/C/NIT: 80.147.927 |
| FECHA DE NACIMIENTO: | 20/10/1979 | EDAD: 33 |
| DIRECCION: | | TELEFONO: 0 |
| FECHA PROCEDIMIENTO: | 16/07/2013 | HORA: 7:00 |
| CIRUJANO: | CARLOS EDUARDO MEDINA GONZALEZ | AUTORIZACION: 0 |
| CONVENIO: | COMPANIA DE SEGUROS POSITIVA | EPI: 5380 |

FECHA DE INGRESO: 16/07/2013 **FECHA DE EGRESO:** 16/07/2013

DIAGNOSTICO PRE-OPERATORIO: S626 - FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO
DIAGNOSTICO POST OPERATORIO: S626 - FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO

TRATAMIENTO:

PARE CLINICOS:

EVOLUCION: PACIENTE QUE ASISTE PARA ARTRODESIS DE IFP DEL 3ER DEDO DERECHO. SE REALIZA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES. PACIENTE EVOLUCIONA SATISFACITORIAMENTE DE SU POSTOPERATORIO POR LO QUE SE DECIDE DAR SALIDA CON RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

SIGNOS VITALES DE INGRESO: P/A: 120-70 | PULSO: 80 | F/R: 80 | F/C: 14 | TEMPERATURA: 36

SIGNOS VITALES DE EGRESO: P/A: 120-80 | PULSO: 76 | F/R: 76 | F/C: 12 | TEMPERATURA: 37

INTERCONSULTAS:

PLAN:SALIDA

INCAPACIDAD: SI, 15 DIAS, HASTA: 30/07/2013 | **CONTINGENCIA:** ACCIDENTE DE TRABAJO

COMPLICACIONES: NINGUNA

DESTINO: CASA

ESTADO AL SALIR:BUENO

Carlos E Medina

DR. CARLOS MEDINA
ORTOPEDIA-CIRUGIA DE MANO
MICROCIRUGIA RECONSTRUCTIVA
RMS 2445-92 C.C 79 318.588

DR. CARLOS EDUARDO MEDINA GONZALEZ

RM - 2445-93

ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO
ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE MANO - UNIVERSIDAD DE SAO PAULO
ESPECIALISTA EN MICRO CIRUGIA RECONSTRUCTIVA - UNIVERSIDAD DE SAO PAULO
MAGISTER EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO
DOCTORANDO EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO

4/95
DO

INCAPACIDAD MEDICA CIRUGIA- ORTHOHAND



Nit. 900.412.444 - I
Bogotá: Carrera 45 # 104 A - 97 Tel: 7444079 - 7444078
Medellin: 2329596 - 2329239
contacto@orthohand.net

NOMBRE DEL PACIENTE: CUELLAR GARZON JUAN MANUEL
FECHA DE NACIMIENTO: 20/10/1979
DIRECCION:
FECHA CONSULTA: 16/07/2013
CONVENIO: COMPANIA DE SEGUROS POSITIVA

CC/NIT:80 147.927
EDAD:33
TELEFONO:0
HORA:10:35
IMC-5380

DIAGNOSTICO DE EGRESO:
S626

INCAPACIDADMEDICA:
INICIO: 16/07/2013
DURACION: 15 días
TERMINA:30/07/2013

CONTINGENCIA: ACCIDENTE DE TRABAJO

Carlos E Medina

DR CARLOS EDUARDO MEDINA GONZALEZ
RM - 2445-93

ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO
ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE MANO - UNIVERSIDAD DE SAO PAULO
ESPECIALISTA EN MICROQUIRUGIA RECONSTRUCTIVA - UNIVERSIDAD DE SAO PAULO
MAESTRO EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO
DOCTORANDO EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO

DR. CARLOS MEDINA
ORTOPEDIA-CIRUGIA DE MANO
MICROQUIRUGIA RECONSTRUCTIVA
RMS 2445-92 C.C. 79.318.588



ORDENES MEDICAS CIRUGIA - ORTHOHAND

4246
al

Nit. 900.412.444 - 1
Bogotá: Carrera 45 # 104 A - 97 Tel: 7444079 - 7444078
Medellin: 2329596 - 2329239
contacto@orthohand.net

NOMBRE DEL PACIENTE: CUELLAR GARZON JUAN MANUEL
FECHA DE NACIMIENTO: 20/10/1979
DIRECCION:
FECHA CONSULTA: 16/07/2013
CONVENIO: COMPANIA DE SEGUROS POSITIVA

CC/NIT: 80.147.927
EDAD: 33
TELEFONO: 0
HORA: 10.35
OMC-5380

ORDENES MEDICAS:

CONTROL 19 JULIO 2013

- 1, ACETAMINOFEN CODEINA 500-30 MG # 30
1 TAB CADA 8 HORAS ORAL
- 2, ACETAMINOFEN 500 MG # 30
1 TAB CADA 6 HORAS ORAL
- 3, DICLOFENAC 50 MG # 15
1 TAB CADA 8 HORAS ORAL
- 4, CEFALEXINA 500 MG # 30
1 TAB CADA 6 HORAS ORAL.
- VIGILAR SANGRADO Y DOLOR
- NO RETIRAR NI MOJAR VENDAJE

Carlos E Medina

DR. CARLOS MEDINA
ORTOPEDIA-CIRUGIA DE MANO
MICROCIRUGIA RECONSTRUCTIVA
R.M.S 2445-92 C.C. 79.318.588

FARMACIA ENTREGADO

DR. CARLOS EDUARDO MEDINA GONZALEZ
RM - 2445-93
ESPECIALISTA EN ORTOPEEDIA Y TRAUMATOLOGIA - UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO
ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE MANO - UNIVERSIDAD DE SAO PAULO
ESPECIALISTA EN MICRO CIRUGIA RECONSTRUCTIVA - UNIVERSIDAD DE SAO PAULO
MAGISTER EN ORTOPEEDIA Y TRAUMATOLOGIA - UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO
DOCTORANDO EN ORTOPEEDIA Y TRAUMATOLOGIA - UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO



**ANEXO TÉCNICO N°4
AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

43
97
22

Número Autorización 6035

Fecha y hora de la Autorización 19/07/2013 17:59

INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR

Tipo y Número de Documento NIT 900412444 Código de habitación 0
 Razón Social ORTHOHAND SAS
 Departamento Bogota D C Ciudad/Municipio BOGOTÁ D C 001 Sede 0
 Dirección Autopista Norte 104 A 97 Teléfono 2570699/2570698
 Pagador 2246 Positiva Compañía de Seguros S A

DATOS DEL AFIADO

Tipo de Documento CC Numero de Documento 80147927
 Nombre JUAN MAUEL CUELLAR GARZON Fecha de Nacimiento 20/10/1979
 Departamento Bogota D C Ciudad/Municipio BOGOTÁ D C 001
 Zona Urbana Localidad Barrio
 Dirección Residencial CR 69 36 73 SUR
 Correo Electronico
 Teléfono Fijo Particular 1 7103211 Teléfono Fijo Laboral 1 7103211 Extension
 Celular Particular 311 2820053 Celular Laboral
 Cobertura en Salud Régimen contributivo

RELACIÓN LABORAL

| Tipo Documento | No. Documento | Razón Social | Fecha | Estado |
|----------------|---------------|---------------------------------|-------------------|--------|
| NII | 900218101 | SISTEMAS INTEGRALES MECANIZADOS | 24/09/11 12:00 AM | Activa |

INFORMACIÓN DEL SINIESTRO

Numero Solicitud 6035

No Siniestro 116206929

Motivo Consulta/Justificación

Clinica CONTROL MAS CURACION

Diagnósticos

| | Código | Descripción |
|---------------------------|--------|---|
| Diagnóstico Principal | S600 | CONTUSION DE DEDO(S) DE LA MANO, SIN DAÑO DE LA(S) UÑA(S) |
| Diagnóstico relacionado 1 | | |
| Diagnóstico relacionado 2 | | |
| Diagnóstico relacionado 3 | | |
| Diagnóstico relacionado 4 | | |

Manejo integral segun Guia de

| Código | Descripción | Cantidad |
|--------|--|----------|
| 869500 | CURACION DE LESION EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SOD (328) | 1 |
| 890302 | CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA | 1 |

PAGOS COMPARTIDOS

Porcentaje del valor de los servicios de esta autorización a pagar por la entidad responsable del pago

Semanas de afiliación del paciente a la solicitud de autorización

Reclamo de tiempo, honorarios de pago



**ANEXO TECNICO N°4
AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

48
23

Numero Autorización 6040

Fecha y hora de la Autorización 19/07/2013 18:07

INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR

Tipo y Numero de Documento NIT 900412444 Código de habilitación 0
 Razón Social ORTHOHAND SAS
 Departamento Bogota D C Ciudad/Municipio BOGOTA D C 001 Sede 0
 Dirección Autopista Norte 104 A 97 Teléfono 2570699/2570698
 Pagador 2746 Positiva Compañía de Seguros S A

DATOS DEL AFILIADO

Tipo de Documento CC Numero de Documento 80147927
 Nombre JUAN MAUEL CUELLAR GARZON Fecha de Nacimiento 20/10/1979
 Departamento Bogota D C Ciudad/Municipio BOGOTA D C 001
 Zona Urbana Localidad Barrio
 Dirección Residencial CR 69 36 23 SUR
 Correo Electrónico
 Teléfono Fijo Particular 1 7103211 Teléfono Fijo Laboral 1 7103211 Extensión
 Celular Particular 311 2820053 Celular Laboral
 Cobertura en Salud Regimen contributivo

RELACIÓN LABORAL

| Tipo Documento | No. Documento | Razón Social | Fecha | Estado |
|----------------|---------------|---------------------------------|-------------------|--------|
| NIT | 900218101 | SISTEMAS INTEGRALES MECANIZADOS | 24/09/11 12:00 AM | Activa |

INFORMACIÓN DEL SINIESTRO

Numero Solicitud 6035

No Siniestro 116206929

Motivo Consulta/Justificación
 Clínica CONTROL MAS CURACION

| Diagnósticos | |
|----------------------------|---|
| Código | Descripción |
| Diagnóstico Principal S600 | CONTUSION DE DEDO(S) DE LA MANO, SIN DAÑO DE LA(S) UÑA(S) |
| Diagnóstico relacionado 1 | |
| Diagnóstico relacionado 2 | |
| Diagnóstico relacionado 3 | |
| Diagnóstico relacionado 4 | |

SERVICIO(S) AUTORIZADO(S)

Manejo integral según Guía de

| Código | Descripción | Cantidad |
|--------|--|----------|
| 869500 | CURACION DE LESION EN PIPILO - EUTICO CELULAR SUBCUTANEO S00 (328) | 1 |

Porcentaje del valor de los servicios de esta autorización a pagar por la entidad responsable del pago

Semanas de afiliación del paciente a la solicitud de autorización

Reclamo de tickete, bono o vale de pago

Handwritten initials and number '49' in the top right corner.



ORDENES MEDICAS - ORTHOHAND

Nit. 906.412.444 - 1
Bogotá: Carrera 45 # 104 A - 97 Tel: 7444079 - 7444078
Medellin: 2329596 - 2329239
contacto@orthohand.net

NOMBRE DEL PACIENTE: CUELLAR GARZON JUAN MANUEL
FECHA DE NACIMIENTO: 20/10/1979
DIRECCION:
FECHA CONSULTA: 28/08/2013
CONVENIO: COMPANIA DE SEGUROS POSITIVA

CC/NIT:80.147.927
EDAD:33
TELEFONO:0
HORA:15:57
OM-110761

ORDENES MEDICAS:
ALTA POR ORTOPEDIA.
CALIFICACION DE CASO
CONTROL POR FISIATRIA.

RESTRICCIONES LABORALES

- NO HACER FUERZAS CON LA MANO NI LEVANTAR OBJETOS DE PESO MAYOR A 5 KG.
- NO REALIZAR FUERZAS EN FLEXION O TORSION FORZADAS DE LA MANO
- NO RETORCER TOALLAS NI TRAPEADORES.
- NO USAR MARTILLOS, ATORNILLADORES, LLAVES, TALADROS U OTRA HERRAMIENTA PESADA.
- NO EJECUTAR ACTMIDADES EN ALTURAS (ESCALERAS O ANDAMIOS).
- NO MANIPULAR MAQUINAS INDUSTRIALES DE RIESGO (CORTADORAS, LAMINADORAS, ETC.)
- REALIZAR PAUSAS ACTIVAS DE 10 MIN CADA 2 HORAS.
- EVITAR USO DE MARTILLOS, TALADROS, MACHETES, O USAR EQUIPOS QUE GENEREN VIBRACION.
- ALTERNAR LA LATERALIDAD CON LA QUE SE REALICEN LAS ACTMIDADES DE TRABAJO.

Dr. Wilson A. Quintero

Ortopedista Traumatologo

Universidad Militar

R.M. 80.088.506

DR. WILSON ALBERTO QUINTERO
RM - 80088506

CUIDARTE TU SALUD S.A.S.

900241765-4

KRA. 70 N°49-95

Teléfonos: PBX. 4165900

Bogota

24/50
1
E

Consecutivo:

0100330932

EVOLUCION CIERRE DE CASO

Afiliado

| | | | | | | | |
|-----------------|----------------------------|---------------------------------|------------------|-----------------|---------------------------------|--------------|--|
| Nombre: | CUELLAR GARZON JUAN MANUEL | Fecha: | 4.OCT.2013 17:04 | | | | |
| Identificación: | 80147927 | Sexo: | Masculino | Edad: | 33 Años | Id. Alterna: | |
| Sede Afiliado: | BOGOTA D.C | Plan: | POSCE) | Administradora: | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA | | |
| DX: | S626 | RACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO | | | | | |
| DX Rel.: | | | | | | | |

DESCRIPCION

CLASIFICACION DEL CASO

GRAVE

EVOLUCION CIERRE DE CASO

Afiliado

| | | | |
|-----------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------------|
| Nombre: | CUELLAR GARZON JUAN MANUEL | Fecha: | 4.OCT.2013 17:04 |
| Identificación: | 80147927 | Sexo: | Masculino |
| | | Edad: | 33 Años |
| Sede Afiliado: | BOGOTA D.C | Id. Alterna: | |
| | | Plan: | POSCE) |
| | | Administradora: | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA |
| DX: | RACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO | | |
| DX Rel.: | | | |

DESCRIPCION**EVOLUCION**

FISIATRIA - OCT 4 DE 2013

JUAN MANUEL CUELLAR- 33 ANOS. OFICIO: OPERARIO MAQUINAS Y HERRAMIENTAS, TORNOS.

DIAGNOSTICO DE CALIFICACION:

1. SECUELA DE FRACTURA DE FALANGE MEDIA DE 3 DEDO MANO DERECHA (DOMINANTE), INMOVILIZADO CON CLAVO Y FIJA CON TORNILLO EN LA ARTICULACION INTERFALANGICA PROXIMAL.
2. P.O.P ARTRODESIS DE ART INTERFALANGICA PROXIMAL DE 3 DEDO MANO DERECHA.

F.A.T. 27 OCTUBRE DE 2012.

TRAUMA - ACTIVIDAD LABORAL. MANEJANDO UN TORNO, SE LE ENREDO EN EL EJE QUE ESTABA LIJANDO LA MANO DERECHA (MANO DOMINANTE), PROVOCO FRACTURA TIPO PILON INTERFALANGICA DE 3 DEDO DE MANO DERECHA . TRATAMIENTO QUIRURGICO - OSTEOSINTESIS FIJACION TRANS-ARTICULAR DE INTERFALANGICA PROXIMAL . SECUELA CON LIMITACION SEVERA PARA LA FLEXION DEL 3 DEDO, CONTRACTURA EN ARTICULACION INTERFALANGICA PROXIMAL DEL 3 DEDO DE MANO DERECHA. ARTROSIS POSTRAUMATICA DE I.F. PROXIMAL Y TORNILLO INTRAARTICULAR. Y ADEMAS REFIERE DOLOR CUNADO INTENTA LA FELXION DE INTERFALANGICAS PROXIMAL Y DISTAL DE 4 Y 2 DEDOS DE MANO DERECHA.

RX MANO 3 DEDO NOV DE 2012- TRAZO DE FRACTURA COMPLETO ASPECTO POSTERIOR Y PROXIMAL DE FALANGE MEDIA DE 3 DEDO. TRAZO INTRAARTICULAR NO DESPLAZADO.

DOLOR EN 3 DEDO, ESPECIALMENTE CON EL FRIO. SENACION DE PIQUETE, Y SENSACION DE ATRAVESADO CON UNA AGUJA EN EL DEDO.

PROCEDIMIENTO RECIENTE- 16 DE JULIO DE 2013. ARTRODESIS DEL 3 DEDO. ORTHOHAND. HA REALIZADO TERAPIA OCUPACIONAL EN CUIDARTE, Y NO ES CLARO EN ANOTAR SI SE LE HA REALIZADO O NO FISIOTERAPIA EN ORTOHAND.

ORTOPEDIA (ORTOHAND) DIO DE ALTA Y CERRO CASO EL 28 DE AGOSTO. EN CUIDARTE FINALIZA TRATAMIENTO DE TERAPIA OCUPACIONAL. USUARIO YA ESTA LABORANDO CON RESTRICCIONES QUE ELABORO ORTOHAND.

EXAMEN FISICO: MANO DERECHA

APARIENCIA DEFORMIDAD DEL 3 DEDO . DESVIACION CUBITAL DEL 3 DEDO. ESTADO DE SEMIFLEXION DE I.F. PROXIMAL. EN 65 GRADOS DE FLEXION, EXTENSION MENOS 65 GRADOS. ARTODESADA, NO MOVILIDAD. CON CIERRE PERFECTO DE LA MANA POR PERMANECER EL 3 DEDO EN LA DEFORMIDAD ANOTADA. INTERFALANGICA DISTAL, EN EXTENSION, FLEXION MENOR DE 5 GRADOS. ON APARIENCIA DE EXTENSION DE 5 GRADOS DE LA FALANGE DISTAL. DEFICIT SENSITIVO DADO POR HIPERSENSIBILIDAD EN PIEL DE PILPEJO Y EN FALANGE MEDIA.

2DEDO- METACARPOFALANGICA, FLEXION 80 GRADOS, EXTENSION COMPLETA, CON DOLOR AL MOVIMIENTO PASIVO DE FLEXION. INTERFALANGICA PROXIMAL FLEXION 80 GRADOS, EXTENSION COMPLETA. INTERFALANGICA DISTAL FLEXION 45 GRADOS, EXTENSION COMPLETA. NO DEFICIT SENSITIVO.

4 DEDOMCF FLEXION 80 GRADOS, EXTENSION COMPLETA. I.F. PROXIMAL FLEXION 80 GRADOSY EXTENSION COMPLETA, INTERFALANGICA DISTAL FLEXION 60 GRADOS, EXTENSION COMPLETA, CON DOLOR A LOS MOVIMIENTOS PASIVOS FORZADOS. NO DEFICIT SENSITIVO.

PRIMER DEDO PULGAR: NORMAL Y FUNCIONAL. NO DEFICIT SENSITIVO.

5 DEDO. APARIENCIA EN DEFORMIDAD EN FLEXION DE INTERFALANGICA PROXIMAL, A

Impreso por: AJIMENEZ

JIMENEZ JULIAO ALBERTO IGNACIO

Fisiatría

8711431

4852

EVOLUCION CIERRE DE CASO

Afiliado

| | | | |
|-----------------|--------------------------------------|-----------------|---------------------------------|
| Nombre: | CUELLAR GARZON JUAN MANUEL | Fecha: | 4.OCT.2013 17:04 |
| Identificación: | 80147927 | Sexo: | Masculino |
| Edad: | 33 Años | Id. Alterna: | |
| Sede Afiliado: | BOGOTA D.C | Plan: | POSCE |
| DX: | S626 RACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO | Administradora: | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA |
| DX Rel.: | | | |

DESCRIPCION

45 GRADOS. E HIPÉREXTENSIÓN DE METACARPOFALANGICA.

FUNCION DE PRIMER DEDO, OPOSICION, PRENSION ADECUADA, PERO CON DEBILIDAD ESPECIALMENTE PRIMER DEDO CON EL 3 DEDO. ADEMAS SE REGISTRA DEBILIDAD PARA LA FLEXION Y EXTENSION DE 2-4-5- DEDOS.

ANALISIS: FINALIZO TRATAMIENTO DE TERAPIA OCUPACIONAL. Y SE LE CERRO CASO EN ORTOPEDIA MANO (ORTHOHAND.)

PRONOSTICO:

RESERVADO, POR SEVERA DEFORMIDAD DE 3 DEDO , EN FLEXION DE I.F.PROXIMAL, Y DOLOR EN 4 Y 2 DEDOS CON EL CIERRE. ADEMAS REFIERE SENSACION D ESTRÉS Y TERROR AL PENSAR EN VOVER A OPERAR LA MAQUINA CON LA QUE SE LE PRESENTO LA LESION.

SE LE EXPLICA QUE NO HAY PROCEDIMIENTO NI MANEJO FARMACOLOGICO PARA LA DEFORMIDAD.

CONDUCTA:

CIERRE DE CASO

NO REQUIERE TRATAMIENTO DE REHABILITACION ESTADO SECUELAR.

PASAR A MEDICINA LABORAL PARA CALIFICACION DE P.C.L.

ALBERTO I JIMENEZ - FISIATRIA

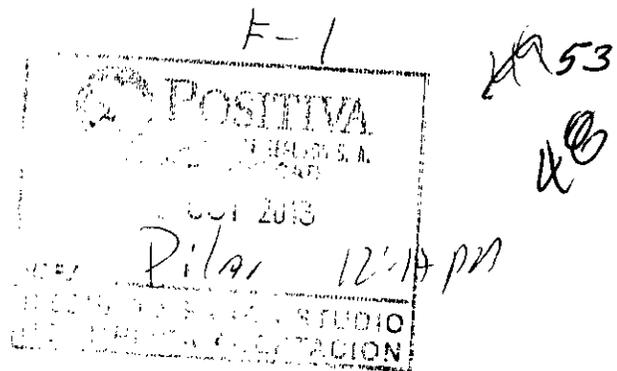
CIERRE DE CASO?

SI

Señores.

POSITIVA A.R.L.
E. S. D.

REFERENCIA: derecho de petición con solicitud.



JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.147.927 de Bogotá, ciudadano colombiano, varón mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de afiliado a su entidad, por medio del presente documento solicito lo siguiente:

HECHOS.

1. Soy un usuario que presente un accidente laboral el día 27 DE OCTUBRE del año dos mil doce 2012.
2. Me desempeñaba laboralmente antes de mi accidente en el cargo tornero.
3. El día cuatro (04) de octubre de 2013, fui valorado por fisiatría y después de la dicha valoración mi caso fue cerrado.
4. Después de la valoración y cierre del caso el día cuatro (04) de octubre de 2013, persisten las recomendaciones respecto de no poder ejecutar labores en las cuales me desempeñaba con anterioridad al accidente de trabajo por lo cual no he podido recobrar mis actividades en debida forma.

PETICION.

De acuerdo con la descripción fáctica mencionada en los numerales anteriores me permito solicitar lo siguiente:

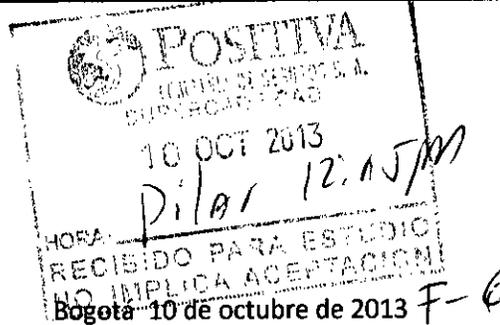
1. Se valore mi discapacidad en el menor tiempo posible con el fin de conocer cuál es el grado de discapacidad al cual estoy sometido.
2. De acuerdo al anterior numeral se conozca cual es el valor de indemnización por el grado de discapacidad y de acuerdo a esto, buscar la forma de reintegración laboral dentro de funciones que sean apropiadas para mí, por cuanto en este momento resulta imposible que con las recomendaciones médicas que el medico extendió después del cierre del caso, no estoy en condiciones de desempeñar ninguna función laboral parecida a las que antes del accidente desempeñaba.

NOTIFICACIONES.

1. Recibo comunicaciones en la (CRA 69 36-23 SUR) y en la oficina de recursos humanos de mi empleador en la (CRA 68N 36-29 SUR O CRA 69 36-10 SUR

Atentamente,


JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN.
C.C. 80.147.927 de Bogotá,



Señores

Positiva

Yo Juan Manuel Cuellar Garzón identificado con Cedula de Ciudadanía 80.147.927 de Bogotá en calidad de persona que entra a terminar su proceso de rehabilitación y posterior calificación de P.C.L debido a un accidente de trabajo sufrido el 27 de octubre de 2012, solicito a Positiva A.R.L que tenga en cuenta para realizar su calificación o P.C.L los siguientes argumentos que voy a suscitar:

1. Tuve un accidente de trabajo el 26 de mayo de 2012 el cual me afecto la funcionalidad de la mano y se me repitió el mismo accidente en el mismo lugar de la mano lo cual quiere decir que la mano ya se encontraba afectada y no podía realizar bien mis labores
2. En las dos cirugías realizadas en mi caso para enfatizar en la última se me realizo un tratamiento el cual es irreversible y no tendrá cura alguna, lo que quiere decir que mi mano dominante (derecha) nunca funcionara igual y no poder realizar el cargo para el cual me prepare para trabajar desde que cumplí mi mayoría de edad
3. Si en dado caso Positiva reconociera que yo soy persona apta para desempeñar el cargo de operario de máquinas – herramientas, tornero quiero darles a conocer e informarles que para ser admitido en este cargo se realiza un minucioso examen físico en el cual se observara esta condición limitante en mi mano, lo que generara un rechazo inmediato por la parte contratante y con esto no podría conseguir trabajar y por consiguiente no tendré ingresos económicos
4. La artrodesis que se me practico me impide realizar muchas actividades ahora hago lo que puedo con la mano izquierda
5. Empezando esta calamidad fui víctima de una negligencia médica porque en comienzo se vio como una contusión y después de dos consultas se dieron cuenta de que se trataba de una fractura que me dio 309 días de incapacidad y era necesario operar para ese momento era demasiado tarde según concepto medico ya se había solidificado el hueso de todo esto tengo historia clínica que lo comprueba y les solicito de la manera más atenta que antes de empezar un proceso jurídico analicen mi caso porque no estaría de acuerdo con una calificación que afectara mi vida a futuro.

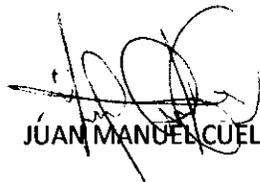
\$55
P

Para terminar señores Positiva les pido el favor que tengan en cuenta esta carta el día que realicen mi calificación y se pongan la mano en el corazón a la hora de hacer mi PCL ya que tengo familia y no quisiera tener que irme a laborar a la informalidad que es mi mayor preocupación, en conclusión les solicito respetuosamente que no me vayan a matar en vida, porque me quedaría sin ingresos económicos y creo que no me van a dar la oportunidad en la compañía y en la cual me accidente

Anexo historias clínicas que comprueban lo dicho.

Recibo informaciones en la cr 69n 36-23sur cel 311282002

Cordialmente



JUAN MANUEL CUELLAR GARZON

C.C 80.147.927

CUIDARTE TU SALUD S.A.S.

900241765

KRA. 70 N°49-95

Teléfonos: PBX. 4165900

Bogotá

Consecutivo:

0100337795

EVOLUCION REHABILITACION

Afiliado

Nombre: CUELLAR GARZON JUAN MANUEL Fecha: 17.OCT.2013 8:04
 Identificación: 30147927 Sexo: Masculino Edad: 33 Años Id. Alterna:
 Sede Afiliado: BOGOTA D.C Plan: POSCE
 DX: S626 FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO Administradora: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA
 DX Rel.:

DESCRIPCION

F.A.T. 27 OCTUBRE DE 2012.
 33 ANOS. OFICIO: OPERARIO MAQUINAS Y HERRAMIENTAS, TORNOS.
 1. SEQUELA DE FRACTURA DE FALANGE MEDIA DE 3 DEDO MANO DERECHA (DOMINANTE), INMOVILIZADO CON CLAVO Y FIJA CON TORNILLO EN LA ARTICULACION INTERFALANGICA PROXIMAL.
 2. P.O.P ARTRODESIS DE ART INTERFALANGICA PROXIMAL DE 3 DEDO MANO DERECHA.
 PACIENTE DE 33 AÑOS EL 27/10/2012 PRESENTA ACCIDENTE LABORAL MIENTRAS REALIZABA ACTIVIDADES PROPIAS DE SU TRABAJO, SE OPERANDO TORNO, SE LE ENREDO EN EL EJE QUE ESTABA LIJANDO LA MANO DERECHA (MANO DOMINANTE), PROVOCO FRACTURA TIPO PILON INTERFALANGICA DE 3 DEDO DE MANO DERECHA . TRATAMIENTO QUIRURGICO - OSTEOSINTESIS FIJACION TRANS-ARTICULAR DE INTERFALANGICA PROXIMAL. SEQUELA CON LIMITACION SEVERA PARA LA FLEXION DEL 3 DEDO, CONTRACTURA EN ARTICULACION INTERFALANGICA PROXIMAL DEL 3 DEDO DE MANO DERECHA. ARTROSIS POSTRAUMATICA DE I.F. PROXIMAL Y TORNILLO INTRAARTICULAR.
 RX MANO 3 DEDO NOV DE 2012- TRAZO DE FRACTURA COMPLETO ASPECTO POSTERIOR Y PROXIMAL DE FALANGE MEDIA DE 3 DEDO. TRAZO INTRAARTICULAR NO DESPLAZADO.
 DOLOR EN 3 DEDO, ESPECIALMENTE CON EL FRIO. SENACION DE PIQUETE, Y SENSACION DE ATRAVESADO CON UNA AGUJA EN EL DEDO.
 PROCEDIMIENTO RECIENTE- 16 DE JULIO DE 2013. ARTRODESIS DEL 3 DEDO. ORTHOHAND. HA REALIZADO TERAPIA OCUPACIONAL EN CUIDARTE, Y NO ES CLARO EN ANOTAR SI SE LE HA REALIZADO O NO FISIOTERAPIA EN ORTOHAND.
 ORTOPEDIA (ORTOHAND) DIO DE ALTA Y CERRO CASO EL 28 DE AGOSTO. 28/08/2013 RADIOGRAFIA MANO DERECHA ARTRODESIS DE ARTICULACION INTERFALANGICA PROXIMAL DEL TERCER DEDO MEDIANTE TORNILLOS, CON DISPOSICION EN SEMI FLEXION. OSTEOPENIA. NO HAY TRAZOS DE FRACTURA RECIENTES ASOCIADOS. RELACION ARTICULARES RESTANTES CONSERVADAS. AUMENTO DE LA DENSIDAD DE TEJIDOS BLANDOS EN TERCER DEDO.
 EN CUIDARTE FINALIZA TRATAMIENTO DE TERAPIA OCUPACIONAL.
 USUARIO YA ESTA LABORANDO CON RESTRICCIONES QUE ELABORO ORTOHAND. 4/10/2013 VALORACION CIERRE FISIATRIA DR JIMENEZ RESERVADO, POR SEVERA DEFORMIDAD DE 3 DEDO, EN FLEXION DE I.F.PROXIMAL, Y DOLOR EN 4 Y 2 DEDOS CON EL CIERRE.ADEMAS REFIERE SENSACION DE ESTRÉS Y TERROR AL PENSAR EN VOVER A OPERAR LA MAQUINA CON LA QUE SE LE PRESENTO LA LESION. SE LE EXPLICA QUE NO HAY PROCEDIMIENTO NI MANEJO FARMACOLOGICO PARA LA DEFORMIDAD. CONDUCTA: CIERRE DE CASO NO REQUIERE TRATAMIENTO DE REHABILITACION ESTADO SEQUELAR. PASAR A MEDICINA LABORAL PARA CALIFICACION DE P.C.L.
 S/ CONSULTA PARA CIERRE DE CASO, REQUIERE VALORACION DEPUESTO DE TRABAJO POR SEQUELAS FUNCIONALES.
 O/ EXAMEN FISICO TA 120/70 FC 88 FR 16 Tº 36.2 TALLA 1.70 PESO 70 KG APARIENCIA DEFORMIDAD DEL 3 DEDO. DESVIACION CUBITAL DEL 3 DEDO. ESTADO DE SEMIFLEXION DE I.F. PROXIMAL. EN 65 GRADOS DE FLEXION, EXTENSION MENOS 65 GRADOS. ARTODESADA, NO MOVILIDAD. CON CIERRE PERFECTO DE LA MANO POR PERMANECER EL 3 DEDO EN LA DEFORMIDAD ANOTADA. INTERFALANGICA DISTAL, EN EXTENSION, FLEXION MENOR DE 5 GRADOS. NO APARIENCIA DE EXTENSION DE 5 GRADOS DE LA FALANGE DISTAL. DEFICIT SENSITIVO DADO POR HIPERSENSIBILIDAD EN PIEL DE PILPEJO Y EN FALANGE MEDIA.
 2 DEDO- METACARPOFALANGICA, FLEXION 80 GRADOS, EXTENSION COMPLETA, CON DOLOR AL MOVIMIENTO PASIVO DE FLEXION.INTERFALANGICA PROXIMAL FLEXION 80 GRADOS, EXTENSION COMPLETA. INTERFALANGICA DISTAL FLEXION 45 GRADOS, EXTENSION COMPLETA. NO DEFICIT SENSITIVO.
 4 DEDO MCF FLEXION 80 GRADOS, EXTENSION COMPLETA. I.F.PROXIMAL FLEXION 80 GRADOS Y EXTENSION COMPLETA, INTERFALANGICA DISTAL FLEXION 60 GRADOS,

Impreso por: MCHACON

BARRAGAN RINCON ALEJANDRO ANTONIO

Consulta Medica Rehabilitacion

CUIDARTE TU SALUD S.A.S.

900241765

KRA. 70 N°49-95

Teléfonos: PBX. 4165900

Bogota

Consecutivo:**0100337793****EVOLUCION REHABILITACION**

Afiliado

Nombre: CUELLAR GARZON JUAN MANUEL Fecha: 17.OCT.2013 8:04
 Identificación: 80147927 Sexo: Masculino Edad: 33 Años Id. Alterna:
 Sede Afiliado: BOGOTA D.C Plan: POSCE)
 DX: S626 FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO Administradora: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA
 DX Rel..

DESCRIPCION

EXTENSION COMPLETA, CON DOLOR A LOS MOVIMIENTOS PASIVOS FORZADOS. NO DEFICIT SENSITIVO.
 PRIMER DEDO PULGAR: NORMAL Y FUNCIONAL. NO DEFICIT SENSITIVO.
 5 DEDO. APARIENCIA EN DEFORMIDAD EN FLEXION DE INTERFALANGICA PROXIMAL, A 45° GRADOS. E HIPEREXTENSION DE METACARPOFALANGICA.
 FUNCION DE PRIMER DEDO, OPOSICION, PRENSION ADECUADA, PERO CON DEBILIDAD ESPECIALMENTE PRIMER DEDO CON EL 3 DEDO. ADEMAS SE REGISTRA DEBILIDAD PARA LA FLEXION Y EXTENSION DE 2-4-5- DEDOS.
 DIAGNOSTICOS:
 1. SEQUELA DE FRACTURA DE FALANGE MEDIA DE 3 DEDO MANO DERECHA (DOMINANTE), INMOVILIZADO CON CLAVO Y FIJA CON TORNILLO EN LA ARTICULACION INTERFALANGICA PROXIMAL.
 2. P.O.P ARTRODESIS DE ART INTERFALANGICA PROXIMAL DE 3 DEDO MANO DERECHA.
 PLAN: NO REQUIERE TRATAMIENTO DE REHABILITACION EN ESTADO SECUELAR.
 CIERRE DE CASO PARA CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.
 ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO.

CLASIFICACION DEL CASO

Agudo Grave

ACOMPAÑANTE

3112820052

Impreso por: MCHACON

BARRAGAN RINCON ALEJANDRO ANTONIO

Consulta Medica Rehabilitacion

49
58
53

Bogotá, D. C.
14200

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
Orig:MATRIZ.GCIA INDEMNIZA
Dest:ENVIO MASIVOS
Dcto:RECONOCIMIENTO INDEMNIZAC
Fecha:14/03/2014 03:40 PM
Rad:SAL-25713
Fol:1 Anx:0

Señor (a)
JUAN MAUEL CUELLAR GARZON C.C. 80147927
Dirección: CRA 69 # 36 - 23 CARVAJAL SUR
Tels. 3112820052
BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Rad. 2014-11-014-38114

Que en atención a su solicitud de reconocimiento de Indemnización por Incapacidad Permanente Parcial establecida en el Artículo 5 y 6 de la Ley 776 de 2002, con ocasión del siniestro ocurrido el día 27 de octubre de 2012, esta Gerencia le autoriza el pago de \$7,682,539. correspondiente a la PCL 16.65%, estructurada el día 04 de octubre de 2013.

La liquidación se establece con un IBL de \$1,024,338.56, el valor será abonado al BANCO BOGOTA en la CUENTA Ahorros No. 025053026.

Cordial Saludo

SONIA BENITEZ GARZON
Gerente Indemnizaciones
POSITIVA Compañía de Seguros S.A.

Elaboro: Luis Alejandro Medina Gomez
Reviso: Sonia Benítez Garzón
Forma de envío: A
Sin Anexos





01

* 1 4 1 3 2 8 8 5 3 *

Handwritten marks and signatures in the top right corner.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

18 DE JULIO DE 2014 HORA 10:58:06

R042488068

PAGINA: 1 de 1

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SUCURSAL BOGOTA NORTE - POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02270139 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 45 AUT NORTE NO. 94 72

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
NOTIFICACIONESJUDICIALES@POSITIVA.GOV.CO

DIRECCION COMERCIAL : TV 23 NO. 97 73

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : paola.mercado@positiva.gov.co

CERTIFICA:

APERTURA DE LA SUCURSAL: QUE POR ACTA NO. 517 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00216414 DEL LIBRO VI, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL DENOMINADA SUCURSAL BOGOTA NORTE - POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S A.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR RESOLUCION NO. 1363 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00216416 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------|----------------------|
| GERENTE | |
| MERCADO CABRALES PAOLA MARIA | C.C. 000000050911467 |

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'P. Acosta', is written over a large, faint circular stamp or watermark.



01

* 1 4 1 3 2 8 8 5 4 *

Handwritten initials and a signature.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

18 DE JULIO DE 2014 HORA 10:58:48

R042488094

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS LIMITADA

SIGLA : CLINICA CEMEQLTDA

N.I.T. : 830103663-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01186443 DEL 4 DE JUNIO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$773,133,540

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 45 A NO. 27-20

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : cemeqbogota@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CLL 45 A NO. 27-20

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : cemeqbogota@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002155 DE NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00829745 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00578 DE NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01823744 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS LIMITADA POR EL DE: CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS LIMITADA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO. INSC. |
|---------------|------------|------------|------------|-----------|
| 0001680 | 2005/09/13 | NOTARIA 62 | 2005/10/12 | 01016058 |
| 01138 | 2012/06/05 | NOTARIA 14 | 2012/06/21 | 01644161 |
| 00578 | 2014/03/27 | NOTARIA 14 | 2014/04/04 | 01823744 |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE MAYO DE 2022

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, SE DEDICARA A LA INSTALACION Y LA EXPLOTACION DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD EN SUS CUATRO ETAPAS : PREVENCION, PROMOCION ASISTENCIAL Y RECUPERACION. EJERCERA LA DIRECCION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABARCANDO TODAS LAS ESPECIALIDADES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, REALIZARA ESTUDIOS O INVESTIGACIONES CIENTIFICAS, TECNOLOGICAS, RELACIONADAS CON LA MEDICINA A CUYO EFECTO PODRA OTORGAR BECAS, SUBSIDIOS Y PREMIOS, ORGANIZANDO CONGRESOS, REUNIONES Y CONFERENCIAS. PODRA REALIZAR LA IMPORTACION PARA SI O PARA TERCEROS, COMERCIALIZACION Y VENTA DE EQUIPOS, MEDICAMENTOS, INSUMOS PARA LA SALUD, MATERIAL MEDICO QUIRURGICO Y EL DESARROLLO DE TECNOLOGIA BIOMEDICA CON FINES CIENTIFICOS Y COMERCIALES, DESARROLLAR MATERIAL DIDACTICO Y/O EDUCATIVO. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES ; SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CONSTITUIR CUALESQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTIAS, GIRAR, ENDOSAR ADQUIRIR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES. PODRA REALIZAR CONVENIOS DOCENTES ASISTENCIALES Y DESARROLLAR POR SI MISMA O EN ASOCIO CON OTRAS SOCIEDADES ACTIVIDAD DOCENTE ASISTENCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$6,000,000.00 DIVIDIDO EN 6,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

| | |
|---------------------------------|-----------------------|
| LEAL BONETT FELIX RAFAEL | C.C. 000000019158660 |
| NO. CUOTAS: 2,000.00 | VALOR: \$2,000,000.00 |
| CHAPARRO LOZANO DELIA ESPERANZA | C.C. 000000023925109 |
| NO. CUOTAS: 2,000.00 | VALOR: \$2,000,000.00 |
| MONJE CARRILLO ARNOLDO | C.C. 000000019331845 |
| NO. CUOTAS: 2,000.00 | VALOR: \$2,000,000.00 |
| TOTALES | |
| NO. CUOTAS: 6,000.00 | VALOR: \$6,000,000.00 |

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LOS SOCIOS DELEGAN LA REPRESENTACION Y LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD EN EL GERENTE. A ESTE COMPETE, EN FORMA EXCLUSIVA LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, LA REPRESENTACION LEGAL ESTARA A CARGO DEL SUPLENTE DEL GERENTE, EL GERENTE PODRA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE SOCIO UN EXTRAÑO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 32 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01823748 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|----------------------|
| GERENTE | |
| CHAPARRO LOZANO DELIA ESPERANZA | C.C. 000000023925109 |
| QUE POR ACTA NO. 29 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01642671 DEL LIBRO IX, | |



01



* 1 4 1 3 2 8 8 5 5 *

56
3
K



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

18 DE JULIO DE 2014

HORA 10:58:48

R042488094

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
SÚPLENTE DEL GERENTE
MONJE CARRILLO ARNOLDO

IDENTIFICACION

C.C. 000000019331845

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SERAN FUNCIONES DEL GERENTE :
A) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, SUJETANDOSE A LA LEY, ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. B) ESTUDIAR Y PROPONER A LA JUNTA DE SOCIOS PLANES DE TRABAJO PARA LA EMPRESA. C) EJECUTAR Y CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTIA MENSUAL NO EXCEDA DE VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. D) VELAR PORQUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE AL DIA DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y PORQUE LA SOCIEDAD CUMPLA OPORTUNAMENTE CON LAS EXIGENCIAS DE LAS DIVERSAS ENTIDADES OFICIALES. E) ANTES DE LA TERMINACION DEL AÑO FINANCIERO EL GERENTE SOMETERA A CONSIDERACION DE LA JUNTA DE SOCIOS EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. F) VELAR POR EL DESARROLLO ARMONICO DE LA SOCIEDAD EN CUANTO A SUS ACTIVIDADES MEDICO ASISTENCIALES Y COMERCIALES. PARA LO MISMO DISPONDRA TODO LO NECESARIO PARA PODER DESARROLLAR CONTRATOS QUE BENEFICIEN A LA SOCIEDAD. G) PROMOVERA POR MANTENER UN ADECUADO NIVEL DE RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE LAS DIFERENTES MIEMBROS DE LA SOCIEDAD. SERA EL ENCARGADO DE CONCILIAR LOS CONFLICTOS DE TIPO PERSONAL O INSTITUCIONAL QUE SE PRESENTEN. H) VELARA PORQUE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN AL INTERIOR DE LA SOCIEDAD Y POR PARTE DE LA MISMA CUMPLAN CON TODOS LOS POSTULADOS DE LA ETICA MEDICA, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES. I) CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS MEDICOS DE ASOCIACION CON OTRAS IPS O CON COMPAÑIAS DE MEDICINA O QUE MANEJEN PRODUCTOS QUE PUEDAN SER INTERES O ESENCIALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SOCIEDAD. J) CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS ZONAS DE LA IPS DE ACUERDO A LAS DIRECTRICES QUE PARA LOS MISMOS HAYA ESTABLECIDO LA JUNTA DE SOCIOS. K) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELOS (SIC) QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS. L) PRESENTAR UN INFORME DE GESTION A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. M) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. N) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL CONTRATO A CELEBRAR CON EL APODERADO. O) DESARROLLAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE PERMITAN



01

* 1 4 1 3 2 8 8 5 6 *

Handwritten marks: a circled 'S', a circled '14', and a circled '5'.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

18 DE JULIO DE 2014

HORA 10:58:48

R042488094

PAGINA: 3 de 3

VALOR : \$ 4,300

CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



01

* 1 4 5 3 7 6 6 2 8 *

500 \$



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

4 DE OCTUBRE DE 2014 HORA 10:39:05

R043253981

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

 * EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA *
 * DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA *
 * INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA *
 * SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA *
 * PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA *
 * SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A *
 * TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccb.org.co *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : SISTEMAS INTEGRALES DE MECANIZADOS SAS - EN LIQUIDACION
 SIGLA : SIMEK SAS
 N.I.T. : 900218101-8
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01800125 DEL 7 DE MAYO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE ABRIL DE 2014
 ULTIMO AÑO RENOVARDO: 2014
 ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$200,699,970

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 68 N NO. 36-29 SUR
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SIMEKLTDA@YAHOO.ES
 DIRECCION COMERCIAL : CR 68 N NO. 36-29 SUR
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : SIMEKLTDA@YAHOO.ES

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003665 DE NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01211707 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SISTEMAS INTEGRALES DE MECANIZADOS LTDA SIGLA SIMEK LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 10 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE JULIO DE 2013,

INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01749522 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMAS INTEGRALES DE MECANIZADOS LTDA SIGLA SIMEK LTDA POR EL DE: SISTEMAS INTEGRALES DE MECANIZADOS SAS - .

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 10 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 17 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01749522 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMAS INTEGRALES DE MECANIZADOS SAS SIGLA SIMEK SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 12 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 23 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01830396 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO. INSC. |
|---------------|------------|-----------------|------------|-----------|
| 6179 | 2011/09/13 | NOTARIA 53 | 2011/09/20 | 01513951 |
| 1134 | 2012/03/06 | NOTARIA 53 | 2012/03/23 | 01618986 |
| 1134 | 2012/03/06 | NOTARIA 53 | 2012/03/23 | 01618987 |
| 10 | 2013/07/17 | JUNTA DE SOCIOS | 2013/07/19 | 01749522 |

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ PRODUCCIÓN Y DISEÑO DE MECANIZADOS, ASÍ COMO EL CALCULO, DISEÑO Y FABRICACIÓN DE EQUIPOS INDUSTRIALES, ESTUDIOS DE INGENIERÍA Y CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA Y AFÍN CON LA MISMA Y ADICIONALMENTE PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$48,550,000.00
NO. DE ACCIONES : 4,855.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$48,550,000.00
NO. DE ACCIONES : 4,855.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$48,550,000.00
NO. DE ACCIONES : 4,855.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01832223 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------------------------------|----------------------|
| LIQUIDADOR CANO FLOREZ RAUL | C.C. 000000079151677 |

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO



ca \$

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

4 DE OCTUBRE DE 2014 HORA 10:39:05

R043253981

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE MAYO DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

46A
00 \$

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania

80.147.927
QUELLAR GARZON

JUAN MANUEL

NOBRES



W. ELECTRONICO

FECHA DE NACIMIENTO 20-OCT-1979

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

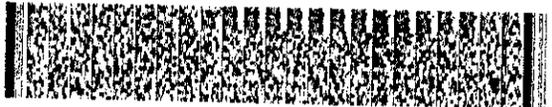
1.68 O+ M

ESTATURA G S RH SEXO

26-MAR-1998 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A 116011 00164485 M 008011 1927 26091009 0018904R34A 2 110105634



66
66

7011- 37077

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2014

Señor

JUAN MANUEL CUELLAR GARZON

Trabajador **SISTEMAS INTEGRALES MECANIZADOS S.A.S.**

Carrera 69 No. 36 – 23 SUR

Bogotá

ASUNTO: Trámite autorización despido trabajador discapacitado Radicado N° 206849

Respetado Señor,

En relación con el radicado del asunto me permito informarle que mediante **Auto No. 170 del 29 de marzo de 2014**, proferido por la Coordinación del Grupo Atención al Ciudadano y Trámites, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012 y Ley 1439 del 2011, y recibido en este despacho el tres (03) de febrero de 2014, se ordenó CONTINUAR el trámite relacionado con la solicitud de autorización para despido, radicada con el **No. 206849 de fecha 21 de octubre de 2013** correspondiente al trabajador discapacitado **JUAN MANUEL CUELLAR GARZON** identificado con C.C. 80.147.927 de Bogotá, solicitud invocada por el señor **GIOVANI BATAGLIN SUAREZ BURGOS**, en calidad de Apoderado de la empresa denominada **SISTEMAS INTEGRALES MECANIZADOS S.A.S.**

Mediante Auto de la fecha, este despacho avocó conocimiento, por lo cual corrió traslado de la solicitud para la cual tiene un término de cinco (5) días para allegar las pruebas que considere pertinentes.

Para lo de su cargo respecto al referido trámite deberá concurrir a la Carrera 30 No 13 - 23, Expediente **No. 206849 de fecha 21 de octubre de 2013**.

Anexo lo enunciado en tres (3) folios.

Atentamente,

LINA MARCELA GONZALEZ HERNANDEZ

Inspectora de Trabajo

Carrera 7 No. 32-63 Piso 2º PBX: 4893900-4893100 Bogotá D.C. Colombia

www.mintatraspajo.gov.co

Señores.

MINISTERIO DEL TRABAJO.

E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud autorización para despedir trabajador.

GIOVANI BATAGLIN SUAREZ BURGOS quien se identifica con la Cedula de ciudadanía. No. 80.233.992 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta, profesional No. 221.076 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado de la empresa **SISTEMAS INTEGRALES MECANIZADOS S.A.S** identificada con el NIT 900-218-101-8 por medio del presente documento solicito a ustedes autorización para despedir al trabajador: JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.147.927 de Bogotá, quien presta sus servicios para mi mandante; la presente solicitud la sustento en lo siguiente:

En adelante solicito tener en cuenta lo siguiente.

TRABAJADOR: **JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN.**
EMPLEADOR: **SISTEMAS INTEGRALES MECANIZADOS S.A.S**
I.P.S: **CUIDARTE.**
A.R.L: **ASEGURADORA POSITIVA.**
APODERADO: **GIOVANI BATAGLIN SUAREZ BURGOS.**

HECHOS I.

1. EL TRABAJADOR, inicio labores en favor del trabajador el día 24 del mes de Septiembre del año 2011
2. EL TRABAJADOR cuenta con un contrato a término indefinido
3. EL TRABAJADOR prestaba sus servicios laborales en el cargo de Tornero.
4. EL TRABAJADOR, sufrió un accidente laboral, que afecto una de sus manos, el día 27 del mes de OCTUBRE del año 2012.
5. La incapacidad se prolongó por más de los 180 días, tiempo en el cual la ARL, cubrió su incapacidad.
6. Desde el día 28 de mes de AGOSTO del año 2013 EL TRABAJADOR fue valorado por la IPS, los cuales consideraron que EL TRABAJADOR no requería de más incapacidades, por lo cual procedieron a cerrar el caso, sin embargo dejaron recomendaciones y ordenaron su reintegro laboral.

63 GA
68

7. Dentro de las recomendaciones se prohibió ejercitar la mano afectada, y se prescribió limitaciones para realizar labores propias de la función por la cual se contrató a EL TRABAJADOR.
8. Desde el día 1 del mes de SEPTIEMBRE del año 2013, EL TRABAJADOR no volvió a recibir incapacidades y desde ese momento se encuentra en la empresa sin desempeñar ningún tipo de labor, por cuanto no contamos con la posibilidad de reubicarlo laboralmente en otro cargo.
9. Es de anotar que la EL EMPLEADOR, no cuenta en su empresa con cargos que no requieran de esfuerzo físico por cuanto las labores que desempeña son propias de la metalmecánica y además en la parte administrativa se cuenta con personal con algún grado y calidad de conocimiento específico como es el caso del personal de gerencia, contabilidad y recursos humanos, cargos que requieren de cualidades específicas.
10. Igualmente EL EMPLEADOR, manifiesta que dicha situación le genera un detrimento patrimonial y una carga económica que representa perjuicios, al considerar que debe hacer pagos a EL TRABAJADOR, sin que este genere ningún tipo de ingreso o desarrolle labor alguna.
11. El caso de EL TRABAJADOR, fue cerrado por (Fisiatría el 4 de octubre) de 2013 y por Ortopedia desde (el día 28 de agosto) del año 2013.
12. Por último es de anotar que EL TRABAJADOR, no se encuentra en este momento incapacitado y que además su caso ya fue cerrado por parte de la IPS, circunstancia por la cual la ARL, no está cubriendo ningún valor desde el momento de la última incapacidad esto es el día 28 del mes AGOSTO del año 2013.

PETICIÓN II.

De acuerdo con los hechos narrados anteriormente, solicito lo siguiente:

1. Tener en cuenta que EL TRABAJADOR no se encuentra incapacitado y que su última incapacidad se dio hasta el día 31 del mes de AGOSTO del año 2013.
2. Solicito la autorización para despedir al trabajador: JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.147.927 de Bogotá, quien presta sus servicios para mi mandante.
3. Tener en cuenta que la sostenibilidad de la empresa se está afectando al sostener a una persona que no desempeña ninguna función dentro de la

6A 69

- empresa con unos costos fijos, teniendo en cuenta la situación difícil por la cual se atraviesa en el sector de la metalmecánica.
- 4. Tener en cuenta que EL EMPLEADOR cumplirá con el pago de todas las prestaciones sociales hasta el día de la desvinculación laboral.
- 5. Por ultimo solicito respuesta por escrito del concepto emitido por su entidad.

ANEXOS III.

- 1. Poder.
- 2. Copia del contrato laboral firmado el día 24 del mes de SEPTIMBRE del año 2011.
- 3. Listado con incapacidades de EL TRABAJADOR desde el día en que ocurrió el accidente, hasta el día 31 del mes de AGOSTO del año 2013.
- 4. Soporte de cierre del caso emitido por la IPS.

NOTIFICACIONES IV.

Para efectos de notificación recibo comunicaciones en la carrera 69 36-10 SUR de la ciudad de Bogotá (oficinas de la sociedad a la cual represento).

Con sentimiento de acatamiento y respeto,



GIOVANI BATAGLIN SUAREZ BURGOS
C.C. 80.233.992 de Bogotá
T. P. 221.076 del C. S. J.

SIMEK

Sistemas Integrales de Mecanizado Ltda.

NIT: 900.218.101-8

Régimen Común

Bogotá, D.C., abril 11 de 2014

MECANIZADOS ESPECIALES
MANTENIMIENTO INDUSTRIAL
MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO

Apreciado colaborador

JUAN MANUEL CUELLAR GARZON

Ciudad

Nos permitimos comunicarle que la empresa SISTEMAS INTEGRALES DE MECANIZADOS SAS "SIMEK SAS", ha decidido dar por terminado el contrato de trabajo que venía rigiendo desde el 24 de septiembre del pasado año 2011.

Esta determinación se hace efectiva a partir de la fecha.

Se fundamenta esta decisión en lo preceptuado por el artículo 64 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 6º de la Ley 50 de 1990 y el artículo 28 de la Ley 789 de 2002.

Le comunicamos que debe acercarse a nuestras oficinas a reclamar la orden de examen médico de retiro, sus correspondientes prestaciones sociales, así como el valor de la indemnización, que se encuentran a su disposición y a que tiene derecho por ley.

Finalmente le informamos que el pago de sus cotizaciones de seguridad social y parafiscales se encuentran al día.

Las cotizaciones correspondientes al mes en curso, que por disposición legal la empresa efectuará finalizando el mes respectivo, le serán remitidas a la última dirección registrada en su carpeta.

Le expresamos nuestros agradecimientos por la labor prestada.

Cordialmente,

SIMEK
Sistemas Integrales de Mecanizado Ltda.
NIT: 900.218.101-8

YENNY ALEXANDRA GUEVARA SERRANO

C.C. 52.331.617 de Bogotá

Gerente

66 J

Tutela No.2014-0043
Accionante: Juan Manuel Cuellar Garzón
Accionado: SIMEK y otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil catorce (2014)

ASUNTO A TRATAR

Resolver la acción de tutela presentada a nombre propio por Juan Manuel Cuellar Garzón, en contra de la Empresa Sistemas Integrales de Mecanizados SAS SIMEK S.A.S, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, al mínimo vital, a la estabilidad laboral reforzada, entre otros.

ACCIONANTE

Juan Manuel Cuellar Garzón, identificado con la C.C. No. 80.147.927, ubicable en la carrera 69 No 36-23 sur barrio Carvajal de esta ciudad, teléfono 5104692.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 29 de abril de 2014 se avocó conocimiento de la presente acción de tutela corriendo traslado a la entidad Empresa Sistemas Integrales de Mecanizados SAS SIMEK S.A.S.

Handwritten marks: a circle with a diagonal slash and a scribble.

Tutela No.2014-0043

Accionante: Juan Manuel Cuellar Garzón

Accionado: SIMEK y otros

De manera oficiosa el despacho ordenó la vinculación del Ministerio del Trabajo, la ARL Positiva y la Junta Nacional de Calificación de invalidez de Bogotá para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, en aras del interés que les puede asistir en las resultas de la presente demanda.

HECHOS

Juan Manuel Cuellar narra en su escrito de demanda:

Que prestó sus servicios desde el 24 de septiembre de 2011 con la empresa accionada, en la cual desempeñó funciones de operario de máquinas herramientas (tornero).

Aduce que el día 27 de octubre de 2012 en la ejecución del contrato sufrió un accidente laboral, donde fue diagnosticado con "fractura intrarticular", siendo incapacitado durante 307 días, a ello suma, que la ARL Positiva emitió recomendaciones laborales, las cuales no fueron tenidas en cuenta por su empleador. Incapacidad permanente parcial que aún mantiene según el concepto de medicina laboral.

Precisa que para el 11 de abril del año en curso la accionada le notificó la terminación del contrato laboral sin justa causa legal, lo cual ha afectado su derecho a la seguridad social y mínimo vital, pues tiene a su cargo una hija menor de edad por quien responde económicamente, paga arriendo, servicios públicos y no cuenta con otro recursos para solventar su propio sustento y el de su familia.

Pone de presente que la terminación del vínculo laboral en las condiciones de salud en las que se encontraba supone una vulneración de sus derechos fundamentales, los cuales desconoció su ex empleador pese a la

Tutela No.2014-0043

Accionante: Juan Manuel Cuellar Garzón

Accionado: SIMEK y otros

historia clínica y laboral que establecen las patologías que padece y que deben ser tratadas de acuerdo a las recomendaciones del médico tratante.

Con fundamento en lo anterior solicita se ordene a la Empresa Sistemas Integrales de Mecanizados SAS SIMEK S.A.S, restablecer sus condiciones laborales, reintegro y/o continuidad del contrato con las garantías y derechos laborales con protección especial como lo establece la Ley y la Jurisprudencia.

CONTESTACIÓN DE LAS ACCIONADAS

SISTEMA INTEGRALES DE MECANIZADOS S.A.S. SIMEK S.A.S

Se pronunció a través del liquidador de la empresa, expresó que el día 27 de octubre de 2012 ocurrió un accidente de trabajo en la persona de Juan Manuel Cuellar Garzón, el cual fue reportado a la ARL Positiva, entidad que cubrió las incapacidades por más de 180 días.

Indicó que el 28 de agosto de 2013 el trabajador fue valorado por la IPS, entidad que consideró que el mismo no requería de más incapacidades, dejando sin embargo recomendaciones, ordenando su reubicación laboral, caso que fue cerrado por Fisiatría el 4 de octubre de 2013 y por ortopedia el 28 de agosto del citado año.

Agregó que a partir del 1º de septiembre de 2013 el accionante no volvió a recibir incapacidades y desde ese momento se encuentra en la empresa sin desempeñar ningún tipo de labor que pudiera agravar su situación, pues no contaba con la posibilidad de reubicarlo laboralmente en otro cargo, ya que el giro normal de sus labores son propias de la metalmecánica y sus

la

Tutela No.2014-0043

Accionante: Juan Manuel Cuellar Garzón

Accionado: SIMEK y otros

cargos requieren de esfuerzo físico, además en la parte administrativa se requiere de personal idóneo en gerencia, contabilidad y recursos humanos.

Mencionó que esta situación generó en el empleador un detrimento patrimonial y una carga económica que representó perjuicios, pues debió hacer pagos al trabajador sin que éste generara ningún tipo de ingresos por no desarrollar labor alguna, deteriorando la menguada situación económica de la empresa que la llevó a ser declarada disuelta y en liquidación.

Puntualizó que al trabajador se le hicieron permanentes recomendaciones y capacitación de seguridad industrial y ocupacional para evitar accidentes, sin embargo, el actor inobservó lo establecido en el numeral 12 de los artículos 62 y 63 del CST, generando una eximente de responsabilidad a favor de la empresa, como es la culpa exclusiva de la víctima, máxime cuando el actor no ha sido declarado discapacitado y no fue desvinculando como causa de su situación de incapacitado permanente parcial, lo fue sin justa causa y como consecuencia de que no existía cargo en la empresa en la cual él se pudiera desempeñar, la cual se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.

ARL POSITIVA.

Entidad que se pronunció a través de la apoderada del representante legal, quien manifestó que el accionante reportó accidente laboral de trabajo el 27 de octubre de 2012, con diagnóstico de contusión de 4 y 5 dedo de la mano derecha, los cuales fueron calificados por Positiva Compañía de Seguros mediante dictamen 468139 de 29 de octubre de 2013 como accidente laboral y pérdida de capacidad laboral del 16.65%.

Informó que conforme a la patología profesional, el actor ha recibido y seguirá recibiendo tratamiento médico, lo que corrobora el consecutivo de autorizaciones del paciente durante los últimos seis meses,

2014

Tutela No.2014-0043

Accionante: Juan Manuel Cuellar Garzón

Accionado: SIMEK y otros

hasta lograr su mejoría, tanto así que el 10 de abril de 2014 expidió las recomendaciones laborales a la empresa SISTEMSA INTEGRALES DE MECANIZADO SIMEK LTDA para la continuidad de las labores de Cuellar Garzón.

Agregó que como lo pretendido por el actor es el reintegro al cargo que venía desempeñando, estas son obligaciones propias del empleador tal y como lo establece el artículo 4 y 8 de la Ley 776, no siendo esa entidad la llamada a responder por la relación laboral, dado que por su parte ha prestado todos los servicios necesarios y propios de su gestión, motivo por el cual solicita se declare improcedente la acción.

MINISTERIO DEL TRABAJO

El asesor jurídico de dicho organismo expresó la improcedencia de la acción de tutela por falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez, que esa entidad no es, ni fue el empleador del accionante, lo que implica la inexistencia de vínculo de carácter laboral.

Sobre la legitimación en causa la Corte Constitucional estableció en sentencia T-971 de 1991:

“La legitimación en la causa que es presupuesto de la sentencia de fondo que otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición del demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable

Frente a la estabilidad laboral reforzada, considerada como principio fundante de la normatividad laboral aplicable a todas las relaciones de esta índole, el cual desarrolla la normatividad brindando protección especial a los trabajadores con discapacidad o incapacitados garantizando la permanencia en sus trabajos (artículo 26 Ley 361 de 1997 y Ley 776 de 2002), frente a la reubicación del trabajador a su anterior empleo, conforme sus capacidades y aptitudes...”.

962

Tutela No.2014-0043
Accionante: Juan Manuel Cuellar Garzón
Accionado: SIMEK y otros

En cuanto a la denominada estabilidad reforzada del trabajador discapacitado expresó, que la misma consiste en ese fuero en la protección especial de la que gozan los trabajadores que padecen una disminución física, psíquica y/o sensorial (disminución en la salud) que lo pone en condiciones de desigualdad ante los demás trabajadores, norma que consagra la Ley 361 de 1997 en el artículo 26 que trata la "no discriminación a persona en situación de discapacidad", de cuyo contenido se extracta que la limitación física de una persona no es motivo justificante para la válida terminación de un contrato laboral, el finiquito del vínculo contractual laboral con causa o con ocasión de la discapacidad o incapacidad del trabajador dará lugar al reconocimiento y pago de indemnización equivalente a 180 días de salario.

A su vez la citada norma indica que la indemnización tarifada tendrá lugar sin perjuicio a que se puedan causar otras indemnizaciones por la terminación del vínculo invocado o de manera motivada por la discapacidad o incapacidad del trabajador, como por ejemplo la indemnización por despido injusto. Así mismo indica la norma que para despedir a un trabajador discapacitado se debe contar con la autorización del inspector del trabajo, sin excepción.

A su vez cita el artículo 80 de la Ley 776 de 2002 que trata sobre la reubicación del trabajador incapacitado, la cual establece:

"Artículo 80. REUBICACIÓN DEL TRABAJADOR. Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios".

Precisa que entre las funciones de esa entidad no está la de invadir la órbita de la jurisdicción ordinaria laboral, argumentos por los que solicita ser exonerado de toda responsabilidad.

3

Tutela No. 2014-0043

Accionante: Juan Manuel Cuellar Garzón

Accionado: SIMEK y otros

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE

BOGOTÁ.

El abogado de la Sala Cuarta de Decisión de esa entidad, en respuesta al traslado surtido por este Despacho Judicial, indicó que no existe calificación alguna respecto del señor Juan Manuel Cuellar Garzón, como tampoco apelación.

Precisa que según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 1352 de 2013, la Junta Nacional como organismo calificador de última instancia solamente tiene conocimientos de los casos calificados por una junta Regional que han sido apelados por las partes y que han sido remitidos directamente a esa instancia.

Resalta que en el caso particular no ha recibido expediente de calificación proveniente de una Junta Regional relacionado con el trámite en el que se encuentra como apelante el actor, por lo que no es posible acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que tampoco existe historia clínica, por lo que solicita se les desvincule de la acción de tutela ante la ausencia de vulneración frente a derechos fundamentales en cabeza de Cuellar Garzón.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 86 de la Constitución Nacional consagra la tutela como mecanismo judicial inmediato de protección de los derechos fundamentales y el modo más eficaz para garantizar en todo tiempo y lugar a los ciudadanos el goce de condiciones inherentes a los estados democráticos.

Lo primero que se debe analizar es que la acción de tutela es un mecanismo excepcional, al cual pueden acudir todas las personas ante los jueces de la República, cuando por parte del Estado o de un particular se le han violado o amenazando los derechos constitucionales fundamentales, al no

Handwritten initials or signature in the top right corner.

Tutela No.2014-0043

Accionante: Juan Manuel Cuellar Garzón

Accionado: SIMEK y otros

existir otro mecanismo de defensa judicial para hacerlos efectivos, artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con el Decreto 2591 de 1991.

Fundamentos jurisprudenciales

De la estabilidad laboral reforzada como derecho fundamental de las personas en condición de discapacidad la Corte Constitucional ha considerado:

1. Sentencia T-1046 de 2008:

El derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas con discapacidad.

La estabilidad laboral es una garantía constitucional tal como lo establece el artículo 25 de la Constitución Política. Sin embargo, esta garantía no otorga un derecho constitucional a permanecer indefinidamente en un determinado trabajo y tampoco es una garantía que, en principio, pueda ser protegida por medio de la acción de tutela. Esta garantía constitucional es desarrollada por la ley, que además de establecer su contenido y alcance, dispone de mecanismos judiciales ordinarios para hacerla efectiva.

En efecto, el derecho a la estabilidad laboral de todo trabajador se encuentra regulado en la ley laboral que establece un catálogo taxativo de causales para la terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa¹. Adicionalmente, la ley establece las causales de reintegro del trabajador así como las respectivas indemnizaciones². En cuanto el mecanismo para su protección, la legislación laboral ha dispuesto la acción ordinaria consagrada en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Empero, la terminación o no renovación del contrato de trabajo, en algunos casos, ocasiona vulneración de derechos fundamentales del trabajador. Es así como la Corte ha establecido, en reiterada jurisprudencia³, que las personas que gozan de fuero sindical, las madres y padres cabeza de familia, las mujeres en estado de embarazo y **las personas que tienen una discapacidad**

¹ Artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 6 de la Ley 50 de 1990.

² Artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogada por el artículo 6º de la Ley 50 de 1990.

³ Al respecto las sentencias T-519-03, T-576-98, T-943-99, SU-256-98, T-1040-01, T-530/05, entre otras.

Tutela No.2014-0043

Accionante: Juan Manuel Cuellar Garzón

Accionado: SIMEK y otros

relevante, gozan de especial protección por situarse en condiciones de debilidad manifiesta. Por lo tanto, estas personas son titulares, en principio, del derecho a una estabilidad laboral reforzada⁴.

En relación con el desarrollo legal que ha tenido el derecho fundamental a la estabilidad reforzada de personas con limitaciones, la Ley 361 de 1997 en su artículo 26 dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 26. En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.”

Esta disposición fue revisada por la Corte en sentencia C-531/00, que declaró la exequibilidad condicionada del inciso segundo antes citado. **La Corte consideró que debido a la estabilidad laboral reforzada que ostentan las personas con limitaciones físicas, en todos los casos es requisito para su despido la autorización del Ministerio de la Protección Social**, con independencia de la indemnización especial de 180 días a la cual estas personas tienen derecho. En consecuencia, cuando se declara la terminación unilateral del contrato sin justa causa, por razón de las circunstancias físicas del trabajador y no se solicita la debida autorización al Ministerio de la Protección Social, dicho despido “no produce efectos jurídicos y sólo es eficaz en la medida en que se obtenga la respectiva autorización”.⁵

En relación a la protección de estos derechos, la legislación laboral ha previsto los mecanismos ordinarios para obtener el reintegro del cargo y el pago de los salarios y prestaciones causadas, así como de las indemnizaciones correspondientes. Luego, por regla general, la Corte ha insistido en que la solicitud de reintegro no puede formularse a través de la acción de tutela, dada la existencia de otro medio de defensa judicial. No obstante, bajo ciertas circunstancias dicha solicitud está llamada a prosperar. Al respecto ha dicho la Corte:

“En un primer término, debe observarse que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para obtener el reintegro laboral frente a cualquier tipo de razones de desvinculación. En efecto, esta Corporación ha sostenido que solamente cuando se trate de personas en estado de debilidad manifiesta o aquellos frente a los cuales la Constitución otorga una estabilidad laboral reforzada, la acción de amparo resulta procedente.

⁴ Ver sentencia T-687-06.

⁵ Ver sentencia C-531/00.

7/11/16

Tutela No.2014-0043

Accionante: Juan Manuel Cuellar Garzón

Accionado: SIMEK y otros

(...) Resulta entonces que no existe un derecho fundamental a la conservación del trabajo o a permanecer determinado tiempo en cierto empleo. No obstante, en virtud de las particulares garantías que señala la Constitución a algunos sujetos que se encuentran en estado de debilidad manifiesta, la jurisprudencia ha señalado que, en ciertos casos, estos tienen derecho a una estabilidad laboral reforzada. En esa medida, no se les puede desvincular laboralmente mientras no exista una especial autorización de la oficina del trabajo o del juez. Es el caso de las mujeres en estado de embarazo, los trabajadores aforados y las personas limitadas, entre otros".⁶

En ese orden de ideas, esta Corporación ha establecido que la acción de tutela es procedente para proteger los derechos fundamentales de aquellas personas que debido a su condición, gozan de una estabilidad laboral reforzada. Entretanto ha determinado que cuando se efectúa la desvinculación de una persona discapacitada, debido a su condición física, se está frente a un acto unívoco de discriminación, conforme al artículo 13 de la Constitución, y por lo tanto es procedente la tutela como mecanismo de protección⁸. Al respecto, la sentencia T-519/03, resumió, como sigue, la doctrina de la Corte:

"Se puede afirmar entonces que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho. Por último, (v) la tutela sí puede ser mecanismo para el reintegro laboral de las personas que por su estado de salud ameriten la protección laboral reforzada, no olvidando que de presentarse una justa causa podrán desvincularse, con el respeto del debido proceso correspondiente."

*Cuando se comprueba que la causa del despido fue en realidad el estado de salud del accionante, la Corte ha encontrado que la desvinculación configura una discriminación, frente a la cual procede la tutela como mecanismo de protección. Para justificar tal actuación no cabe invocar argumentos legales que soporten la desvinculación como la posibilidad legal de despido sin justa causa."*⁹

En suma, las personas discapacitadas, debido a que se trata de colectivos tradicionalmente discriminados que adicionalmente suelen encontrarse en una posición desaventajada, gozan del derecho a la estabilidad laboral reforzada. Esto implica que para su despido es necesaria la autorización del Ministerio de la Protección Social, pues de lo contrario dicha decisión no produce efecto alguno. Adicionalmente, es procedente la acción de tutela cuando se trata de una persona de escasos recursos, que vive exclusivamente de su salario y que logra acreditar que el

⁶Ver sentencia T-198-05.

⁷Ver, entre otras, las sentencias T-1040-01, T-632-04 y T-081-05.

⁸Ver sentencia T-687-06

⁹Ver sentencia T-519-03.

75A

Tutela No.2014-0043

Accionante: Juan Manuel Cuellar Garzón

Accionado: SIMEK y otros

despido fue consecuencia directa de su estado de salud. En efecto, en estos casos se protege el derecho al trabajo en conexidad con el derecho al mínimo vital, a la no discriminación y a la dignidad humana. No obstante, resulta necesario demostrar el nexo de causalidad entre la desvinculación del trabajador y su estado de salud o incapacidad. A este respecto no sobra recordar que la Corte ha elaborado una serie de reglas en materia de prueba que tienden a equilibrar la posición de las partes en el proceso y facilitan la defensa de los intereses de la persona presuntamente discriminada¹⁰. (Resaltado ajeno al texto).

2. Sentencia T-669 de 2009.

"Derecho a la estabilidad laboral reforzada en el contrato de obra o labor determinada en cuanto a personas discapacitadas.

El artículo 45 del Código Sustantivo Laboral establece que el contrato de trabajo " puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio¹¹", lo cual permite deducir que al momento de configurarse una relación laboral, esta puede ser contratada por un periodo que se determina de acuerdo a las necesidades del empleador y del servicio requerido para tal labor, de tal modo que "la relación de trabajo subsiste mientras el empleador requiera los servicios del trabajador o no se haya finalizado la obra para la cual fue contratado (Art. 71 y s.s. Ley 50 de 1990)¹²".

Al respecto, esta Corporación ha señalado que, en circunstancias especiales, el derecho a la estabilidad laboral reforzada prevalece sobre el contrato de obra o labor determinada. Para ello la Corte ha puesto un especial énfasis respecto de esa garantía en estos contratos, al considerar lo siguiente:

"(...) la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la simple finalización de un contrato laboral de tales características, arguyendo la culminación de la labor, no es una razón suficiente para dar por terminado un vínculo de esta naturaleza, en especial, si la empresa escudada en la finalización del contrato de obra, desconoce los requisitos legales para su terminación o finiquita el contrato bajo supuestos que denoten discriminación¹³. Estas consideraciones resultan particularmente relevantes cuando se trata de la terminación de contratos laborales celebrados con personas en condiciones de debilidad manifiesta¹⁴" (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Ahora bien, pese a que, en principio, no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada y la acción de tutela no es el

¹⁰ Ver sentencia T-687-06

¹¹ El artículo 61 del C.S.T., reza lo siguiente: "Terminación del contrato. 1o) El contrato de trabajo termina: (...) d) Por terminación de la obra o labor contratada".

¹² Sentencia T-006 del 19 de enero de 2006. M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra

¹³ Sentencias T-1101 del 18 de octubre de 2001. M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa y T-739 del 1º de diciembre de 1998. M.P. Dr. Hernando Herrera Vergara.

¹⁴ Sentencia T-1046 del 24 de octubre de 2008 M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.

76

Tutela No.2014-0043

Accionante: Juan Manuel Cuellar Garzón

Accionado: SIMEK y otros

medio idóneo para lograr sostener un cargo laboral, ésta en determinadas circunstancias resulta procedente, cuando se demuestra que quienes reclaman dicha estabilidad son personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, por lo que gozan de una especial protección.

Frente al tema, la Corte ha manifestado en reiteradas oportunidades que los procedimientos ordinarios ante los jueces laborales son los adecuados para debatir situaciones de origen laboral como el reintegro al cargo o el reconocimiento y el pago de acreencias laborales, sin embargo, **cuando se presentan situaciones que permiten considerar que las personas fueron desvinculadas de su empleo como consecuencia de su estado de salud, ha llegado a la conclusión según la cual el amparo constitucional es procedente.**

Al respecto ha dicho:

“Se puede afirmar entonces que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) **será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho. Por último, (v) la tutela sí puede ser mecanismo para el reintegro laboral de las personas que por su estado de salud ameriten la protección laboral reforzada, no olvidando que de presentarse una justa causa podrán desvincularse, con el respeto del debido proceso correspondiente.**

Cuando se comprueba que la causa del despido fue en realidad el estado de salud del accionante, la Corte ha encontrado que la desvinculación configura una discriminación, frente a la cual procede la tutela como mecanismo de protección. Para justificar tal actuación no cabe invocar argumentos legales que soporten la desvinculación como la posibilidad legal de despido sin justa causa¹⁵ (Subraya y negrilla fuera del original)

Así pues de conformidad con lo anterior, no es suficiente manifestar la vulneración de un derecho, sino que es necesario demostrar el nexo de causalidad entre el derecho vulnerado y la acción del demandado, por eso, para el tema de la estabilidad laboral reforzada, cuando a un trabajador se le da por terminado el contrato en razón de la culminación de la obra, y éste se encuentra en periodo de incapacidad, la carga de la prueba de la legitimidad del despido la tiene el empleador¹⁶, puesto que deberá argumentar y probar que la terminación

¹⁵ Sentencia T-519 del 26 de junio de 2003 M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

¹⁶ Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-1219 del 24 de noviembre de 2005 M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño dijo que “en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; no obstante, (ii) frente a las personas desaventajadas se presenta una estabilidad laboral reforzada, en virtud de la cual (iii) mediante la acción de tutela podrá ordenarse el reintegro laboral de las personas discapacitadas que ameritan una protección laboral reforzada, (iv) siempre y cuando se demuestre que la desvinculación se presentó en razón de la discapacidad y no por una justa causa y bajo el respeto y la observancia del debido

Handwritten initials or signature in the top right corner.

Tutela No.2014-0043

Accionante: Juan Manuel Cuellar Garzón

Accionado: SIMEK y otros

de la relación laboral se dio por justa causa y no por el estado de salud del trabajador.

Además de todo lo anterior, cabe señalar que cuando un empleador opta por terminar el contrato de trabajo de una persona puesta en situación de debilidad manifiesta, debe contar primero con la aprobación del Inspector de Trabajo del Ministerio de la Protección Social, requisito necesario para finiquitar tal relación laboral.

Así lo reiteró la Corte en sentencia T-687 del 18 de agosto de 2006¹⁷, al revisar el caso de un trabajador a quien le fue terminado un contrato de trabajo a término fijo estando en incapacidad, cuando se recordó que:

*"(...) la Corte ha encontrado inconstitucional la terminación de los contratos a término fijo antes del vencimiento del término o su no renovación, cuando existen pruebas serias que demuestran que dicha decisión se funda en razones discriminatorias que afectan a colectivos de personas especialmente protegidas – como las personas discapacitadas - y que comprometen su derecho al mínimo vital. En estos casos se exige a la empresa la demostración de que su conducta obedece a necesidades del servicio, que existe una causa justa que justifica su comportamiento, y que antes de la terminación del contrato, intentó la reubicación del trabajador discapacitado en un puesto de trabajo compatible con sus condiciones. **Adicionalmente, se exige que hubiere solicitado, previamente, el permiso de la oficina del trabajo.** En efecto, para evitar la discriminación de personas desaventajadas física o sensorialmente, se exige el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, según el cual, en todo caso, la no renovación del contrato debe estar precedida de la respectiva autorización del Ministerio de la Protección Social, es decir, debe estar soportada en una razón objetiva y constitucionalmente admisible."*

3.2.2. Personas consideradas incapacitadas, distintas a las mencionadas por la Ley 361 de 1997.

La jurisprudencia constitucional en diversas ocasiones ha manifestado que no sólo deben considerarse discapacitadas las personas a las que se refiere la Ley 361 de 1997, ni tampoco las que han sido calificadas como tales por la Junta de Calificación de Invalidez; sino que también entran en esta categoría quienes padezcan una afección física de cualquier índole, ya sea de origen laboral o común, que no les permita desarrollar plenamente cualquier actividad laboral, estando en una condición latente de debilidad manifiesta debido a su estado de salud. Por lo tanto, en estos casos la acción constitucional prevalece sobre los procedimientos judiciales ordinarios, siempre y cuando el juez determine que por sus particulares condiciones puedan ser considerados en estado de debilidad manifiesta.

proceso correspondiente. (v) Le corresponde en estos casos al empleador demostrar que el despido no estuvo motivado en la especial condición del discapacitado" (Subraya y negrilla fuera del original)

¹⁷ M.P. Dr. Jaime Cordoba Triviño

70 8

Tutela No.2014-0043

Accionante: Juan Manuel Cuellar Garzón

Accionado: SIMEK y otros

En este sentido, en la sentencia T-1040 del 27 de septiembre de 2001¹⁸ se estableció:

“Estos sujetos de protección especial a los que se refiere el artículo 13 de la Constitución, que por su condición física estén en situación de debilidad manifiesta, no son sólo los discapacitados calificados como tales conforme a las normas legales.¹⁹ **Tal categoría se extiende a todas aquellas personas que, por condiciones físicas de diversa índole, o por la concurrencia de condiciones físicas, mentales y/o económicas, se encuentren en una situación de debilidad manifiesta.** Así mismo, el alcance y los mecanismos legales de protección pueden ser diferentes a los que se brindan a través de la aplicación inmediata de la Constitución.

La protección legal opera por el sólo hecho de encontrarse la persona dentro de la categoría protegida, consagrando las medidas de defensa previstas en la ley. Por su parte, **el amparo constitucional de las personas en circunstancia de debilidad manifiesta permite al juez de tutela identificar y ponderar un conjunto más o menos amplio y variado de elementos fácticos para deducir la ocurrencia de tal circunstancia y le da un amplio margen de decisión para proteger el derecho fundamental amenazado o restablecerlo cuando hubiera sido vulnerado.**

En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados.” (Resaltado ajeno al texto).

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DE LOS ARGUMENTOS

DE LAS PARTES

Teniendo en cuenta lo ampliamente citado en decisiones de la Corte Constitucional como las ya transcritas, es claro que lo que se debe proteger por parte del operador judicial es precisamente esa situación de desprotección y salvaguarda a los trabajadores que se encuentran en un

¹⁸ M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

¹⁹ El artículo 5 de la Ley 361 de 1997 establece que para hacerse acreedores a la protección legal especial que consagra, es necesaria la previa calificación médica que acredite la discapacidad. Dice: “Las personas con limitación deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea el régimen contributivo o subsidiado. Para tal efecto las empresas promotoras de salud deberán consignar la existencia de la respectiva limitación en el carné de afiliado, para lo cual solicitarán en el formulario de afiliación la información respectiva y la verificarán a través de diagnóstico médico en caso de que dicha limitación no sea evidente.”

19/04

Tutela No.2014-0043

Accionante: Juan Manuel Cuellar Garzón

Accionado: SIMEK y otros

estado de debilidad manifiesta, independientemente de que tipo de contratación se haya presentado.

Los trabajadores en estado de discapacidad o **con insuficiencia en su estado de salud** son catalogados como sujetos de especial protección Constitucional y los mismos gozan del derecho a la estabilidad laboral reforzada, precisamente por su condición, ya que se pretende es proteger el estado de debilidad manifiesta en la que se encuentra una persona con limitación física.

Para el caso en concreto y de las pruebas aportadas al plenario, se evidencia que los extremos de la relación laboral que surge entre Sistemas Integrales de Mecanizados SAS SIMEK S.A.S., y Juan Manuel Cuellar datan del 24 de septiembre de 2011, cuya terminación del contrato laboral se produjo el pasado 11 de abril de 2014, invocando lo preceptuado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.

Es precisamente dentro de esa línea de tiempo que el accionante se vio afectado con el accidente de trabajo, el cual trajo como consecuencia la calificación de pérdida de la capacidad laboral del 16.65% por parte de la ARL Positiva, entidad que informó al empleador las recomendaciones necesarias para el manejo del diagnóstico que presenta el accionante.

Entre las diversas especificaciones, se tiene que la última data del 10 de abril de 2014 (folio 59 cuaderno original) dirigida a la Empresa Sistemas Integrales de Mecanizado SIMEK LTDA, donde frente al caso particular de Juan Manuel Cuellar expresó: *"una vez evaluada funcionalmente el afiliado del asunto, quien presentó accidente laboral, por lo tanto una vez analizados los requerimientos del cargo de OPERARIO DE MÁQUINAS HERRAMIENTAS TORNERO, nos permitimos manifestar que el trabajador puede desempeñar su rol laboral dentro de la empresa con el cumplimiento de la recomendaciones laborales que se indican a continuación. Estas se emiten con el objetivo de prevenir agravamiento de su estado de salud y favorecer su rehabilitación integral (...).*

80 4

Tutela No.2014-0043

Accionante: Juan Manuel Cuellar Garzón

Accionado: SIMEK y otros

Se advierte de la prueba antes relacionada, que la accionada tenía pleno conocimiento de la situación de limitación que padecía el accionante, tan evidente es, que el despido se surtió un día después de la expedición de las recomendaciones dirigidas al actor, sumado a que en su respuesta, acepta el estado de discapacidad y el detrimento patrimonial que le significó mantener al actor desde el día 1º de septiembre de 2013 sin desempeñar ningún tipo de labor por la imposibilidad de reubicación laboral en la empresa.

Aunado a lo anterior, resulta claro que la causa de la terminación del vínculo laboral de CUELLAR GARZÓN, con la Empresa Sistemas Integrales de Mecanizados S.A.S. SIMEK LTDA, no fue otra que la imposibilidad de ubicación del actor en un cargo adecuado a sus limitaciones, aunado a la obligación de la empresa de seguir pagándole el salario sin contraprestación de servicio, lo que según manifestación de la accionada, generó en la empresa un "detrimento patrimonial".

Es precisamente el argumento del accionado el que configura el nexo causal entre el despido y la situación de limitación que funge en cabeza del actor, es decir, la demandada conocía del caso particular en que se encontraba el actor desde tiempo atrás y efectuó su despido sin el previo lleno de los requisitos legales, como lo era el de acudir ante el Inspector de Trabajo para dar por terminado el contrato laboral que mantenía con Juan Manuel Cuellar Garzón.

Si bien la empresa SIMEK SAS se encuentra en un proceso de liquidación, tal como lo registra el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de esta Capital (Fl. 76 c.o.), cuya última renovación de la matrícula inmobiliaria data de 25 de abril de 2014, aún subsiste su razón social, por lo cual debió acatar la normatividad legal vigente, cual es como ya se dijo, haber informado al Inspector de Trabajo para que procediera a hacer legítimo ese despido, situación que se desconoció en el presente caso, ya que Sistemas Integrales de Mecanizados SAS SIMEK SAS

Tutela No.2014-0043

Accionante: Juan Manuel Cuellar Garzón

Accionado: SIMEK y otros

no acreditó haber agotado ese requisito de procedibilidad para el despido de Juan Manuel Cuellar Garzón.

La entidad accionada afirmó que el actor no fue desvinculado como consecuencia de su situación de incapacitado permanente parcial, pero por otro lado contradijo su dicho al aceptar que no existía cargo en la empresa en el cual se pudiera desempeñar, situación que resulta contraria a lo que evidencian las pruebas obrantes en la actuación, las cuales determinan que al momento en que se dio por terminado el vínculo laboral el actor presentaba disminución física en su estado de salud debido al accidente de trabajo que sufrió, lo que conlleva a predicar que el despido se generó sin justa causa, razón por la cual la accionada estaba obligada a acudir previamente a solicitar autorización de la oficina de trabajo para realizar tal despido, lo que no ocurrió, por el contrario, procedió a desvincular al actor de su empleo sin tener en cuenta ese fuero de protección especial que lo cobijaba como persona discapacitada, aunado a que como lo indica el actor, argumento que no fue desvirtuado por la accionada, la remuneración que recibía por su trabajo era la única fuente de ingresos que tenía para suplir sus necesidades y las de su hija (Fl. 2 c.o.).

Establecido que Juan Manuel Cuellar fue desvinculado laboralmente con diagnostico definido "secuela de fractura de falange media de 3 dedo mano derecha artrodesis de la interfalangica proximal lumbar" conocido por su empleador, no encuentra el Despacho más que reconocer que se trata de un despido injustificado, trabajador a quien la empresa SISTEMAS INTEGRALES DE MECANIZADOS S.A.S. SIMEK S.A.S. le vulneró flagrantemente su derecho a la protección especial que establece la Carta Política, como quiera es la misma jurisprudencia la que reconoce este derecho fundamental bajo la denominación jurídica de estabilidad laboral reforzada, pues se reitera, procedió al despido del señor Juan Manuel Cuellar Garzón sin tener en cuenta que es una persona discapacitada y sin el permiso de la autoridad del trabajo correspondiente. Por eso, la terminación del contrato de trabajo adoptada por la empresa no tiene eficacia jurídica alguna.

[Handwritten signature]

Tutela No.2014-0043
Accionante: Juan Manuel Cuellar Garzón
Accionado: SIMEK y otros

**MECANISMOS PARA HACER EFECTIVA LA ACCIÓN DE
TUTELA**

ORDENAR al liquidador de la Empresa Sistemas Integrales de Mecanizados S.A. SIMEK S.A.S, que en el término de las cuarenta (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a reintegrar Juan Manuel Cuellar Garzón a un cargo de iguales o mejores condiciones que aquél que desempeñaba al momento de la finalización del vínculo laboral.

OTRAS DECISIONES:

Para la notificación de la presente sentencia, remítase copia integral de la providencia a las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

1. **TUTELAR** el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada invocado en protección por Juan Manuel Cuellar Garzón, contra la Empresa Sistemas Integrales de Mecanizados S.A. SIMEK S.A.S, conforme al fundamento expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2. **ORDENAR** al liquidador de la Empresa Sistemas Integrales de Mecanizados S.A. SIMEK S.A.S, que en el término de las cuarenta (48) horas

31

Tutela No.2014-0043

Accionante: Juan Manuel Cuellar Garzón

Accionado: SIMEK y otros

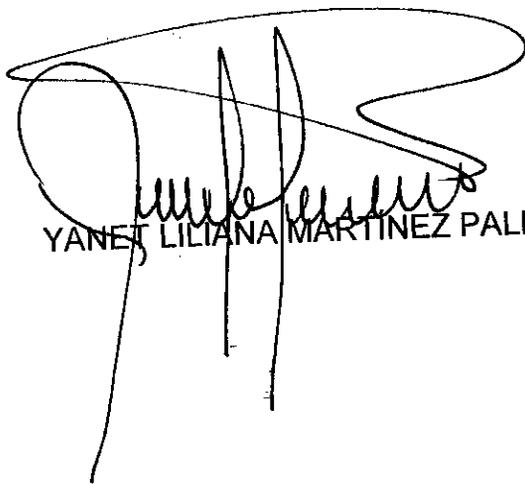
hábiles contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a reintegrar Juan Manuel Cuellar Garzón a un cargo de iguales o mejores condiciones que aquél que desempeñaba al momento de la finalización del vínculo laboral.

3. Para la notificación de la presente sentencia, remítase copia integral de la providencia a las partes.

4. Si este fallo no fuere impugnado, remítase ante la Corte constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



YANET LILIANA MARTÍNEZ PALMA

| | | | |
|---|--|-------------------|------------|
|  PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION | PROCESO DE INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 18/11/2013 |
| | SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL | Fecha Aprobación | 20/11/2013 |
| | FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO | Versión | 1 |
| | REG-IN-CO-018 | Página | 1 de 3 |

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
CÓDIGO No.3248
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES**

| | |
|--------------------------------------|--|
| Solicitud de Conciliación No. | 16849 |
| Convocante (s) | JUAN MANUEL CUELLAR GARZON |
| Convocado (a) (s) | POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS LTDA. |
| Fecha de Solicitud | 23 de julio de 2014 |

La suscrita DIANA ROCIO NOVOA BUENDIA, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.63.533.551 y, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

23 SET 2014

HACE CONSTAR:

1. El día veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014) el Doctor (a) **LUIS ALBERTO REINA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.147.091 y T.P. No. 135.568 del C.S. de la J. actuando como apoderado (a) de **JUAN MANUEL CUELLAR GARZON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80.147.927, de Bogotá, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*.

Son convocados: **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS LTDA.**

2. Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día veintitrés (23) del mes de septiembre de dos mil catorce (2014) a las once y treinta de la mañana (11:30 A.M). Se elaboraron y entregaron al Convocante las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el mismo.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

Que se condene a las entidades **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CENTRO DE ESPECIALISTAS MEDICO QUIRURGICOS "CEMEQ"** a pagar al Señor **JUAN MANUEL CUELLAR GARZON** la suma de \$ 150.000.000.00 ciento cincuenta millones de pesos por concepto de los perjuicios causados con ocasión de falla en

| | | |
|---|---|--|
| Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN. | Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años. | Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente. |
|---|---|--|

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4 – 75 Piso 1°
PBX 5 87 87 50 Ext.13435/13436/13439 Fax 5 878750 Ext: 13482 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

| | | | |
|--|--|-------------------|------------|
|  | PROCESO DE INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 18/11/2013 |
| | SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL | Fecha Aprobación | 20/11/2013 |
| | FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO | Versión | 1 |
| | REG-IN-CO-018 | Página | 2 de 3 |

el servicio de su atención en salud que le dejaron como secuelas la pérdida permanente del 16,65% de su capacidad laboral, la pérdida de su trabajo y el bienestar de su familia.

Lo anterior según los hechos y las pretensiones incorporadas en la solicitud de conciliación.

ASISTENCIA

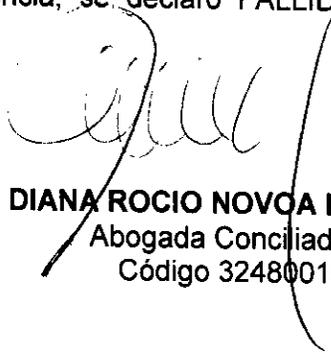
Por la parte **Convocante**: asiste el señor **JUAN MANUEL CUELLAR GARZON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80.147.927 de Bogotá, junto con su apoderado el Doctor **LUIS ALBERTO REINA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.147.091 y T.P. No. 135.568 del C.S. de la J.

Por la parte convocada: Asiste el Representante Legal **CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS LTDA** la señora **DELIA ESPERANZA CHAPARRO LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.925.109 de Pesca, junto con su apoderado el doctor **JOSE ROBERTO BABATIVA VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 11.406.673 de Caqueza y T.P No. 59644 del C.S.J.

Por la parte convocada: Asiste el Representante Legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** el doctor **CAMILO ANDRES GARCIA LEMUS** identificado con cedula de ciudadanía No.80.656.256 de Funza, junto el doctor **LUIS GILBERTO ORTEGON ORTEGON** identificado con cedula de ciudadanía No 7.307.351 de Chiquinquirá y T.P No. 586834 del C.S.J.

TRÁMITE

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la ley 23 de 1991. Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador (a) en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró **FALLIDA** la misma y **AGOTADA** la etapa conciliatoria.


DIANA ROCIO NOVOA BUENDIA
 Abogada Conciliadora
 Código 32480019

| | | |
|---|---|--|
| Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN. | Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años. | Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente. |
|---|---|--|

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4 – 75 Piso 1°
 PBX 5 87 87 50 Ext.13435/13436/13439 Fax 5 878750 Ext: 13482 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Línea segura ARL
Positiva compañía de seguros
Bogotá 3307000
Resto del país 01 8000 111170

**INFORME PARA PRESUNTO
ACCIDENTE DE TRABAJO DEL
EMPLEADOR O CONTRATANTE**

Diligenciado el : 29/10/2012
Id Accidente de Trabajo : -
Fecha de impresión : 29/10/2012
Número de radicación : 536882



Handwritten marks: BA, B-1

| | |
|--|---|
| Diligenciado Por : Contac Center - MOLINA GUZMAN AURA MILENA | EPS : SALUDCOOP E.P.S |
| AFP : SIN AFP | ARL : POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A./ARL |

| | | | |
|--|------------------------------|--|--|
| No documento : 900218101 | Tipo de Doc : N | Tipo de vinculación : Empleado | Nombre o razon social : SISTEMAS INTEGRALES MECANIZADOS |
| Dirección sede principal : N/A | Dirección reportada : | Teléfono Reportado : | |
| Actividad económica (Sede principal) : EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA | | | Código 3292201 |
| Teléfono : 2049923 | Fax : | E-mail : simekltda@yahoo.es | Departamento : BOGOTA D.C. |
| | | | Municipio : BOGOTA D.C. |
| | | | Zona : U |
| Son los datos del C.T. los mismos de la sede principal? | | Dirección del centro de trabajo : | |
| Actividad económica del centro de trabajo : | | N/A | |
| EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA | | | 3292201 |
| Teléfono : 2049923 | Fax : | E-mail : | Departamento : BOGOTA D.C. |
| | | | Municipio : BOGOTA D.C. |
| | | | Zona : U |

| | | | | |
|------------------------------------|---|---|----------------------------------|-------------------------------------|
| No documento : 80147927 | Tipo de Doc : C | Fecha de nacimiento : 20/10/1979 | Sexo : M | Tipo de vinculación : Planta |
| Primer apellido : CUELLAR | Segundo apellido : GARZON | Primer nombre : JUAN | Segundo nombre : MAUEL | |
| Dirección : CR 69 36 23 SUR | | Teléfono : 7103211 | Fax : | Departamento : BOGOTA D.C. |
| Municipio : BOGOTA D.C. | Zona : U | Ocupación : OPERADORES DE MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y AFINES | | |
| Código : 8211 | Fecha de ingreso a la empresa : 24/09/2011 12:00:00 a.m. | Salario mensual : 800000 | Jornada Habitual : Turnos | |

| | | | |
|---|---|------------------------------------|---|
| Fecha del accidente : 27/10/2012 | Hora del accidente : 09:00 | Día de la semana : Sábado | Jornada en que sucede : Normal |
| Realiza su labor : Si | Ocupación no habitual : | Tiempo laborado : 01:00 | Lugar donde ocurrió el AT : Dentro de la empresa |
| Mecanismo o forma del AT : Pisadas, choques o golpes | Tipo de lesión : Golpe o contusion o aplastamiento | Sitio : Areas de produccion | Tipo de accidente : Propios del trabajo |
| Parte del cuerpo afectada : Manos | Agente del accidente : Maquinas y/o equipos | Departamento : BOGOTA D.C | Municipio : BOGOTA D.C. |
| Zona AT : U | Mortal : No | Fecha mortal : | |

| | | |
|--|-------------------|----------------------|
| Descripción del AT : MMG// EL TRABAJADOR SE ENCONTRABA: MANIPULANDO UN TORNO. DE REPENTE SE GOLPEA EN 3, 4 Y 5 DEDO DE MANO DERECHA. CON POSIBLE FRACTURA E INMOVILIDAD DE LA MANO//CARGO TORNERO//SUCEDE EN: CR 68 N N. 36-29 SUR | | |
| Hubo personas que presenciaron el accidente? : | | No |
| Testigo 1 : | Tipo Doc : | Nº Documeto : |
| Testigo 2 : | Tipo Doc : | Nº Documeto : |

| | | |
|---|------------------------|------------------------------------|
| Responsable del informe : NAYIBE GARCIA | Tipo Doc : C | Nº Documeto : 1071163962 |
|---|------------------------|------------------------------------|

Línea segura ARL
Positiva compañía de seguros
Bogotá 3307000
Resto del país 01 8000 111170

INFORME PARA PRESUNTO
ACCIDENTE DE TRABAJO DEL
EMPLEADOR O CONTRATANTE

Diligenciado el : 29/10/2012
Id Accidente de Trabajo : -
Fecha de impresión : 29/10/2012
Número de radicación : 536882



864988

| | |
|--|---------------------------------------|
| Diligenciado Por : | EPS : |
| Contact Center - MOLINA GUZMAN AURA MILENA | SALUDCOOP E.P.S |
| AFP : | ARL : |
| SIN AFP | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A./ARL |

| | | | |
|---|-----------------------|-----------------------------------|---------------------------------|
| No documento : | Tipo de Doc : | Tipo de vinculación : | Nombre o razon social : |
| 900218101 | N | Empleador | SISTEMAS INTEGRALES MECANIZADOS |
| Dirección sede principal : | Dirección reportada : | Teléfono Reportado : | |
| N/A | | | |
| Actividad económica (Sede principal) : | | | Código |
| EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA | | | 3292201 |
| Teléfono : | Fax : | E-mail : | Departamento : |
| 2049923 | | simeklida@yahoo.es | BOGOTA D.C |
| Municipio : | | Zona : | |
| BOGOTA D.C | | U | |
| Son los datos del C.T. los mismos de la sede principal? | | Dirección del centro de trabajo : | |
| Actividad económica del centro de trabajo : | | N/A | |
| EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA | | | 3292201 |
| Teléfono : | Fax : | E-mail : | Departamento : |
| 2049923 | | | BOGOTA D.C |
| Municipio : | | Zona : | |
| BOGOTA D.C | | U | |

| | | | | |
|-------------------|---------------------------------|--|--------------------|-----------------------|
| No documento : | Tipo de Doc : | Fecha de nacimiento : | Sexo : | Tipo de vinculación : |
| 80147927 | C | 20/10/1979 | M | Planta |
| Primer apellido : | Segundo apellido : | Primer nombre : | Segundo nombre : | |
| CUELLAR | GARZON | JUAN | MAUEL | |
| Dirección : | Teléfono : | Fax : | Departamento : | |
| CR 69 36 25 SUR | 7103211 | | BOGOTA D.C | |
| Municipio : | Zona : | Ocupación : | | |
| BOGOTA D.C. | U | OPERADORES DE MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y AFINES | | |
| Código : | Fecha de ingreso a la empresa : | Salario mensual : | Jornada Habitual : | |
| 8211 | 24/09/2011 12:00:00 a.m | 800000 | Turnos | |

| | | | |
|-----------------------------|-----------------------------------|---------------------|-----------------------------|
| Fecha del accidente : | Hora del accidente : | Día de la semana : | Jornada en que sucede : |
| 27/10/2012 | 09:00 | Sábado | Normal |
| Realiza su labor : | Ocupación no habitual : | Tiempo laborado : | Lugar donde ocurrió el AT : |
| Si | | 01:00 | Dentro de la empresa |
| Mecanismo o forma del AT : | Tipo de lesión : | Sitio : | Tipo de accidente : |
| Pisadas, choques o golpes | Golpe o contusion o aplastamiento | Areas de produccion | Propios del trabajo |
| Parte del cuerpo afectada : | Agente del accidente : | Departamento : | Municipio : |
| Manos | Maquinas y/o equipos | BOGOTA D.C. | BOGOTA D.C. |
| Zona AT : | Mortal : | Fecha mortal : | |
| | No | | |

| | | |
|---|------------|---------------|
| Descripción del AT : | | |
| MMG// EL TRABAJADOR SE ENCONTRABA MANIPULANDO UN TORNO. DE REPENTE SE GOLPEA EN 3, 4 Y 5 DEDO DE MANO DERECHA. CON POSIBLE FRACTURA E INMOVILIDAD DE LA MANO//CARGO: TORNERO//SUCEDE EN. CR 68 N N. 36-29 SUR | | |
| Hubo personas que presenciaron el accidente? : | | |
| No | | |
| Testigo 1 : | Tipo Doc : | Nº Documeto : |
| Testigo 2 : | Tipo Doc : | Nº Documeto : |

| | | |
|---------------------------|------------|---------------|
| Responsable del informe : | Tipo Doc : | Nº Documeto : |
| NAYIBE GARCIA | C | 1071163962 |

CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS

DR. ARNOLDO MONJE CARRILLO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, CIRUGIA ARTROSCOPICA
CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS
CALLE 45 A 27 20 PBX 6090088 CEL. 310 5509264

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including the number '10' and a signature.

HISTORIA CLINICA 80147927

JUAN MANUEL CUELLAR GARZON - CC 80147927 (Edad : 33 Años)

Empresa : POSITIVA

Ocupacion : EMPLEADO

Controles

Lunes 29 de Octubre del 2012 (11:10 AM)

MOTIVO DE CONSULTA

AUTORIZACION 980103

SIMEK

Trauma en mano derecha el dia 27 de octubre se le enredo la mano en una pieza girando a alta velocidad. SE refiere con dolor, edema y limitacion funcional.

ANTECEDENTES MEDICOS

ant Familiares Cáncer. Diabetes M

ant Personales Neg

Ocupacionales operario de máquina

EXAMEN FISICO

Paciente en buen estado general, edema significativo de mano derecha a nivel de dorso de mano y de dedos, dolor con la palpacion, dolor con la movilizacion de los dedos. Equimosis. NO otros.

PARACLINICOS

RX MANO DERECHA no se aprecian lesiones osteoarticulaers.

IMPRESION DIAGNOSTICA

TRAUMA EN MANO DERECHA

- CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO (S602) (S602)

PLAN

1. SS Rx de mano derecha, ap y oblicua.
2. Diclofenac IM
3. Se indica inmovilizacion de mano.
4. Se medica con diclofenac, acetaminofen mas codeina.
5. Se autoriza incapacidad por 5 (cinco) dias de octubre 29 a noviembre 02.
6. Cita en consulta de mano en una semana

A MONJE C.

Handwritten signature and stamp of Dr. Arnaldo Monje Carrillo, Orthopedic and Arthroscopic Surgery, National ID No. 12459, C.C. 19 351 09264.

CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS

DR. ARNOLDO MONJE CARRILLO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, CIRUGIA ARTROSCOPICA
CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS
CALLE 45 A 27 20 PBX 6090088 CEL. 310 5509264

Handwritten initials and numbers: 11, 20, 90

INCAPACIDAD MEDICA

No: 19480

| | |
|----------------|----------------------------|
| FECHA | 29 Oct 2012 |
| NOMBRE | JUAN MANUEL CUELLAR GARZON |
| IDENTIFICACION | 80147927 |
| ENTIDAD | POSITIVA |

| | |
|----------------------------|---|
| DIAGNOSTICO MEDICO | TRAUMA EN MANO DERECHA |
| CODIGO CIE 10 | S602(CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO) |
| DIAS DE INCAPACIDAD | 5 (Cinco) |
| FECHA DE INICIO | 29 Oct 2012 |
| FECHA FINALIZACION | 02 Nov 2012 |
| TIPO DE EVENTO | EG M AT X EP SOAT |
| PRORROGA | SI NO X |
| FECHA ACCIDENTE DE TRABAJO | 27 Oct 2012 |

~~DR. MANUEL...~~
CALLE 45 A 27 20 PBX 6090088
CEL. 310 5509264

DR. ARNOLDO MONJE

**CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS
DR. ARNOLDO MONJE**

DR. ARNOLDO MONJE CARRILLO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, CIRUGIA ARTROSCOPICA
CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS
CALLE 45 A 27 20 PBX 6090088 CEL. 310 5509264

Handwritten notes:
A
12
94

**JUAN MANUEL CUELLAR GARZON
POSITIVA
CC 80147927**

FORMULACION

Lunes 29 de Octubre del 2012

1 ACETAMINOFEN MAS CODEINA 8 MG TAB 15 (QUINCE)

TOMAR UNA CADA OCHO HORAS

2 DICLOFENAC X 50 MG TAB 15 (QUINCE)

TOMAR UNA CADA OCHO HORAS

Handwritten signature

DR. ARNOLDO MONJE

CEMEQ
DEPARTAMENTO DE RADIOLOGIA

Bogotá, Octubre 29 de 2012

NOMBRE :JUAN MANUEL CUELLAR
ENTIDAD:POSITIVA
EDAD : AÑOS
ID. :80147927
AUT :
KV :30

RX MANO DERECHA

En las proyecciones realizadas se observa:
Ejes óseos y relaciones articulares conservadas .
Densidad ósea usual para la edad, edema de tejidos blandos.

DR. W BERNAL
IMÁGENES DIAGNÓSTICAS
DEPARTAMENTO DE RADIOLOGIA

13
90
92



al

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 22/ene./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

2444

037

GRUPO

ORDINARIOS

SECUENCIA: 2444

FECHA DE REPARTO: 22/01/2015 9:19:27a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

0147927

JUAN MANUEL CUELLAR
GARZON

01

0147091

LUIS ALBERTO REINA

03

REPARTO
 YARENASB

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM02

yarenasb

yarenasb

v. 2.0

MFTS

Nº 15-0059



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Fecha: 23 ENE. 2015 Hora: 12:00 pm

Recibido por:

22015

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 4°

INFORME DE RADICACIÓN

23 ENE. 2015

RADICADA EN LA FECHA.

- PODER
- PODER EN ESCRITURA
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN
- REGISTROS CIVILES
- LETRA DE CAMBIO
- CHEQUE
- FACTURA
- PAGARÉ
- CARTA DE INSTRUCCIONES
- CONTRATO
- ACTA
- ACTA REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: NO CONCILIACIÓN
- ESCRITURA DE HIPOTECA
- ESCRITURA DE VENTA
- CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD
- PROMESA DE COMPRAVENTA
- RECIBOS Y/O FACTURAS DE PAGO
- TABLA SUPERFINANCIERA
- TABLA UVR
- RELIQUIDACIÓN
- IMPUESTO PREDIAL
- INFORME DE POLICIA Y/O DE TRANSITO
- DEMANDA
- TRASLADOS (2)
- ARCHIVO (1)
- MEDIDAS CAUTELARES
- OTROS *Historia Clínica copia Sentencia.*

OBSERVACIONES _____

AL DESPACHO HOY 27 ENE 2015

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

28 ENE 2015

95 93

Ref. Ordinario No. 1100131030372015005900

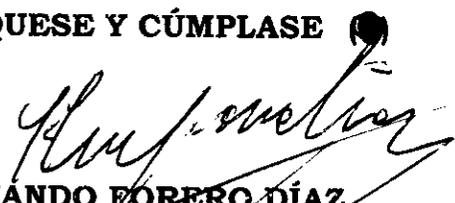
Como quiera que de acuerdo con los hechos esbozados en este caso a la vista se advierte que la discusión se contrae a establecer la responsabilidad ocasionada con el accidente de trabajo que sufrió el demandante el pasado 27 de octubre de 2012, en ejercicio de su labor, hecho que se cataloga como accidente de trabajo, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2o. del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001), se tiene que la Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades: laboral y de seguridad social conoce de:

"1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo."

De la lectura de esta norma sobre competencia se desprende que el conocimiento de los procesos para determinar la responsabilidad derivada de un "accidente de trabajo" corresponde a los Jueces Laborales.

Así las cosas, éste Juzgado no tiene competencia para el conocimiento del asunto, por lo que al tenor del art, 85 del C. de P. Civil, el Juzgado **Rechaza la presente demanda**, y en consecuencia, ordena remitir el expediente al señor **Juez Laboral (reparto) de esta ciudad**, para lo de su cargo.- Líbrese oficio y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOCOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la
providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 01A de hoy 30 ENE. 2015
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

0F-0760

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 N. 14 33 OF. 405

9/16
a d

BOGOTA D.C., DIEZ (10) de FEBRERO de DOS MIL QUINCE (2015)
OFICIO No. 0760

Señores
OFICINA JUDICIAL - REPARTO
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO Ordinario No. 110013103037201500059 de JUAN
MANUEL CUELLAR GARZON CC. No. 80147927 en contra CENTRO DE
ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS LIMITADA, POSITIVA S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS- ARP Nit. No. 8301036637, 8600111536.

REMISION POR FALTA DE COMPETENCIA

REMITO EL PROCESO DE LA REFERENCIA, A FIN DE SER SOMETIDA AL
REPARTO DEL SEÑOR JUEZ LABORAL (REPARTO), DE CONFORMIDAD CON LO
ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL
QUINCE, VISTO A FOLIO 95 DEL CUADERNO 01.

VA UN (1) CUADERNO ORIGINAL DE 95 FOLIOS UTILES Y DOS TRASLADOS.

Atentamente,



JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
Secretario

gpo

55191 13-FEB-'15 10:10



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

JA
es

Fecha: 17/feb./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

004

GRUPO

ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

8313

SECUENCIA: 8313

FECHA DE REPARTO: 17/02/2015 8:47:33a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 4 LABORAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

| | | | |
|----------|-------------------------------|-------|----|
| 80147927 | JUAN MANUEL CUELLAR GARZON | | 01 |
| RAD55191 | 2015-059 JUZGADO 37 CIVIL CTO | | 01 |
| 19147091 | LUIS ALBERTO REINA | REINA | 03 |

OBSERVACIONES:

Ligia Natalia Chinchilla Torres
Ligia Natalia Chinchilla Torres

REPARTO HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

Ichinchillat

REPARTO HMM04

Ichinchillat

v. 2.0

MFTS



**VALENCIA
IUXTIM**

Abogados Consultores

48
96

**SEÑOR
JUEZ CUARTO (4º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.**

Ref: ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE No 2015-155
Dte: MARIA DEL CARMEN VILLANUEVA CARDONA
Ddo: COLPENSIONES EICE

Asunto: **IMPULSO PROCESAL**

CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto, me permito solicitar al despacho se sirva librar auto admisorio, lo anterior teniendo en cuenta que el expediente se encuentra al despacho desde el 26 de Enero de 2015.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA
C. C. No. 79.801.263 de Bogotá
T. P. 115.391 del C. S. de la J.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente No. 2015 – 155

Clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante: JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN.
Demandado: ARL - POSITIVA Y CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURJICAS CEMEQ

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 13 DE MARZO DE 2015 - EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PRESENTE PROCESO INFORMANDO QUE CORRESPONDIÓ POR REPARTO. SÍRVASE PROVEER.

La Secretaria,


NATALIA PÉREZ PUYANA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. Cinco (05) de Mayo de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería el caso de entrar a estudiar el escrito de la demanda, si no fuera porque el artículo 104 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que la jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa, el numeral 2 del mismo artículo establece también los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una Entidad Pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

Precisamente, para el caso en concreto, se observa que el demandante no está alegando ninguna prestación económica del sistema de seguridad social en riesgos laborales como lo es: subsidio por incapacidad temporal, indemnización por incapacidad permanente parcial, pensión de invalidez, pensión de sobrevivientes y auxilio funerario tal y como lo contempla el artículo 7° del Decreto Ley 1295 de 1994, al contrario se puede deducir que los perjuicios causados que alega el demandante son causa de la citada falta de atención médica y quirúrgica de manera inmediata, esto quiere decir o da a entender a este Despacho que lo que se pretende establecer es una completa responsabilidad médica debido a la negligencia por falta de atención de los médicos.

Teniendo en cuenta el accidente de trabajo como lo describe el artículo 3 de la Ley 1562 de 2012 “... todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte...” es claro que si hubo un accidente de trabajo, pero debido a la falta de atención inmediata de los médicos es que se le generaron todas esas lesiones al demandante, que no habrían tenido que acontecer por el accidente de trabajo sino por la alegada falta en la prestación del servicio a cargo de las demandadas, razón está para establecer que no se trata de una prestación económica del sistema si no de una responsabilidad médica.

Siendo así y por tratarse de un proceso de responsabilidad médica, este Despacho no tiene competencia para conocer de la misma, esto de conformidad con los artículos 104 y 105 de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 1293 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Aclara el Despacho, que si bien la naturaleza como entidad pública se podría discutir sobre el fuero de atracción a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por la normatividad antes citada su actividad como aseguradora desde la emisión de la resolución 1293 de 2008 antes referenciada y el artículo 105 de la Ley 1437 de 2011, no se le consideró a aquella como la competente para decidir al respecto.

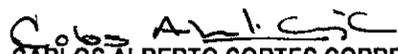
RESUELVE:

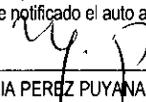
PRIMERO: No aceptar la competencia para conocer del presente proceso y promover conflicto negativo de competencia, por pertenecer a diferente especialidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se remite el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que dirima el conflicto de la competencia negativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 270 de 1996.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR.

| |
|--|
| JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaría |
| Bogotá D.C. <u>8</u> de Mayo de 2015. Por Estado No. <u>71</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior. |
|  NATALIA PEREZ PUYANA Secretaría. |

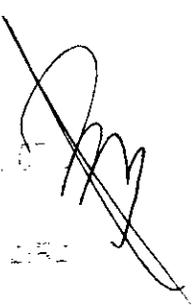
MFBP

98

Secretaría General
Avda. Calle 24 A No. 53 – 28 (Nueva)
Diag. 22 B No 53 – 02, Of. 309 C, (Antigua)
Tel. 4 23 33 90 Ext. 8383 Fax 8382

CONFLICTO DE COMPETENCIA – SALA MIXTA
(REMITE DILIGENCIAS)

Bogotá, D.C., 08 de agosto de 2019

RECIBIDO
AUG 08 2019


OFICIO 1957

Señores:

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10° N° 14 – 33 PISO 4 OFICINA 405

La ciudad

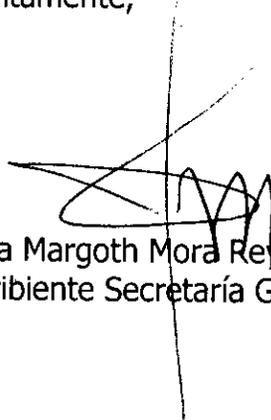
CONFLICTO SALA MIXTA: 2015-050
DEMANDANTE: JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN
DEMANDADO: AR. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTRO

Respetados señores

Me permito informarles que dentro del conflicto de competencia de la referencia, el H. Magistrado **JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS**, con auto del seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019), RESOLVIÓ: DIRIMIR EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, EN EL SENTIDO DE DECLARAR QUE AL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ LE CORRESPONDE CONOCER DE LA DEMANDA ORDINARIA, PRESENTADA POR EL APODERADO DE JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN, EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICO QUIRÚRGICAS LIMITADA-CEMEQ-...

Les remito las diligencias en su totalidad. Van dos (2) cuadernos con 14 y 97 folios. Igualmente van 2 traslados.

Atentamente,



Hilda Margoth Mora Reyes
Escribiente Secretaría General

12 200 2019

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the left of the date stamp.

99

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

23 SET. 1991

Ref: Declarativo No. 11001310303720150005900

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Mixta, mediante el cual declaró competente a este Despacho judicial para conocer de la presente actuación.

En consecuencia, se dispone:

1.- **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente actuación.

2. En consecuencia, como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

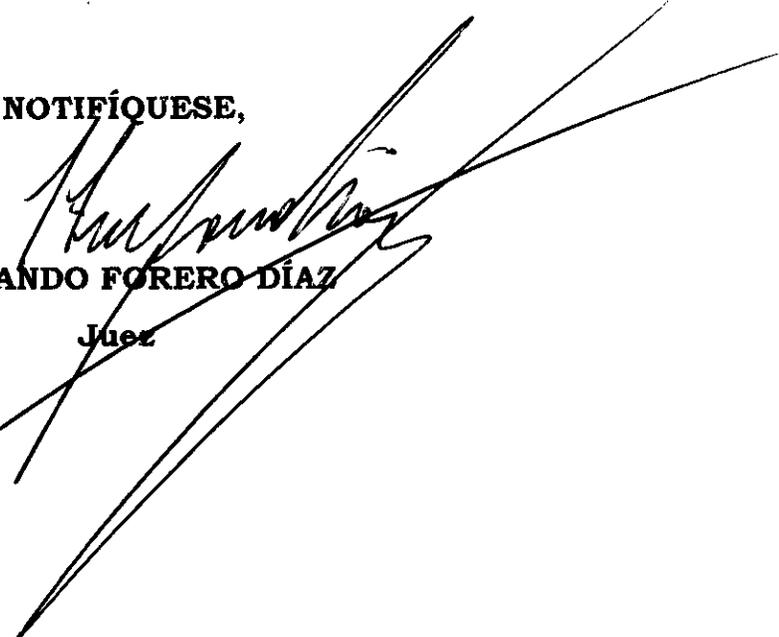
ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD MÉDICA** instaurada por **JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN** contra **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y CENTRO DE ESPECIALISTAS MÉDICO QUIRURCICAS CEMEQ.**

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *Ibidem*.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Córrese traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20)** días (Art. 369 *Ejusdem*).

Se le reconoce personería al abogado LUIS ALBERTO REINA como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

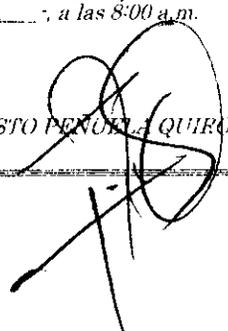
Mgrl

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C.,
la providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 159 de hoy
24 SEP a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PERAZOLA QUIROGA





INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

| | |
|--|---|
| Número de Envío 700029069743 | Fecha y Hora de Admisión 01/10/2019 17:13:44 |
| Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL | Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUND\COL |
| Dice Contener ART 291 | |
| Observaciones RECLAMA EN PUNTO - | |
| Centro Servicio Origen 1266 - PTO/BOGOTÁ\CUND\COL\CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6 | |

REMITENTE

| | |
|--|----------------------------|
| Nombres y Apellidos(Razón Social) ALBERTO REINA | Identificación 19147091 |
| Dirección CR 7 # 12 C -27 LOCAL 6 | Teléfono 3125858838 |

DESTINATARIO

| | |
|---|----------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) A.R.L POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | Identificación |
| Dirección AUTOPISTA NORTE 94 -72 | Teléfono 0 |

ENTREGADO A:

| | |
|--|---|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA | |
| Identificación 1 | Fecha de Entrega 02/10/2019 10:20:00 |

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

NOTIFICACIONES

| | |
|-------------------------|-----------|
| Valor Flete | \$ 18.300 |
| Valor Documento | \$ 0 |
| Valor seguro Adm. | \$ 200 |
| Valor seguro Transporte | \$ 0 |
| Valor total | \$ 18.500 |
| Forma de pago | CONTADO |

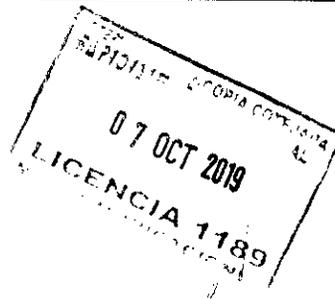
ALBERTO REINA 19147091
CR 7 # 12 C -27 LOCAL 6
BOGOTÁ\CUND\COL

02 OCT 2019

JOSE A. GARCIA

CERTIFICADO POR:

| |
|---|
| Representate Legal NORMAN CHAPARRO |
| Nombre Centro Servicio PTO/BOGOTÁ\CUND\COL\CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6 |
| Fecha Impresión 07/10/2019 11:57 |



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciosedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

JUZGADO 37 CIVIL BREVEITO DE BOGOTÁ

Dirección ERA-10 N° 14-33 piso 4°

NOTIFICACION POR AVISO ART.291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA 03 OCTUBRE 2019

Señor (a). A.R.L. POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

Dirección Autopista Norte N° 94-72 Bogotá.

| | | |
|--------------------|---------------------------------|-------------------------|
| No-del proceso | Naturaleza del proceso | fecha de la providencia |
| <u>2015-000591</u> | <u>REPARACIÓN DE PERJUICIOS</u> | <u>23-09-2019</u> |

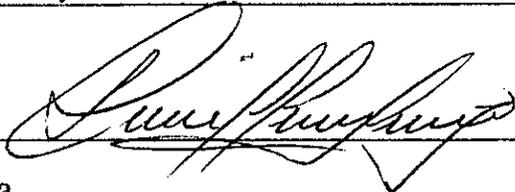
Demandante JUAN MANUEL ZUILLAR GARZON

Demandado (s) ARL. POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los 5 10 ~~20~~ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarse personalmente de la providencia dictada dentro de este proceso.

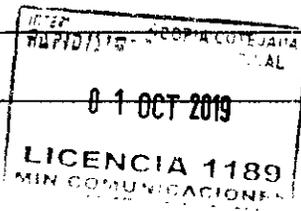
Parte interesada.

Nombre ALBERTO REINA (apoderado)


Firma

JUZGADO _____

Dirección _____



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

| | |
|--|---|
| Número de Envío 700029069532 | Fecha y Hora de Admisión 01/10/2019 17:11:41 |
| Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUNDICOL | Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUNDICOL |
| Dice Contener ART 291 | |
| Observaciones RECLAMA EN PUNTO - | |
| Centro Servicio Origen 1266 - PTO/BOGOTÁ\CUNDICOL\CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6 | |

REMITENTE

| | |
|---|----------------------------|
| Nombres y Apellidos (Razón Social) ALBERTO REINA | Identificación 19147091 |
| Dirección CR 7 # 12 C -27 LOCAL 6 | Teléfono 3125858838 |

DESTINATARIO

| | |
|---|----------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) CENTRO DE ESPECIALISTAS MEDICO QUIRURGICOS CEMEQ | Identificación |
| Dirección CR 23 # 45 C -31 PISO 2 OFC 216 | Teléfono 0 |

ENTREGADO A:

| | |
|--|---|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA | |
| Identificación 1 | Fecha de Entrega 02/10/2019 12:35:00 |

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

NOTIFICACIONES

BOGOTÁ\CUNDICOL
CENTRO DE ESPECIALISTAS MEDICO QUIRURGICOS CEMEQ
CR 23 # 45 C -31 PISO 2 OFC 216

| | | | |
|---------------------|--------------|--------------------------|-----------|
| Tipo de servicio | SOBRE MANILA | Notificaciones | |
| Valor Comercial | \$ 10.000 | Valor Base | \$ 10.300 |
| No. de Tarif. Prev. | 1 | Valor Documento | \$ 0 |
| Peso en Kilogramos | 0 | Valor Seguro Base | \$ 200 |
| Peso en Kilos | 1 | Valor Seguro Complemento | \$ 0 |
| Fecha de Expediente | | Valor Seguro | \$ 10.500 |
| Dice Contener | ART 291 | Forma de pago | CONTADO |

ALBERTO REINA 19147091
CR 7 # 12 C-27 LOCAL 6
3125858838
BOGOTÁ\CUNDICOL

EDIFICIO CALLE 47
RECEPCION
02 OCT 2019

CERTIFICADO POR:

Representate Legal
NORMAN CHAPARRO

Nombre Centro Servicio
PTO/BOGOTÁ\CUNDICOL\CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6

Fecha Impresión
07/10/2019 11:58

07 OCT 2019
LICENCIA 1189

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

103

JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dirección CRA - 10 N° 14-33 PISO 4°

NOTIFICACION POR AVISO ART.291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA 03 OCTUBRE 2019

Señor (a). CENTRO DE ESPECIALISTAS MEDICOS "CEMEQ"

Dirección CRA - 23 N° 45-C-31 PISO 2°
OFICINA 216

| | | |
|-------------------|---------------------------------|-------------------------|
| No-del proceso | Naturaleza del proceso | fecha de la providencia |
| <u>2015-00059</u> | <u>REPARACION DE PERJUICIOS</u> | <u>23-09-2019</u> |

Demandante JUAN MANUEL EVELLAR BARRÓN

Demandado (s) CENTRO DE ESPECIALISTAS
MEDICO QUIRURGICAS "CEMEQ"

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los 5 10 20 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarse personalmente de la providencia dictada dentro de este proceso.

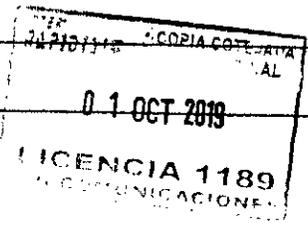
Parte interesada.

Nombre ALBERTO REINA Capedrado

Firma 

JUZGADO _____

Dirección _____



Señor

104

JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

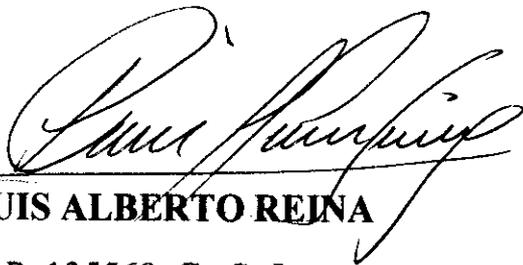
REF: Ordinario de perjuicios de JUAN MANUEL CUELLAR contra A. R. L. POSITIVA SEGUROS Y CENTRO DE ESPECIALISTAS CEMEQ.

Proceso No- 2.015- 00059

Respetado doctor:

Para los efectos pertinentes me permito entregar las notificaciones del artículo 291 del C. G. P., a las demandadas, debidamente entregadas y cotejadas por la firma INTERRAPIDISIMO...

Cordialmente



LUIS ALBERTO REINA

T. P. 135568 C. S. J.





Señores

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 11001310303720150005900

EDUARDO HOFMANN PINILLA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 6.760.792 de Tunja, obrando en mi condición de Secretario General de POSITIVA Compañía de Seguros S.A., según Resolución de nombramiento No.0161 del 27 de noviembre de 2008 y Acta de Posesión 041 de diciembre 01 de 2008, entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como se desprende de los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera, cuyas copias se adjuntan, entidad que en virtud del contrato de cesión de activos, pasivos y contratos suscrito entre la ARP I.S.S. y La Previsora Vida S.A. de fecha 13 de agosto de 2008, en desarrollo del artículo 155 de la ley 1151 de 2007, aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 1293 de 2008, asumió las contingencias que cursaban en contra de la ARP I.S.S., de manera atenta, en virtud de la facultad consagrada en el Decreto 1678 de 2016, manifiesto al Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la empresa **DP ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.867.141-6 y matrícula mercantil número 02591896 del 10 de julio de 2015, para que en nombre y representación de Positiva Compañía de Seguros S.A., se notifique del auto admisorio de la demanda, la conteste y asuma la representación judicial de la Entidad y lleve hasta su terminación el trámite correspondiente en el proceso de la referencia, en defensa de los intereses de la Compañía.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado, entre otros, para presentar toda clase de memoriales, interponer recursos, solicitar pruebas y conforme al artículo 77° del CGP, expresamente para transigir, desistir, sustituir, retirar, recibir, reasumir y conciliar (Art. 39 de la Ley 712/01). Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

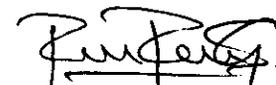
Sírvanse reconocer personería al apoderado en la forma y términos en que está conferido este mandato.



EDUARDO HOFMANN PINILLA
C.C. No. 6.760.792 de Tunja



Johan Velasquez
03/10/2019



REPRESENTANTE LEGAL
DP ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA
C.C. 7.175.241 de Tunja
T.P. 244.194 C.S. de K.J.



Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO AUTENTICIDAD DE PRESENTACIÓN Y DE FIRMA
 El Notario Público doy testimonio que la firma y/o huella puesta en este documento presentado ante este despacho en esta fecha guarda (n) similitud a la de la persona que se presentó personalmente ante este despacho y que la registro en fecha anterior, que previamente se ha dado la confrontación de las mismas con las que aparecen en el archivo de la notaría y el documento a la vista:
RUBEN LISBARDY RAJO ORCITA
7 175 291 TUNJA
 Identificación con: 7 175 291 TUNJA
 No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

Rubén

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
 Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.
 1100100028 1 FEB 2019 COD. 4112
INGRID YAMILE MAYORGA RINCÓN
 Notario Público en Encargo

NOTARIA 28
 El anterior escrito
 ante esta Notaría
Hofmann. **Eduardo**
Anillo
 quien se le
 de **Tunja** **6760792**
 Virgilio **Jorge**
 y expo **Jorge**
 cierto y que
 En constancia se inscribió el día **02 de febrero de 2019**

[Handwritten scribbles]

100

Certificado Generado con el Pin No: 1435969633826167

Generado el 09 de agosto de 2019 a las 08:51:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoría del Estado, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 375 del 11 de febrero de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS TEQUENDAMA DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 5027 del 17 de octubre de 1995 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

Escritura Pública No 1403 del 12 de marzo de 2007 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1869 del 13 de mayo de 2008 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Previsora Vida S.A., Compañía de Seguros, constituida por Escritura Pública número trescientos setenta y cinco (375) del once (11) de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1956), otorgada ante el Notario Tercero del Circulo de Bogotá D.C., es una entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoría del estado, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en virtud de lo establecido en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998

Escritura Pública No 1260 del 30 de octubre de 2008 de la Notaría 74 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS por la de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 00669 del 11 de mayo de 2009 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998

Oficio No 2009081396 del 05 de noviembre de 2009 La Administración de Riesgos Profesionales del Instituto de los Seguros Sociales ISS y La Previsora Vida S.A., en virtud de lo establecido en el Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, su Decreto Reglamentario 600 de 2008 adicionado por el Decreto 3269 de 2009, y la Resolución 1293 del 11 de agosto de 2008 emitidas por la Superintendencia Financiera, suscribieron el 13 de agosto de 2008 un Contrato de Cesión de Activos, Pasivos y Contratos por el cual La Previsora Vida S.A. Compañía de Seguros, a partir del 1 de septiembre de 2008 asume todas las obligaciones de Riesgos Profesionales contraídas por la ARP del ISS derivadas de la actividad de aseguramiento de riesgos profesionales y relacionados con prestaciones económicas y asistenciales originadas en eventos de accidentes de trabajo y/o enfermedad profesional



Certificado Generado con el Pin No: 1435969633826167

Generado el 09 de agosto de 2019 a las 08:51:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4072 del 12 de agosto de 1980

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de la sociedad será nombrado por el Presidente de la República, como funcionario de libre nombramiento y remoción y tendrá a su cargo la representación legal, la dirección y administración de la Entidad, conforme a las disposiciones legales, los estatutos y demás disposiciones internas o externas que le sean aplicables. Las ausencias definitivas, Temporales o accidentales del Presidente de la compañía, serán provistas por la autoridad a la cual corresponda la facultad nominadora del mismo. **SECRETARIO GENERAL Y LOS VICEPRESIDENTES:** El Secretario General y Vicepresidentes tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente, y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. **LOS GERENTES REGIONALES Y DE SUCURSALES:** La sociedad tendrá los Gerente Regionales y de sucursal que la junta directiva apruebe a solicitud del Presidente de la sociedad. Estos funcionarios ejercerán la representación de la sociedad en los términos en que la misma les sea delegada por el Presidente de la sociedad. **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:** son funciones y atribuciones del Presidente de la sociedad: a) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad. b) Actuar como ordenador del gasto, celebrando todos los actos y contratos cuya celebración no haya delegado, conforme a las disposiciones pertinentes. c) Representar a la Sociedad para los efectos a que haya lugar. d) Contratar y nombrar de acuerdo con las leyes a los servidores de la sociedad, cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, así como también removerlos y conceder las licencias a que hubiere lugar. e) Presentar los balances mensuales a la Junta Directiva. f) Mantener enterada a la Junta Directiva de la marcha de la sociedad y rendir los informes que ésta le solicite. g) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en los asuntos judiciales o extrajudiciales a que haya lugar. h) Velar por que el personal de la sociedad cumpla con los deberes a su cargo. i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. j) Ejercer las funciones que le deleguen la asamblea general de accionistas o la Junta Directiva y las que le confieren los estatutos y las leyes. k) Delegar alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los funcionarios que estime conveniente. l) Rendir cuentas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo o cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. (Escritura Pública 1548 del 12 de junio de 2012, Notaria 42 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------------|--|
| Francisco Manuel Salazar Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/10/2018 | CC - 3608368 | Presidente |
| Olga Regina Sanabria Amin Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013 | CC - 33198824 | Vicepresidente Administrativa |
| Fabio Florez Giraldo Fecha de inicio del cargo: 18/12/2014 | CC - 10248951 | Vicepresidente de Operaciones |
| Eduardo Hofmann Pinilla Fecha de inicio del cargo: 08/01/2009 | CC - 6760792 | Secretario General |
| Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 07/02/2019 | CC - 19459141 | Vicepresidente Técnico |
| Camilo Eusebio Gómez Cristancho Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019 | CC - 11344071 | Vicepresidente de Promoción y Prevención |
| Jorge Enrique Pinillos Ramírez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2019 | CC - 79589922 | Vicepresidente de Negocios |



107

Certificado Generado con el Pin No: 1435969633826167

Generado el 09 de agosto de 2019 a las 08:51:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------------|--|
| Jaime Eduardo Garzón Ávila Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013 | CC - 79374072 | Vicepresidente de Inversiones y Tesorería |

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Vida Grupo, Accidentes personales, Vida individual, Colectivo vida

Resolución S.B. No 3187 del 28 de diciembre de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 550 del 29 de marzo de 1996 Salud (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 646 del 14/06/2002)

Resolución S.B. No 0646 del 14 de junio de 2002 la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 550 del 29 de marzo 1996 mediante la cual autorizaba el ramo de salud.

Resolución S.B. No 1508 del 29 de diciembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 mediante la cual autorizaba el ramo de vida grupo y accidentes personales

Resolución S.B. No 1780 del 09 de noviembre de 2004 cancela Colectivo vida

Resolución S.F.C. No 2161 del 09 de noviembre de 2010 ramos de vida grupo, accidentes personales y exequias

Resolución S.F.C. No 1990 del 04 de noviembre de 2011 Pensiones con Conmutación Pensional

Resolución S.F.C. No 2031 del 11 de noviembre de 2011 Pensiones Ley 100

Resolución S.F.C. No 2129 del 22 de noviembre de 2011 autoriza ramo de salud

Resolución S.F.C. No 1787 del 01 de noviembre de 2012 se autoriza para operar el ramo de pensiones voluntarias

Resolución S.F.C. No 1223 del 04 de julio de 2013 autoriza operar el ramo de desempleo

Resolución S.F.C. No 2099 del 21 de noviembre de 2014 autorizado para operar el ramo de Seguro de Beneficios Económicos Periódicos BEPS

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



108

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19821026EC191

21 DE AGOSTO DE 2019 HORA 14:29:11

AA19821026 PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DP ABOGADOS ASOCIADOS SAS
N.I.T. : 900867141-6 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02591896 DEL 10 DE JULIO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 254,342,754
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 15 # 73 - 68, PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DPABOGADOS.COMERCIAL@OUTLOOK.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 15 # 73 - 68, PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : DPABOGADOS.COMERCIAL@OUTLOOK.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 7 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955701 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DP ABOGADOS ASOCIADOS SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE ENERO DE 2020

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORÍA EN MATERIAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN GENERAL, CON ESPECIALIDAD EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO LABORAL, DERECHO PÚBLICO, DERECHO ADMINISTRATIVO, SERVICIOS PÚBLICOS, CONTRATACIÓN PÚBLICA, CONTRATACIÓN PRIVADA, DERECHO COOPERATIVO, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL. 2) PRESTAR APOYO Y ASISTENCIA JURÍDICA Y LEGAL, EN TODO TIPO Y ÁREAS DEL DERECHO, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS ABOGADOS SOCIOS O DE ABOGADOS CONSULTORES, ASOCIADOS O SUBCONTRATADOS. PODRÁ, ASÍ MISMO Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE ASESORÍA O ASISTENCIA INTEGRAL SE REQUIERAN, INCLUIR EN SUS SERVICIOS MATERIAS TÉCNICAS Y FINANCIERAS, PARA SER DADOS CON EL APOYO DE LOS ESPECIALISTAS RESPECTIVOS; 3) EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, CORPORATIVA O ADMINISTRATIVA. 4) SERVIR, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS SOCIOS, DE ÁRBITRO, AMIGABLE COMPOSITOR, CONCILIADOR Y DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA. 5) PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN EN MATERIAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS. 6) EJECUTAR SERVICIOS DE ASESORÍA PARA QUE, JUNTO CON LOS PROPIOS, LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, EL SERVICIO PÚBLICO Y ABOGACIA SE EJECUTEN CUMPLIENDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y MORALIDAD, DE ÉTICA, RECTITUD Y RESPETO. 7) PARTICIPAR EN NEGOCIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO HACER INVERSIONES O APORTES EN NEGOCIOS, ACTIVIDADES O COMPAÑÍAS RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD O CON SUS SERVICIOS O QUE TENGAN RELACIÓN, CON LAS PERSONAS QUE ATIENDEN O REPRESENTAN. 8) GESTIONAR PARA SÍ, SUS SOCIOS O TERCEROS DE PLANTA, EXTERNOS O ASOCIADOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS SERVICIOS O PROYECTOS DE CARACTER O NATURALEZA LEGAL O JURÍDICA FRENTE A PERSONAS O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. 9) TODAS LAS ACTIVIDADES SE PODRÁN DESARROLLAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE LA SOCIEDAD O A TRAVÉS DE SUS SOCIOS O DE PROFESIONALES ASOCIADOS, CONSULTORES O EMPLEADOS, Y TANTO PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, INDIVIDUALES O CONJUNTAS. 10) PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS, PERO SIN LIMITARSE A ELLOS, TALES COMO: COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMARLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO, HIPOTECA PRENDA, ANTICRESIS, LEASING, FIDUCIA, ETC.; DAR O RECIBIR DINERO Y BIENES A CUALQUIER TÍTULO; CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO, REPRESENTACIONES Y AGENCIA; OTORGAR Y RECIBIR GARANTÍAS, NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y EFECTOS COMERCIALES, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, JOINT VENTURES, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURAS O CUALQUIER FORMA DE ASOCIACIÓN, CON O SIN DAR LUGAR A LA CREACIÓN DE NUEVAS PERSONAS JURÍDICAS; DISPONER DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, DE DEPÓSITO DE DINERO O DE TÍTULOS VALORES E INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS O COMERCIALES DE COLOMBIA Y DEL EXTERIOR Y, EN GENERAL, TODO TIPO DE ACTO O DE CONTRATO QUE SE CONSIDERE NECESARIO PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL. TODAS LAS DEMÁS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19821026EC191

21 DE AGOSTO DE 2019 HORA 14:29:11

AA19821026 PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 62358259 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE, IDENTIFICACION. Row: REPRESENTANTE LEGAL, RIAÑO GARCIA RUBEN LIBARDO, C.C. 000000007175241

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PUELE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE ABRIL DE 2019

EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
MILLONES Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD HAS TA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 OF. 405

110
~~4425~~

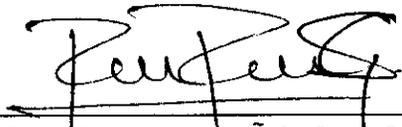
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO : DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD MEDICA.-
No. 2015-0059-
DE : JUAN MANUEL CUELLAR GARZON.-
CONTRA : POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS.

En Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), compareció a la secretaría del Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito el abogado RUBEN LIBARDO RIAÑO GARCIA quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 7.175.241 de Tunja y T.P. No. 244.194 expedida por el C.S. de la J., en su calidad de apoderada de la sociedad demandada POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. de conformidad con el poder aportado, a quien se le notificó del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 23 de septiembre de 2019. Igualmente se le hace saber que cuenta con el término de 20 días para que se pronuncie.

Firma como aparece,

El Notificado,



Dr. RUBEN LIBARDO RIAÑO GARCIA

C.C. No. 7.175.241

T.P. No. 244 194

Dirección: Cra. 15 # 73-68 of. 301, Bogotá

Teléfono: 3017700559

correo electrónico: dpabogados.diana@outlook.com

Quien notifica,



GUSTAVO PACHECO OVALLE

*Cal
6/11*

Señor:
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 110013103037-2015-00059-00 de JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN Contra CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICO QUIRÚRGICAS - CEMEQ - LIMITADA Y OTRO.

DELIA ESPERANZA CHAPARRO LOZANO, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.925.109 de Pesca Boyacá, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICO QUIRÚRGICAS -CEMEQ- LIMITADA hoy CLÍNICA CEMEQ LTDA- conforme con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, respetuosamente, manifiesto por medio del presente escrito que otorgo poder especial amplio y suficiente, al doctor JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en nombre de la sociedad que represento, se **notifique** del proceso de la referencia, **conteste la demanda (proponga excepciones previas, excepciones de fondo o de mérito, nulidades, incidentes, recursos ordinarios de reposición y apelación, tache de falso los documentos, entre otras facultades)**, pudiendo realizar todas las postulaciones jurídicas que crea necesarias en defensa de los interés que la clínica que represento.

El doctor JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ, está ampliamente autorizado para que cumpla con los requisitos exigidos por su despacho en estos eventos, igualmente queda expresamente facultado para transigir, sustituir, reasumir, conciliar, recibir, cobrar títulos y las demás facultades otorgadas legalmente para el cumplimiento del presente mandato.

Cordialmente,

DELIA ESPERANZA CHAPARRO LOZANO
C. C. No. 23.925.109 de Pesca Boyacá
Representante Legal
Clínica CEMEQ LTDA

Acepto:

JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ
C. C. No. 11.406.673
T. P. No. 59.644 del C. S. de la Judicatura.
Word Poder Clínica CEMEQ 1 2019

NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **CHAPARRO LOZANO DELIA ESPERANZA**
Identificado con: C.C. 23925109
y T.P.

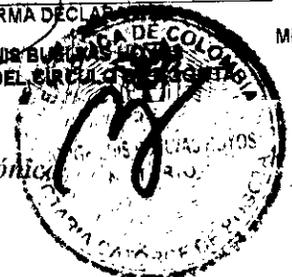
y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 24/10/2019 a las 12:03:11 p.m.
rf6r54c6n4c6rc46

FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Huella





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119394271DA6A1

24 de agosto de 2019 Hora 09:16:53

0119394271 Página: 1 de 3

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS LIMITADA ✓
Sigla : CLINICA CEMEQ LTDA ✓
N.I.T. : 830103663-7 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01186443 del 4 de junio de 2002

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 3 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 1,787,532,400
Tamaño Empresa: Pequeña

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CLL 45 A NO. 27-20
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: cemeqbogota@gmail.com

Dirección Comercial: CLL 45 A NO. 27-20

Constanza del Pilar Pineda Trujillo

112

Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: administrador@clinicacemeq.com.co

113

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0002155 de Notaría 2 De Bogotá D.C. del 29 de mayo de 2002, inscrita el 4 de junio de 2002 bajo el número 00829745 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS LIMITADA.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 00578 de Notaría 14 De Bogotá D.C. del 27 de marzo de 2014, inscrita el 4 de abril de 2014 bajo el número 01823744 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS LIMITADA por el de: CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS LIMITADA.

CERTIFICA:

Reformas:

| Documento No. | Fecha | Origen | Fecha | No.Insc. |
|---------------|------------|------------|------------|----------|
| 0001680 | 2005/09/13 | Notaría 62 | 2005/10/12 | 01016058 |
| 01138 | 2012/06/05 | Notaría 14 | 2012/06/21 | 01644161 |
| 00578 | 2014/03/27 | Notaría 14 | 2014/04/04 | 01823744 |

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 29 de mayo de 2022.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tiene como objeto social la prestación de servicios de salud, se dedicara a la instalación y la explotación de establecimientos prestadores de servicios de salud en sus cuatro etapas: prevención, promoción asistencial y recuperación. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los establecimientos abarcando todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionen directa o indirectamente con el desarrollo de su objeto social, realizara estudios o investigaciones científicas, tecnológicas, relacionadas con la medicina a cuyo efecto podra otorgar becas, subsidios y premios, organizando congresos, reuniones y conferencias. Podrá realizar la importación para sí o para terceros, comercialización y venta de equipos, medicamentos, insumos para la salud, material médico quirúrgico y el desarrollo de tecnología biomédica con fines científicos y comerciales, desarrollar material didáctico y/o educativo. En desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales; sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualesquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, girar, endosar adquirir y negociar títulos valores. Podrá realizar convenios docentes asistenciales y desarrollar por si misma o en asocio con otras sociedades actividad docente asistencial.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119394271DA6A1

24 de agosto de 2019 Hora 09:16:53

0119394271 Página: 2 de 3
* * * * *

114

CERTIFICA:

Actividad Principal:
8621 (Actividades De La Práctica Médica, Sin Internación)

CERTIFICA:

Capital y Socios: \$6,000,000.00 dividido en 6,000.00 cuotas con valor nominal de \$1,000.00 cada una, distribuido así :

| | |
|---------------------------------|-----------------------|
| - SOCIO CAPITALISTA (S) | |
| CHAPARRO LOZANO DELIA ESPERANZA | C.C. 000000023925109 |
| No. cuotas: 2,000.00 | Valor: \$2,000,000.00 |
| LEAL BONETT FELIX RAFAEL | C.C. 000000019158660 |
| No. cuotas: 2,000.00 | Valor: \$2,000,000.00 |
| MONJE CARRILLO ARNOLDO | C.C. 000000019331845 |
| No. cuotas: 2,000.00 | Valor: \$2,000,000.00 |
| Totales | |
| No. cuotas: 6,000.00 | Valor: \$6,000,000.00 |

CERTIFICA:

Representación Legal: Los socios delegan la representación y la administración de la sociedad en el gerente. A este compete, en forma exclusiva la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y la gestión de los negocios sociales. En las faltas temporales o absolutas, la representación legal estará a cargo del suplente del gerente, el gerente podrá ser miembro de la junta de socio un extraño.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 32 de Junta de Socios del 20 de marzo de 2014, inscrita el 4 de abril de 2014 bajo el número 01823748 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|--|------------------------|
| GERENTE | |
| CHAPARRO LOZANO DELIA ESPERANZA ✓ | C.C. 000000023925109 ✓ |
| Que por Acta no. 29 de Junta de Socios del 24 de mayo de 2012, inscrita el 14 de junio de 2012 bajo el número 01642671 del libro IX, fue (ron) nombrado (s): | |
| Nombre | Identificación |
| SUPLENTE DEL GERENTE | |
| MONJE CARRILLO ARNOLDO | C.C. 000000019331845 |

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Serán funciones del gerente: A) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social, sujetándose a la ley, estatutos, reglamentos y decisiones de la junta de socios. B) Estudiar y proponer a la junta de socios planes de trabajo para la empresa. C) Ejecutar y celebrar actos y contratos cuya cuantía mensual no exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. D) Velar porque la contabilidad se lleve al día de acuerdo con las normas legales y porque la sociedad cumpla oportunamente con las exigencias de las diversas entidades oficiales. E) Antes de la terminación del año financiero el gerente someterá a consideración de la junta de socios el presupuesto anual de ingresos y egresos. F) Velar por el desarrollo armónico de la sociedad en cuanto a sus actividades medico asistenciales y comerciales. Para lo mismo dispondrá todo lo necesario para poder desarrollar contratos que beneficien a la sociedad. G) Promoverá por mantener un adecuado nivel de relaciones interpersonales entre las diferentes miembros de la sociedad. Sera el encargado de conciliar los conflictos de tipo personal o institucional que se presenten. H) Velara porque las actividades que se desarrollen al interior de la sociedad y por parte de la misma cumplan con todos los postulados de la ética médica, la moral y las buenas costumbres. I) Celebrar y ejecutar contratos médicos de asociación con otras IPS o con compañías de medicina o que manejen productos que puedan ser interés o esenciales para el desarrollo de las actividades propias de la sociedad. J) Celebrar y ejecutar contratos de arrendamiento de las zonas de la IPS de acuerdo a las directrices que para los mismos haya establecido la junta de socios. K) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la sociedad y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos (SIC) que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la junta de socios. L) Presentar un informe de gestión a la junta de socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. M) Convocar a la junta general de socios a las reuniones ordinarias y extraordinarias. N) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales previa autorización de la junta de socios del contrato a celebrar con el apoderado. O) Desarrollar las diferentes actividades que permitan el lícito funcionamiento y desarrollo social. P) Las demás que le asigne la junta de socios y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan. El gerente requerirá autorización previa de la junta de socios para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes. El gerente contratara prioritariamente los servicios para el desarrollo del objeto social, con los socios en primera instancia

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 58 de Asamblea General del 4 de junio de 2019, inscrita el 19 de junio de 2019 bajo el número 02478537 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|---|----------------------|
| REVISOR FISCAL JEJEN MUÑOZ ANGELO MAURICIO | C.C. 000000080232585 |



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119394271DA6A1

24 de agosto de 2019 Hora 09:16:53

0119394271 Página: 3 de 3

116

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS
Matricula No: 02058572 del 25 de enero de 2011
Renovación de la Matricula: 3 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CARRERA 47 · 91 - 50 PISO 1
Teléfono: 5551195
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: rehabilitacion@clinicacemeq.com.co

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de mayo de 2002.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 19 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

117

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



118

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 OF. 405

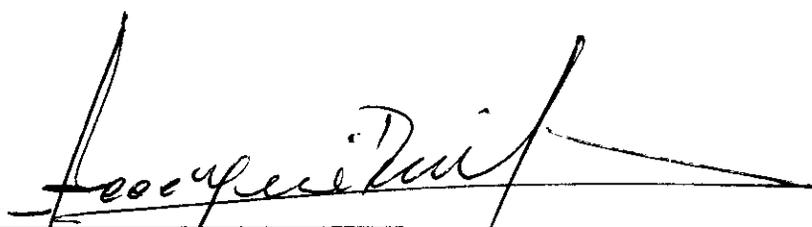
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO : DECLARATIVO RESPONSABILIDAD MEDICA
No. 11001310303720150005900
DE : JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN.
CONTRA : CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS
CEMEQ Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), compareció a la secretaría del Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito el abogado **JOSE ROBERTO BABATIVA VELASQUEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **11'406.673** y T.P. No **59644**, en su calidad de apoderado de **CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS - CEMEQ LTDA.**, de conformidad con el poder aportado, a quien se le notificó el **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 (FL. 99)**. Igualmente se le hace saber que cuenta con el término de veinte (20) días para el respectivo pronunciamiento; de la misma forma le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado.

Firma como aparece,

El Notificado,


JOSE ROBERTO BABATIVA VELASQUEZ
C.C. No **11.406.673**
T.P. No **59.644**
Teléfono: **2-432914. - 312-5851960.**
Dirección: **K 4 No. 18-50 Of. 303 Bogotá D.C.**
Email: **javobavel@hotmail.com**

Quien notifica,


IVONNE ANDREA BERNAL CUBILLOS

Señor:

JUEZ TRIENTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO No. 11001-31-03037-2015-00059-00 de JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN Contra CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICO QUIRÚRGICAS LTDA -CEMEQ- y OTROS.

JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.406.673, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional No. 59.644 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICO QUIRÚRGICAS LTDA- CEMEQ, haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 318 en del Código General del Proceso y dentro del término allí indicado, respetuosamente me permito incoar y sustentar el recurso horizontal de ✓ REPOSICIÓN, contra el auto que admitió la demanda, para que se sirva tener en cuenta la siguiente:

PETICIÓN

Sírvase señor Juez, revocar en su integridad el auto notificado por estado del 24 de septiembre de 2.019, que admitió la demanda de la referencia y en su lugar inadmitirla porque no cumple con los estándares señalados del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Sustento el presente recurso de REPOSICIÓN en los siguientes:

HECHOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- 1º. El demandante JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN, a través de su apoderado judicial, el 17 de febrero de 2015, presentó la demanda de la referencia, con el fin de obtener el pago de los perjuicios materiales.
- 2º. La anterior demanda fue presentada en vigencia el Código de Procedimiento Civil decretos 1400 y 2019 de 1970. Los anteriores decretos fueron derogados con el literal c del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, denominado Código General del Proceso.

021

- 3°. *El mencionado Código General del Proceso, entró en vigencia el primero (01) de enero de 2016 para la ciudad de Bogotá D.C., y para el efecto incluyó el artículo 624 sobre la vigencia de las normas y 625 del tránsito de legislación.*
- 4°. *El Código General del Proceso, trae reformas sustanciales especialmente con los requisitos formales de la presentación de la demanda (artículo 82), que permiten afirmar que ésta demanda fue admitida el **23 de Septiembre de 2019**, con unos requisitos formales que no corresponden a la legislación procesal vigente, es decir la Ley 1564 de 2012.*

Especialmente brillan por su ausencia entre otros los siguientes requisitos:

"... Art. 82. Requisitos de la demanda (...)

- 7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario..." El énfasis negrilla fuera del texto.*

Y en el presente evento este requisito es determinante, porque lo que busca el proceso es una tasación de perjuicios causados, como se observa en el párrafo segundo del numeral 25- de los HECHOS de la demanda.

- 5°. *Lo anterior, genera entre otras las siguientes irregularidades: i. Viola el medio de control que para el efecto es el artículo 82-7 del Código General del Proceso. ii. Imposibilita a los demandados hacer una acertada defensa jurídica de sus intereses.*
- 6°. *Por la deficiencia procesal entre otras señalada anteriormente, corresponde inadmitir la demanda, tal como se está solicitando en la petición que encabeza el presente escrito.*

Le agradezco la atención que se sirva darle a este memorial.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
JOSE ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ
 C. C/No. 11.406.673
 T. P. No. 59.644 C. S. de la Judicatura.
 Word. Reposición Civil auto admite demanda ordinaria.

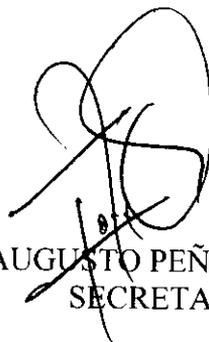
Carrera 4 No. 18-50 Oficina 303 Teléfono 2-432914 de Bogotá D. C., correo electrónico jorobavek@hotmail.com

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

121

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADOS

EN LA FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE 2019 SE FIJA EL ANTERIOR TRASLADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 110 C.G.P., EL MISMO CORRE A PARTIR DE LAS 8 A. M. DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DE 2019 Y VENCE EL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS CINCO DE LA TARDE.



JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref 122

REF: Ordinario de perjuicios de JUAN MANUEL CUELLAR contra A. R. L. POSITIVA SEGUROS Y CENTRO DE ESPECIALISTAS CEMEQ.

Proceso No- 2.015- 00059

Respetado doctor:

LUIS ALBERTO REINA apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia muy formalmente solicito **NO REVOCAR** el auto que admitió la demanda, solicitado mediante recurso de reposición por la demandada **CEMEQ S. A.**, de conformidad con lo siguientes presupuestos jurídicos y legales:

El demandado omite los presupuestos del artículo 625 del Código general del proceso que ordena:

Tránsito de legislación. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de transito de legislación.

1 para los procesos ordinarios y abreviados:

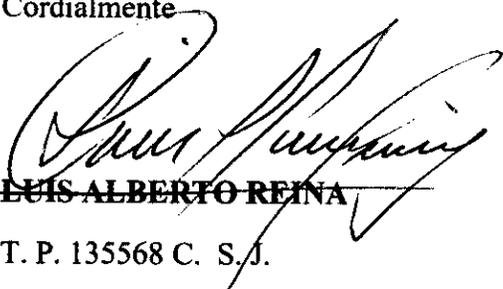
- a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive. En el auto en que las ordene, también convocara a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. **A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación**". (negrilla fuera de texto)

El Código General del Proceso es muy explícito en cuanto a los procesos que venían en transición antes del primero (1) de enero de 2.016

De otra parte parece que el togado no leyó el texto completo de la demanda donde se solicita el pago de los perjuicios y se tasan en la suma de \$150.000.000,00 ciento cincuenta millones de pesos.

Por otro lado, se estaría contradiciendo una orden del honorable tribunal Superior de Bogotá que desató el conflicto de competencia.

Cordialmente


LUIS ALBERTO REINA

T. P. 135568 C. S.J.

PRUEBAS POSITIVA

2015-00089

124

Doctor:
FERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZ. 37 CIVIL CTO.

NOV 18 '19 AM 11:38

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
+ 7 Ed. Sim
verhi con
Contenidos

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
REFERENCIA: ORDINARIO CIVIL
DEMANDANTE: JUAN MANUEL CUELLAR GARZON
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS LIMITADA
RADICADO: 2015-00059

Respetado Doctor:

RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCIA, abogado, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., encontrándome dentro del término, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso, me permito presentar ante su despacho **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, en el proceso de la referencia, en los siguientes términos.

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Me pronuncio frente a los hechos de la demanda, de conformidad con el escrito de demanda, en los siguientes términos:

1. **ES CIERTO**, de conformidad con la información reportada ante mi representada.
2. Teniendo en cuenta que se incluye más de una situación fáctica me permito manifestar que respecto al accidente de trabajo **ES CIERTO** en atención al formato de informe para accidente de trabajo número 536882, diligenciado el día 29 de octubre de 2012, ahora bien, respecto a la atención médica **NO ME CONSTA**, al tratarse de hechos ajenos a mi representa, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
3. **ES CIERTO**, según se observa en la historia clínica (folio 87) adjuntada con el escrito introductorio.
4. **ES CIERTO**, según se observa en la historia clínica (folio 87) adjuntada con el escrito introductorio.





22. **NO ME CONSTA**, al tratarse de hechos ajenos a mi representa, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
23. **NO ME CONSTA**, al tratarse de hechos ajenos a mi representa, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
24. **NO ME CONSTA**, al tratarse de hechos ajenos a mi representa, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
25. **NO ME CONSTA**, al tratarse de hechos ajenos a mi representa, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

En atención a la manifestación final efectuada por el apoderado en el presente supuesto factico, el suscrito se opone a que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, deba asumir cualquier tipo de suma por concepto de perjuicios, toda vez que en **NINGÚN HECHO** se expone cual fue el presunto proceder de mi representada que generó un supuesto daño, que requiera ser resarcido, careciendo así la presente demanda de fundamentos facticos y jurídicos para endilgar responsabilidad a ésta Administradora.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a que mi representada sea condenada frente a todas y cada una de las pretensiones procesales, como quiera que carecen de fundamento **FÁCTICO Y JURÍDICO** para su prosperidad.

Para mayor precisión, procedo a manifestarme frente a cada una de las pretensiones procesales, en los siguientes términos:

1. **ME OPONGO**, como quiera que mi representada, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en su calidad de Administradora de Riesgos Laborales, no tiene ningún dominio o control sobre la atención médico asistencial en las Empresas Sociales del Estado; pues son éstas las concedoras de las condiciones de sus pacientes y en efecto, los procedimientos y tratamientos médicos requeridos por los mismos, máxime cuando se está frente a una **URGENCIA**, luego entonces no es posible trasladar responsabilidad a mi defendida frente a una presunta negligencia en la prestación de los servicios médicos, máxime si **POSITIVA**, como lo confiesa el actor, ha cubierto los procedimientos quirúrgicos, controles con especialistas, incapacidades y demás prestaciones asistenciales y económicas requeridas por el actor, demostrando así la diligencia, la buena fe y el acatamiento a la legislación.

Así las cosas, ésta defensa se **OPONE** a cualquier tipo de condena, en especial a los perjuicios solicitados en ésta pretensión, toda vez que éstos carecen de fundamento factico, jurídico y probatorio para ser reconocidos y cubiertos por mi representada, perjuicios **AJENOS** al Sistema General de Riesgos Laborales, pues como lo confesó el demandante ésta Administradora reconoció y pago la indemnización por incapacidad permanente parcial generada con la calificación del 16.65% de PCL.





III. HECHOS PARA LA DEFENSA DE POSITIVA

1. El demandante presenta novedad de ingresó como trabajador dependiente de la aportante SITIMAS INTEGRALES DE MECANIZADO SIMEK LTDA para el periodo de septiembre de 2011, reportando retiró para el mes de abril del 2014.
2. Para el mes de julio de 2014 nuevamente se reportó el ingreso del cotizante, con el mismo aportante, afiliación que terminó para el mes de agosto de 2014
3. El día 26 de mayo de 2012 se reporta ante mi representada Siniestro 101116863, con dictamen de calificación de origen N° 271125 del 30/05/2012 (sin notificar) por los diagnósticos: CONTUSION SUPERFICIAL DE TEJIDOS BLANDOS DE LA MANO DERECHA (S607) de origen laboral, FRACTURA DE BASE FALANGE MEDIA 3 DEDO MANO DERECHA (S626) de origen laboral, ARTROSIS POSTRAUMATICA DE LA INTERFALANGICA PROXIMAL DEL 3ER DEDO DE MANO DERECHA (M191) de origen laboral y GRANULOMA DE TEJIDOS BLANDOS DE 3ER DEDO MANO DERECHA (L928)
4. Dicho siniestro fue calificado por POSITIVA a través del dictamen N° 742947 del 2015/02/11 calificando una PCL de 18.06%.
5. A través de Oficio SAL 65871 del 16/06/2015 Positiva le notificó al señor JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN que dicho porcentaje calificado daba lugar al reconocimiento y pago de la indemnización por incapacidad permanente parcial por la suma de \$ 8.457.086
6. El día 29 de octubre de 2012 se reporta ante mi representada Siniestro 116206929 del 27/10/2012, con dictamen de calificación de origen N° 408032 del 30/10/2012 por los diagnósticos: CONTUSION DE 4 Y 5 DEDO DE MANO DERECHA (S600) de origen laboral.
7. Dicho siniestro fue calificado por POSITIVA dictamen N° 468139 del 29/10/2013 calificando una PCL de 16.65%
8. Mediante Oficio SAL 25713 del 14/03/2014 se autorizó el pago de la indemnización por incapacidad permanente parcial por la suma de \$7.682.539.
9. Positiva garantizó todas las prestaciones medico asistenciales requeridas por el demandante.
10. Positiva, a través de los convenios celebrados con las sociedades prestadoras de servicios médicos, cubrió todos los servicios médicos generados con la ocurrencia de los accidentes profesionales sufridos por el actor, así como los tratamientos, terapias, medicamentos y demás intervenciones que requería como consecuencia de sus patologías.
11. Como se itera, el deber de Positiva se circunscribe en cubrir los siniestros, garantizando las prestaciones necesarias para la atención de dichos accidentes y/o enfermedades derivadas de eventos profesionales, más no de la PRESTACIÓN EN SI DEL SERVICIO, responsabilidad que está exclusivamente a cargo de las EPS y/o IPS.
12. Positiva nunca fue puesta en conocimiento de la supuesta negligencia que el actor alega en el presente proceso.



IV. EXCEPCIONES.

En atención a lo establecido en el numeral 3 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y sin que implique reconocimiento alguno de los hechos y pretensiones de la demanda, planteo las siguientes excepciones:

1. EXCEPCIONES PREVIAS.

1.1. FALTA DE CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR. El artículo 612 del Código General del proceso dispone en sus incisos 6 y 7:

"En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada."

Ahora, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado, está sometida al régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y por ende debe aplicársele la norma enunciada.

El demandante obvió solicitar la citación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, razón por la cual, solicito al señor Juez, como forma de evitar eventuales nulidades, ordenar la respectiva notificación, en la forma enunciada en la norma.

2. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

2.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

De conformidad con los argumentos esbozados a lo largo del presente escrito, la Administradora de Riesgos Laborales POSITIVA, no es la entidad llamada a responder por una eventual sentencia que acoja las pretensiones aquí propugnadas, toda vez que ni siquiera se expuso cual fue el accionar o la omisión en la que mi representada incurrió para generar el presunto daño, por lo que es claro que no se acreditó la causalidad entre el daño, del que pretende derivar perjuicios el actor, y el actuar de mi representada, *a contrario sensu* mi representada ha cumplido a cabalidad con las obligaciones legales asignadas.

Frente a la legitimación en la causa, el Consejo de Estado ha indicado que:



"(...) Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto. 7 (...)”¹

Aunado a lo anterior, le solicitó comedidamente al operador judicial de ésta instancia, tener en cuenta que las pretensiones que persigue la parte actora no le son imputables materialmente a mi defendida, pues la prestación de los servicios médicos no constituyen una función propia de POSITIVA como Administradora de Riesgos Laborales, además que consta en el plenario que dicha atención fue realizada por el centro de especialidades aquí convocado pasivamente, por tanto, la presunta tardanza en diagnóstico real de la patología no está dentro de la esfera de dominio de ésta Compañía de Seguros, especialmente cuando POSITIVA remitió al actor a los centros médicos facultados para garantizar una prestación INTEGRAL del servicio, por lo que éstos al ser los conocedores de las condiciones de sus pacientes y en efecto, los procedimientos y tratamientos médicos requeridos por los mismos son los directamente responsables de la PRESTACIÓN del servicio, así las cosas, NO es mi representada la entidad a la cual le sea oponible tal responsabilidad, máxime cuando el actor NUNCA le informo de la supuesta irregularidad.

2.2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA

De conformidad con los deberes legales de mi representada, es válido afirmar que contrario a los hechos y pretensiones elevados por la parte actora, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., ha cumplido estrictamente con las obligaciones atribuidas por el ordenamiento jurídico.

En el caso de autos, la obligación de POSITIVA en su calidad de Administradora de Riesgos Laborales se circunscribe en dos grandes funciones: II.) El cubrimiento de la atención médica y de rehabilitación de los trabajadores que se accidenten o enfermen por causas propias de su trabajo.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, catorce (14) de marzo de dos mil doce (2012), Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA.





II.) El pago de las prestaciones económicas como las incapacidades, pensiones de invalidez y de sobrevivientes que se puedan generar como consecuencia de los accidentes o enfermedades laborales.

Ahora, es pertinente diferenciar, el deber de garantizar a sus afiliados la prestación de los servicios asistenciales de salud, y la prestación del servicio en sí, pues la última escapa de la esfera de dominio de mi representada, pues ésta le resulta exigible concretamente a los Centros Asistenciales.

Así las cosas, es posible inferir con claridad que las obligaciones que ésta Compañía de Seguros ha tenido a su cargo, se han venido cubriendo a cabalidad, por tanto, una presunta mala praxis o una demora en la prestación del servicio de urgencias no configuran acciones u omisiones atribuibles a esta entidad.

2.3. INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD

Bajo la misma línea, es procedente precisar que al no mediar obligación de mi defendida en relación con la atención médica prestada derivada del accidente de trabajo sufrido por el señor JUAN MANUEL CUELLAR, pues como ya se advirtió, ésta en su calidad de ARL no tiene dominio alguno o control sobre la prestación de servicios asistenciales, es decir, sobre el manejo de los diagnósticos, los procedimientos a realizar, ya que de conformidad con la científicidad y especialidad de los Centro Asistenciales son éstos los llamados a realizar tal prestación.

Es imperativo afirmar que, en los casos como el que nos ocupa, es indispensable comprobar la relación de causalidad fáctica entre una actividad y un daño, y que este último sea jurídicamente imputable a la entidad, siendo dicha causalidad un presupuesto esencial.

Así las cosas, al no acreditarse que mi representada con una supuesta conducta omisiva o con su actuar (situación fáctica que no define el actor) infringió sus obligaciones normativas o las funciones fijadas por el orden jurídico, no es procedente acceder al débito resarcitorio deprecado por la parte demandante.

2.4. BUENA FE.

Positiva Compañía de Seguros SA ha actuado conforme a derecho y de buena fe, ha propugnado por el cubrimiento medico asistencial del actor, así como el reconocimiento y pago de sus incapacidades y demás derechos económicos, siendo su obligación constitucional garantizar la destinación adecuada de los dineros de la seguridad social (art. 48). En virtud de lo anterior, solicito a la señora Juez absolver a mi representada respecto del pago de costas solicitado por la parte demandante.





naturaleza del riesgo. Sobre dichas tarifas se liquidará una comisión a favor de la entidad promotora que será reglamentada por el Gobierno Nacional, y que en todo caso no excederá al 10%, salvo pacto en contrario entre las partes.

Corresponde a las Administradoras de Riesgos Profesionales verificar cuándo se está en presencia de una enfermedad profesional o de un accidente de trabajo, frente a las reclamaciones que presenten las entidades promotoras de salud. Las entidades promotoras de salud, deberán presentar las reclamaciones con base en documentos que incorporen un indicio o conjunto de indicios sobre el nexo de causalidad necesario entre la patología del accidente de trabajo o la enfermedad profesional.

Las administradoras de riesgos profesionales contarán con un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para cumplir plenamente con su responsabilidad. En caso de que existan dudas sobre el origen o fecha de estructuración, se acudirá a la Junta de Calificación de Invalidez, que tendrá, para este efecto, un plazo máximo de sesenta días calendario para emitir su dictamen. El costo de los honorarios de la Junta deberá ser asumido, en primera instancia, por la administradora de riesgos profesionales. No obstante, si finalmente se determina el origen con enfermedad general o accidente común la entidad promotora de salud deberá reembolsar el costo de los honorarios mencionados a la Administradora de Riesgos Profesionales.

Las instituciones prestadoras de servicios de salud serán solidariamente responsables por la pérdida o disminución de los derechos asistenciales y prestacionales del trabajador. De igual manera lo serán las personas o empresas públicas y privadas que oculten el accidente de trabajo o la enfermedad profesional o no dejen constancia de los indicios que permitan su determinación. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que tenga la EPS contra el tercero por cuenta de su omisión.

Las administradoras de riesgos profesionales deberán informar sobre la detección de la enfermedad profesional o el accidente de trabajo a la respectiva entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, dentro de los treinta días calendario a partir de la confirmación del diagnóstico.

Con el fin de preservar o mantener la salud, del trabajador afectado, la entidad administradora de riesgos profesionales está obligada en todo tiempo a suministrar la información y las recomendaciones al empleador y a la respectiva EPS, sobre los riesgos y las condiciones de trabajo específicas, con el objeto de que se tomen las medidas y correctivos necesarios.

Hasta tanto no opere el sistema general de seguridad social en salud, mediante la subcuenta de compensación del fondo de solidaridad y garantía, las entidades administradoras podrán celebrar contratos con instituciones prestadoras de servicios de salud en forma directa; no obstante se deberá prever la obligación por parte de las entidades administradoras, al momento



en que se encuentre funcionando en la respectiva región las entidades promotoras de salud, el contratar a través de éstas cuando estén en capacidad de hacerlo.

Para efectos de procedimientos de rehabilitación las administradoras podrán organizar o contratar directamente en todo tiempo la atención del afiliado, con cargo a sus propios recursos.

Finalmente, las entidades administradoras podrán solicitar a la entidad promotora de salud la adscripción de instituciones prestadoras de servicios de salud. En este caso, la entidad administradora de riesgos profesionales asumirá el mayor valor de la tarifa que la institución prestadora de servicios de salud cobre por sus servicios, diferencia sobre la cual no se cobrará la suma prevista en el inciso cuarto de este artículo."

Por tanto, puesto, es claro que el proceder de POSITIVA ajustado a la Ley no puede derivar en una responsabilidad en el tratamiento médico, el cual, como se ha reiterado, no es controlado por la Administradora de Riesgos Laborales.

2. POSITIVA HA CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES COMO ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES

El Decreto 1002, a través de la cual se regulan temas de organización, administración y funcionamiento del Sistema General de Riesgos Profesionales, prevé en su Artículo 1 que entre sus atribuciones de las Prestaciones Económicas se encuentran las siguientes:

"ARTÍCULO 1o. DERECHO A LAS PRESTACIONES. Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994 y la presente ley.

(...)

PARÁGRAFO 2o. La pérdida o incapacidad derivada de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos, se atribuirá al empleador o al empleador responsable, cuando el accidente de trabajo o la enfermedad profesional, se hayan producido durante la prestación de la actividad profesional, o durante el tiempo de prestación.

La Administradora de Riesgos Laborales, cuando se hubiere presentado un accidente de trabajo, deberá responder integralmente por las obligaciones derivadas de este evento, tanto en





El seguro a la salud como frente a sus secuelas, independientemente de que el trabajador haya sido víctima de un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Los seguros de riesgos que cubren tanto los accidentes de trabajo como independientemente a sus secuelas, de mejoramiento del pago de las prestaciones económicas dentro de los dos primeros meses siguientes contados desde la fecha en la cual se alega, no acreditan los requisitos de afiliación al seguro de mejoramiento. Véase, a este respecto, la última disposición de riesgos profesionales de una entidad aseguradora en relación a la prestación económica, en virtud de un accidente de trabajo, que establece un período de gracia de treinta y cinco días hábiles, a contar desde la fecha de la denuncia del accidente de trabajo.

En concordancia con lo anterior, las prestaciones legalmente a cargo de las Aseguradoras de Riesgos Laborales previstas en el Decreto 1295 de 1994, en su artículo 5 advierte que:

- ARTICULO 5o. PRESTACIONES ASISTENCIALES.** Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho, según sea el caso, a:
- a. Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica.
 - b. Servicios de hospitalización.
 - c. Servicio odontológico.
 - d. Suministro de medicamentos.
 - e. Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
 - f. Prótesis y órtesis, su reparación, y su reposición solo en casos de deterioro o desmedida, cuando a criterio de rehabilitación se recomienda.
 - g. Rehabilitaciones física y profesional.
 - h. Gastos de traslado, en condiciones normales, que sean necesarios para la prestación de estos servicios.

Los servicios de salud que demande el afiliado, derivados del accidente de trabajo o enfermedad profesional, serán prestados a través de la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentra afiliado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo los tratamientos de rehabilitación profesional y los servicios de medicina ocupacional que podrán ser prestados por las entidades administradoras de riesgos profesionales.

Los gastos derivados de los servicios de salud prestados, y que tengan relación directa con la ocurrencia del riesgo profesional, serán a cargo de la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente.

La atención inicial de urgencia de los afiliados al sistema, derivados de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, podrá ser prestada por cualquier institución prestadora de servicios de salud, con cargo al sistema general de riesgos profesionales" (subrayado fuera del texto).





En virtud de lo normativado en el artículo 17, se hace evidente que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ha actuado conforme al derecho, acatando las imposiciones legales, y garantizando el cumplimiento prestacional y asistencial del Afiliado derivado del accidente de trabajo sufrido, entre otros han sido la asunción de gastos por atención en urgencias, de los gastos por hospitalización, de los procedimientos quirúrgicos requeridos, así como la calificación de la incapacidad laboral en el pago de las incapacidades, del cumplimiento de citas médicas y demás prestaciones precisadas por el asegurado.

DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

La legitimación en la causa es la capacidad que tiene una persona de ser parte en un proceso judicial debido a la existencia de una relación jurídico sustancial que establece derechos y obligaciones en cabeza de las partes. Al respecto, el Honorable Consejo de Estado ha estudiado el tema de la legitimación en la causa, estableciendo en providencia del 25 de septiembre de 2013, dentro del proceso con radicación 25000-23-26-000-1997-05033-01 (20420):

“La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Como se observa, las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como demandado... falta de legitimación por pasiva, que conllevaría a una sentencia que no resuelve sobre el fondo del asunto...”

Así las cosas, y como quiera que las pretensiones que persigue la parte actora no le son imputables materialmente a mi defendida, pues la prestación de los servicios médicos de urgencias no constituye una función propia de POSITIVA como Administradora de Riesgos Laborales, resultando válido asentir que la presunta tardanza en el real diagnóstico del demandante y su posterior tratamiento médico no está dentro de la esfera de dominio de ésta Compañía de Seguros.

4. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

Es claro que, en el caso de autos, uno de los temas jurídicos a formularse y resolverse será lo concerniente al presunto diagnóstico errado en el que incurrió el Centro Médico demandado, es decir, en lo relacionado con la responsabilidad médica, asunto considerablemente debatido por la Jurisdicción Civil, instancia que al abordar dicho tema a preceptuado lo siguiente:

“en algunos aspectos de la responsabilidad médica y dijo, que “específicamente, el acto médico genera obligación de resarcir económicamente cuando media culpa propia de una persona prudente (Art. 63 del Código Civil)”; memorando que a ese régimen se le aplican las mismas reglas generales, debiendo concurrir los elementos culpa, probada o presunta; nexos





o relación de causalidad y el daño, que lo definió como "el perjuicio concreto experimentado por la persona, dentro de cuyo concepto debemos entender los originados directa o indirectamente por el sujeto activo (...)"

Abordó la carga de la prueba en la responsabilidad médica y, aunque precisó "que la obligación en el servicio prestado por el galeno es de medio y no de resultado", ello en principio supone que aquella carga "se surta a espaldas del demandante, no obstante en ocasiones, es permisible que el Juez con apoyo en criterios de equidad, la lógica y la sana crítica, en el entorno del haz probatorio, pueda establecerse presunciones de hombre para constituir una responsabilidad a partir de la culpa en el acto médico", trayendo a cuento jurisprudencia sobre la materia."

Así bien, al momento de determina la existencia o no de la responsabilidad civil derivada del ejercicio médico, es pertinente recordar que, pese a los inmensos avances de la medicina, dicha ciencia no resulta exacta, toda vez que ésta sujeta en su praxis a diversas variables, entre ellas las reacciones biológicas del paciente al tratamiento, los efectos adversos, la coincidencia de síntomas entre distintos padecimientos y todos los factores de incertidumbre que la tornan imprevisible frente a principios o criterios teóricos.

Por lo anterior, es dable señalar que, pese a que ésta defensa no avizora la configuración de una responsabilidad civil, si en gracia de discusión el juzgador determina y declara la existencia de ésta, tampoco sería mi prohijada la llamada a ser condenada, pues ésta en su calidad de ARL no tiene dominio alguno o control sobre la prestación de servicios médico asistenciales, es decir, sobre el manejo de los diagnósticos, los procedimientos a realizar, sino que su deber legal se circunscribe a garantizar el acceso a dichos servicios.

VI. PRUEBAS.

Para probar los hechos y las excepciones planteadas en esta contestación, respetuosamente solicito al señor Juez decrete y practique las siguientes pruebas:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE.** Comedidamente solicito Señor Juez se sirva decretar y señalar fecha y hora para practicar interrogatorio de parte, al señor:
 - JUAN MANUEL CUELLAR, demandante.
 - A quien haga las veces de Representante legal del CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS LIMITADA
2. **DOCUMENTALES:** Ruego tener como tales las siguientes:
 - Certificado de afiliación
 - Certificación de aportes
 - Planilla de Recaudo

Atentamente,
[Firma]



- Expedientes administrativos
- Relación de recaudo y cartera
- Informe extendido del reconocimiento por incapacidades temporales
- Dictámenes de origen y de calificación de PCL emitidos por Positiva

3. ANEXOS

3.1. Anexo las documentales relacionadas en medio magnético

4. NOTIFICACIONES

A POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA en la Av. Cra. 45 No. 94-72 de Bogotá.

A la suscrita apoderada en la secretaría de su Despacho y en la Dirección: Carrera 15 No. 73-68 Oficina 301 de la ciudad de Bogotá. Teléfono: (1) 80525890. E-mail: dpabogados.diana@outlook.com - dpabogados.rubenr@outlook.com

Del Señor juez, con todo respeto,


RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA
 C.C. 7.175.241 de Tunja
 T.P. 244.194 del C.S. de la J.

18 NOV. 2018
 En tiempo los anteriores
 escritos extendidos en virtud de
 de reposición. Se suscribió el
 mismo



131

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

24 FEB 2019

Ref.: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00059 00

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición**, interpuesto por el apoderado judicial del demandado Centro de Especialidades Médico Quirúrgicas Ltda -CEMEQ-, contra el auto del 23 de septiembre de 2019, que admitió la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El fundamento de la inconformidad con la decisión, radica en que i) la demanda fue presentada en vigencia del Código de Procedimiento Civil, el cual fue derogado con el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y, ii) el Código General del Proceso entró en vigencia el 1º de enero de 2016 para la ciudad de Bogotá, y trae como requisito de la demanda el juramento estimatorio, el cual no se observa cumplido en el libelo introductor de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Empecemos por señalar que el recurso de reposición que patrocina el artículo 318 CGP., se encamina unívocamente a obtener que el juez dentro de su órbita revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error.

2. Descendiendo concretamente a los aspectos que motivan el descontento del abogado que apodera al ente querellado, de entrada debe señalar este Despacho, que se mantendrá incólume la decisión cuestionada, pues vista la situación desde ese ángulo, no se verificó yerro en la emisión de la providencia cuestionada.

En efecto, tenemos que en el presente caso el libelo introductor se presentó el 22 de mayo de 2015, esto es, en vigencia del Código de Procedimiento Civil, ante lo cual debe aplicarse el tránsito de legislación, establecido en el literal a) del art. 625 CGP “Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive” y con ello el requisito echado de menos por el recurrente no era un elemento que debía contener la demanda, máxime que el precitado estatuto procedimental entró en vigencia en Bogotá el 1º de enero de 2016.

En el anterior orden de ideas, entonces debe concluirse, que la calificación de la demanda se dio en legal forma, pues no se advirtió ni advierte la ausencia de uno o varios de los requisitos formales.

Así las cosas, no se acogerán los argumentos plasmados en el escrito de reposición por lo que se confirma el proveído objeto de revisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME la providencia recurrida conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Secretaría proceda a contabilizar el término que tiene la parte demandada para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de

El Secretario,

27 ENE. 2024

JAIME AUGUSTO PENUELA QUIROGA

13

Posible fractura oculta

132

¿Qué es una posible fractura oculta?

Una fractura es un hueso roto. Oculta significa escondida. Una fractura oculta es la que no aparece en una radiografía. Una posible fractura oculta es una fractura que se sospecha pero debe confirmarse mediante otros estudios imagenológicos.

Las fracturas ocultas pueden producirse debido a una caída o a una lesión repentina (aguda) de otro tipo. También pueden producirse debido a lesiones repetidas o esfuerzos normales en huesos débiles. Las fracturas causadas por lesiones repetidas son fracturas por fatiga. Las que se producen por esfuerzos normales sobre huesos débiles son fracturas por insuficiencia. Otro nombre para estas fracturas es fracturas de esfuerzo.

Los lugares comunes de las fracturas ocultas incluyen la cadera, la espinilla, la parte superior del brazo, y los huesos del tobillo, del pie, de la muñeca y de la columna. Las fracturas por esfuerzo son más comunes en la parte inferior del cuerpo que en la superior. Son levemente más comunes en las mujeres que en los hombres. Con frecuencia se producen en atletas y reclutas militares.

¿Cuáles son las causas de una posible fractura oculta?

Los accidentes como las caídas causan algunas fracturas ocultas. Las demás se deben a actividades repetitivas o huesos debilitados.

Las actividades repetitivas como correr, marchar y arrojar pueden causar fracturas por fatiga. Estas lesiones con frecuencia se producen en personas que aumentan el nivel de actividad de manera repentina. Las acciones causan pequeñas grietas en el hueso. Normalmente, el hueso puede reparar estas pequeñas fracturas. Pero eso lleva tiempo. Cuando la actividad continúa o vuelve a suceder antes de que las reparaciones estén completas, estas pequeñas fracturas pueden sumarse y producir una fractura de esfuerzo. En casos extremos, las actividades continuas pueden producir fracturas más grandes repentinas.

Las fracturas por insuficiencia se producen en huesos debilitados. Los huesos pueden debilitarse tanto que no pueden soportar los esfuerzos normales que causan el caminar, girar u otras actividades de bajo impacto. Las causas de los huesos débiles incluyen las siguientes:

- Pérdida ósea (osteoporosis)
- Desórdenes genéticos como la osteogenesis imperfecta
- Artritis reumatoide

- Tumores óseos
- Exposición a radiación o quimioterapia
- Uso de esteroides a largo plazo
- Infección
- Enfermedad de los riñones.

¿Quiénes corren el riesgo de tener una posible fractura oculta?

Es posible que su riesgo de fracturas ocultas sea mayor si:

- Tiene una afección que debilita los huesos
- No tiene un buen estado físico
- Es un recluta militar
- Participa de determinadas actividades atléticas

Los deportes que elevan el riesgo de fracturas por fatiga de las piernas, los tobillos y los pies incluyen las carreras de larga distancia, el atletismo, el básquetbol, el fútbol, el fútbol americano y la danza. Las fracturas por fatiga de la columna son más comunes en los gimnastas, los jugadores de vóleybol, los jugadores de fútbol americano, los bailarines y las animadoras. Las fracturas por fatiga de hombro y brazo pueden suceder en lanzadores de béisbol, las animadoras y los gimnastas.

Otros factores que pueden aumentar su riesgo incluyen:

- Ser mujer
- Períodos menstruales anormales o ausentes (en las mujeres)
- Mala alimentación o desórdenes alimenticios
- Tos crónica
- Arcos altos o pies planos
- Fracturas por fatiga anteriores
- Fumar
- Beber más de diez bebidas alcohólicas por semana

¿Cuáles son los síntomas de una posible fractura oculta?

El síntoma más común de una fractura oculta es el dolor. Puede sentir que el dolor empeora con actividades y mejora con el descanso. Aún caminar o simplemente poner peso sobre la pierna puede causarle dolor. Si tiene una fractura oculta de cadera, tal vez no pueda caminar. Las fracturas ocultas habitualmente causan dolor en un área específica, en lugar de dolor generalizado. Tal vez sienta un aumento repentino del dolor si desarrolla una fractura mayor después de seguir esforzando el hueso.

134

¿Cómo se diagnostica una posible fractura oculta?

Su proveedor de atención médica le preguntará sobre sus síntomas recientes y salud en el pasado. Durante el examen físico puede notar un área específica de sensibilidad, dolor con determinados movimientos e inflamación.

Su proveedor de atención médica lo enviará a realizarse radiografías. En ellas se puede ver cualquier señal de un hueso roto. Si se ven normales a pesar de la sospecha de una fractura, tendrá que repetir las en aproximadamente 2 semanas o realizarse otros estudios imagenológicos. Pueden ser, por ejemplo:

- Resonancia magnética
- Tomografía computarizada
- Escáner óseo (gammagrafía ósea)
- Ecografía

Las fracturas ocultas con frecuencia se ven en las resonancias magnéticas. Pero son costosas. También pueden llevar más tiempo que otros estudios imagenológicos y no están disponibles en todas partes. No puede hacerse una resonancia magnética si tiene un marcapasos.

Las tomografías computarizadas más nuevas son una alternativa a las resonancias magnéticas. Con frecuencia son una buena opción cuando no puede realizarse una resonancia magnética. Antes de las tomografías computarizadas más recientes, los proveedores de atención médica con frecuencia usaban escáneres óseos. Aunque las fracturas ocultas suelen verse en los escáneres óseos, es difícil determinar la ubicación exacta. Otra opción son las ecografías. El proveedor puede hacer un escáner rápidamente mediante una ecografía.

¿Cómo se trata una posible fractura oculta?

El tratamiento de una fractura oculta depende de su ubicación. A veces es suficiente con una combinación de reposo y una férula o un yeso. Si tiene una fractura oculta en la pierna, el tobillo o el pie, tal vez deba usar muletas para evitar apoyar el peso en la lesión. O puede usar muletas para limitar el peso que coloca en ella. También es posible que deba usar una bota de yeso a medida que se cura.

135

El proveedor de atención médica tal vez lo derive a un especialista en medicina deportiva o a un ortopedista para el tratamiento. Ese es especialmente el caso si tiene una fractura oculta de la columna, la cadera, la parte inferior de la pierna, el tobillo o el pie. A veces las fracturas ocultas deben tratarse con cirugía. El hueso puede repararse con clavos, tornillo o placas metálicas.

Los huesos sueldan mediante un proceso llamado remodelado. Las células del hueso construyen nuevos bloques de hueso y lo remodelan hasta que los huesos se reconectan y se refuerzan. Su proceso de sanación puede tomar entre varias semanas y varios meses. Aún después de que los huesos han comenzado a sanar, puede pasar un tiempo hasta que puedan soportar los esfuerzos anteriores.

Cuando le quiten el yeso o la férula, probablemente descubrirá que los músculos están más débiles que lo que estaban. Una vez que pueda retomar sus actividades, el proveedor de atención médica puede enviarlo a especialistas en rehabilitación. Pueden ayudarlo a aprender ejercicios para recuperar la fuerza y la flexibilidad y prevenir futuras fracturas.

¿Cuáles son las complicaciones de una posible fractura oculta?

Si la fractura no se diagnostica y se trata rápidamente, el hueso puede no soldar correctamente. A veces se producen complicaciones aún después del tratamiento adecuado. Las posibles complicaciones de una fractura oculta incluyen:

- Dolor crónico
- Osteoartritis
- Muerte del hueso debido a un suministro de sangre reducido (necrosis avascular)
- Discapacidad

¿Qué puedo hacer para prevenir una posible fractura oculta?

Los accidentes suceden, pero puede tomar determinadas precauciones para reducir el riesgo de accidentes y de lesiones accidentales. También puede tomar precauciones para reducir el riesgo de fracturas por esfuerzo. Estas son algunas cosas que puede hacer para ayudar a bajar su nivel de riesgo:

- Coma una dieta sana rica en calcio y vitamina D.
- Use calzado que le calce correctamente con plantillas acolchadas. Cámbielo cada 3 o 6 meses.
- Aumente el nivel de actividad lentamente y haga pausas de descanso.

- Haga entrenamiento cruzado y ejercicios de fortalecimiento.
- Si corre riesgo de caerse, instale barras de seguridad en su hogar.
- Elimine los riesgos de tropiezos.
- Si tiene una afección que debilita los huesos, hable con su proveedor de atención médica sobre formas de fortalecerlos.

136

¿Cuándo debo llamar a mi proveedor de atención médica?

Llame a su proveedor de atención médica si:

- Siente dolor con la actividad que no desaparece
- Tiene dolor constante después de una lesión
- Tiene un aumento repentino del dolor

Puntos clave sobre una posible fractura oculta

- Una posible fractura oculta es un hueso que se sospecha que está roto pero que no se ve en las radiografías.
- Los accidentes, las lesiones repetitivas y los esfuerzos normales en huesos débiles pueden causar fracturas ocultas.
- El dolor de una fractura oculta empeora con la actividad.
- La resonancia magnética es una de las mejores herramientas para diagnosticar fracturas ocultas. Pero no siempre es una opción.
- El reposo puede ayudar a prevenir y tratar las fracturas ocultas.

Próximos pasos

Consejos para ayudarle a aprovechar al máximo una visita a su proveedor de atención médica:

- Tenga en mente la razón de su visita y qué desea que suceda.
- Antes de su visita, escriba las preguntas que quiere hacerle.
- Lleve a alguien con usted para que le ayude a hacer las preguntas y para que recuerde lo que el proveedor le dice.
- En la visita, escriba el nombre de un diagnóstico nuevo y de todos los medicamentos, tratamientos o análisis nuevos. Además escriba todas las instrucciones nuevas que le dé su proveedor.

- Pregunte por qué se indica un medicamento o tratamiento nuevo, y cómo le ayudará. Además, consulte cuáles serán los efectos secundarios.
- Pregunte si su afección se puede tratar de otras maneras.
- Infórmese de por qué un análisis o procedimiento se recomienda y qué podrían significar los resultados.
- Consulte qué puede ocurrir si usted no toma el medicamento o no se hace el análisis o procedimiento.
- Si tiene una cita de control, anote la fecha, la hora y el propósito de esa visita.
- Averigüe cómo comunicarse con su proveedor si tiene preguntas.

137

Revisor médico: Joseph, Thomas N., MD

Revisor médico: Turley, Raymond Kent, BSN, MSN, RN

Última revisión: 11/1/2017

© 2000-2020 The StayWell Company, LLC. 800 Township Line Road, Yardley, PA 19067. All rights reserved. This information is not intended as a substitute for professional medical care. Always follow your healthcare professional's instructions.



138

ORIGINAL

Análisis del manejo de fracturas ocultas de escafoides mediante la realización precoz de resonancia magnética

M.D. Moreno Ramos*, M. Martínez Hervás, P. Sanz Rupp y J. Ramos Medrano

Servicio de Radiodiagnóstico, Hospital San Juan de Dios del Aljarafe, Bormujos, Sevilla, España

Recibido el 19 de marzo de 2011; aceptado el 13 de junio de 2011
isponible en Internet el 26 de octubre de 2011

PALABRAS CLAVE

Escafoides;
Fractura;
Resonancia
magnética;
Análisis de Coste

Resumen

Introducción: Nuestro objetivo es valorar la utilidad de la resonancia magnética (RM) en el diagnóstico de las fracturas ocultas de escafoides, mostrando las ventajas y el coste comparativo frente al protocolo de seguimiento tradicional.

Material y método: El protocolo de actuación tradicional en nuestro centro consistía en inmovilización y revisiones clínico-radiológicas periódicas (radiología convencional y tomografía computarizada en la fase final del proceso). En el nuevo protocolo, si en el primer control del traumatólogo (10 días post-traumatismo) la radiología convencional seguía siendo negativa se realizaba un protocolo limitado de RM de muñeca (coronal T1 y T2-supresión grasa). Se valoraron los hallazgos visualizados en RM, el tiempo de inmovilización del paciente, el coste económico de ambos protocolos y la dosis de radiación recibida.

Resultados: Se incluyeron 33 casos de pacientes con sospecha clínica de fractura de escafoides y radiología negativa. En 13 pacientes la RM fue negativa. En 12 se confirmó el diagnóstico de fractura de escafoides, 6 asociadas a otra afección. En 8 se diagnosticó otro proceso. El coste del nuevo protocolo fue de 131.06€ por paciente y de 114.41 o 151.06€ para el tradicional, según las revisiones necesarias. Se redujo la dosis de radiación al eliminar la realización de sucesivas exploraciones radiológicas.

Conclusiones: El nuevo protocolo mejora el manejo de estos pacientes, reduciendo el tiempo de inmovilización, mejorando la rigidez articular y disminuyendo el periodo de baja laboral. Permite el diagnóstico de otras lesiones radiológicamente ocultas. El coste es similar e incluso inferior en algunos casos, y la irradiación es menor.

© 2011 SERAM. Publicado por Elsevier España, S.L. Todos los derechos reservados.

KEYWORDS

Scaphoid Bone;
Fracture;
Magnetic resonance
Imaging;
Cost Analysis

Analysis of the management of occult fractures of the scaphoid through early magnetic resonance imaging

Abstract

Introduction: We aimed to evaluate the usefulness of magnetic resonance imaging (MRI) in the diagnosis of occult fractures of the scaphoid and to determine the advantages and cost in comparison with the traditional follow-up protocol.

* Autor para correspondencia.
Correo electrónico: lola67@wanadoo.es (M.D. Moreno Ramos).

Material and method: The traditional approach at our center consisted of immobilization and periodic clinical and radiological follow-up (plain-film X-rays and computed tomography in the final phase of the process). The new protocol called for a limited MRI study consisting of coronal T1- and T2-weighted fat suppression sequences if the findings at plain-film X-rays continued to be negative at the first follow-up examination with the traumatologist (10 days after trauma). We evaluated the MRI findings, the time the patient was immobilized, the cost of each protocol, and the dose of radiation received.

Results: We included 33 cases of patients with clinically suspected fractures of the scaphoid and negative findings on plain-film X-rays. In 13 patients, the MRI findings were negative. In 12 patients, the MRI findings confirmed the diagnosis of a fracture of the scaphoid, which was associated with other pathology in 6 cases. In 8 patients, another pathological process was diagnosed. The cost of the new protocol was €131.06 per patient; the cost of the traditional protocol was €114.41 or €151.06 per patient, depending on the follow-up studies required. The new protocol reduced the dose of radiation by eliminating successive radiologic studies.

Conclusions: The new protocol improved the management of these patients, reducing the time of immobilization, improving joint rigidity, and reducing the time off work. The limited MRI study makes it possible to diagnose other radiologically occult lesions. The cost of the new protocol is similar to that of the traditional protocol and even lower in some cases. The new protocol results in a reduction in the dose of radiation.

© 2011 SERAM. Published by Elsevier España, S.L. All rights reserved.

139

Introducción

Las fracturas ocultas son especialmente frecuentes en el escafoides. Se definen como fracturas con clínica sugestiva, pero con una radiografía convencional negativa¹. Suponen un 5% de todas las fracturas esqueléticas, afectando sobre todo a varones jóvenes². Sin embargo, no siempre un examen radiográfico convencional realizado en el momento agudo es positivo³. En estos casos tradicionalmente se realiza un seguimiento clínico-radiológico periódico para confirmar o descartar la presencia de una fractura⁴, ya que se hacen más evidentes con el paso de los días por un fenómeno de reabsorción ósea alrededor de la fractura².

La resonancia magnética (RM) ha demostrado su utilidad como alternativa en el diagnóstico de fracturas ocultas. Su sensibilidad y especificidad están cercanas al 100%⁵. En nuestro centro hemos implantado un protocolo de seguimiento de pacientes con diagnóstico de fractura clínica de escafoides con realización de RM precoz. El objetivo de este estudio es valorar el impacto en nuestro medio de la puesta en marcha de este protocolo alternativo, analizando las ventajas, el coste económico y la radiación recibida frente al protocolo de seguimiento habitual, que incluye la realización de radiografías y tomografía computarizada (TC).

Material y método

Durante el período comprendido entre agosto de 2008 y septiembre de 2009 se diagnosticaron en nuestro centro 140 fracturas de escafoides (137 cerradas y 3 abiertas).

Realizamos el seguimiento de 33 pacientes con sospecha clínica de fractura de escafoides y radiografía negativa atendidos en el servicio de Urgencias de nuestro hospital,

durante el período de tiempo referido. Se trataba de 12 mujeres y 21 varones, con una media de edad de 30,6 años, desviación típica 15,53, rango de 13-66 y mediana de 25,5 años.

En nuestro centro, ante esta situación clínica, se procedía a la inmovilización del paciente y control clínico en las consultas de traumatología a los 10-15 días, donde se realizaba una nueva valoración clínico-radiológica (radiografía convencional). Con el protocolo tradicional, si la clínica continuaba siendo positiva y la radiografía negativa, se volvía a citar al paciente para revisión, siguiendo el mismo procedimiento. Si en esta segunda revisión del traumatólogo la radiografía convencional continuaba siendo negativa, se solicitaba una TC. Pusimos en marcha un protocolo alternativo en el que si en la primera revisión del traumatólogo (10-15 días tras el traumatismo) se mantenían los hallazgos de la consulta de urgencias, se solicitaba una RM de muñeca. Si el resultado era negativo, se comunicaba verbalmente al médico responsable para que procediera a la retirada de la férula y a la movilización precoz. Los 33 pacientes referidos se sometieron a este protocolo.

Los protocolos de seguimiento tradicional y alternativo, con la realización de RM precoz, se esquematizan en la figura 1.

El estudio radiológico convencional consistió en proyecciones anteroposterior y lateral de muñeca. Previamente a la realización de la RM, se comprobó la ausencia de fractura (en nuestro centro la radiografía convencional no es informada por radiólogos). El hallazgo de fractura en alguna proyección fue criterio de exclusión. Se consideró fractura la presencia de una línea con baja señal tanto en T1 como en T2, y fractura trabecular la presencia de edema óseo, baja señal en T1 y alta en T2 de límites imprecisos, sin línea de fractura asociada. Para cumplir criterios clínicos de sospecha de fractura de escafoides debían presentar al menos

2A

140

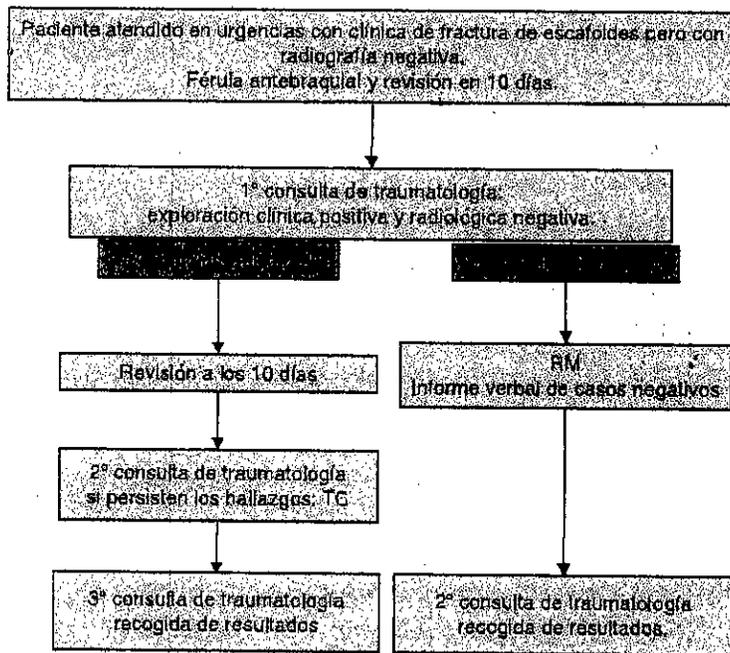


Figura 1 Esquema de los protocolos de seguimiento de sospecha de fractura clínica de escafoides tradicional y alternativo.

dos de los siguientes síntomas: dolor en la tabaquera anatómica, edema en la tabaquera anatómica o un signo de la bayoneta positivo (dolor al realizar compresión axial sobre el pulgar en abducción).

La RM se realizó en un equipo Signa de 1,5T (General Electric Medical Systems, EE.UU.), con secuencias *spin echo T1* (TR 500/TE 14, matriz 256 x 192 y 3 excitaciones) y *fast spin echo T2-supresión grasa* (TR 3800/TE 80, matriz 256 x 192 y 4 excitaciones) en el plano coronal, de 3 mm de grosor, con una separación de cortes de 0,3 mm y un campo de visión de 12. Se utilizó la antena de rodilla ya que los pacientes acudían inmovilizados con una férula. El tiempo total de exploración, incluyendo la preparación del paciente fue de 15 minutos.

El coste de cada proceso se calculó con datos económicos facilitados por la dirección económico-administrativa de este centro, incluyendo costes directos (material fungible y personal) e indirectos, tanto en el área de Urgencias como en las consultas de Traumatología. Para determinar los gastos específicos de las exploraciones radiológicas se tomaron como referencia las Unidades Relativas de Valor publicadas por la SERAM⁶. En nuestras agendas, cada estudio de RM tiene asignado 30 minutos, por lo que siguiendo este procedimiento es posible incluir dos pacientes en el período asignado para uno, con lo que el coste de esta técnica se reduce a la mitad.

Para establecer la radiación se obtuvo una media de la radiación registrada con medidores Kenmax X-plus (IBA, Schwarzenbruck, Alemania) en las salas de radiología convencional, y los datos del índice de dosis de TC (CTDI) proporcionados por nuestro equipo Brilliance CT 16-slice (Philips, Eindhoven, Holanda) en las exploraciones de muñeca.

Resultados

En 13 casos (39,4%) la RM fue normal, procediéndose a la movilización precoz, disminuyendo así la rigidez articular.

En 8 casos (24,2%) se diagnosticó otro proceso: sinovitis de los extensores, ganglión, rotura del fibrocartilago triangular del carpo (fig. 2), fractura del margen cubital del radio, fractura trabecular del hueso grande y fractura trabecular múltiple (fig. 4).

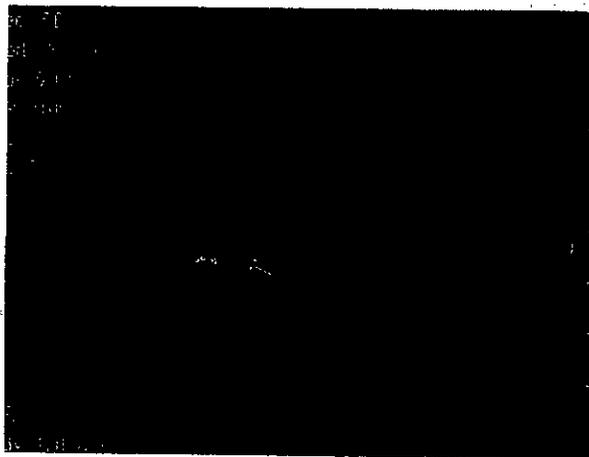


Figura 2 RM de muñeca. Coronal T2-supresión grasa. Se observa líquido en el receso pre-estiloideo asociado a una rotura de la inserción cubital del fibrocartilago triangular del carpo (flecha).



Figura 3 Radiografía AP de muñeca (A) y RM de muñeca, coronal T1 (B). Línea de fractura en el hueso trapecio (flecha), no visible en la radiografía convencional.



Figura 4 RM de muñeca. Coronal T2- supresión grasa. Edema óseo (asteriscos) en el hueso grande, el trapecio y la base del segundo metacarpiano.

En 12 casos (36%) se puso de manifiesto una fractura de escafoides (fig. 5), 6 en asociación con otra afección: fractura trabecular del trapecio (n=2), fractura del piramidal, epifisiolisis (Salter-Harris V), fractura trabecular del

Tabla 1 Distribución de pacientes en función de los resultados de la resonancia magnética

| Hallazgos resonancia magnética | Número de casos (n=33) |
|--|------------------------|
| Normal | 13 |
| Fractura de escafoides | 6 |
| Fractura de escafoides + afección concomitante | 6 |
| Otras lesiones | 8 |

semilunar y fractura de la extremidad distal del radio (tabla 1).

El coste del nuevo protocolo fue de 131,06€ por paciente y de 114,41 o 151,06 € para el tradicional, en función de las revisiones necesarias.

Se redujo la dosis de radiación ya que se eliminó la realización de sucesivas radiografías y de TC. Tanto para el protocolo alternativo como para el tradicional con dos revisiones, la radiación recibida por los pacientes es similar (0,06 mGy frente a 0,09 mGy). Sin embargo se incrementa de modo significativo si se requiere la realización de TC (0,09 mGy + 122 mGycm²), dato a tener en cuenta ya que son en su mayoría pacientes jóvenes.



Figura 5 Radiografía AP de muñeca (A) y RM de muñeca coronal T1 (B). Línea fractura en el hueso escafoides (flecha en B), no visible en la radiografía convencional.

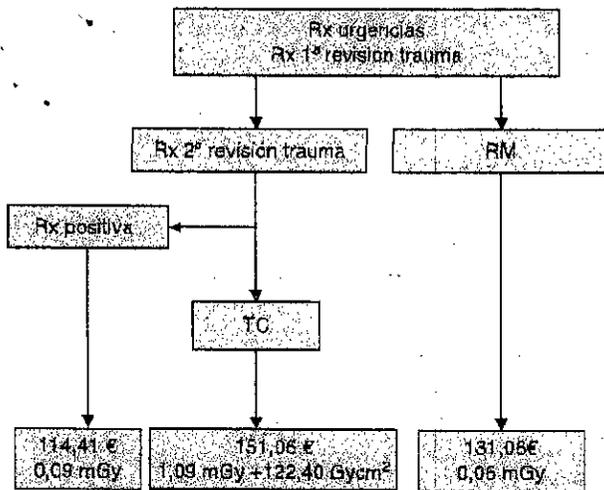


Figura 6 Esquema de coste y radiación recibida en función de las revisiones y exploraciones realizadas.

Los datos de coste y radiación se esquematizan en la figura 6.

Discusión

Las fracturas del escafoides son las más frecuentes del carpo y plantean con frecuencia problemas diagnósticos.

En primer lugar, la exploración clínica tiene un bajo valor predictivo positivo (VPP), oscilando entre el 13 y el 69%, con una media del 21%.¹ También la sensibilidad de la radiografía inicial es baja, entre el 59 y 79% según las series.² Por otra parte, los falsos negativos de la radiografía incluyen a un número heterogéneo de fracturas ocultas.⁷ En pacientes con antecedente traumático y sospecha de fractura oculta de escafoides se pueden producir lesiones de otras estructuras, asociadas o no a la fractura del escafoides. Según la técnica diagnóstica empleada, oscilan entre el 6 y el 45%.² En nuestra serie, 14 de nuestros pacientes (42%) presentaron otra afección, 8 aisladas y 6 asociadas con la fractura del escafoides. El porcentaje encontrado en nuestra serie es elevado, similar al referido por Memarsadeghi et al.⁸ En este estudio los autores observaron que mediante TC

diagnosticaban otras fracturas en un 17% de los pacientes, mientras que con la RM este porcentaje se elevaba hasta el 37%. Sin embargo, el estudio no hace referencia a la afección no ósea. En nuestra serie destacamos que la afección existente en 8 casos habría pasado desapercibidos sin la realización de la RM (8 de 20 pacientes afectados [40%]). Por lo tanto, pensamos que el nuevo protocolo permite diagnosticar de forma precisa lesiones asociadas, lo que implica poder establecer un tratamiento específico de la afección.

El porcentaje medio de fracturas que pasan desapercibidas en las salas de urgencia es aproximadamente del 7% (7,3). En nuestro centro el porcentaje es del 8% (12 de 137 casos totales), acorde con lo publicado. Calvo et al.⁹ y Brydie et al.¹⁰ encontraron un porcentaje mayor (18 y 19%, respectivamente). En el primer caso no era un estudio diseñado para este fin por lo que el resultado no es valorable, además solo tenían dos casos de fractura de escafoides.

En el segundo artículo, para realizar los cálculos incluyeron todos los pacientes con sospecha de fractura de escafoides y exploración radiográfica de urgencias negativa, tuvieran o no finalmente fractura, y no el número total de fracturas de escafoides diagnosticadas en ese período. Realmente sus datos indican que utilizando un protocolo reducido de RM se pueden diagnosticar fracturas ocultas de escafoides en un 19% de casos. Si hacemos el mismo cálculo, nuestro porcentaje se elevaría al 36%, en lo que coincidimos con otros autores.¹¹

El protocolo de seguimiento más extendido ante la sospecha clínica de fractura con radiografía negativa es el tratamiento sintomático con inmovilización y la revisión clínico-radiológica periódica.⁴ En algunos centros se controlan hasta 6 semanas.² La prevalencia de fractura en casos sospechosos está entre el 20%⁷ y el 50%.^{2,11} Nuestros datos son similares a lo publicado (13 casos [39%] de casos negativos). Es importante determinar precozmente si existe o no fractura de escafoides. En pacientes sin fractura sería innecesario mantener la inmovilización, previniendo así rigideces articulares y reduciendo el período de baja laboral. Por contra, un retraso o la ausencia de diagnóstico de fractura de escafoides, pueden conducir a la aparición de complicaciones. La pseudoartrosis de escafoides causa una alteración de la biomecánica de la muñeca que conduce como estadio final a la artrosis de muñeca, con dolor y disminución de la movilidad y de la fuerza.¹²

Estas complicaciones implican importantes repercusiones tanto profesionales como sociales. Hay que encontrar, por tanto, un equilibrio entre estos dos extremos.

Se han desarrollado múltiples estrategias para minimizar estos problemas diagnósticos, con una gran variabilidad intercentros.⁴ Nosotros optamos por desarrollar un protocolo basado en la RM como técnica de segunda línea, y así aprovechar los recursos disponibles. Nuestro centro es un hospital comarcal de 200 camas que atiende a una población de 270.000 personas con un promedio de 292 urgencias diarias, constituido como consorcio público sanitario, figura novedosa dentro de la organización sanitaria andaluza. Uno de los objetivos prioritarios es mejorar los niveles de eficiencia, gestionando los recursos para así elevar la calidad asistencial sin elevar costes. Cuenta con equipo de resonancia magnética desde prácticamente su inauguración. Esto nos permitió plantearnos este protocolo alternativo de seguimiento utilizando esta tecnología que ha demostrado tener una adecuada relación coste-beneficio.^{1,10,13}

Nuestros resultados corroboran los datos de otros estudios publicados e indican que el coste de este protocolo alternativo no aumenta de modo significativo con respecto al tradicional, que varía en función de las revisiones necesarias. Hay que tener en cuenta que, a priori, no sabemos cuándo estas fracturas ocultas van a tener traducción radiológica. Es posible que la radiografía siga siendo negativa en la primera revisión, con persistencia de los síntomas.¹ Se han descrito retrasos de hasta 12 semanas.¹¹ Esta circunstancia puede favorecer el abandono del seguimiento en pacientes en los que la sintomatología desaparece, y que se presentan más tarde con un cuadro doloroso secundario a pseudoartrosis. No hemos encontrado en la literatura datos de porcentaje de diagnósticos tardíos, tan solo se indica que cierto número evoluciona de modo lento y con radiografías negativas.⁹ Creemos, por tanto, que el protocolo propuesto

142

minimiza el riesgo de abandono del seguimiento al reducir el número de revisiones.

El coste competitivo mostrado en nuestro hospital por la RM viene derivado fundamentalmente de la optimización del tiempo de sala. Al realizar dos pacientes en el espacio asignado a uno, se reduce el coste a la mitad. Para que se realicen de modo precoz, revisamos las peticiones existentes cada semana y se citan semanalmente, en el día asignado a músculoesquelético con lo que no se demoran más de una semana. Aparte de estos gastos directos, hay que tener en cuenta la reducción de los gastos extrahospitalarios al reducir el período de baja laboral¹⁴.

Por último, otro importante dato a tener en cuenta, es la radiación recibida por estos pacientes, que generalmente son jóvenes, en las sucesivas revisiones con radiografías convencionales y TC. Nuestros resultados muestran que la radiación se dispara en los casos en los que se requiere realizar TC. Además está constatado que la TC presenta un valor predictivo negativo (VPN) alto (99%)¹⁵, pero el VPP es tan solo del 28%¹⁵. Por lo tanto, esta técnica asegura el diagnóstico en los casos positivos, pero no lo excluye en los negativos. Su limitación fundamental es el diagnóstico de fracturas trabeculares. Estas fragilizan el hueso temporalmente, haciéndolo más vulnerable, por lo que deben tener un seguimiento especial. En nuestro centro se tratan con una férula removible y rehabilitación precoz.

Aunque la serie es corta, creemos que el nuevo protocolo de actuación propuesto para el seguimiento de pacientes con sospecha de fractura oculta de escafoides mejora su manejo clínico, reduciendo el tiempo de inmovilización, mejorando la rigidez articular, y disminuyendo el período de baja laboral, a la vez que minimiza el riesgo de abandono del seguimiento. Además permite el diagnóstico de otras fracturas y de otras lesiones radiológicamente ocultas, facilitando un tratamiento adecuado para cada situación. Todo ello con una menor irradiación del paciente. El coste es similar al protocolo tradicional e incluso menor en algunos casos. Por último, pensamos que podría ser asumible por hospitales de similar nivel que dispongan de RM.

Autoría

1. Responsable de la integridad del estudio: MDMR
2. Concepción del estudio: MDMR
3. Diseño del estudio: MDMR
4. Obtención de datos: MDMR, MMH, PSR
5. Análisis e interpretación de los datos: MDMR, MMH, PSR
6. Tratamiento estadístico: no procede.
7. Búsqueda bibliográfica: MDMR, MMH, PSR
8. Redacción del trabajo: MDMR, MMH
9. Revisión crítica del manuscrito con aportaciones intelectualmente relevantes: PSR, JRM
10. Aprobación de la versión final: MDMR, MMH, PSR, JRM

Conflicto de intereses

Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses.

Bibliografía

1. Dorsay TA, Major NM, Helms CA. Cost-effectiveness of immediate MR imaging versus traditional follow-up for revealing radiographically occult scaphoid fractures. *AJR Am J Roentgenol.* 2001;177:1257-63.
2. Blum A, Sauer B, Detreille R, Zabel JP, Pierrucci F, Witte Y, et al. Le diagnostic de fractures récentes du scaphoïde: revue de la littérature. The diagnosis of recent scaphoid fractures: review of the literature. *J Radiol.* 2007;88:741-59.
3. Munk B, Frøkjær J, Larsen CF, Johannsen HG, Rasmussen LL, Edal A, et al. Diagnosis of scaphoid fractures. A prospective multicenter study of 1,052 patients with 160 fractures. *Acta Orthop Scand.* 1995;66:359-60.
4. Groves AM, Kayani I, Syed R, Hutton BF, Bearcroft PPW, Dixon AK, et al. An international survey of hospital practice in the imaging of acute scaphoid trauma. *AJR Am J Roentgenol.* 2006;187:1453-6.
5. Yin ZG, Zhang JB, Kan SL, Wang XG. Diagnosing suspected scaphoid fractures: a systematic review and meta-analysis. *Clín Orthop Relat Res.* 2010;468:723-34.
6. Fraile E, González I, Martínez J, Martínez V, Morales A, Nombela L, et al. Catálogo de exploraciones radiológicas (4.ª edición). SERAM 2009. Website de la Sociedad Española de Radiología Médica SERAM [actualizado Sept 2009, accedido Jun 2011]. Disponible en: http://www.seram.es/attachments/353_CATALOGO%20SERAM%202009.final.pdf.
7. Pillai A, Jain M. Management of clinical fractures of the scaphoid: results of an audit and literature review. *Eur J Emerg Med.* 2005;12:47-51.
8. Memarsadeghi M, Breitensteher MJ, Schaefer-Prokop C, Weber M, Aldrian S, Gäbler C, et al. Occult scaphoid fractures: comparison of multidetector CT and MR imaging-initial experience. *Radiology.* 2006;240:169-76.
9. Calvo Lorenzo I, Ayestaran Vega MC. Evolución de los traumatismos agudos de muñeca radiológicamente negativos. Estudio prospectivo. *Patología del aparato locomotor.* 2007;5:31-9.
10. Brydie A, Raby N. Early MRI in the management of clinical scaphoid fracture. *Br J Radiol.* 2003;76:296-300.
11. Hunter JC, Escobedo EM, Wilson AJ, Hanel DP, Zink-Brody GC, Mann FA. MR imaging of clinically suspected scaphoid fractures. *AJR Am J Roentgenol.* 1997;168:1287-93.
12. Saffar P. Cal vicieux du scaphoïde. Scaphoid malunion. *Chir Main.* 2008;27:65-75.
13. Gooding A, Coates M, Rothwell A. Cost analysis of traditional follow-up protocol versus MRI for radiographically occult scaphoid fractures: a pilot study for the Accident Compensation Corporation. *N Z Med J.* 2004;117:U1049.
14. Hansen TB, Petersen RB, Barckman J, Uhre P, Larsen K. Cost-effectiveness of MRI in managing suspected scaphoid fractures. *J Hand Surg Eur.* 2009;34:627-30.
15. Adey L, Souer JS, Lozano-Calderon S, Palmer W, Lee SG, Ring D. Computed tomography of suspected scaphoid fractures. *J Hand Surg Am.* 2007;32:61-6.

Los rayos X no detectan todas las fracturas

BBC Ciencia
24 marzo 2010

144

Las radiografías no logran detectar casi la tercera parte de las fracturas de huesos de cadera y pelvis, advierte un estudio.

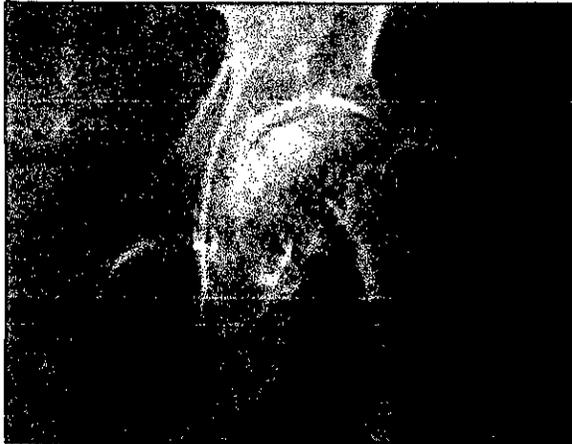


Image caption

Los investigadores de la Universidad de Duke, en Estados Unidos, afirman que si se depende solamente de los rayos X para declarar un buen estado de salud se podría obtener un diagnóstico equivocado.

Los científicos volvieron a analizar los resultados de las radiografías de 92 pacientes utilizando un escáner más detallado -de imágenes de resonancia magnética (MRI)- y encontraron 35 fracturas que no fueron detectadas.

Los detalles del estudio aparecen publicados en *American Journal of Roentgenology* (Revista Estadounidense de Roentgenología).

Tal como señala el doctor Charles Spritzer, quien dirigió la investigación, "el diagnóstico de fracturas traumáticas a menudo comienzan y terminan con una radiografía de la cadera, pelvis o ambas.

"En algunos casos, sin embargo, la exclusión de una fractura traumática es muy difícil", agrega.

Diagnóstico tardío

Los pacientes que participaron en el estudio se quejaban de dolor tras una lesión en la cadera o pelvis.

En 13 de las radiografías a las que fueron sometidos y que se encontraron normales, se descubrió posteriormente un total de 23 fracturas que fueron detectadas en los escáneres de MRI.

208
1995

Otros 15 pacientes con radiografías anormales tenían 12 fracturas adicionales en la pelvis -detectadas con MRI- que no hubieran sido identificadas con los rayos X.

El uso de MRI en pacientes con los que hay una fuerte sospecha de heridas traumáticas pero donde los rayos X no han mostrado anomalía ofrece ventajas adicionales en la detección de fracturas de cadera y pelvis Dr. Charles Spritzer

Y en 11 pacientes, los MRI no mostraron fracturas a pesar de que los rayos X sugerían que podría haber una lesión.

Los investigadores afirman que si el médico está en duda, quizás es necesario utilizar el MRI además de los rayos X, particularmente cuando los pacientes con lesiones de cadera tienden a ser frágiles o ancianos con un riesgo más alto de complicaciones y muerte.

"Un diagnóstico preciso de fracturas de cadera y pelvis en las salas de emergencia puede acelerar el control quirúrgico del paciente" dice el doctor Spritzer.

"Y si es necesario, puede reducir el nivel de admisiones en hospitales entre pacientes que no han sufrido una fractura".

"El uso de MRI en pacientes con los que hay una fuerte sospecha de heridas traumáticas pero donde los rayos X no han mostrado anomalía ofrece ventajas adicionales en la detección de fracturas de cadera y pelvis", expresa el científico.

Otros expertos afirman que esta investigación confirma lo que ya se sospechaba, pero quizás no es muy factible o sensato ofrecer a cada paciente un escáner de MRI.

"Al final, todo se resume en el sentido común clínico" afirma el doctor Tony Nicholson, del Colegio Real de Radiólogos.

"Si un paciente de edad avanzada tiene un dolor persistente a pesar de que su radiografía sólo muestra una artritis menor, el MRI podría ser una herramienta muy útil para confirmar si existe o no una fractura" señala el experto.

"Siempre es preocupante cuando un trastorno no se logra diagnosticar de forma inmediata, pero creo que la mayoría de los médicos son suficientemente profesionales para dar el seguimiento apropiado a un paciente", agrega.

PRESENTACIÓN DE CASOS

Fracturas ocultas del platillo tibial

Presentación de dos casos

MARCELO RÍO, PATRICIO SALONLA RUZO, DUILIO GABAS, DIEGO FERRO y JOSÉ SAA

*Servicio de Trauma Ortopédico
Hospital Militar Central Cir. My. Dr. Cosme Argerich
Ciudad de Buenos Aires*

Caso clínico 1

Se trata de un paciente de 77 años que en septiembre de 2003 fue atendido en la guardia por haber sufrido un traumatismo de baja energía en la rodilla derecha, de 48 horas de evolución. El paciente concurrió a la consulta caminando por sus propios medios.

En el examen físico presentaba sólo dolor local (choque rotuliano negativo). Se realizó el par radiográfico, en el que no se evidenció patología ósea (Figs. 1 y 2), por lo que se le indicó reposo, antiinflamatorios, hielo local y seguimiento por consultorios externos según la evolución de los síntomas.

A las dos semanas concurrió a la consulta de control: continuaba con dolor, sin edema ni tumefacción. Se solicitó una resonancia magnética (RM) de la zona, que informó la presencia de una fractura vertical que se extendía desde el platillo tibial externo hasta el tercio proximal de la diáfisis y afectaba la superficie articular de ésta, sin desplazamiento. Se observaba escaso incremento del líquido intraarticular y leve reducción volumétrica de la masa muscular del compartimiento posterior debido a la disminución de la función (Figs. 3 y 4).

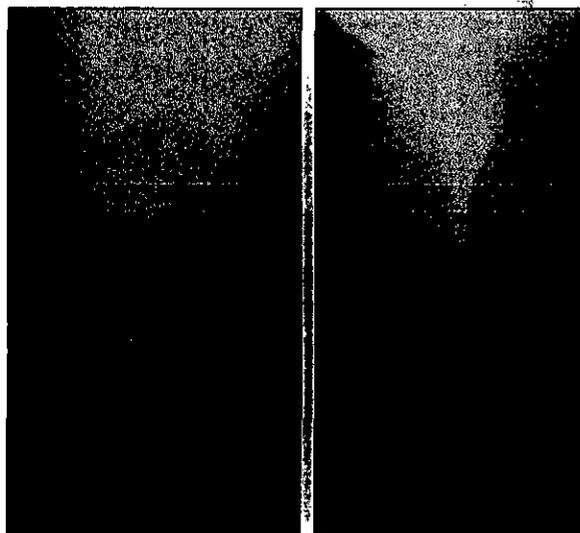
Como tratamiento se realizó descarga con muletas hasta cumplir los tres meses del traumatismo, momento en que se comenzó con carga parcial progresiva hasta llegar a la carga completa a los cinco meses.

En el último control el paciente no tenía dolor, la movilidad de la articulación era completa y en el par radiográfico no se evidenciaba ninguna alteración de la estructura ósea.

Caso clínico 2

En febrero de 2006 un paciente de 51 años sufrió un traumatismo de la rodilla izquierda por caída desde su propia altura. Transcurridos siete días del episodio, concurrió por primera vez a la consulta, refiriendo dolor en la rodilla traumatizada. En el examen físico sólo presentaba dolor local (choque rotuliano negativo). Se realizaron radiografías anteroposterior y lateral de la rodilla, que no evidenciaron signos de lesión ósea (Figs. 5 y 6). Se indicó reposo, antiinflamatorios, hielo y nuevo control si persistían los síntomas.

Luego de ocho días de la primera consulta, el paciente concurrió a la visita de control. Como los síntomas no habían mejorado, se decidió solicitar una RM. El estudio informó la presencia de una fractura del platillo tibial externo de trazo vertical y otro trazo secundario hacia la super-



Figuras 1 y 2. Par radiográfico donde no se evidencian lesiones óseas.

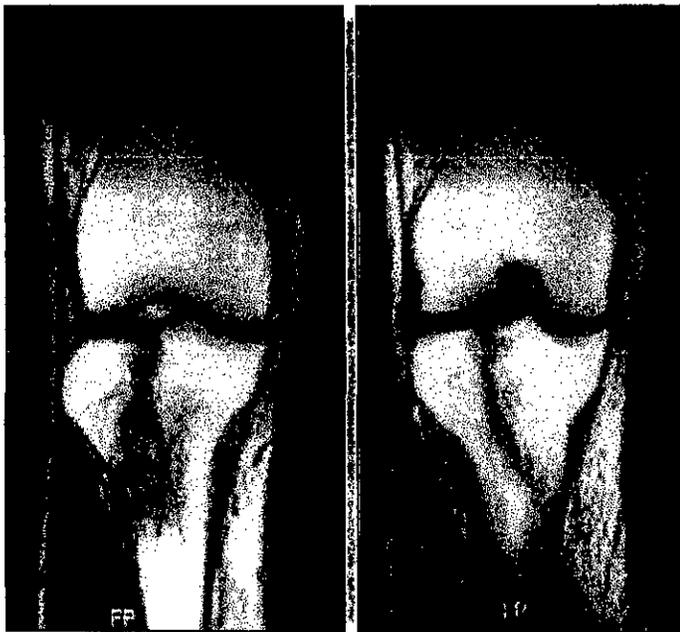
Recibido el 31-01-2007. Aceptado luego de la evaluación el 24-04-2007.

Correspondencia:

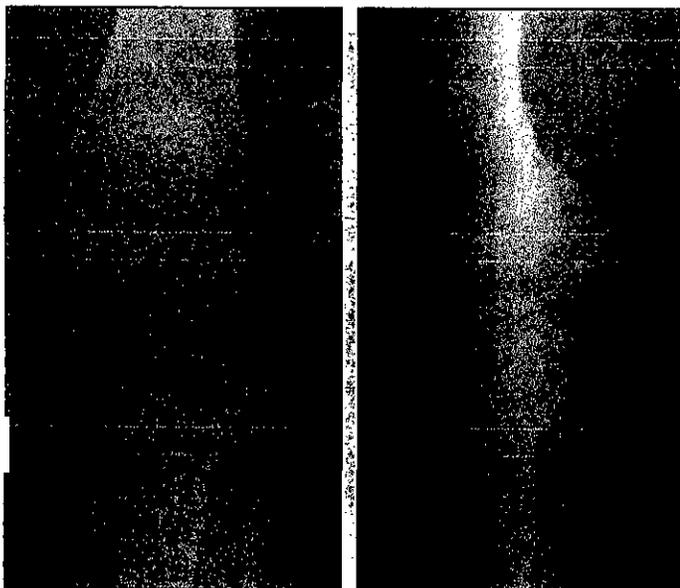
Dr. MARCELO RÍO

marcelowrio@yahoo.com.ar

147



Figuras 3 y 4. Resonancia magnética que muestra una fractura vertical del extremo proximal de la tibia derecha.



Figuras 5 y 6. Par radiográfico donde no se evidencian lesiones óseas.



Figuras 7 y 8. Resonancia magnética en que se visualiza una fractura del platillo tibial externo.

ficie articular, sin depresión del platillo ni desplazamiento. Se observaba escaso líquido intraarticular (Figs. 6 y 7).

Se indicó como tratamiento el uso de una férula de extensión de rodilla y descarga por 30 días.

A los 90 días se solicitó una nueva RM, que informó la reabsorción del líquido articular, la resolución completa del edema medular y la correcta alineación de la superficie articular, por lo que se le indicó carga completa y realización de las actividades habituales.

Discusión

Las fracturas ocultas son aquellas que no pueden diagnosticarse con radiografías estándares inmediatamente después de ocurrido el traumatismo.

Esta patología está bien descrita para otras localizaciones anatómicas, como la cadera.¹ Todos los autores coinciden en que el diagnóstico es tardío y si no se tiene la sospecha, la lesión puede pasar inadvertida en un primer

momento. Lo llamativo en nuestros pacientes fue que ninguno sufrió derrame articular, lo que hacía insospechada una lesión de la magnitud que presentaron.

Los estudios diagnósticos que se pueden realizar son el centellograma óseo con tecnecio 99 y la resonancia magnética, ambos métodos con buena sensibilidad.

Consideramos la RM el método de elección en el estudio de las fracturas ocultas del platillo tibial, ya que además de permitir un diagnóstico precoz de la lesión y evaluar la localización y la magnitud de la fractura, con el

mismo estudio se pueden evidenciar posibles lesiones meniscales, condrales o ligamentarias.

Existen distintas publicaciones^{2,3} sobre fracturas ocultas de platillo tibial, pero todos los casos informados son fracturas osteocondrales sin compromiso metafisario.

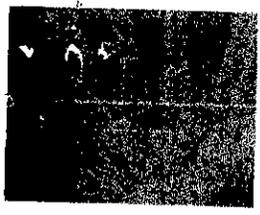
Si bien se trata de fracturas poco habituales, hay que tenerlas en cuenta como diagnóstico diferencial ante un paciente con antecedente de traumatismo alrededor de la rodilla, radiología negativa y síntomas persistentes a pesar del tratamiento.

Bibliografía

1. Deutsch AL, Mink JH, Waxman AD. Occult fractures of the proximal femur: MR imaging. *Radiology*. 1989;170(1 Pt 1):113-6.
2. Jackson DW, Jennings LD, Maywood RM, Berger PE. Magnetic resonance imaging of the knee. *Am J Sports Med*. 1988;16(1):29-38.
3. Yan L, Lee JK. Occult intraosseous fracture: detection with MR imaging. *Radiology*. 1988;167(3):749-51.

30

149



TRAUMA ÓSEO OCULTO A LOS RAYOS X

X-RAY OCCULT BONY TRAUMA

Ana Cristina Manzano Díaz¹
Carlos Alejandro García González²

RESUMEN

En este artículo se presentan 13 casos de pacientes con trauma óseo que, en el momento de la consulta, se presentó oculto a los rayos X y se hizo evidente en imágenes por resonancia magnética (IRM), practicadas después. Se revisaron las historias clínicas de estos pacientes, en casos en los cuales las radiografías o escanografías habían sido reportadas como normales. La persistencia del dolor osteomuscular con limitación funcional sin mejoría con el manejo médico es el determinante más común que lleva a la solicitud de estudios de mayor complejidad y hacen de ésta una indicación para la realización de IRM.

PALABRAS CLAVE (DECS)

Fracturas ocultas
Rayos X
Imagen por resonancia magnética
Heridas y traumatismos

KEY WORDS (MESH)

Occult fractures
X-rays
Magnetic resonance imaging
Wounds and injuries

SUMMARY

This article presents 13 cases of patients with X-ray occult bony trauma at admission, in which magnetic resonance imaging diagnostic was of bone lesions. Clinical charts of these patients, with normal X-rays or TC and MRI reported bony traumatic lesions were reviewed. Persistent pain with functional impairment unresponsive to medical treatment was the most common feature leading to clinical indication of MRI.

Introducción

Algunas lesiones óseas originadas de un traumatismo agudo o de una carga mecánica inusual no son detectadas en radiografías, ya sea porque son inaparentes o por error diagnóstico humano. La resonancia magnética ha demostrado ser una herramienta útil para diagnosticar estas lesiones ocultas a los rayos X, por su alta resolución espacial y capacidad de discriminar los diferentes tipos de tejido (1). Este método diagnóstico está indicado en fracturas por estrés, ocultas o por avulsión (2).

En pacientes en quienes se realiza resonancia magnética por sospecha de lesión meniscal, necrosis avascular o lesiones del manguito rotador se han encontrado lesiones óseas ocultas a los rayos X, como disrupción trabecular intraósea, edema, hemorragia o fracturas por estrés en el platillo tibial, cóndilos femorales, acetábulo, húmero proximal, entre otros (3).

En este artículo presentamos 13 casos de pacientes con trauma osteomuscular, cuyas lesiones óseas fueron inaparentes a las radiografías convencionales, pero evidenciaron en las imágenes por resonancia magnética (IRM).

Presentación de casos

Caso 1

Fractura oculta de la glenoides escapular. Paciente de 69 años de edad con traumatismo directo en el hombro derecho. Consultó cinco meses después, por la persistencia del dolor (Fig. 1).

Caso 2

Fractura oculta de la cabeza humeral. Paciente de 45 años de edad con traumatismo directo en el hombro derecho. Consultó tres meses después, por persistencia del dolor y por síndrome del manguito rotador (Fig. 2).

¹Médica radióloga, Departamento de Radiología, Hospital Universitario de San Ignacio, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.

²Residente de IV año de Radiología, Departamento de Radiología, Hospital Universitario de San Ignacio, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.

BDV

150

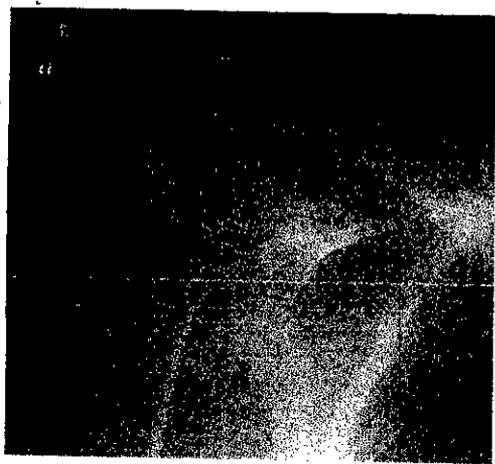


Fig. 1. Fractura oculta de la glenoides escapular. (a) La radiografía inicial no muestra fracturas. En las IRM en secuencias T1 coronal (b) se muestra la fractura del aspecto superior de la glenoides (flecha).

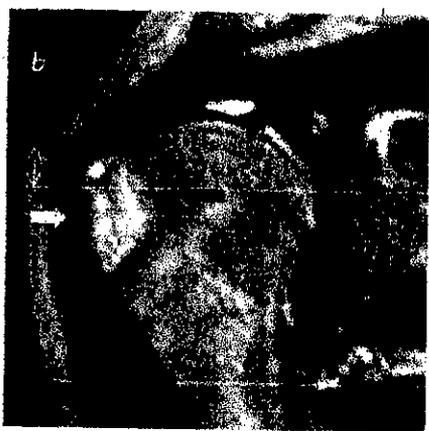
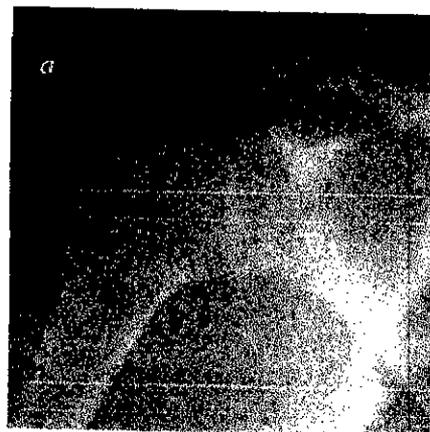


Fig. 2. Fractura no desplazada de la tuberosidad mayor del húmero (Noyer I). (a) La radiografía inicial es normal. En las IRM en secuencias T2 coronal (b) se muestra fractura de la tuberosidad mayor del húmero (flecha) con alta señal por edema y una línea hipointensa de fractura (flecha negra) visible también en la secuencia con densidad de protonas (c).

Caso 3

Necrosis avascular del hueso semilunar. Paciente de 60 años de edad con traumatismo en hiperextensión de la muñeca. Consultó un mes después, por persistencia del dolor (Fig. 3).

Caso 4

Fractura oculta del escafoides. Paciente de 45 años de edad con traumatismo en hiperextensión de la muñeca. Consultó meses después por persistencia del dolor (Fig. 4).

Caso 5

Fractura oculta de la rama iliopúbica. Paciente de 73 años de edad con antecedente de accidente antopedestre, quien en su consulta inicial al servicio de urgencias fue diagnosticado con un trauma de tejidos blandos de la pelvis. Consultó ocho días después, por persistencia del dolor en la cadera derecha. Se le realizó una escanografía de pelvis (Fig. 5).

Caso 6

Fractura oculta del acetábulo. Paciente de 79 años de edad con traumatismo en la cadera izquierda. Consultó diez días después, por persistencia del dolor. Al realizarse una escanografía, ésta fue normal. La paciente persiste sintomática, por lo cual en consulta externa se solicitan una IRM (Fig. 6).

Caso 7

Fractura oculta de la rótula. Paciente de 27 años de edad con trauma contundente en la rodilla derecha. El paciente persistió con dolor, por lo cual se le tomo una IRM (Fig. 7).

Caso 8

Fractura oculta de la espina tibial. Paciente de 29 años de edad con traumatismo en la rodilla, por carga axial. Por persistencia del dolor y limitación funcional, realizaron escanografía e IRM (Fig. 8).

Caso 9

Fractura oculta del platillo tibial. Paciente de 30 años de edad con traumatismo en la rodilla derecha, por un accidente de tránsito. En la consulta de control, 15 días después, refiere persistencia de leve dolor, por lo que se solicita una IRM (Fig. 9).

Caso 10

Fractura oculta del peroné. Paciente de 42 años de edad, quien presenta un traumatismo contundente en la rodilla, luego de ser arrollado por un vehículo automotor. La radiografía inicial no mostró fracturas. El paciente consulta nuevamente un mes después, por persistencia del dolor y cojera (Fig. 10).

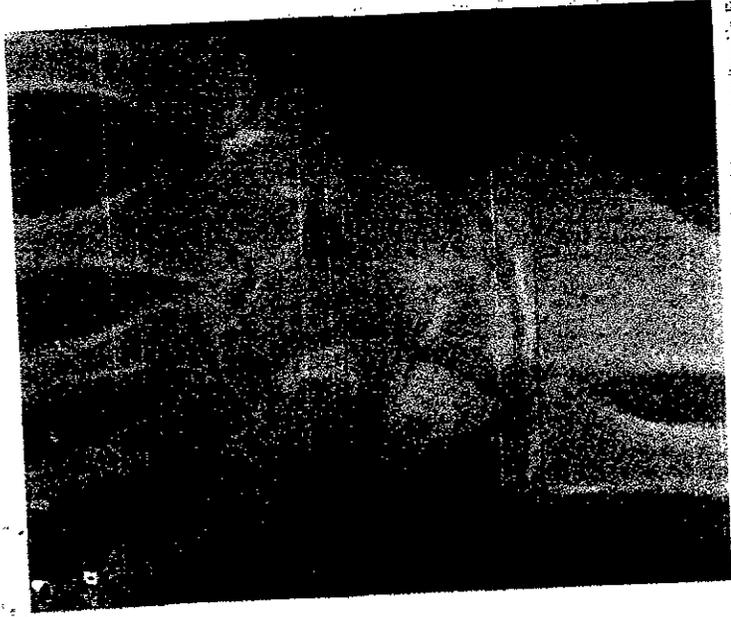


Fig. 3. Neovásis avascular del tentorium. (a) La radiografía inicial no muestra alteración. En las RM en secuencia T₂ coronal (b) se evidencia una hiperintensidad (flecha blanca) del espacio medial del tentorium que se atribuye a neovásis asociada con degeneración quística. Nótese la irregularidad de la inversión cubital del forameo cúbico (flecha roja), sugestiva de rubeo.

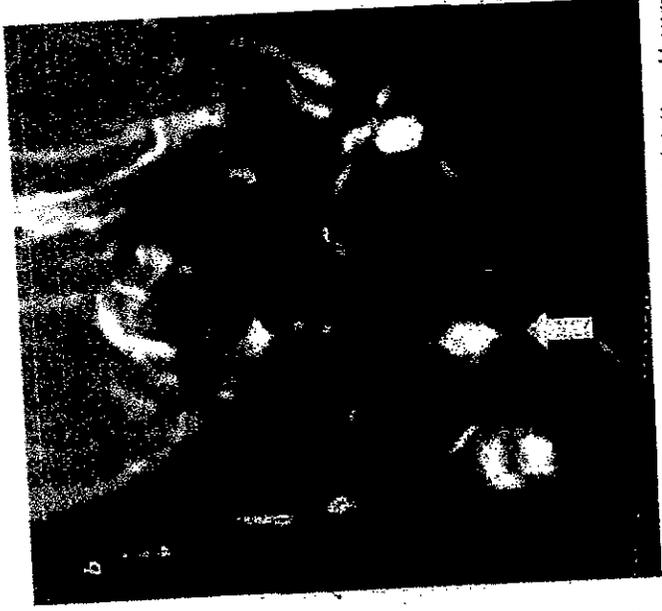


Fig. 4. Fractura oculta del escafoideas. (a) La radiografía inicial no muestra alteración. En las RM en secuencia T₂ coronal (b) se muestra la fractura del escafoideas como una línea hipointensa (flecha); en secuencia STIR coronal (c) se observa un leve edema del cuerpo del escafoideas (flecha).

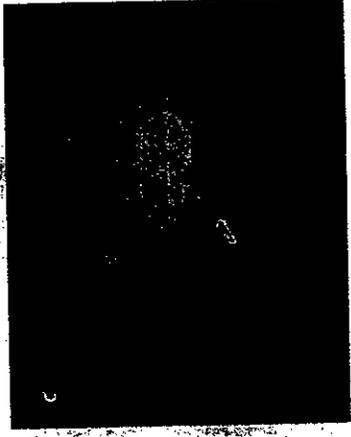
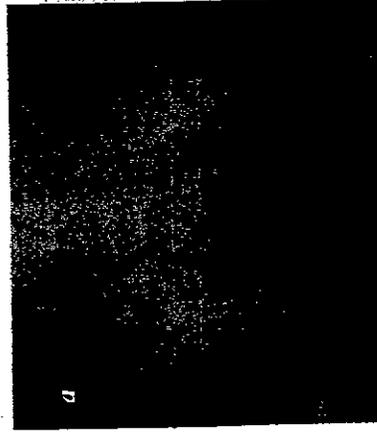
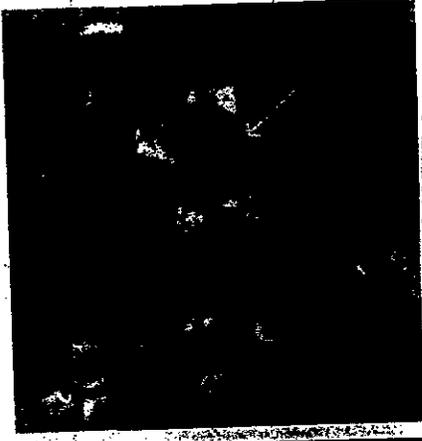
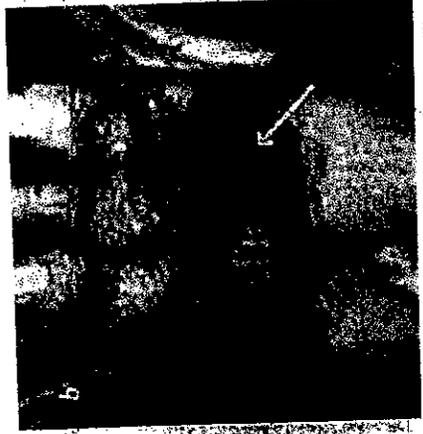
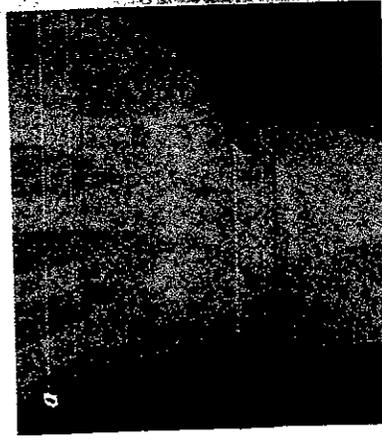


Fig. 5. Fractura oculta de la rama ilioalbélica. (a) La radiografía inicial no muestra fracturas. Se realizó una escanografía (b) en la que se pudo observar una pequeña fractura de la rama ilioalbélica derecha (flecha). En la RM, secuencia T₂ coronal (c), se muestran un edema en el sitio de la fractura (flecha).

152

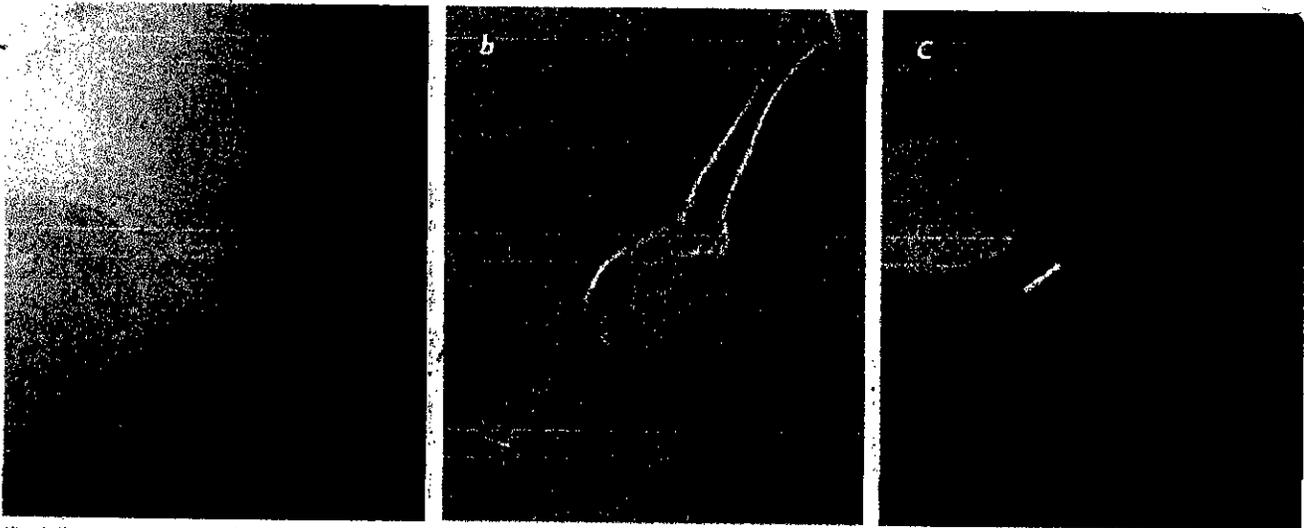


Fig. 6. Fractura oculta del acetábulo. (a) La radiografía inicial no muestra fracturas. Escanografía (b) de pelvis con reconstrucción coronal, normal. IRM donde se identifica en la secuencia T2 coronal (c) un edema y una línea hipointensa (flecha) en el aspecto anterior del acetábulo, correspondiente a la fractura.

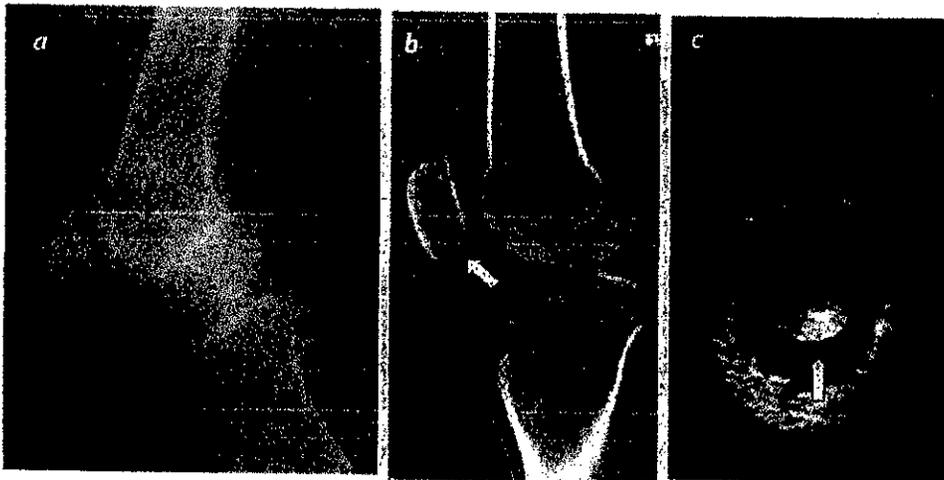


Fig. 7. Fractura oculta de la rótula. (a) La radiografía inicial muestra líquido intraarticular. Se realizó una escanografía multicónica (b), interpretada como normal. La IRM identifica en la secuencia T2 coronal (c) un edema del polo inferior de la rótula (flecha blanca), que retrospectivamente era aparente en la escanografía, como una solución de continuidad de la cortical (flecha blanca), lo que indicó una fractura por ocultación.

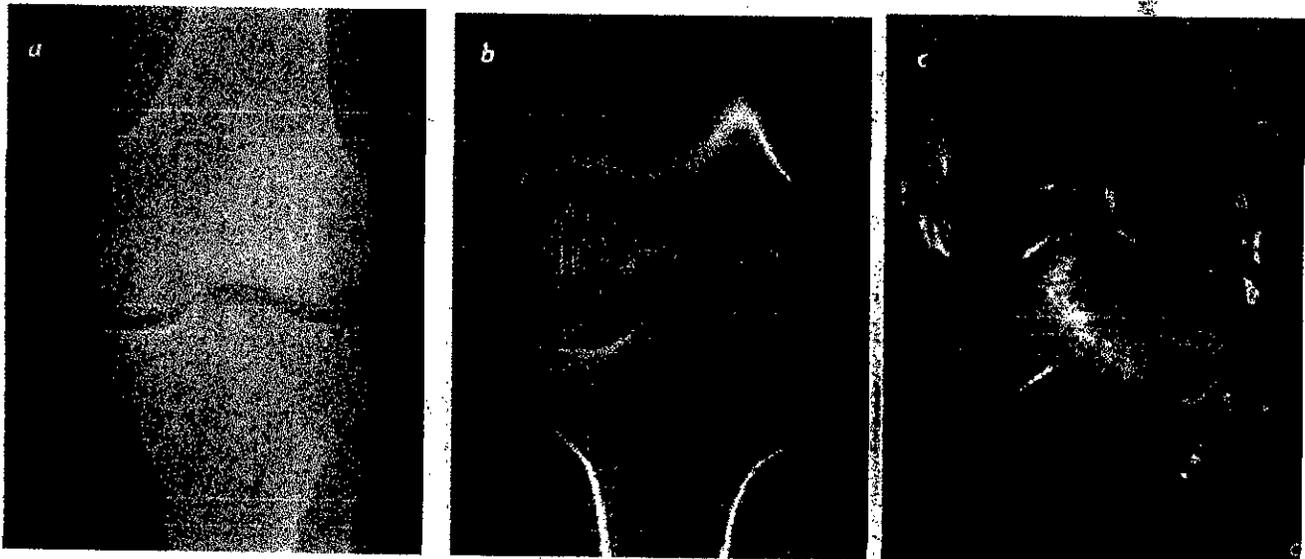


Fig. 8. Fractura oculta de la espina tibial. (a) La radiografía inicial no muestra fracturas. Realizan una escanografía (b) con reconstrucción coronal, leída como normal, aunque había una solución de continuidad de la cortical del planillo tibial medial (flecha negra). IRM donde se identifica en la secuencia STIR coronal (c) un edema y una fractura oblicua (flecha blanca) no desplazada desde la espina tibial hasta la cortical externa de la metafisis proximal de la tibia.

34

153

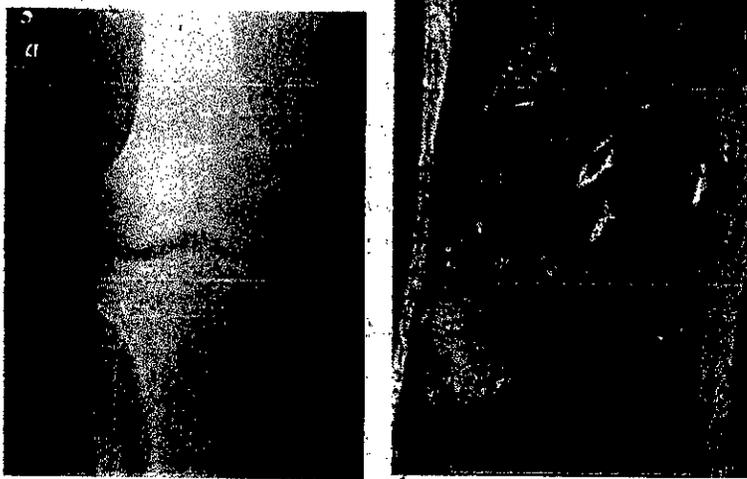


Fig. 9. Fractura oculta del platillo tibial. (a) La radiografía inicial no muestra fracturas. IRM donde se identifica en la secuencia T2 coronal (b) un edema y una línea hiperintensa (flecha) en la epifisis proximal del platillo tibial externo.

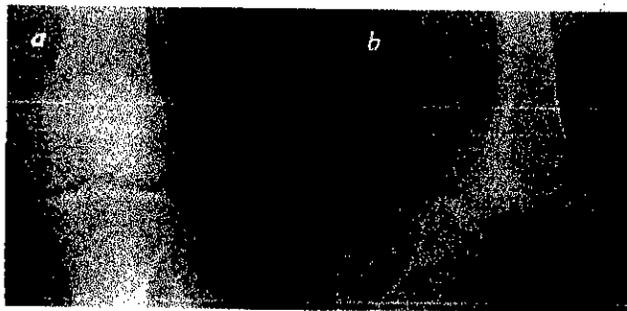
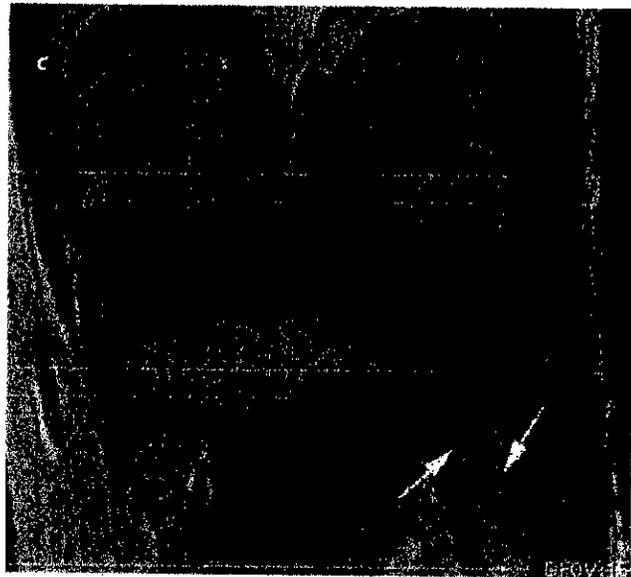


Fig. 10. Fractura oculta del peroné. (a y b) La radiografía inicial no muestra fracturas. IRM donde se identifica un extenso edema de la cabeza del peroné en la secuencia coronal STIR T2 y (c) una fractura (flechas) hiperintensa en la secuencia T1 coronal.



Caso 11

Fractura oculta del astrágalo. Paciente de 48 años de edad con matismo en el pie, por carga axial, al saltar de un metro de altura. Persiste el dolor y la limitación funcional (Fig. 11).

Caso 12

Contusión ósea del calcáneo. Paciente de 53 años de edad que presenta un traumatismo contundente en el pie, por carga axial, al saltar desde su propia altura. Consultó un mes después, por persistencia del dolor (Fig. 12).

Caso 13

Fractura por estrés del astrágalo. Paciente de 56 años de edad con dolor persistente en el tobillo, sin historia de trauma evidente. Una IRM T1 sagital del tobillo mostró una fractura por estrés del astrágalo (Fig. 13).

Discusión

Las principales lesiones óseas de origen traumático que son ocultas a los rayos X son: contusión ósea, fracturas por estrés y fracturas.

Contusión ósea

La contusión ósea —llamada “el morado o hematoma del hueso”— es una lesión del hueso trabecular que puede resultar en dolor o en secuelas funcionales (1). Es invisible en las radiografías, ya que corresponde a edema y microfracturas, sin solución de continuidad de la cortical, mientras que en la resonancia se hace muy evidente el edema o hemorragia de la médula ósea como zonas de edema óseo, hiperintenso en las imágenes T2, especialmente con supresión grasa (1) (Caso 5). Se evidencia de una a 30 horas después del traumatismo (4), y el tiempo promedio para que desaparezca una contusión ósea es de 42 semanas (5). El 88% de las contusiones óseas en la rodilla desaparecen a los 16 meses, pero pueden permanecer hasta dos años después (6).

Las secuencias de difusión son más sensibles que las convencionales para cuantificar el edema óseo. Son muchas las etiologías del edema óseo, entre ellas la contusión ósea, que es una de las pocas reversibles (7).

154

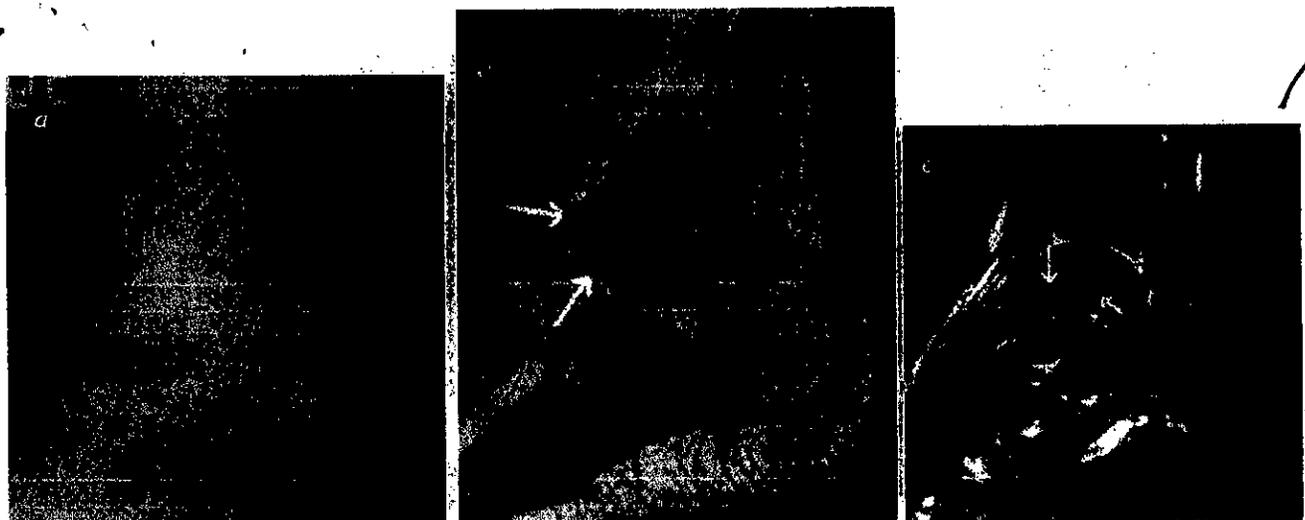


Fig. 11. Fractura oculta del astrágalo. (a) La radiografía inicial no muestra fracturas. En las IRM en secuencia T1 sagital (b) se demuestra la fractura del cuello del astrágalo como una línea hipointensa (flecha) y en la STIR sagital (c) se evidencia un edema asociado (flechas).

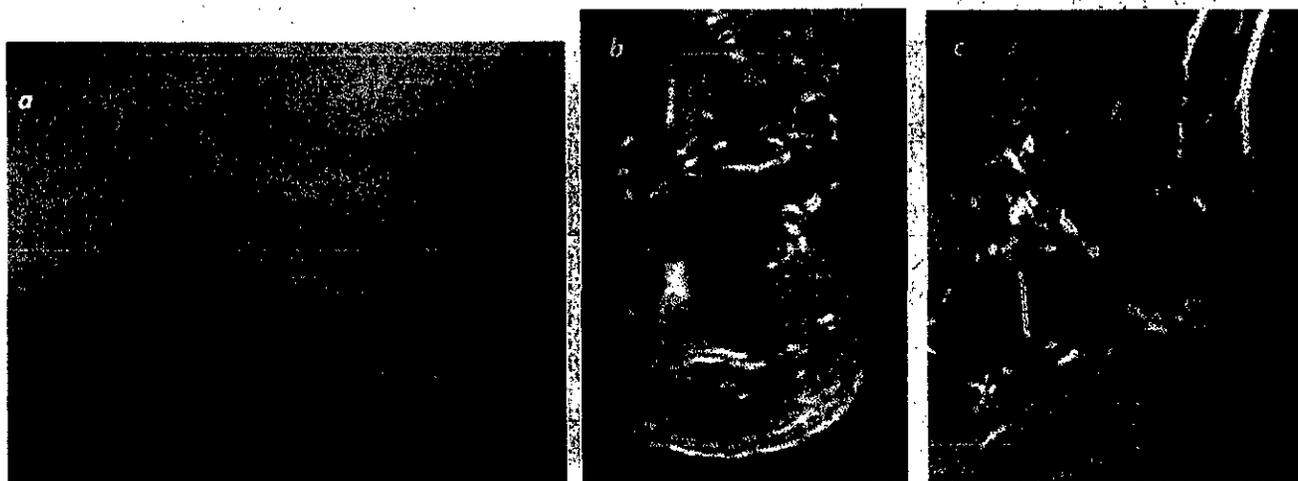


Fig. 12. Contusión ósea del calcáneo (a). La radiografía inicial no muestra fracturas. Retrospectivamente, es evidente una zona de esclerosis en el tubérculo posterior del calcáneo que representa la fractura. En la IRM en secuencias STIR coronal (b) y sagital (c) se muestra una alta señal del aspecto posterolateral del calcáneo, por edema óseo.

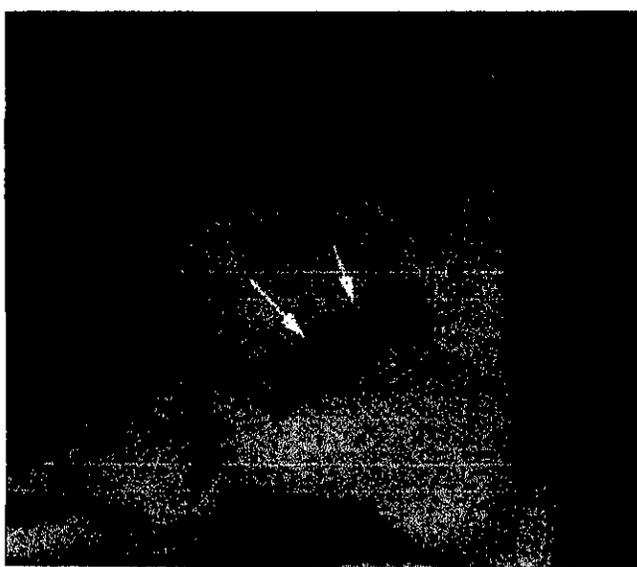


Fig. 13. Fractura por estrés del astrágalo. La IRM T1 muestra una fractura lineal del cuerpo del astrágalo (flechas).

30

155

Por imágenes son varios los diagnósticos diferenciales, entre ellos enfermedades infiltrativas, neoplásicas, reumatológicas, osteopenia transitoria, etc. El antecedente de trauma es la principal clave diagnóstica; por lo tanto, es recomendable realizar un control para descartar otra lesión subyacente o para descartar lesiones secundarias, porque pueden facilitar fracturas o el colapso de las superficies articulares. En consecuencia, no se debe considerar una lesión inocua (8).

Los mecanismos por los cuales se producen las contusiones óseas son por contusión directa, por compresión de huesos adyacentes (golpe y contragolpe) o por fuerzas de tracción en una lesión por avulsión. De acuerdo con los sitios de contusión, se puede definir el mecanismo del trauma y las lesiones asociadas; por ejemplo, en deportes que implican la flexión de la rodilla y cargas en valgo puede haber contusión del cóndilo femoral lateral y de la parte posterior y lateral del platillo tibial externo, asociado con ruptura del ligamento cruzado anterior (9).

En el trauma de la muñeca son frecuentes las contusiones óseas, pues se presenta hasta en un 63% de pacientes con radiografías iniciales normales y dolor persistente. Los huesos que más se lesionan son el escafoides, el semilunar y el piramidal, respectivamente (10).

Fracturas por estrés

Las fracturas por estrés son lesiones que resultan de fuerzas mecánicas repetitivas sobre el hueso normal. Los cambios tempranos son: hiperemia, hemorragia y edema. Si se realiza una biopsia de una fractura por estrés en estadios tempranos, puede sugerir un diagnóstico de neoplasia, debido a la presencia de células inmaduras durante el proceso de reparación (1).

La IRM ayuda a detectar el edema de la médula y la línea de la fractura también cuando una gammagrafía ósea ha mostrado hipercaptación inespecífica (1). Las radiografías son normales, especialmente en esta etapa, aun cuando las secuencias de IRM potenciadas en T2 son altamente sensibles para identificar edema y en todas las secuencias se puede identificar el trazo hipointenso en la médula ósea con extensión a la cortical (Fig. 13). Con el tiempo —hasta seis semanas para las lesiones diafisarias y cuatro semanas para las metafisarias— la fractura sólo puede identificarse en una sola cortical y puede o no estar asociada con reacción perióstica y alguna formación de hueso endóstico (2).

Fracturas

Una fractura oculta es aquella radiográficamente inaparente o que inicialmente inadvertida por el observador (2). Estas pueden ser fracturas no desplazadas o incompletas (1) que, generalmente, involucran la epifisis y metáfisis, a diferencia de las fracturas por estrés, que afectan predominantemente la metáfisis. En IRM su presentación es una línea hipointensa en todas las secuencias (mejor visualizada en T1), rodeada por una gran zona, mal definida, de edema (2) (casos 1 a 8).

La fractura es continua con la cortical y se extiende a la médula con una orientación perpendicular a la cortical y a las trabéculas que soportan el mayor peso o fuerza del traumatismo. También se pueden ver áreas mal definidas de baja señal en T1 o una irregularidad cortical que representa una lesión osteocondral (2). Todas las fracturas ocultas tienen buen pronóstico clínico y, en promedio, los pacientes tienen una reintegración a las actividades físicas cotidianas a los tres meses (6).

En la mano y la muñeca, la fractura más frecuente se presenta en el escafoides de adultos jóvenes, la cual tiene una tasa de complicaciones alta —no unión, unión tardía o necrosis avascular— (11). Si la radiografía inicial es normal y sigue la sospecha clínica, se debe realizar

escanografía o IRM (2). En muchos escenarios clínicos su diagnóstico puede tardar hasta dos semanas o más, antes de que se haga aparente la fractura en la radiografía, por resorción ósea (2). El tratamiento es seis meses de inmovilización (11-14) (casos 3 y 4).

En el hombro, las fracturas ocultas de la tuberosidad mayor son las más frecuentes y simulan la clínica del síndrome del manguito rotador, incluso pueden coexistir. Generalmente son inaparentes cuando no hay desplazamiento de fragmentos (15) (casos 1 y 2).

La rodilla es la articulación más frecuentemente lesionada (2). Las lesiones óseas de la rodilla ocultas a los rayos X tienen una incidencia de 16% en IRM (8). Generalmente se localizan en los cóndilos femorales y en los platillos tibiales. Pueden extenderse verticalmente y rara vez cruzan las placas fisiarias (15). Las fracturas por avulsión del polo inferior de la rótula afectan el esqueleto inmaduro de pacientes que practican deportes que requieren una extensión vigorosa de la rodilla (2). La IRM identifica una fractura no desplazada. Las lesiones del complejo ligamentario-posterolateral, del tendón del biceps y del ligamento colateral lateral, se asocian con fractura por avulsión de la cabeza del peroné (2) (casos 7 a 10).

En la cadera, la incidencia de fracturas ocultas es del 2% al 10% en los pacientes que persisten con dolor posttraumático (11). En pacientes ancianos se detectan fácilmente en la resonancia magnética, mientras que una gammagrafía puede ser negativa los primeros días después del traumatismo (1). En algunos estudios se utiliza una sola secuencia con información T1 coronal, cuando se sospecha una fractura oculta de cadera. No obstante, es menor el costo, comparado con otros protocolos más complejos (13) (casos 5 y 6).

En la radiografía convencional, el signo del plano graso del obturador puede ser de ayuda para sospechar una fractura oculta del acetábulo (14). Esta última también se debe sospechar en pacientes ancianos con traumas leves o caídas desde su propia altura (15).

La resonancia magnética de la cadera es mucho más sensible que la radiografía y la escanografía para diagnosticar las fracturas ocultas (16). También se evitan hospitalizaciones innecesarias y retardos en el tratamiento definitivo (17).

Existen algoritmos basados en la evidencia para el diagnóstico de fracturas ocultas que tienen en cuenta los factores de riesgo y el tipo de trauma. Los factores de riesgo son mujeres, mujeres con osteoporosis, alcoholismo, desnutrición, enfermedades endocrinas, edad avanzada, uso de corticoides, inactividad y pobre ingesta de calcio (18).

En el pie y el tobillo, la fractura del astrágalo suele ocurrir en su cuello o en el domo, en trauma con dorsiflexión extrema o trauma en inversión. Las fracturas del escafoides se presentan en atletas y generalmente son por estrés. Su diagnóstico puede tardarse hasta cuatro meses (7) (casos 11 y 12).

En un estudio reciente de análisis de costos se les hizo un seguimiento a 204 pacientes pediátricos con traumatismos y radiografía inicial normal. Se encontró que el 13% tenían fractura y que, de éstos, el 29% no había sido tratado adecuadamente. La mitad de los pacientes no tenía fractura y se trataron como si la tuvieran. El costo de realizar un protocolo de resonancia magnética limitado para trauma (dos secuencias con información T1 y T2 realizadas en cinco minutos) es equiparable al costo directo del manejo no pertinente en estos pacientes y puede ser mucho menor que el costo total del tratamiento. Si se realizara una IRM limitada a estos pacientes, se daría un tratamiento eficaz y una conducta apropiada, especialmente en los niños con fracturas del tipo Salter-Harris ocultas, sin desperdiciar recursos (19).

Conclusión

La persistencia del dolor osteomuscular, sin mejoría con el manejo médico, es la situación que más comúnmente lleva al paciente a consultar de nuevo al médico para explorar su causa. Pacientes con dolor incapacitante o persistente deben ser estudiados con IRM para descartar lesiones ocultas a los rayos X. La distribución de nuestra serie de casos apunta a tener un especial cuidado en la detección de fracturas ocultas de la cadera, en pacientes ancianos, y en la rodilla, en pacientes jóvenes.

Sugerimos la conveniencia de evaluar el costo-beneficio de realizar un protocolo acortado de IRM, especial para fracturas ocultas, en un grupo especial de alto riesgo de fracturas ocultas, antes de esperar un dolor crónico incapacitante.

Referencias

- Anderson M. Magnetic resonance imaging of radiographically occult bony trauma. *West J Med.* 1996 Jul-Aug;165(1-2):58.
- Ahn JM, El-Khoury GY. Role of magnetic resonance imaging in musculoskeletal trauma. *Top Magn Reson Imaging.* 2007 Jun;18(3):155-68.
- Berger PE, Ofstein RA, Jackson DW, Morrison DS, Silvino N, Amador R. MRI demonstration of radiographically occult fractures: what have we been missing? *Radiographics.* 1989 May;9(3):407-36.
- Blankenhaker DG, De Smet AA, Vanderby R, McCabe RP, Koplin SA. MRI of acute bone bruises: timing of the appearance of findings in a swine model. *Am J Roentgenol.* 2008;190(1):W1-W7.
- Boks SS, Vroegindeweij D, Koois BW, Bernsen RMD, Hunink MG, Bieman-Zeinstra SMA. MRI follow-up of posttraumatic bone bruises of the knee in general practice. *Am J Roentgenol.* 2007;189(3):556-62.
- Boks SS, Vroegindeweij D, Koois BW, Hunink MG, Bieman-Zeinstra SM. Follow-up of occult bone lesions detected at MR imaging: systematic review. *Radiology.* 2006;238(3):853-62.
- Blum A, Roch D, Loeuille D, Louis M, Batch I, Lecocq S et al. [Bone marrow edema: definition, diagnostic value and prognostic value]. *J Radiol.* 2009 Dec;90(12):1789-811.
- Vannet N, Kempshall P, Davies J. Secondary collapse of lateral femoral condyle following bone bruise: a case report. *Acta Orthop Belg.* 2009 Oct;75(5):695-8.
- Sanders TG, Medynski MA, Feller JP, Lawhorn KW. Bone contusion patterns of the knee at MR imaging: footprint of the mechanism of injury. *Radiographics.* 2000 Oct;20 Spec No.8:135-51.
- Pierro-Jemine C, Moncayo V, Alhastaki U, Tenk MR. Multiple occult wrist bone injuries and joint effusions: prevalence and distribution on MRI. *Emerg Radiol.* 2009;17(3):179-84.
- Ahn JM, El-Khoury GY. Occult fractures of extremities. *Radiol Clin North Am.* 2007 May;45(3):561-79.
- Lynch TC, Crites JV, Morgan FW, Sheehan WE, Hurter LP, Ryu R. Bone abnormalities of the knee: prevalence and significance at MR imaging. *Radiology.* 1989;171:761.
- Quinn SJ, McCarthy JL. Prospective evaluation of patients with suspected hip fracture and indeterminate radiographs: use of T1-weighted MR images. *Radiology.* 1993;187(2):469-71.
- Mouzopoulos G, Lasiannos N, Mouzopoulos D, Tzurbakis M, Georgilas I. Occult acetabulum fracture: a case report. *Emerg Radiol.* 2008 Nov;15(6):437-9.
- Kakar R, Sharma H, Allcock P, Sharma P. Occult acetabular fractures in elderly patients: a report of three cases. *J Orthop Surg (Hong Kong).* 2007 Aug;15(2):242-4.
- Lubovsky M, Liebergall Y, Mattan Y, Weil Y, Mosheiff R. Early diagnosis of occult hip fractures. MRI versus CT scan. *Injury.* 2005;36(6):788-92.
- Verbeeten KM, Hermann KL, Hasselqvist M, Laitinen GS, Juergensen P, Jensen CM et al. The advantages of MRI in the detection of occult hip fractures. *Eur Radiol.* 2005 Jun;15(1):165-9.
- Cannon J, Silvestri S, Munro M. Imaging choices in occult hip fracture. *J Emerg Med.* 2009 Aug;37(2):144-52.
- Kan JH, Estrada C, Hasan U, Brackowski A, Shyr Y, Shakhmour B et al. Management of occult fractures in the skeletally immature patient: cost analysis of implementing a limited trauma magnetic resonance imaging protocol. *Pediatr Emerg Care.* 2009 Apr;25(4):226-30.

Correspondencia

Ana Cristina Manzano Díaz
Hospital Universitario de San Ignacio
Departamento de Radiología
Carrera 7 N° 40-62, piso 2
Bogotá, Colombia
acm@uzano@javeriana.edu.co

156

Recibido para evaluación: 4 de octubre del 2009
Aceptado para publicación: 17 de noviembre del 2009

Fracturas en extremidades, cuando se convierten en un reto diagnóstico

Limb fractures, when they become a diagnostic challenge

Luis Gabriel Pérez Amador, MD*

Resumen

El trauma en extremidades es un evento que se presenta a diario en los servicios de urgencias en la mayoría de veces es de fácil diagnóstico imagenológico solo con la radiología convencional. En algunas ocasiones la persistencia del dolor osteomuscular, sin mejoría con el manejo médico, es la situación que lleva a consultar de nuevo al paciente para explorar su causa y la radiología convencional no muestra lesión ósea por lo cual la patología se convierte en un reto diagnóstico para el personal médico lo que retrasa en su diagnóstico y conlleva a posibles complicaciones. Dado a estas condiciones es importante conocer por parte del clínico la fisiopatología y los diferentes tipos de ayudas diagnósticas imagenológicas que lo permitan diagnosticar a tiempo las fracturas ocultas. Nuestro objetivo es valorar la utilidad de las diferentes técnicas de imágenes diagnósticas en el estudio de las fracturas ocultas realizando una búsqueda sistemática en la literatura de su fisiopatología, características, interpretación, uso racional y adecuado de las imágenes diagnósticas. [Pérez, L. Fracturas en extremidades. Cuando se convierten en un reto diagnóstico. MedUNAB 2013; 16(1):24-33].

Palabras clave: Trauma en extremidades, Fracturas de huesos tubulares, Fracturas en extremidades, Diagnóstico imagenológico de fracturas de extremidades, Fracturas ocultas.

Introducción

En muchas ocasiones las fracturas son un reto diagnóstico para el profesional de la salud debido a sus diferentes formas de presentación tanto clínica o paraclínica, requiriendo para ello de estudios complementarios o de múltiples estudios para su diagnóstico, una fractura oculta es aquella radiográficamente inaparente o que fue inicialmente inadvertida por el observador.^{1,2}

Abstract

Trauma in extremities is an event that occurs daily in the ED. Most of the time the imaging diagnosis is simple using conventional radiology. In some instances, persistent musculoskeletal pain that did not improve with medical management is the situation that leads back to the patient consult to explore the cause and conventional radiography shows no bone lesion pathology thus becomes a diagnostic challenge for medical personnel that delayed diagnosis and leads to complications. Given these conditions, it is important to know from the clinical pathophysiology and different types of imaging diagnostic aids that allow time to diagnose occult fractures. Our goal is to assess the use fullness of different diagnostic imaging techniques in the study of hidden fractures performing a systematic search in the literature of its pathophysiology, characteristics, interpretation, rational and appropriate use of diagnostic imaging. [Pérez, L. Limb fractures. "When they become a diagnostic challenge". MedUNAB 2013; 16(1):24-33].

Keywords: Extremity trauma, fractures of tubular bones, Fractures limbs, Diagnostic imaging of limb fractures, Occult fractures.

En la mayoría de las fracturas de extremidades es suficiente realizar una historia clínica completa con su respectivo examen físico y proyecciones radiológicas convencionales y se obtiene un diagnóstico concluyente; sin embargo, en ciertas circunstancias sucede que no es posible establecer ni por la historia clínica ni por medio de la radiología convencional el diagnóstico correcto, convirtiéndose en un reto diagnóstico para el profesional de la salud prolongando el manejo pertinente y oportuno del paciente.

*Estudiante, Programa de Especialización en Radiología e Imágenes Diagnósticas, Universidad Autónoma de Bucaramanga, Fundación Oftalmológica de Santander Clínicas Carlos Ardila Lülle, Bucaramanga, Colombia.

Correspondencia: Dr. Pérez, E-mail: lugap_sam@hotmail.com

Artículo recibido: 28 de Enero de 2013, Aceptado: 31 de Mayo de 2013.

Tabla 1. Niveles de recomendación

- NIVEL A (Establecido como efectivo): requiere al menos 2 estudios consistentes clase I.
- NIVEL B (probablemente efectivo): requiere por lo menos un estudio clase I o dos clase II o uno clase II y por lo menos dos estudios animales preclínicos controlados.
- NIVEL C (posiblemente efectivo): requiere por lo menos un estudio clase II o dos clase III o uno clase III con por lo menos 2 estudios animales preclínicos controlados que provean soporte indirecto.
- NIVEL EC (consenso de expertos): cuando la literatura publicada no se encuentra disponible para establecer la evidencia para las recomendaciones específicas en las imágenes usadas comúnmente se aceptan las recomendaciones de los expertos.
- NIVEL U (datos inadecuados o en conflicto): los estudios no cumplen criterios que provean soporte alguno.

Cuando la fractura no es evidente por radiología convencional, su diagnóstico puede tardar hasta dos semanas o más, antes de que se haga aparente la fractura en la radiografía por resorción ósea.^{24,25} En muchas ocasiones se descartan las fracturas y se da como diagnóstico contusión de tejidos blandos adyacentes con manejo analgésico y reposo, la persistencia de los síntomas lleva al paciente a consultar nuevamente.

Se realizó una búsqueda sistemática de la literatura médica acerca de las fracturas en extremidades haciendo énfasis en el diagnóstico por imágenes. Para ello se hizo una búsqueda en Pubmed usando las palabras (Fracture Bone, Arm Injuries, leg Injuries, Fracture Healing) así como palabras DeCS (fracturas ocultas, fracturas por estrés, fracturas mal unidas, fracturas óseas). Igualmente se buscó en base de datos como OVID, ProQuest, E-libro, libros de ortopedia, trauma y radiología literatura gris.

Para la elaboración de este artículo se tuvieron en cuenta los niveles de recomendación pertinentes para cada estudio diagnóstico. En la tabla 1 se muestran los niveles de evidencia utilizados.

Definición y frecuencia

El término *fractura oculta* hace referencia a aquella que no es evidente en las radiografías convencionales o que muestra anomalías sutiles que pasan inadvertidas en la interpretación inicial.²⁷ Estas a menudo se denominan como contusiones óseas y son un grupo heterogéneo de lesiones que abarca desde la afectación trabecular difusa hasta lesiones circunscritas contigua a la placa subcondral o a la superficie articular.²⁸

Se debe tener en cuenta que en la literatura se encuentran sinónimos de la fractura oculta como hematoma óseo o contusión ósea, las cuales hacen referencia al mismo cuadro clínico.^{29,30}

El tiempo de resolución es variable, puede estar entre 3 semanas y 2 años, estudios que muestran seguimiento de

este tipo de lesión mediante resonancia magnética (RM) muestran resolución completa entre 6 semanas y 3 meses.^{11,12}

Las lesiones óseas ocultas son secundarias a un impacto directo al hueso o por fuerzas de compresión de huesos adyacentes que chocan entre sí o bien a fuerzas de tracción generadas durante una lesión por avulsión.¹³ Las fracturas ocultas afectan a grandes segmentos de la epífisis y metáfisis, mientras que las fracturas por sobrecarga afectan predominantemente a las metáfisis.¹⁴

Es importante tener en cuenta que una fractura es la pérdida de la continuidad normal de la sustancia ósea que puede ser desde una destrucción amplia y evidente hasta lesiones muy pequeñas o incluso microscópicas que se producen por la aplicación de una fuerza sobre el hueso que supera la resistencia elástica del mismo.¹⁵

Se habla de *fractura transcondral* aquella que afecta la superficie cartilaginosa y si solo se afecta el cartilago se emplea el término de *fractura condral*, cuando una fractura afecta hueso y cartilago se define como *fractura osteocondral*. El término de *fractura completa* hace referencia a la fractura que afecta toda la circunferencia de un hueso tubular o ambas corticales en los huesos planos y la *fractura incompleta* en la que la solución de continuidad de la cortical no se extiende en todo el hueso.

Las fracturas ocultas pueden presentarse en cualquier segmento corporal, donde más se presentan y pueden ocurrir complicaciones secundarias al no diagnóstico de las mismas son la rodilla, muñeca (escatoides), hombro (tuberosidad mayor), tobillo, pie con compromiso de los huesos del tarso con el riesgo de necrosis avascular y cadera sobre todo en personas mayores de 65 años.^{16,17,18}

Las fracturas en niños y adolescentes presentan características que las distinguen de las fracturas de los adultos debido a que el hueso posee un coeficiente de elasticidad mayor, por la etapa de desarrollo y sus características histológicas, encontrando formas de presentación que son propias de las etapas tempranas del desarrollo.

40

159

Las fracturas en extremidades dependen de diversos factores como la edad, el sexo, entre otras; que puedan alterar los huesos, los tejidos blandos, mecanismo y tipo de trauma; como en los recién nacidos los traumatismos relacionados con el parto.

Se describen ciertos factores de riesgo como mujeres con osteoporosis, alcoholismo, desnutrición, enfermedades endocrinas, edad avanzada, uso de corticoides, inactividad y pobre ingesta de calcio.¹⁹

Los accidentes de tránsito son una causa importante de traumatismo óseo en todas las edades.

En los huesos tubulares hay variación del área anatómica afectada según la edad:

- Niños fisis y metáfisis
- Adolescentes epífisis
- Adultos jóvenes diáfisis
- Edad avanzada epífisis y metáfisis

Los hombres en la segunda y tercera década de vida y en edades avanzadas presentan mayor frecuencia de fracturas comparada con las mujeres donde la frecuencia es menor hasta la edad de 45-50 años, después de estas edades, se hacen más frecuentes las fracturas que en los hombres.

En adolescentes y adultos jóvenes predominan las fracturas de huesos tubulares de las extremidades, huesos pequeños de las manos y clavícula que se relacionan con actividades deportivas y ocupacionales.

En las personas de edad avanzada y más en mujeres predominan las fracturas proximales del fémur y húmero por ser localización vulnerable en hueso debilitado por enfermedades metabólicas.¹⁹

Las mujeres tienen 3 veces mayor riesgo de presentar fracturas ocultas que los hombres.²⁰

Con respecto a fracturas ocultas en la cadera se estima una incidencia entre 2% al 10% de los pacientes que presentan dolor de cadera después de trauma.^{21,22}

Fisiopatología

En cuanto al mecanismo de trauma en los huesos largos se pueden aplicar diferentes tipos básicos de carga que producen lesión ósea,²³ ver tabla 2.

-Fuerzas de tensión o tracción: éstas actúan perpendicularmente a la sección transversal del hueso produciendo separación de las trabéculas entre sí.

-Fuerza de compresión: actúa en dirección perpendicular aproximando las trabéculas.

-Fuerza de torsión o rotacionales: son de naturaleza giratoria.

-Fuerza de incurvación: éstas conducen a incurvaciones con lesión ósea.

La compresión, torsión e incurvación pueden actuar de forma independiente o combinada y son causa frecuente de lesiones óseas y la fuerza de tensión está más asociada a lesión de tejidos blandos.

La morfología de la fractura es dependiente de la interacción del tipo particular de fuerza con el hueso específico.

Es muy importante en la elaboración de la historia clínica indagar sobre antecedentes que involucren enfermedades como la osteoporosis ya que aumenta el riesgo de sufrir lesiones.²⁴

El diagnóstico de una fractura oculta no siempre corresponde a una caída (fractura por estrés) por lo cual es importante el conocimiento de esta patología para poder sospecharla y complementar los estudios que nos permita un diagnóstico acertado.²⁵

Métodos imagenológicos para el estudio de fracturas de huesos largos

Para el estudio del trauma óseo y asociado al mismo, se dispone de diversos métodos imagenológicos para su diagnóstico, de los cuales la mayoría son de fácil acceso en

Tabla 2. Mecanismos de trauma en huesos largos.

| Tipo de fractura | Mecanismo de lesión | Energía | Localización frecuente |
|------------------------|-----------------------------------|----------|------------------------------|
| Transversa | Incurvación | Baja | Diáfisis |
| Oblicua | Compresión, incurvación y torsión | Moderada | Radio, cúbito, tibia, peroné |
| Oblicua transversa | Compresión e incurvación | Moderada | Fémur, tibia, húmero |
| Espiral | Torsión | Baja | Tibia, húmero |
| Impactación diafisaria | Compresión | Variable | Húmero, fémur y tibia |
| Conminuta | Variable | Alta | Variable |

JP

160

Tabla 3. Métodos imagenológicos utilizados para el estudio de trauma del sistema musculoesquelético en extremidades.

| |
|--|
| La radiografía convencional (con proyecciones ordinarias, proyecciones especiales y proyecciones forzadas) |
| La radiografía digital (artrografía y angiografía por sustracción digital) |
| Fluoroscopia |
| Tomografía |
| Tomografía computarizada |
| Artrografía, tenografía y bursografía |
| Gammagrafía |
| Resonancia magnética |

los servicios de urgencias y en la mayoría de las situaciones solo con la radiología convencional en dos proyecciones se puede realizar un diagnóstico definitivo.

En la tabla 3 se muestran los diferentes métodos imagenológicos para el estudio de fracturas.

Es importante conocer los diferentes métodos imagenológicos empleados para el estudio de las fracturas del sistema musculoesquelético de las extremidades su uso e indicaciones, con el fin de adquirir la habilidad para solicitar y saber qué hallazgos encontrar con cada herramienta imagenológica.

El problema para el clínico radica cuando no es posible hacer un diagnóstico definitivo, pero la clínica del paciente presenta una alta sospecha de fractura.

Radiografía convencional: Se busca obtener proyecciones radiológicas en dos planos, por lo general anteroposterior y lateral; en algunas circunstancias se requiere de proyecciones oblicuas y especiales en busca de fracturas en estructuras complejas como el codo, la muñeca o el tobillo. Las proyecciones forzadas ayudan para el caso de ruptura de ligamentos o en la evaluación de la estabilidad de la articulación. La sensibilidad y disponibilidad de la radiología convencional explica el uso de la misma de forma rutinaria en los traumatismos esqueléticos. Es frecuente que en los niños se realicen proyecciones comparativas para definir el área de la lesión.

Fluoroscopia: Esta técnica de imagen permite una visualización en tiempo real de la estructura ósea a estudio, con la posibilidad de realizar grabación en video para la evaluación de la cinética articular.

Tomografía: Es el procesado de imágenes por secciones, utiliza el borrado selectivo de estructuras para maximizar la visualización de tejidos en el plano focal, su papel en alteraciones musculoesqueléticas ha disminuido por la introducción de otras técnicas como la tomografía computarizada (TC) y RM.

Las indicaciones de tomografía convencional:

- Evaluación de fracturas que no se ven con otros métodos.
- Detección y delimitación de fracturas de platillo tibial, fémur y huesos del carpo.
- Identificación de defectos osteocondrales.
- Evaluación de la cicatrización de fracturas.
- Evaluación de cuerpos oscosintra y periarticulares.
- Identificación de la rotura cortical y el secuestro en la osteomielitis crónica.
- Evaluación de neoplasia ósea.

Tomografía computarizada: Permite obtener imágenes de fracturas en tres dimensiones con cortes, sagitales, axiales, coronales y reconstrucciones multiplanares,^{26,27} ayudando a un mejor diagnóstico y manejo de la misma, permitiendo establecer la presencia y extensión de determinadas fracturas y luxaciones; permitiendo determinar daño intraarticular como del cartilago y fragmentos osteocartilaginosos; además de valorar tejido blando. Por lo general, las técnicas especializadas como la tomografía computarizada no son necesarias para los traumatismos esqueléticos.

La tomografía computarizada se recomienda en traumas de regiones anatómicas complejas como las articulaciones glenohumerales, esternoclaviculares y el pie, en otras regiones anatómicas como pelvis, macizo facial y columna vertebral.

La ventaja con respecto a las radiografías convencionales es que permite una visualización más precisa de las líneas de fractura y de las superficies articulares comprometidas y mejor valoración de las pérdidas óseas;² es importante tener presente que en pacientes con calidad ósea deteriorada puede pasar por alto la fractura.²⁹

Es importante tener en cuenta que no se debe exponer al paciente a estudios clínicamente innecesarios; en la tabla 4 se muestran las equivalencias de dosis entre los diferentes estudios de radiología convencional comparadas con algunos estudios de tomografía computada y radiación natural.^{29,30} Se conoce el beneficio de las imágenes

42

167

Tabla 4. Equivalencias de estudios imagenológicos que producen radiación ionizante con radiografía de tórax y radiación ambiental.

| Procedimiento diagnóstico | Dosis Efectiva (mSv) | Equivalente en número de radiografías de tórax | Equivalente a radiación natural |
|---|----------------------|--|---------------------------------|
| Radiografía de manos, pies y articulaciones | < de 0.01 | < de 0.5 | < de 1.5 días |
| Radiografía de tórax | 0.02 | 1.0 | 3 días |
| Radiografía de cráneo | 0.07 | 3.5 | 11 días |
| Radiografía de columna torácica | 0.70 | 35.0 | 4 meses |
| Radiografía de columna lumbar | 1.30 | 65.0 | 7 meses |
| Radiografía de pelvis | 0.70 | 35.0 | 4 meses |
| Radiografía de abdomen | 1.00 | 50.0 | 6 meses |
| Esofagograma | 1.50 | 75.0 | 8 meses |
| Colon por enema | 7.00 | 350.0 | 3.2 años |
| Urografía intravenosa | 2.50 | 125.0 | 14 meses |
| TC de cráneo | 2.30 | 115.0 | 1 año |
| TC de tórax | 8.00 | 400.0 | 3.6 años |
| TC de abdomen | 10.00 | 500.0 | 4.5 años |

diagnósticas, en este caso de la tomografía computada, pero se debe tener en cuenta el potencial carcinogénico del exceso de las radiaciones ionizantes sobre el tejido humano,³¹ por lo cual se debe protocolizar su uso siendo responsable de todo el equipo de salud disminuir al mínimo la exposición a los pacientes a estudios innecesarios.

Gammagrafía: Prueba diagnóstica que se basa en la imagen que produce las radiaciones generadas tras la inyección o inhalación en el organismo de sustancias que contienen isótopos radiactivos. Este método es útil en la detección de fracturas ocultas o sutiles, las cuales no son visibles en la radiografía convencional o en la tomografía; ayuda a diferenciar entre fractura antigua y reciente, además de las complicaciones de las fracturas, como es el caso de la osteonecrosis en fase precoz, y para distinguir de las infectadas y las que no lo están. Sin embargo, es necesario precisar que la gammagrafía no aporta información diferente a los otros métodos con respecto a la consolidación de las fracturas y el estado de la misma.

Su sensibilidad es de 93% y especificidad de 95% en fracturas ocultas de cadera, la primera se puede afectar por la disminución de la masa ósea³² y la segunda se disminuye se por la presencia de procesos inflamatorios, infecciosos o tumorales en los que es necesario solicitar estudios adicionales, algunos estudios reportan que se requiere hasta 72 horas posterior al trauma para evidenciar la fractura.

Artrografía: Método para visualizar radiográficamente el interior de una articulación, mediante la inyección de aire o de un medio de contraste. Se emplea en la evaluación de lesiones del cartilago articular, meniscos, cápsula articular, tendones y ligamentos.

Angiografía: Método imagenológico cuya función es el estudio de los vasos circulatorios mediante el uso de medio de contraste, ya que no son visibles mediante la radiología convencional en el caso de las fracturas, se utiliza ante la sospecha de lesión vascular asociada a fracturas, permitiendo una clara delimitación de las estructuras vasculares comprometidas.

Resonancia Magnética: Es de gran utilidad no solo en la evaluación de traumatismos óseos, sino además permite la evaluación del cartilago y los tejidos blandos, sobre todo en las lesiones meniscales de la rodilla donde su valor predictivo negativo es alto. Es de las únicas modalidades imagenológicas que visualizan las contusiones óseas (lesiones que producen cambios en la médula posterior a traumas que producen hemorragia, edema y lesión microtrabecular y zonas circundantes).^{33,35}

La resonancia magnética ha resultado ser una herramienta útil para el diagnóstico de lesiones ocultas en los rayos X por su alta resolución espacial y su capacidad de discriminar los diferentes tipos de tejidos.^{36,37} La RM en el caso de fracturas ocultas también nos permite valorar la extensión de la misma.^{24,38,39}

La mayoría de fracturas se valoran bien solo con la radiografía convencional; en trauma la RM permite identificar lesiones óseas que se escapan a la detección radiológica como la fractura de cuello del pie, cuando las radiografías iniciales son normales y en algunas ocasiones al valorar lesiones articulares internas se pueden encontrar fracturas no sospechadas.³ Algunos autores consideran la RM como la prueba de oro para el diagnóstico de las fracturas ocultas.³

Ecografía: Permite obtener imágenes de tejidos blandos (piel, tejido conectivo subcutáneo, músculos, tendones) evaluando lesiones, colecciones, procesos infecciosos así como en estudio *Doppler* para la evaluación de las estructuras vasculares.

El desarrollo de transductores lineales de alta frecuencia en tiempo real ha aumentado drásticamente las capacidades de la ecografía en la evaluación del sistema musculoesquelético, es un método indoloro, no invasivo, económico y operador dependiente que es una limitación de este método.

Este método es de utilidad para el estudio de patología de partes blandas siendo muy limitada su aplicación para la evaluación del trauma óseo.

¿Cómo evaluar el trauma óseo en extremidades por métodos imagenológicos?

Es importante, ante la sospecha de un trauma óseo en el estudio con radiografía convencional obtener dos proyecciones (anteroposterior y lateral) del o los huesos afectados y que se incluyan en las proyecciones dos articulaciones adyacentes al hueso, sin olvidar que en los niños, se requiere en muchas ocasiones radiografía del miembro sano para establecer una comparación.

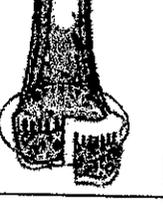
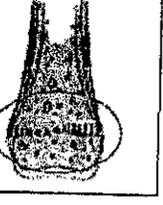
Se han propuesto diversos sistemas de clasificación de las fracturas óseas ocultas.^{14,33-40} Mink y Deutsch en un estudio de 66 casos de fracturas ocultas por RM definieron cuatro categorías de fractura oculta en la rodilla: 1. Contusión ósea, 2. fractura subcondral, 3. Fractura osteocondral, y 4. Fractura por sobrecarga. Vellat y Col clasificaron las fracturas ocultas en un estudio de 120 pacientes con fracturas ocultas diagnosticados por RM en cinco categorías: 1. fractura reticular, 2. fractura geográfica, 3. fractura lineal subcortical, 4. fractura impactada y 5. fractura osteocondral,^{16,40} dado que estas clasificaciones son para RM no se pueden aplicar a la radiología convencional.

Ante la evaluación de una fractura por métodos imagenológicos se debe evaluar:

1. Localización anatómica y la extensión de la fractura:

- **Epifisarias** (localizadas en las epifisis): Si afectan a la superficie articular, se denominan fracturas articulares y, si no se ve afectada por el trazo de fractura, se denominan extraarticulares. Cuando la fractura epifisaria se produce en un niño e involucra al cartilago de crecimiento, recibe el nombre de epifisiólisis.
- **Diáfisarias** (localizadas en la diáfisis): Pueden afectar a los tercios superior, medio o inferior.
- **Metafisarias** (localizadas en la metafisis): Pueden afectar a las metafisis superior o inferior del hueso.
- **Fisis** (placa de crecimiento): Definir la parte anatómica afectada por la fractura, el o los huesos y el segmento, teniendo en cuenta que en los niños la localización (fisis, metafisis, epifisis) de la línea de fractura es relevante porque permite determinar posibles complicaciones. En 1963 Salter y Harris introdujeron una clasificación de las lesiones que comprometían el área episiometafisaria (Tabla 5) y en 1981 Rang y Ogden proponen una clasificación en nueve tipos y once subtipos.

Tabla 5. Clasificación de Salter Harris.

| | |
|---|---|
| I. Fractura a través de la placa de tratamiento (fisis) |  |
| II. Fractura a través de la placa de crecimiento y metafisis |  |
| III. Fractura a través de la placa de crecimiento y epifisis |  |
| IV. Fractura a través de la placa de crecimiento, metafisis y epifisis. |  |
| V. Fractura por compresión de la placa de crecimiento |  |

449

163

2. Tipos de fractura:
 - Completa:** cuando existen por lo menos dos fragmentos.
 - Incompleta:** cuando afecta solo una parte de la cortical, las fracturas en niños y adolescentes dado a su coeficiente de elasticidad presentan ruptura incompleta del hueso.
3. Alineación de los fragmentos.
4. Dirección de la línea de fractura en relación al eje longitudinal del hueso.
5. Características especiales:
 - Impactación,** cuando los lados opuestos de la fractura se comprimen entre sí, una característica es que son muy dolorosas.
 - Compresión,** hundimiento de un hueso al quedar atrapado entre otros dos.
 - Depresión,** hundimiento de una superficie ósea dentro de sí misma.
 - Desplazamiento,** cuando se presenta desviación de la posición anatómica, entre los términos que describen el desplazamiento están la aposición que se refiere en el grado de contacto óseo en el sitio de la fractura (aposición completa es igual a no desplazada) y distracción si las superficies de la fractura se encuentran separadas.
 - **Avulsión,** cuando un fragmento óseo es arrancado del hueso por un tendón o ligamento.
 - **Impactación,** cuando se introduce un fragmento óseo en el contiguo.
6. Anomalías asociadas como fracturas con luxación, diástasis.
 - Luxación:** Es la ausencia completa de contacto de las superficies articulares.
 - Subluxación:** Es la pérdida incompleta de contacto de las superficies articulares. Estas se pueden presentar de forma aislada o asociadas a fracturas en traumatismos de extremidades. Son más obvias que las fracturas y más fácilmente diagnosticadas y con dos proyecciones radiográficas convencionales es suficiente para su diagnóstico pero en raras ocasiones se requieren proyecciones adicionales u otros estudios imagenológicos para su estudio.
 - Diástasis:** Separación permanente de dos superficies articulares pertenecientes a dos huesos paralelos, como la tibia y el peroné, el radio y el cúbito.
7. Tipos especiales de fracturas: "La definición de fractura abierta o cerrada se da por el examen clínico más que por el examen radiológico". Si después de haber valorado un estudio imagenológico de rayos X convencional con adecuada técnica, con proyecciones adicionales y forzadas, no es evidente el trazo de fractura; se pueden encontrar signos indirectos que permitan tener indicios diagnósticos de fractura a pesar de que el trazo de fractura no sea evidente. Estos son:
 - La inflamación de partes blandas "la ausencia de inflamación de partes blandas excluye prácticamente la posibilidad de fractura aguda".
 - El desplazamiento de las líneas grasas en el caso de trazos de fracturas no evidentes en fracturas del tercio

distal en niños la obliteración o desplazamiento de las líneas grasas permiten dar un diagnóstico.

- La reacción perióstica y endóstica, ésta puede ser el primer signo radiológico de fractura cuando un trazo no es visible.
- El derrame articular.
- El nivel líquido de grasa intracapsular; este se presenta cuando la fractura afecta el extremo articular del hueso, la sangre y la grasa medular ósea pasan a la articulación (lipohemartrosis) produce interfase grasa sangre en los rayos X.
- La doble línea cortical el trazo de fractura puede no ser visible, pero el doble contorno de la corteza refleja imputación de la misma.
- Las esquinas metafisiarias irregulares se producen por pequeñas fracturas por avulsión en las metafisis como consecuencia de esto, pequeños fragmentos se desprenden de las metafisis. Es importante tener en cuenta este signo debido a que se presenta en recién nacidos y niños que padecen traumatismos "niños maltratados".

Si a pesar de tener en cuenta estos signos indirectos se tiene alta sospecha de fractura por la clínica; recordar que una fractura oculta⁴¹⁻⁴³ es aquella que es radiográficamente inaparente o que fue inicialmente inadvertida por el observador.^{3, 39} Se debe pensar en la utilización de otros métodos imagenológicos^{44, 45} para su estudio, teniendo presente la no exposición de pacientes a radiación ionizante innecesaria con los riesgos que esta implica.

Conclusiones

Es importante diagnosticar las fracturas ocultas porque pueden ser las únicas anomalías que se presenten y ayuden a explicar los síntomas de paciente;⁴¹⁻⁴⁹ los individuos con fracturas ocultas deben evitar cargar peso en el área de fractura por el riesgo de producir compresiones óseas que pueden ocasionar artrosis y dolor permanente; se sabe que hay lesiones de partes blandas asociadas como lesiones ligamentosas y éstas en muchas ocasiones tienen mayor importancia clínica que la misma fractura por lo que llevan a prestar una atención más minuciosa a las estructuras ligamentosas y dejar pasar la fractura oculta.

También se puede presentar dolor innecesario, desacomodamiento irreversible, necrosis avascular de la cabeza femoral, no unión, complicaciones tromboembólicas, procesos legales, entre otras.²²

Si bien las radiografías simples dan una evaluación casi completa de las fracturas, en los casos de sospecha de lesiones óseas ocultas es importante una adecuada historia clínica y examen físico, si a pesar de esto se continúa con la sospecha de fractura oculta se debe recurrir a estudios imagenológicos complementarios.

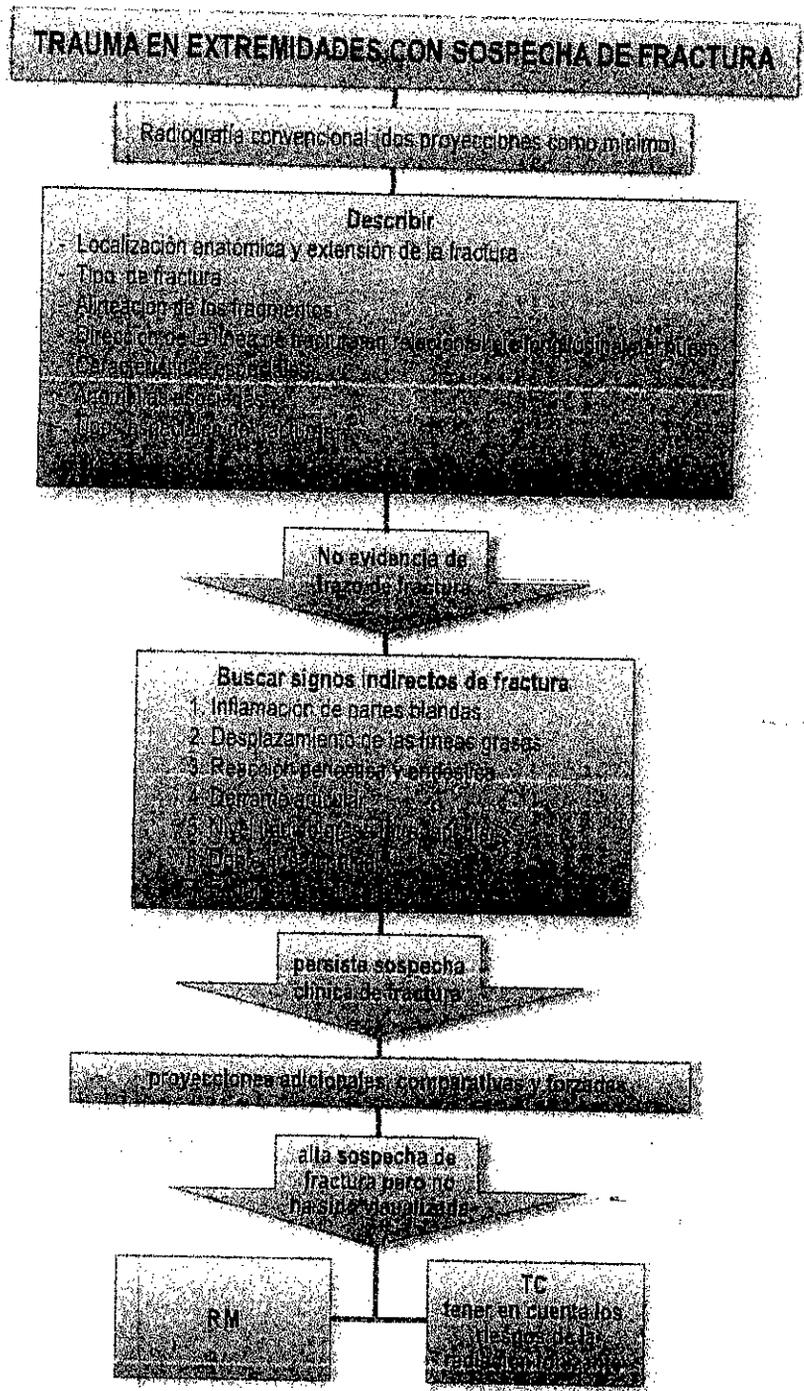


Figura 1. Flujoograma.

Conflictos de interés

El autor declara libremente no tener conflicto de intereses.

Referencias

1. Ana M, Carlos G. Trauma óseo oculto en los rayos X. Revista colombiana de radiología. Dic 2009;20(4):2776-2783.

2. Ahn JM, Koury GY. Role of magnetic resonance imaging in musculoskeletal trauma. *Top Magn Reson Imaging*. Jun 2007; 18(3):155-68.
3. Berger PE, Ofstein RA, Jackson DW, Morrison DS, Silvino N, Amador R. MRI demonstration of radiographically occult fractures: what have we been missing? *Radiographics* 1989; 9(3): 407-36.
4. Cannon J, Silvestri S, Munro M. Imaging Choices in occult hip fracture. *J Emerg Med*. Aug 2009; 37(2):144-52.
5. Anderson M. Magnetic resonance imaging of radiographically occult bony trauma. *West J med*. Jul-Aug 1996; 165(1-2):58.
6. De Boeck K, Van Eldere S, De Vos P, Mortelmans L, Casteels-Van Daele M. Radionuclide bone imaging in Toddler's fracture. *Eur J Pediatr*. 1991; 150(3): 166-169.
7. Weishaupt D, Schweitzer ME. MR imaging of the foot and ankle: patterns of bone marrow signal abnormalities. *Eur Radiol* 2002; 12(2):416-26.
8. Seupaul RA, Lemme KA. Images in emergency medicine. Toddler's fracture. *Ann Emerg Med*. 2005; 45(6):490-497.
9. Lewis D, Logan P. Sonographic diagnosis of Toddler's fracture in the emergency department. *J Clin Ultrasound*. 2006; 34(4): 190-194.
10. Vincken PW, Ter Braak BP, van Erkel AR, et al. Clinical consequences of bone bruise around the knee. *Eur Radiol* 2006; 16(1):97-107.
11. Mandalia V, Fogg AJ, Chari R, et al. Bone bruising of the knee. *Clin Radiol* 2005; 60(6):627-36.
12. Yao L, Lee JK. Occult intraosseous fracture: detection with MR imaging. *Radiology* 1988; 167(3):749-51.
13. Sanders TG, Medynski MA, Feller JF, et al. Bone contusion patterns of the knee at MR imaging: footprint of the mechanism of injury. *Radiographics* 2000; 20 (Spec No):S135-51.
14. Mink JH, Deutsch AL. Occult cartilage and bone injuries of the knee: detection, classification, and assessment with MR imaging. *Radiology* 1989; 170(3 Pt 1):823-9.
15. Hanel DP, Jones MD, Trumble TE. Fracturas de la muñeca. *Ortopedic Clinics of North America* (Ed. Española) 2002; 28(59):35-58.
16. Boks SS, Vroegindewij D, Koes BW, et al. Follow-up of occult bone lesions detected at MR imaging: systematic review. *Radiology* 2006; 238(3):853-62.
17. Breitenseher MJ, Metz VM, Gilula LA, Gaebler C, Kukia C, Fleischmann D. Radiographically occult scaphoid fractures: value of MR imaging in detection. *Radiology* 1997; 203(1):245-50.
18. Mason BJ, Kier R, Bindiglass DF. Occult fractures of the greater tuberosity of the humerus: radiographic and MR imaging findings. *AJR Am J Roentgenol* 1999; 172(2):460-73.
19. Donald R. huesos y articulaciones en imágenes segunda edición. Marban 2001 tomo 2:717-818.
20. Sahasrabudhe A, Wright V, Cohen P. The occult hip fracture. *Tech Orthop* 2004; 19(3): 187-96.
21. Rizzo PF, Gould ES, Lyden JP, Arnis SE. Diagnosis of occult fractures about the hip. Magnetic resonance imaging compared with bone-scanning. *J Bone Joint Surg Am* 1993; 75(3): 395-401.
22. Feldman F, Staron RB. MRI of seemingly isolated greater trochanteric fractures. *AJR Am J Roentgenol* 2004; 183(2):323-9.
23. Adam G. radiología en ortopedia. Marban 2000: 53-81.
24. Holder LE, Schwarz C, Wernicke PG, Michael RH. Radionuclide bone imaging in the early detection of fractures of the proximal femur (hip): multifactorial analysis. *Radiology* 1990; 174: 509-15.
25. Vela-Rodríguez F. Fracturas ocultas de cadera. Hospital Central de la Policía, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia. 2011.
26. Memarsadeghi M, Breitenseher MJ, Schaefer-Prokop C, et al. Occult scaphoid fractures: comparison of multidetector CT and MR imaging-initial experience. *Radiology* 2005; 240(1):169-76.
27. Buckwalter KA, Farber JM. Application of multidetector CT in skeletal trauma. *Semin Musculoskelet Radiol* 2004; 8(2):147-56.
28. Rizzo PF, Gould ES, Lyden JP, Arnis SE. Diagnosis of occult fractures about the hip. Magnetic resonance imaging compared with bone-scanning. *J Bone Joint Surg Am* 1993; 75(3): 395-401.
29. European Commission. Referral guidelines for imaging. Adapted by experts representing European radiology and nuclear medicine. In conjunction with the UK Royal College of Radiologists. Radiation Protection 118. Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 2000.
30. NCI. Radiation risks and pediatric computed tomography (CT): a guide for health care providers [Internet]. Reviewed 06/07/2012. Disponible en: <http://www.cancer.gov/cancertopics/causes/radiation-risks-pediatric-CT>.
31. Ferreira-Traslaviña H. ¿Porqué, a quiénes y cómo disminuir los efectos de las radiaciones ionizantes de la tomografía computarizada en niños?. *Revista Colombiana de Radiología*. 2009; 20(2). <http://www.acronline.org/LinkClick.aspx?fileticket=dKNniihZ8jJs%3D&tabid=115>
32. Courtney AC, Wachtel EF, Myers ER, Hayes WC. Age-related reductions in the strength of the femur tested in a fall-loading configuration. *J Bone Joint Surg Am* 1995; 77: 387-95.
33. Eustace S. MR imaging of acute orthopedic trauma to the extremities. *Radiol Clin North Am* 1997; 35(3): 615-29.
34. Speer KP, Spritzer GE, Bassett FH 3rd, et al. Osseous injury associated with acute tears of the anterior cruciate ligament. *Am J Sports Med* 1992; 20(4): 382-9.
35. Lynch TG, Crues IV 3rd, Morgan FW, et al. Bone abnormalities of the knee: prevalence and significance at MR imaging. *Radiology* 1989; 171(3):761-6.
36. Joong Moo Ahn G y El-Khoury. Fracturas ocultas de las extremidades. *Radiol Clin N Am* 2007; 45:561-80.
37. Hossain M. Is magnetic resonance imaging necessary to exclude occult hip fracture? *Injury*. Oct 2007 38(10):1204-8.
38. Deutsch AL, Mink JH, Waxman AD. Occult fractures of the proximal femur: MR imaging. *Radiology* 1989; 170(1 Pt 1):113-6.
39. Schultz E, Miller TT, Boruchov SD, et al. Incomplete intertrochanteric fractures: imaging features and clinical management. *Radiology* 1999; 211(1):237-40.
40. Vellet AD, Marks PH, Fowler PJ, et al. Occult post-traumatic osteochondral lesions of the knee: prevalence, classification, and short-term sequelae evaluated with MR imaging. *Radiology* 1991; 178(1):271-5.
41. Manzano-Díaz A, García-González C. Trauma óseo oculto a los rayos x. *Rev Colomb Radiol*. 2009; 20(4):2776-83

166

~~44~~

42. Vela F, Piñeros DF. Fracturas ocultas de cadera. Rev Col OrTra. 2011; 25(1):64-69
43. M.D. Moreno-Ramos M, Martínez-Hervás M, Sanz-Rupp P y J. Ramos-Medrano J. Análisis del manejo de fracturas ocultas de escafoides mediante la realización precoz de resonancia magnética. Radiología. 2013; 55(3):247-252.
44. Alvarez López Alejandro, García Lorenzo Yenima, Casanova Morote Carlos, Muñoz Infante Arnaldo. Fractura de la rótula. AMC [revista en la Internet]. 2010 Feb [citado 2013 Oct 09]; 14(1): 1-13 Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-02552010000100018&lng=es.
45. Contreras O, Burdiles A, Iníbarra T, Apablaza C. Valor de la resonancia magnética precoz en el diagnóstico de fracturas de escafoides. Revista chilena de radiología. 2004; 10(1): 12-15. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-93082004000100004&lng=es. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-93082004000100004>.
46. Hidalgo A, Mendoza A, Vásquez-Caicedo, Gonzales. Confusión ósea en resonancia magnética: una visión diferente. Revista peruana de radiología. 1999;3(7): http://sisb.b.unmsm.edu.pe/bvrevistas/radiologia/v03_n7/contu_%C3%B3sea.htm
47. Ramos Martínez A, Duca A, Muñoz Rubio E, Valverde Herrerros M. L., Ramírez Feito C. Osteomielitis por Escherichia coli sobre fractura cerrada de húmero. An Med. Interna (Madrid) [revista en la Internet]. 2006 Dic [citado 2013 Oct 10]; 23(12): 588-590. Disponible en: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212-71992006001200008&lng=es. <http://dx.doi.org/10.4321/S0212-71992006001200008>.
48. Valladares F, Alvarado L T. Caracterización clínico-terapéutica de la fractura esternal en el Hospital Escuela. Rev Med Hondur; 2009;77(3): 114-117
49. Gándia-Martínez Francisco, Andaluz-Ojeda David, Martínez-Gil Iñigo, Campo-Prieto Alberto, Ferra-Moreais Laura, Citores-González Rafael. Rotura extensa de septo interventricular por traumatismo torácico cerrado. Med. Intensiva [revista en la Internet]. 2009 Feb [citado 2013 Oct 10]; 33(1): 50-53. Disponible en: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0210-56912009000100006&lng=es.
50. Valderrama-Molina C, Sarassa-Velásquez C, Ramírez-Gómez, A, Jiménez-Tabares J, Pineda-Garcés, C. Fracturas supracondíleas del húmero en niños entre 2 y 14 años. Perfil demográfico y de tratamiento en el Hospital Pablo Tobón Uribe, Medellín, Colombia. Iatreia; 24(4): 353-358

167

Señor:

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.

E. S. D.

JUZ. 37 CIVIL CTO.

FEB 17 '20 PM 3:17

Referencia: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil No. 11001-31-037-2015-00059-00 de JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN Contra CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICO QUIRÚRGICAS LIMITADA -CEMEQ- y OTROS.

JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.406.673, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 59.644 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICO QUIRÚRGICAS LIMITADA - hoy CLÍNICA CEMEQ LTDA- entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., conforme con el poder que se encuentra adjunto al proceso de la referencia y dentro del término legal señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

Frente a las **PETICIONES**, me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de fundamentos jurídicos para incoarlas, además de no establecer claramente cuál es la responsabilidad civil (contractual o extracontractual) que se le atribuye a la entidad que represento.

Frente a los **HECHOS** de la demanda que ocasiona el proceso de la referencia, conforme con el artículo 96 del Código General del Proceso, me permito hacer el siguiente pronunciamiento expreso y concreto de la siguiente forma:

AL HECHO PRIMERO: No le consta a la demandada CLÍNICA CEMEQ LTDA, para la época de los hechos.

AL HECHO SEGUNDO: No le consta a la demandada CLÍNICA CEMEQ LTDA la fecha de las lesiones. Ahora, "... que desafortunadamente no fue atendida en forma profesional idónea..." no lo contesto por no ser un hecho, sino una subjetividad del actor.

AL HECHO TERCERO: *Es cierto, conforme con la historia clínica aportada al proceso. Pero aclaro, efectivamente el paciente en referencia fue atendido en la CLINICA CEMEQ LTDA, en la fecha relacionada, atención que cumplió con los parámetros de oportunidad, suficiencia, pertinencia y calidad de la atención. Para la fecha el paciente mencionado sufrió un trauma en tercer dedo de la mano derecha, para lo cual se procedió a realizar su atención médica consistente en interrogatorio sobre la forma de lesión, zona lesionada, examen físico, datos sobre los cuales se procedió a solicitar examen radiográfico. Una vez revisadas las imágenes radiográficas se procedió, con todos los datos allegados en la historia clínica a generar un diagnóstico de trauma de partes blandas, al no hacerse evidente fractura en el momento de la revisión. Sobre el diagnóstico realizado, se generó manejo con inmovilización en férula de aluminio, medicación, incapacidad y nueva consulta para evaluar su evolución.*

AL HECHO CUARTO: *Es cierto, conforme con la historia clínica aportada al proceso.*

AL HECHO QUINTO: *Es cierto, conforme con la historia clínica aportada al proceso.*

AL HECHO SEXTO: *Es cierto, conforme con la historia clínica aportada al proceso.*

AL HECHO SÉPTIMO: *Es cierto, conforme con la historia clínica aportada al proceso. Pero aclaro, al paciente de acuerdo con lo ordenado en la valoración inicial se le dio continuidad al manejo, siendo así que en la valoración realizada por el doctor Elkin Murcia (cirujano de mano), al ver que el paciente continuaba con dolor e inflamación, continuó con el manejo realizado inicialmente, ampliando la incapacidad y manteniendo la inmovilización*

AL HECHO OCTAVO: *Es cierto, que asistió a la CLÍNICA CEMEQ LTDA., pero aclaro, de acuerdo con lo relacionado en la historia clínica, al paciente se le da continuidad al manejo. Viendo que persistía el dolor se procedió a solicitar nueva radiografía de la mano lesionada, procedimiento establecido como forma de evaluar posibles lesiones no evidentes en el examen radiográfico inicial. Es decir, la atención tiene continuidad en el diagnóstico inicial y se inicia evaluación de patologías no evidentes en su valoración inicial, tal como **fracturas ocultas**, las cuales no son de infrecuente presentación en mecanismos directos o indirectos de trauma.*

3
169

AL HECHO NOVENO: *Es cierto, conforme con la historia clínica aportada al proceso.*

AL HECHO DÉCIMO: *Es cierto, conforme con la historia clínica aportada al proceso. Pero aclaro, dando continuidad a la atención, y revisando unas nuevas imágenes diagnósticas solicitadas por continuar el paciente con dolor, inflamación y limitación funcional en su extremidad afectada (tercer dedo de la mano derecha), se hace evidente en este momento fractura oblicua intraarticular desplazada de la falange media del tercer dedo de la mano derecha. El diagnóstico no es errado, es resultado de la CIE 9 (CLASIFICACION INTERNACIONAL DE ENFERMEDADES), escala de clasificación utilizada para esa fecha, la cual agrupa las lesiones por regiones anatómicas, en este caso "MANO Y DEDOS". Se hace evidente en este momento que el paciente presentó en un primer momento un trauma el cual ocasionó una FRACTURA OCULTA, ver información bibliográfica aportada, la cual se define como "aquella fractura no evidente en una evaluación inicial, bien sea por cuanto por sus características, pasa desapercibida para el profesional inicialmente consultante, o es invisible a los medios diagnósticos convencionales" caso en el cual, se debe sospechar por la persistencia de la sintomatología de dolor y limitación funcional, solicitándose en un periodo que oscila entre 2 y 3 semanas, nuevos estudios imagenológicos adicionales, como se hizo en este caso. Desafortunadamente, y nuevamente de acuerdo con la referido en la historia clínica y lo aportado en la literatura médica anexa, el diagnóstico tardío de una fractura puede llevar a secuelas como las observadas en el paciente, diagnóstico tardío que no obedece a una mala práctica médica, sino a una condición propia del trauma sufrido, como es el caso del paciente, habiéndose obrado con la idoneidad, pertinencia, suficiencia y oportunidad en todo el manejo del paciente, por cuanto al paciente se le realizó el seguimiento de su trauma en los tiempos establecidos.*

AL HECHO DÉCIMO

PRIMERO: *No es cierto, y aclaro, al paciente se le hace claridad en cuanto al tipo de lesión y pronóstico de la misma, de acuerdo con parámetros de relación médico paciente y calidad de la atención, y se procede según lo autorizado por el paciente a realizar el tratamiento propuesto*

AL HECHO DÉCIMO

SEGUNDO: *Es cierto, conforme con la historia clínica aportada al proceso. Pero aclaro, tratamiento realizado una semana después de haberse confirmado el diagnóstico de su fractura, tiempo prudente dentro de la programación quirúrgica, la demora en el manejo final realizado se debió a lo relacionado en los hechos 8, 9 y 10.*

4

170

AL HECHO DÉCIMO

TERCERO: *No le consta, porque el paciente señor JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN, no fue atendido en la CLÍNICA CEMEQ LTDA*

AL HECHO DÉCIMO

CUARTO: *No le consta, porque el paciente señor JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN, no fue atendido en la CLÍNICA CEMEQ LTDA.*

AL HECHO DÉCIMO

QUINTO: *No le consta, porque el paciente señor JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN, no fue atendido en la CLÍNICA CEMEQ LTDA.*

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: *No le consta, porque el paciente señor JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN, no fue atendido en la CLÍNICA CEMEQ LTDA.*

AL HECHO DÉCIMO

SÉPTIMO: *No le consta, porque el paciente señor JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN, no fue atendido en la CLÍNICA CEMEQ LTDA.*

AL HECHO DÉCIMO

OCTAVO: *No le consta, porque el paciente señor JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN, no fue atendido en la CLÍNICA CEMEQ LTDA.*

AL HECHO DÉCIMO

NOVENO: *No le consta, porque el paciente señor JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN, no fue atendido en la CLÍNICA CEMEQ LTDA*

AL HECHO VIGÉSIMO: *No le consta, porque el paciente señor JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN, no fue atendido en la CLÍNICA CEMEQ LTDA.*

AL HECHO VIGÉSIMO

PRIMERO: *No le consta, porque el paciente señor JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN, no fue atendido en la CLÍNICA CEMEQ LTDA.*

AL HECHO VIGÉSIMO

SEGUNDO: *No le consta, a la CLÍNICA CEMEQ LTDA.*

AL HECHO VIGÉSIMO

TERCERO: *No le consta, a la CLÍNICA CEMEQ LTDA.*

AL HECHO VIGÉSIMO

CUARTO: *No le consta, a la CLÍNICA CEMEQ LTDA.*

AL HECHO VIGÉSIMO

QUINTO: *No le consta, a la CLÍNICA CEMEQ LTDA.*

La sociedad CLÍNICA CEMEQ LIMITADA, a través de su apoderado judicial, se sirve proponer en contra de las pretensiones de la presente demanda las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO que le solicito al señor Juez, revisar y estudiar en detalle al momento de dictar sentencia:

En su orden son las siguientes:

PRIMERA EXCEPCIÓN DE FONDO O DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE LOS PRETENDIDOS PERJUICIOS PORQUE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDE A UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Apoyo la presente excepción en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

- 1º. *El hecho generador de la lesión que presenta CUELLAR GARZÓN corresponde, sin ninguna duda, a un accidente de trabajo " ...El día 27 de octubre de 2.012, estando en ejercicio de su labor de repente se le enredo su mano derecha en la pieza que estaba mecanizando en un torno la cual giraba a altas revoluciones casándole lesiones que ameritaban atención médica y quirúrgica..." (El énfasis negrilla y subrayado fuera del texto), confesión realizada por*

el apoderado judicial de la parte demandante y vista en el hecho número dos (2).

172

- 2°. No se puede deducir que la lesión de la mano derecha de CUELLAR GARZÓN fue causada por la desafortunada atención no idónea y como fácilmente puede concluirse este hecho no fue por culpa de la CLÍNICA CEMEQ LTDA.
- 3°. En el presente evento y dadas las circunstancias que entraña el aleas de la medicina y que se derivan del estado físico, incluso de reacciones orgánicas imprevisibles, y asistir a la clínica, dos (2) días después de ocurrido el hecho, han sido determinadas por la jurisprudencia más calificada como verdaderos fenómenos o casos fortuitos con capacidad de exonerar cualquier petición indemnizatoria.
- 4°. El resultado obedeció al fenómeno del caso fortuito o fuerza mayor, circunstancia pacífica en la legislación colombiana que supera las obligaciones profesionales, que en este evento, se le quiere endilgar a la CLÍNICA CEMEQ LTDA., a título de indemnización por perjuicios causados.
- 5°. Estas son suficientes razones para determinar que el señor JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN, carece de fundamento legal para solicitar la indemnización de los supuestos perjuicios que pretende cobrar con la presente demanda y así lo debe indicar el señor Juez de primera instancia al momento de dictar sentencia.

Pero si en gracia de discusión y en contra de todo derecho su despacho no atiende la presente excepción, respetuosamente le solicito revisar y estudiar detenidamente la siguiente:

SEGUNDA EXCEPCIÓN DE FONDO O DE MÉRITO

SUBSIDIARIAMENTE, INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO POR EL ACTOR PORQUE LA CONDUCTA DESARROLLADA EN LA CLÍNICA CEMEQ LTDA FUE MANIFESTA DE BUENA FE EXCENTA DE CULPA OBJETIVA PROBADA.

Apoyo la presente excepción en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

- 1º. La buena fe, en la conducta del realizada por los médicos de la CLÍNICA CEMEQ LTDA, más que en ninguna otra actividad o profesión, en donde está de por medio la salud o incluso la vida de los pacientes, se presume, sin dubitación alguna y más para el caso de CUELLAR GARZÓN, durante un (1) mes (del 29 de octubre al 28 de noviembre de 2012) que fue atendido en dichas instalaciones. La CLÍNICA CEMEQ LTDA, hizo lo que le correspondía en esos eventos (explicar posibilidades de manejo, curación oclusiva y cirugía)
- 2º. La reconocida y múltiple jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil y del Consejo de Estado, referente a este punto de derecho en forma uniforme y de manera pacífica se tienen por establecido que en la conducta de los funcionarios de la clínica, esta no se presume, sino por el contrario se trata de una culpa objetiva civil probada, para que en consecuencia se deriven verdaderos deberes resarcitorios.
- 3º. La culpa civil entraña conforme con el artículo 63 del Código Civil, falta de diligencia, cuidado, imprevisión, negligencia e imprudencia, que no se observa en la conducta desarrollada por los médicos ni funcionarios de CEMEQ, quienes cumplieron a cabalidad con los protocolos establecidos legalmente para el manejo de esta clase de lesiones. (Secretaría de Salud de Bogotá D. C.)
- 4º. Pero revisada con cuidado la historia clínica, brilla por su ausencia que la CLÍNICA CEMEQ LTDA, haya incursionado en el mundo de la negligencia médica, falta de diligencia, cuidado, imprevisión, imprudencia y menos idoneidad, se trató de una tragedia, por culpa exclusiva de CUELLAR GARZÓN a quien "... se le enredo la mano derecha en la pieza que estaba mecanizando..." estando en ejercicio de su labor.
- 5º. Estas son suficientes razones para determinar que el señor CUELLAR GARZÓN, carece de fundamento legal para solicitar la indemnización de los supuestos perjuicios que pretende cobrar con la presente demanda y así lo debe indicar el señor Juez de primera instancia al momento de dictar sentencia.

Pero si en gracia de discusión y en contra de todo derecho su despacho no atiende la presente excepción, respetuosamente le solicito revisar y estudiar detenidamente la siguiente:

~~8~~

174

TERCERA EXCEPCIÓN DE FONDO O DE MÉRITO

SUBSIDIARIAMENTE, INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO POR EL ACTOR POR CARENCIA DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA CONDUCTA REALIZADA POR LA CLÍNICA CEMEQ LTDA. Y LOS SUPUESTOS PERJUICIOS CAUSADOS.

Apoyo la presente excepción en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

- 1º. *Los médicos de la CLÍNICA CEMQ LTDA, en su real saber y entender científico, no fue que se les ocurrió la fantástica idea de atender a CUELLAR GARZÓN de forma no idónea, para generarle una lesión en su mano derecha y como consecuencia proceder a pagarle una cuantiosa indemnización.*
- 2º. *En cualquier lógica incluso bivalente, se tiene que los médicos conforme a la lex-antis, actúan en beneficio de sus pacientes, aplicando todos sus conocimientos y sapiencia a los eventos que les corresponde resolver.*
- 3º. *Por las anteriores razones debe prosperar la presente excepción de fondo o de mérito y así lo debe señalar el señor Juez al momento de dictar sentencia, porque en verdad no existe relación de causalidad entre tratamiento médico ejecutado y los imaginarios perjuicios solicitados, lo que impide que se configure el nexo causal ente lo sucedido en la CLINICA CEMEQ LTDA y la lesión sufrida por el demandante.*

Pero si en gracia de discusión y contra de todo derecho su despacho no atiende la presente excepción, respetuosamente le solicito revisar y estudiar detenidamente la siguiente:

CUARTA EXCEPCIÓN DE FONDO O DE MÉRITO

SUBSIDIARIAMENTE, INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO POR EL ACTOR PORQUE LA MEDICINA ES UNA PROFESIÓN DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, SALVO LAS INTERVENCIONES ESTÉTICAS.

g
175

Apoyo la presente excepción en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

- 1º. Es tan clara la característica de la medicina como de otras muchas profesiones, que le corresponde al médico en este caso, no ahorrar esfuerzos de sus conocimientos científicos para superar las enfermedades de los pacientes, pero el resultado depende de otros factores que, como en el presente evento, son imprevisibles.*
- 2º. De no ser así, salvo los procedimientos estéticos, sería la medicina una ciencia de imposible práctica.*
- 3º. Por las anteriores razones debe prosperar la presente excepción de fondo o de mérito y así lo debe señalar el señor Juez al momento de dictar sentencia, porque en realidad es pacífica esta tesis que no requiere de más comentarios.*

Pero si en gracia de discusión y en contra de todo derecho su despacho no atiende la presente excepción, respetuosamente le solicito revisar y estudiar detenidamente la siguiente:

QUINTA EXCEPCIÓN DE FONDO O DE MÉRITO:

**SUBSIDIARIAMENTE, INEXISTENCIA DEL DERECHO
PRETENDIDO POR EL ACTOR PORQUE EL MÉDICO
ORTOPEDISTA ACERTÓ EN EL TRATAMIENTO PRATICADO A
JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN EL CUAL SE ENCUENTRA
EXCENTO DE LA TEORÍA DEL ERROR**

Apoyo la presente excepción en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

- 1º. De las varias alternativas que tenía el médico ortopedista, como ya se anunció en excepciones anteriores, la que su saber y experiencia científica le indicara, no puede entenderse como un error médico, por el contrario siempre se buscó el mejor tratamiento para el paciente.*

- 10
- 176
- 2º. *No fue descabellado utilizar el tratamiento y cirugía, para mejorar la salud de CUELLAR GARZÓN, porque conforme con la literatura médica universal este sería el mejor tratamiento que se podía utilizar en el momento, muy a pesar de lo manifestado por el apoderado de la parte demandante "...no fue atendida en forma profesional idónea por quienes correspondía esta labor profesional..." El énfasis negrilla y subrayado fuera del texto.*
- 3º. *Por las anteriores razones debe prosperar la presente excepción de fondo o de mérito y así lo debe señalar el señor Juez al momento de dictar sentencia.*

Pero si en gracia de discusión y en contra de todo derecho su despacho no atiende la presente excepción, respetuosamente le solicito revisar y estudiar detenidamente las siguientes:

OTRAS EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO

Igualmente, LA CLÍNICA CEMEQ LTDA, a través de su apoderado judicial, respetuosamente se permite proponer en subsidio otras excepciones de fondo o de mérito que tienen su fuente en la ley, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales de derecho y su fundamento ontológico en los hechos sucedidos, que se encuentran probados dentro del presente proceso; excepciones que le solicito al señor Juez estudiar en detalle al momento de dictar sentencia, las cuales por economía procesal solo procedo a su enunciación:

- *COBRO DE INDEMNIZACIONES NO DEBIDAS POR LA CLÍNICA CEMEQ LTDA.*
- *FALTA DEL DERECHO PRETENDIDO PORQUE CUELLAR GARZON YA FUE INDEMNIZADO COMO EN DERECHO CORRESPONDE POR LA -ARL- POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.*
- *LAS MERAS EXPECTATIVAS NO SON INDEMINIZALES.*
- *ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA PRETENDIDO POR EL ACTOR JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN.*

- #
- ABUSO DEL DERECHO EN LA FORMULACIÓN DE LAS PRETENSIONES INDEMNIZATORIAS. 177
 - LA GENÉRICA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

PRUEBAS QUE LA CLÍNICA CEMEQ LTDA PRETENDE HACER VALER:

LA CLÍNICA CEMQ LTDA, respetuosamente se permite solicitar para que se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- *Todos los documentos vistos dentro del proceso que fueron presentados con la demanda y en la contestación de la misma que hizo POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.*
- *Literatura Médica utilizada para la época de los hechos:*
 - *Posible fractura oculta, en seis (6) folios útiles.*
 - *Análisis del manejo de fracturas ocultas de escafoides mediante la realización precoz de resonancia magnética, en seis (6) útiles.*
 - *Los rayos X no detectan todas las fracturas, en dos (2) folios útiles.*
 - *Fracturas ocultas del platillo tibial, en tres (3) folios.*
 - *Trauma óseo oculto a los rayos X, en ocho (8) folios útiles.*
 - *Fracturas en extremidades, cuando se convierten en un reto diagnóstico, en diez (10) folios útiles.*

INTERROGATORIO DE PARTE:

[Handwritten signature]
178

- *Sírvase señor Juez, en la audiencia inicial decretar el interrogatorio de parte de JUAN MANUEL CUELLAR GARZON, quien debe absolver interrogatorio de parte, sobre interrogantes que le formularé en forma oral relacionados con los hechos de la demanda y las excepciones de fondo o de mérito antes propuestas.*

TESTIMONIALES:

Sírgase señor Juez, fijar fecha y hora para que las siguientes personas, todas mayores de edad, absuevan el interrogatorio que en forma oral les formulare sobre los hechos de la demanda y de las excepciones de fondo, quienes conocen los hechos de primera mano por haber tenido contacto directo con el demandante.

- *ARNOLDO MONJE CARRILLO, persona que puede ser ubicada en la calle 45 A No. 27-20 de Bogotá D. C.*

Todas las anteriores pruebas con conducentes, pertinentes y necesarias para demostrar los hechos sucedidos en el presente evento los cuales sirven de fundamento a las excepciones de fondo o de mérito propuestas por la CLÍNICA CEMEQ LTDA.

Le agradezco la atención que se sirva darle a la presente, con toda la consideración y respeto de Usted, Señor Juez,

Cordialmente

[Handwritten signature]
JOSE ROBERTO BABATIVA VELASQUEZ

C. C. No. 11. 406. 673

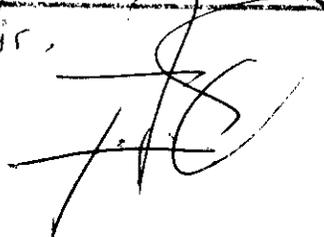
T. P. No. 59.644 del Consejo Superior de la Judicatura.

Word. Excepciones de Fondo Proceso Civil - Cuellar Garzón Vs. Cemeq.

**Carrera 4 No. 18-50 Oficina 303 Teléfono 2-432914 de Bogotá D. C.,
correo electrónico jorobavel@hotmail.com**

Pasa al Despacho para Resolver. 28 FEB. 2020
En tiempo. No se ha trabajado
SECRETARIO

la tiris.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

10 JUL 2020

179

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2015 00059 00

Conforme a lo expresamente manifestado en las documentales que anteceden, el Despacho tiene como oportunamente contestada la demanda por parte de los demandados quienes dentro del término concedido, proponen las excepciones de mérito a su alcance.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de Positiva Compañía de Seguros S.A., al abogado Rubén Libardo Riaño García y como apoderado de la Sociedad Centro de Especialidades Médico Quirúrgicas – CEMEQ- Limitada hoy Clínica Cemeq Ltda., al abogado José Roberto Babativa Velásquez, en los términos de los poderes conferidos (fol. 105 y 111).

Vencido el término otorgado dentro del llamamiento en garantía, ingrese las diligencias al Despacho a fin de continuar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 047 de hoy, 19 JUL 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

180

Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: María Camila Suárez Cáceres <mcsuarez@nga.com.co>
Enviado el: lunes, 10 de agosto de 2020 10:49
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: notificaciones@nga.com.co; jorobavel@hotmail.com
Asunto: Notificación personal / Solicitud traslado Rad. 11001310303720150005900 DTE: JUAN MANUEL CUELLAR DDO: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES Y OTROS
Datos adjuntos: Poder JUAN MANUEL CUELLAR.pdf; Sustitución JUAN MANUEL CUELLAR.pdf; Certificado Existencia Liberty.pdf; TP CS.pdf; CEDULA CS.pdf

Señores
JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo,

MARIA CAMILA SUÁREZ CÁCERES, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.489.323 de Cúcuta, portadora de la tarjeta profesional No. 343.269 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **LIBERTY SEGUROS S.A.** me dirijo a usted con el fin de allegar el poder otorgado por la Compañía Aseguradora con el fin de **PRACTICAR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** de forma virtual y solicitar su amable colaboración con el **ENVÍO DE LA DEMANDA, EL TRASLADO DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** al interior del proceso promovido por JUAN MANUEL CUELLAR en contra de ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES Y OTROS con radicado No. 2015-00059.

Lo anterior, debido a que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se privilegiará el uso de medios tecnológicos y la virtualidad con el fin de evitar acudir a la sede de la rama judicial. En caso de no ser posible el envío del traslado mediante este medio por parte del Juzgado, **solicito de manera respetuosa al apoderado de la parte demandante, a quien copio en este correo a enviar copia de la demanda y todos sus anexos y copia del llamamiento y todos sus anexos, en virtud del deber consagrado en el artículo 4 del Decreto 806, con el fin de evitar acudir a la sede del Despacho.**

| | |
|-----------------|---|
| RADICADO | 11001310303720150005900 |
| PARTES | DEMANDANTE: JUAN MANUEL CUELLAR DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES Y OTROS |
| JUZGADO | 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| ASUNTO | - NOTIFICACIÓN PERSONAL - SOLICITUD TRASLADO DE LA DEMANDA |

Recibiré notificaciones electrónicas en los siguientes correos notificaciones@nga.com.co, mcsuarez@nga.com.co y jdgoomez@nga.com.co

Agradezco su amable colaboración y se acuse recibo del presente correo electrónico y de la documentación adjunta.

Cordialmente,

María Camila Suárez Cáceres
 Asociada
 Neira & Gómez Abogados

PBX: +57-1-6218423
Carrera 18 No. 78-40, Piso 7
Bogotá, D.C. – Colombia
mesuarez@nga.com.co | www.nga.com.co

181



AVISO LEGAL. Este mensaje de correo electrónico es de propiedad de Neira & Gómez Abogados S.A.S. y su contenido está dirigido para el uso exclusivo de los destinatarios direccionados y puede contener información que es privilegiada y confidencial. Si usted no es un destinatario previsto o el agente responsable de entregar este e-mail al destinatario previsto, se le notifica por este medio que cualquier uso, difusión, distribución o copia de esta comunicación está prohibida y puede ser ilegal. Si usted recibió este e-mail por error, notifique por favor al remitente inmediatamente. This electronic mail message and its contents are intended only for the use of the addressee recipient(s); you are notified that any use, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and may be unlawful. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately by replying to this e-mail or by telephone and delete the e-mail sent in error.



Señores

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Poder Especial

Proceso: DECLARATIVO

Demandante: JUAN MANUEL CUELLAR GARZON

Demandado: ADMINISTRADORA DE RIEGOS LABORALES "POSITIVA S. A., y CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS "CEMEQ LTDA" hoy CLINICA CEMEQ LTDA.

Radicado: 11001-3103-037-2015-00059-00

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, obrando en calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A. con NIT. 860.039.988-0, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores, JUAN CAMILO NEIRA PINEDA mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 80.166.244 de Bogotá, con tarjeta profesional número 168.020 del Consejo Superior de la Judicatura, y JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.067.653 de Buga, con tarjeta profesional número 194.687 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jcneira@nga.com.co para que asuman la representación de los intereses de LIBERTY SEGUROS S.A. dentro del proceso de la referencia.

El (los) apoderado (s) queda (n) facultado (s) para contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos del proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía, y de manera especial para notificarse del auto admisorio y/o auto que admite llamamiento en garantía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería a mi (s) apoderado (s), en los términos del presente poder.

Otorgo,

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA
C.C No. 93.236.799 de Ibagué

Acepto,

JUAN CAMILO NEIRA PINEDA
C.C. No. 80.166.244 de Bogotá D.C.
T.P. 168.020 del C.S.J

JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ
C.C. No. 1.115.067.653 de Buga
T.P. No. 194.687 del C.S. de la J.

Enviar a:
Doctor JUAN CAMILO NEIRA
NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S
KRA 15 # 78-40 OFICINA 702
Bogotá Tel 3132383403

182

DECLARACION DE PRESENTACION PERSONAL
Y VERIFICACION DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

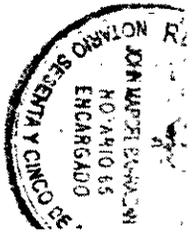
La presente se otorga a: Jorge
Reinba y Srete. Cmt

La presente se presentó personalmente ante el suscrito Notario
de Sesenta y Cinco de Bogotá por: MARIO

Quien se identificó con CC No. 93.235.799
De BOGOTÁ y I.P. No. _____

Y además declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fué
suya (por su hija). El(la) compareciente imprime
aquí de forma clara su índice Rechea
y la firma en Bogotá D.C.

05 AGO 2020
NOTARIO SESENTA Y CINCO



AS

Señores

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

REF: PROCESO DECLARATIVO DE **JUAN MANUEL CUELLAR**
CONTRA **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES Y**
OTROS

RAD: 2015 - 00058

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

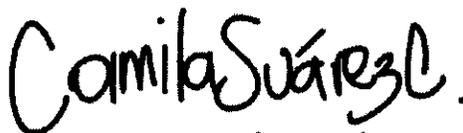
JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.067.653 de Buga, abogado con tarjeta profesional No. 194.687 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido dentro del proceso como apoderado de **LIBERTY SEGUROS S.A.** manifiesto a Usted que, dentro de los mismos términos y con las mismas facultades **ASUMO** y **SUSTITUYO** el poder a mi otorgado a la doctora **MARIA CAMILA SUÁREZ CÁCERES**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.489.323 de Cúcuta, abogada con tarjeta profesional No. 343.269 del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ
C.C. No. 1.115.067.653 de Buga.
T.P. No. 194.687 del C.S. de la J.

Acepto,



MARIA CAMILA SUÁREZ CÁCERES
C.C. No. 1.090.489.323 de Cúcuta
T.P. No. 343.269 del C.S. de la J.

Neira & Gómez Abogados
Calle 100 No. 100-100
Bogotá D.C. - Colombia
Tel: (57) 311 234 5678
Fax: (57) 311 234 5678
www.neiraygomez.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.090.489.323**
SUAREZ CAGERES

APELLIDOS
MARIA CAMILA

NOMBRES

Camila Suarez C

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **21-JUN-1995**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

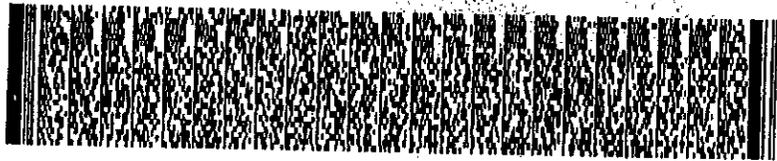
F
SEXO

05-JUL-2013 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2500100-00455103-F-1090489323-20130814

0034343433A 1

40713207

681



Superintendencia Financiera de Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 1390735566130731

Generado el 17 de abril de 2020 a las 09:21:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A., sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974



SUPERFINANCIERA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1390735566130731

Generado el 17 de abril de 2020 a las 09:21:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, un Representante Legal para Asuntos Tributarios y un Representante Legal para Asuntos de Productos de Seguro. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, el Representante Legal para Asuntos Tributarios y el Representante Legal para asuntos de Producto de Seguro, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios y el Representante Legal para Asuntos relacionados con Productos de Seguro, cada uno de conformidad con sus atribuciones. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES:** Los Representantes Legales para asuntos judiciales, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción. **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos **Minhacienda**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1390735566130731

Generado el 17 de abril de 2020 a las 09:21:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS DE PRODUCTOS DE SEGURO. El Representante legal para asuntos de Productos de Seguro, tendrá las siguientes funciones: A) Firmar sin ninguna limitación de cuantía cualquier clase de pólizas de seguro cuyos asegurados o beneficiarios sean entidades estatales, de los órdenes nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos descentralizados, superintendencias con y sin personería jurídica, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Congreso de la República (Senado o Cámara de Representantes, instituciones descentralizadas, departamentos administrativos, unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos, así como las demás entidades estatales a que se refieren el artículo 2 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de 2008, y demás normas que lo modifiquen, actúen o complementen. B) Firmar sin ninguna limitación en la cuantía cualquier clase de pólizas de seguro, cuyos asegurados o beneficiarios sean entidades de carácter privado o cualquier tipo de entidades establecidas conforme a la ley y, pólizas judiciales expedidas ante las autoridades judiciales o administrativas competentes. C) Firmar sin ninguna limitación los coaseguros cedidos o aceptados por Liberty Seguros S.A. D) Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguros E) Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas de carácter privado, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Liberty Seguros S.A como única aseguradora o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. (Escritura Pública 0292 del 31 de marzo de 2017, Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------------|--|
| Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020 | CC - 93236799 | Presidente |
| Sebastián Nicholls Belgado Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018 | CC - 1019006270 | Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019175744-000-000 del día 20 de diciembre de 2019, la entidad informa que con Acta 357 del 27 de noviembre de 2019 fue removido del cargo de Suplente del Presidente. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional) |
| Carolina Hoyos Callejas Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018 | CC - 39179910 | Suplente del Presidente |



Certificado Generado con el Pin No: 1390735566130731

Generado el 17 de abril de 2020 a las 09:21:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------|---|
| Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018 | CC - 25999065 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| David Gómez Carrillo Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020 | CC - 1019040018 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 22/05/2019 | CC - 43611733 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 30/06/2017 | CC - 37549452 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Carolina Hoyos Callejas Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017 | CC - 39179910 | Representante Legal para Asuntos de Producto de Seguro (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018142253-002 del día 26 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 24 de agosto de 2018 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos de Producto de Seguro fue aceptada por la Junta Directiva en acta 342 del 24 de agosto de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |

RAMOS: Resolución S.B. No 5118 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1390735566130731

Generado el 17 de abril de 2020 a las 09:21:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



187

Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: jueves, 08 de octubre de 2020 11:15 a. m.
Para: María Camila Suárez Cáceres
CC: jorobavel@hotmail.com; notificaciones@nga.com.co
Asunto: RE: Notificación personal / Solicitud traslado Rad. 11001310303720150005900 DTE: JUAN MANUEL CUELLAR DDO: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES Y OTROS
Datos adjuntos: img7248.pdf; img7249.pdf

Buen día,

En respuesta a su solicitud, me permito remitir la demanda anexos y el llamamiento en garantía digitalizado para los fines pertinentes de notificación y contestación de la demanda.

IVONNE ANDREA BERNAL CUBILLOS
 ESCRIBIENTE
 " JZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO

De: María Camila Suárez Cáceres [mailto:mcsuarez@nga.com.co]
Enviado el: lunes, 10 de agosto de 2020 10:49 a. m.
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: notificaciones@nga.com.co; jorobavel@hotmail.com
Asunto: Notificación personal / Solicitud traslado Rad. 11001310303720150005900 DTE: JUAN MANUEL CUELLAR DDO: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES Y OTROS

Señores
JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo,

MARIA CAMILA SUÁREZ CÁCERES, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 090.489.323 de Cúcuta, portadora de la tarjeta profesional No. 343.269 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en la calidad de apoderada de **LIBERTY SEGUROS S.A.** me dirijo a usted con el fin de allegar el poder otorgado por la Compañía Aseguradora con el fin de **PRACTICAR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** de forma virtual y solicitar su amable colaboración con el **ENVÍO DE LA DEMANDA, EL TRASLADO DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** al interior del proceso promovido por JUAN MANUEL CUELLAR en contra de ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES Y OTROS con radicado No. 2015-00059.

Lo anterior, debido a que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se privilegiará el uso de medios tecnológicos y la virtualidad con el fin de evitar acudir a la sede de la rama judicial. En caso de no ser posible el envío del traslado mediante este medio por parte del Juzgado, **solicito de manera respetuosa al apoderado de la parte demandante, a quien copio en este correo a enviar copia de la demanda y todos sus anexos y copia del llamamiento y todos sus anexos, en virtud del deber consagrado en el artículo 4 del Decreto 806 , con el fin de evitar acudir a la sede del Despacho.**

| | |
|-----------------|---|
| RADICADO | 11001310303720150005900 |
| PARTES | DEMANDANTE: JUAN MANUEL CUELLAR DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES Y OTROS |
| JUZGADO | 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| ASUNTO | - NOTIFICACIÓN PERSONAL - SOLICITUD TRASLADO DE LA DEMANDA |

Recibiré notificaciones electrónicas en los siguientes correos notificaciones@nga.com.co, mcsuarez@nga.com.co y jdgomez@nga.com.co

Agradezco su amable colaboración y se acuse recibo del presente correo electrónico y de la documentación adjunta.

Cordialmente,

María Camila Suárez Cáceres

Asociada

Neira & Gómez Abogados

PBX: +57-1-6218423

Carrera 18 No. 78-40, Piso 7

Bogotá, D.C. – Colombia

mcsuarez@nga.com.co | www.nga.com.co



AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico es de propiedad de Neira & Gómez Abogados S.A.S. y su contenido está dirigido para el uso exclusivo de los destinatarios mencionados. Puede contener información que es privilegiada y confidencial. Si usted no es un destinatario previsto o el agente responsable de entregar este e-mail al destinatario previsto, se le notifica por este medio que cualquier uso, difusión, distribución o copia de esta comunicación está prohibida y puede ser ilegal. Si usted recibe este e-mail por error, notifique por favor al remitente inmediatamente. This electronic mail message and its contents are intended only for the use of the addressed recipient(s); you are notified that any use, dissemination, distribution or copying of the communication is strictly prohibited and may be unlawful. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately by replying to this e-mail or by telephone, and delete the e-mail if in error.

188

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

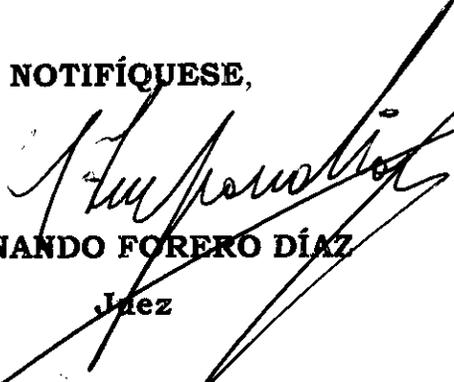
Bogotá D. C.,

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2015 00059 00

Se reconoce como apoderada del llamado en garantía Liberty Seguros S.A. a la Abogada Camila Suárez Cáceres, en los términos y con las facultades del poder conferido.

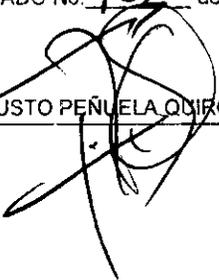
Vuelva el expediente a Secretaría para que se contabilice el término para contestar por parte de la llamada en garantía, téngase en cuenta que fue el 8 de octubre de esta anualidad que se le remitieron las copias del expediente.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ |
| SECRETARIA |
| Bogotá, D.C. _____ |
| Notificado por anotación en ESTADO No. <u>102</u> de esta misma fecha.- |
| El Secretario, |
|  |
| JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA |

De: JOSE ROBERTO BABATIVA VELASQUEZ <correoseguro@e-entrega.co>
Enviado el: jueves, 08 de octubre de 2020 21:09
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: PROCESO DECLARATIVO 11001-3103-037-2015-00059-00 DE JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN contra CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS Hoy CLÍNICA CEMEQ LTDA y OTRO

Señor(a)

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **JOSE ROBERTO BABATIVA VELASQUEZ**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por JOSE ROBERTO BABATIVA VELASQUEZ](#)

Correo seguro y certificado

Copyright © 2020

Servientrega S. A.

Todos los derechos reservados

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

190



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

PROCESO DECLARATIVO 11001-3103-037-2015-00059-00 DE JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN contra CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS Hoy CLÍNICA CEMEQ LTDA y OTRO

Enviado por

JOSE ROBERTO BABATIVA VELASQUEZ

Fecha de envío

2020-10-08 a las 21:06:21

Fecha de lectura

2020-10-13 a las 17:33:26

E. S. D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO No. 11001-3103-037-2015-00059-00 DE JUAN MANUEL CUELLAR GARZÓN contra CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS Hoy CLÍNICA CEMEQ LTDA y OTRO.

CUADERNO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LIBERTY SEGUROS S. A.

JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado conocido en autos, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la CLÍNICA CEMEQ LDTA, respetuosamente, y para todos los efectos legales, adjunto los siguientes documentos:

- Copia de la comunicación del artículo 291 del Código General del Proceso, enviada por correo electrónico el viernes 31 de julio de 2020 y recibido de la misma fecha por el llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S. A.
- Copia de la notificación por aviso del artículo 292 del Código General del Proceso, enviada por correo electrónico el miércoles 23 de septiembre de 2020 y recibido de la misma fecha por el llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S. A., con copia para la doctora María Camila Suárez Cáceres.

ANEXO: Correos electrónicos anunciados anteriormente.

Le agradezco la atención que se sirvan darle al presente escrito.

Cordialmente,

JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ

C. C. No. 11.406.673

T. P. No. 59.644 del C. S. de la Judicatura.

Con copia: María Camila Suárez Cáceres.

Documentos Adjuntos

 notificacion_llamamiento_li.pdf  notificacion_llamamiento_II.pdf

191

NOTIFICACIÓN COMUNICACIÓN ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Jose Roberto Babativa Velasquez <jorobavel@hotmail.com>

Vie 31/07/2020 3:25 PM

Para: notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

LLAMAMIENTO SEGUROS LIBERTY.pdf;

Señores LIBERTY SEGUROS S. A.
Att. Dra. KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA
Representante Legal para Asuntos judiciales.

De conformidad con el **artículo 291 del Código General del Proceso**, en concordancia con el **artículo 8. del Decreto 806 de junio 04 de 2020** (Implementación de la tecnología a las actuaciones judiciales), respetuosamente me permito enviarle la presente comunicación de notificación del LLAMAMIENTO EN GARANTIA ordenado dentro del siguiente proceso:

RADICACION No. 11001-3103-037-2015-00059-00

DEMANDANTE: JUAN MANUEL CUELLAR GARZON.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE RIEGOS LABORALES "POSITIVA S. A., y CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS "CEMEQ LTDA" hoy CLINICA CEMEQ LTDA.

PROVIDENCIA A NOTIFACAR: ADMISIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTICA SOLICITADO POR LA CLINICA CEMEQ LTDA Y ORDENADO POR EL JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C., CON AUTO DE JULIO 10 DE 2020

ADJUNTO. Archivo con auto de admisión del llamamiento en garantía.
Copia de la demanda principal.
Copia de la demanda de llamamiento en garantía.

Cordialmente,

JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ.
Abogado Clínica Cemeq Ltda.
Teléfono: 2432914 - 3125851960
jorobavel@hotmail.com
Carrera 4 No. 18-50 Oficina 303 Bogotá D. C.

192

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Jose Roberto Babativa Velasquez <jorobavel@hotmail.com>

Mié 23/09/2020 11:01 AM

Para: notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>

CC: María Camila Suárez Cáceres <mcsuarez@nga.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

LLAMAMIENTO EN GARANTIA LIBERTY SEGUROS.pdf;

Señores LIBERTY SEGUROS S. A.
Att. Dra. KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA
Representante Legal para Asuntos judiciales.

De conformidad con el **artículo 292 del Código General del Proceso**, en concordancia con el **artículo 8. del Decreto 806 de junio 04 de 2020** (Implementación de la tecnología a las actuaciones judiciales), respetuosamente me permito enviarle la presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del LLAMAMIENTO EN GARANTIA ordenado dentro del siguiente proceso:

RADICACION No. 11001-3103-037-2015-00059-00

DEMANDANTE: JUAN MANUEL CUELLAR GARZON.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE RIEGOS LABORALES "POSITIVA S. A., y CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS "CEMEQ LTDA" hoy CLINICA CEMEQ LTDA.

PROVIDENCIA A NOTIFACAR: ADMISIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTICA SOLICITADO POR LA CLINICA CEMEQ LTDA Y ORDENADO POR EL JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C., CON AUTO DE JULIO 10 DE 2020

ADJUNTO. Archivo con todo en proceso en 223 folios utiles.

Cordialmente,

JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ.
Abogado Clínica Cemeq Ltda.
Teléfono: 2432914 - 3125851960
jorobavel@hotmail.com
Carrera 4 No. 18-50 Oficina 303 Bogotá D. C.

Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

193

De: María Camila Suárez Cáceres <mcsuarez@nga.com.co>
Enviado el: jueves, 22 de octubre de 2020 15:30
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: notificaciones@nga.com.co; jorobavel@hotmail.com
Asunto: Radicación contestación demanda y llamamiento en garantía Rad. 11001310303720150005900 DTE: JUAN MANUEL CUELLAR DDO: POSITIVA Y OTROS
Datos adjuntos: Contestación demanda y llamamiento en garantía JUAN MANUEL CUELLAR REV JDG.pdf

Señores
JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo,

De conformidad con lo previsto por el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, por medio del presente, me permito allegar contestación de la demanda y del llamamiento en garantía de **LIBERTY SEGUROS S.A.** al interior del proceso promovido por **JUAN MANUEL CUELLAR** con radicado **2015 - 00059:**

| | |
|-----------------|--|
| RADICADO | 11001310303720150005900 |
| PARTES | DEMANDANTE: JUAN MANUEL CUELLAR DEMANDADO: POSITIVA Y OTROS |
| JUZGADO | 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| ASUNTO | CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA |

Recibiré notificaciones electrónicas en los siguientes correos notificaciones@nga.com.co, jdgoomez@nga.com.co y mcsuarez@nga.com.co

Agradezco su amable colaboración y se acuse recibo del presente correo electrónico y de la documentación adjunta.

Cordialmente,

María Camila Suárez Cáceres
Asociada

Neira & Gómez Abogados

PBX: [+57-1-6218423](tel:+5716218423)

[Carrera 18 No. 78-40, Piso 7](#)

[Bogotá, D.C. – Colombia](#)

mcsuarez@nga.com.co | www.nga.com.co



194

AVISO LEGAL. Este mensaje de correo electrónico es de propiedad de Neira & Gómez Abogados S.A.S. y su contenido está dirigido para el uso exclusivo de los destinatarios direccionados y puede contener información que es privilegiada y confidencial. Si usted no es un destinatario previsto o el agente responsable de entregar este e-mail al destinatario previsto, se le notifica por este medio que cualquier uso, difusión, distribución o copia de esta comunicación está prohibida y puede ser ilegal. Si usted recibió este e-mail por error, notifique por favor al remitente inmediatamente. This electronic mail message and its contents are intended only for the use of the addressed recipient(s); you are notified that any use, dissemination, distribution or copying of the communication is strictly prohibited and may be unlawful. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately by replying to this e-mail or by telephone and delete the e-mail sent in error.

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

MEDIO DE CONTROL: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: JUAN MANUEL CUELLAR GARZON
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES "POSITIVA S.A." Y CENTRO DE ESPECIALISTAS MÉDICO QUIRÚRGICAS "CEMEQ"
RADICADO: 2015 - 00059
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.067.653 de Buga, abogado con tarjeta profesional No. 194.687 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto que asumo el poder a mí otorgado por **LIBERTY SEGUROS S.A.** y me dirijo a su Despacho con el fin de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, en los siguientes términos:

I.- FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1.- No me consta. Teniendo en cuenta que lo planteado en ese hecho corresponde a circunstancias ajenas a mi representada, no me es posible realizar apreciación alguna al respecto. Por ende, me atengo a lo que se acredite en el proceso.

2.- No me consta, pues es un hecho ajeno a mi mandante. Por lo tanto, me atengo a lo que se demuestre a lo largo del proceso.

Además, se trata de apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante que carecen de circunstancias de modo, tiempo y lugar. Debe advertir el Despacho que la **CLINICA CEMEQ** fue diligente en la atención del señor **JUAN MANUEL GARZÓN**, cumplió con los parámetros de oportunidad, suficiencia, pertinencia y calidad, realizando todo lo que está a su alcance según la *lex artis*.

En efecto, la **CLÍNICA CEMEQ**, lo atendió oportunamente, indagó sobre la forma de la lesión, la zona lesionada, practicó el examen físico y solicitó el examen radiográfico. Realizados los exámenes radiográficos, de forma acertada, los médicos especialistas no evidenciaron fracturas, motivo por el cual, indicaron manejo con inmovilización en férula de aluminio, medicación, incapacidad y cita para evaluar su evolución.

3.- No me consta. Teniendo en cuenta que lo planteado en ese hecho corresponde a circunstancias ajenas a mi representada, no me es posible realizar apreciación alguna al respecto. Por ende, me atengo a lo que se acredite en el proceso.

4.- No me consta, pues es un hecho ajeno a mi mandante. Por lo tanto, me atengo a lo que se demuestre a lo largo del proceso.

5.- No me consta, pues es un hecho ajeno a mi mandante. Por lo tanto, me atengo a lo que se demuestre a lo largo del proceso.

Sin embargo, es cierto que en la Historia Clínica se consignó que no existían lesiones, no obstante, se advirtió que el paciente debía acudir a los controles para evaluar su evolución.

6.- No me consta. Teniendo en cuenta que lo planteado en ese hecho corresponde a circunstancias ajenas a mi representada, no me es posible realizar apreciación alguna al respecto. Por ende, me atengo a lo que se acredite en el proceso.

7.- No me consta, pues es un hecho ajeno a mi mandante. Por lo tanto, me atengo a lo que se demuestre a lo largo del proceso.

8.- No me consta. Teniendo en cuenta que lo planteado en ese hecho corresponde a circunstancias ajenas a mi representada, no me es posible realizar apreciación alguna al respecto. Por ende, me atengo a lo que se acredite en el proceso.

No obstante, es relevante señalar al Despacho que de forma acertada, habiendo evidenciado que el dolor persistía, solicitó nuevamente que se practicara una radiografía, según lo indica la literatura médica como forma de evaluar posibles lesiones no evidentes en el examen radiográfico inicial.

9.- No me consta, pues es un hecho ajeno a mi mandante. Por lo tanto, me atengo a lo que se demuestre a lo largo del proceso.

10.- No me consta. Teniendo en cuenta que lo planteado en ese hecho corresponde a circunstancias ajenas a mi representada, no me es posible realizar apreciación alguna al respecto. Por ende, me atengo a lo que se acredite en el proceso.

Sin embargo, desde ya, debe advertir el Despacho que el diagnóstico no fue errado. Existen en la literatura médica las **FRACTURAS OCULTAS**, que son aquellas que no son evidentes en una evaluación inicial, bien sea por sus características, pasa por desapercibida o es invisible a los medios diagnósticos convencionales. Precisamente, cuando el dolor y la limitación funcional persiste, se debe sospechar de una fractura oculta, tal y como sucedió en el caso en concreto.

En fe y a las 10:00 horas del día 10 de mayo de 2017,
en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de mayo del año 2017,
firmé y sellé el presente documento.
Yo, _____

197

4.- No me consta, pues es un hecho ajeno a mi mandante. Por lo tanto, me atengo a lo que se demuestre a lo largo del proceso.

5.- No me consta. Teniendo en cuenta que lo planteado en ese hecho corresponde a circunstancias ajenas a mi representada, no me es posible realizar apreciación alguna al respecto. Por ende, me atengo a lo que se acredite en el proceso.

6.- No es un hecho, se trata de apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante, por lo que no haré pronunciamiento alguno.

IV. - FRENTE A LAS PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al Despacho **DENEGAR** la totalidad de las pretensiones elevadas en la demanda y en el llamamiento en garantía, por cuanto carecen de todo fundamento.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

Propongo expresamente las siguientes excepciones de mérito, sin perjuicio de que este Despacho, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 282 del Código General del Proceso, declare las excepciones de mérito cuya prueba encuentre en el expediente:

1. INEXISTENCIA DE CULPA DE LA CLÍNICA CEMEQ LIMITADA

Ningún juicio de responsabilidad, ni contractual, ni extracontractual, escapa a la exigencia de concurrencia de todos y cada uno de los elementos estructurales de la responsabilidad que se discuta.

En ese sentido, el artículo 2341 del Código Civil, en términos de responsabilidad aquiliana, es claro cuando establece que quien pretenda la declaración de responsabilidad en cabeza de otro, debe acreditar tres pilares fundamentales: (i) que el daño que se alega cumpla con los caracteres para ser indemnizable; (ii) que se **DEMUESTRE LA CULPA** del presunto responsable; y, (iii) que exista un nexo causal entre el daño y la culpa.

En tratándose de responsabilidad médica, es menester la concurrencia íntegra de los 3 elementos estructurales antes referidos para que surja la responsabilidad civil y cuya demostración corresponde a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, según el cual "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*"

Es innegable que la no acreditación de la culpa del demandado, salvo que se esté ante un régimen objetivo, lleva a flaquear hasta su inexistencia el juicio de responsabilidad propuesto.

En fe de lo cual, se suscribe en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del 2019.

Sentado lo anterior, y descendiendo al caso concreto, se observa que el 27 de octubre de 2012, en ejercicio de su labor, la mano derecha del señor **JUAN MANUEL CUELLAR** se enredó en la pieza que estaba mecanizando en un torno, el cual giraba a altas revoluciones, causándole una lesión en su mano derecha.

En la historia clínica se puede observar que **LA CLÍNICA CEMEQ LIMITADA** le brindó atención médica al señor **JUAN MANUEL CUELLAR** de forma oportuna, de acuerdo con los postulados de la *lex artis* para este tipo de patología y se le dio un tratamiento adecuado. Adicionalmente, se le dio practicó un procedimiento que está completamente indicado en este tipo de patologías y se encuentra justificado en los exámenes previos realizados al paciente.

En efecto, la conducta de los funcionarios de **LA CLÍNICA** fue absolutamente diligente, cumpliendo a cabalidad los protocolos establecidos para el manejo de esta clase de lesiones.

Resulta claro que en el proceso no obra prueba alguna que demuestre la culpa o la mala praxis en que incurrió **LA CLÍNICA CEMEQ LIMITADA** en la atención que le prestó al señor **JUAN MANUEL CUELLAR** y no se podrá demostrar por una sencilla razón y es que, no hubo culpa por parte de dicha Institución Médica.

Las secuelas de la lesión que padece el demandante, **NO OBEDECEN A UN ERROR MÉDICO**. Existen en la literatura médica las **FRACTURAS OCULTAS**, que son aquellas que no son evidentes en una evaluación inicial, bien sea que por sus características pasa por desapercibida o es invisible a los medios diagnósticos convencionales. Precisamente, cuando el dolor y la limitación funcional persiste, se debe sospechar de una fractura oculta y se tendrán que repetir las radiografías en aproximadamente dos semanas o realizar otros estudios imagenológicos.

En el caso en concreto, al persistir el dolor, se solicitó la práctica de un nuevo examen radiográfico, habiendo transcurrido tan solo dos semanas desde que se practicó la primera radiografía. Practicado el nuevo examen radiográfico, se hizo evidente la fractura oblicua intraarticular desplazada de la falange media del tercer dedo de la mano derecha, la cual no fue evidente en el primer examen, por tratarse precisamente de una fractura oculta y por ende, tampoco fueron necesarios estudios imagenológicos adicionales.

Advertida la fractura, a pesar de que se realizaron los procedimientos quirúrgicos que indica la *lex artis*, las características mismas de su lesión ocasionaron que el demandante sufriera las consecuencias de ese tipo de lesión. Consecuencia que en ningún caso, es atribuible a la **CLÍNICA**, como se explicará más adelante.

En ese sentido, teniendo en cuenta que no se encuentra probado que **LA CLÍNICA CEMEQ LIMITADA** fue negligente al momento de tratar al señor **JUAN MANUEL CUELLAR** es claro

LA CLÍNICA CEMEQ LIMITADA
CALLE 10 N.º 10000, TORRE 1000
BOGOTÁ, COLOMBIA
TEL: 310 450 0000
WWW.CEMEQ.COM

Así las cosas, la parte actora debe demostrar que el perjuicio cuya reparación persigue, realmente provino de manera directa de la conducta del demandado. Entre la acción o la omisión de éste y el daño, debe mediar, necesariamente, un nexo de causalidad directo y adecuado.

Lo anterior significa que el demandante debe probar que el daño que está reclamando tiene, efectivamente, una relación causa-efecto con los hechos en los que está fundamentando su petición.

Al respecto, la doctrina ha manifestado que: ***“el elemento nexo de causalidad es estructural dentro del juicio de responsabilidad y no admite ningún tipo de presunciones”***⁴. (negrilla fuera de texto).

Ahora bien, la principal teoría de que se ha valido nuestra jurisprudencia para determinar la existencia del nexo causal, es la de la “causalidad adecuada”. Según ésta, para que exista relación causal, la acción o la omisión tiene que ser la efectiva y directamente adecuada para la producción del efecto. Lo que se requiere es, no que determinada conducta aparezca como condición del resultado, sino que aquélla, en un juicio de adecuación, efectivamente conduzca a ese resultado.

En el caso que nos concentra, no se presenta el nexo causal entre el supuesto daño y las conductas desplegadas por la demandada, toda vez que está demostrado que la fractura de la mano derecha que sufrió el señor **JUAN MANUEL CUELLAR** en el accidente de trabajo ocurrido el 27 de octubre de 2012, se trató de una **FRACTURA OCULTA**, absolutamente **IMPREVISIBLE** para los médicos de **LA CLÍNICA CEMEQ LIMITADA**, tal y como ya se explicó anteriormente.

Dos días después del accidente de trabajo, el 29 de octubre de 2012, el demandante acudió a la Institución Médica, oportunidad en la cual, se le practicó el examen físico y radiográfico, en los cuales no se evidenció la fractura. Por lo que, únicamente se ordenó la inmovilización de la mano, los medicamentos y cita de control en una semana. Al persistir el dolor, dos semanas después, se practicó una segunda radiografía, en la que si se hizo evidente la fractura. En consecuencia, los médicos ordenaron el tratamiento y los procedimientos quirúrgicos que indica la literatura médica. No obstante, a pesar de que los médicos de **LA CLÍNICA** hicieron todo lo que estaba a su alcance, el demandante sufrió una pérdida de capacidad laboral del 16,65%, consecuencia de las secuelas de su lesión misma.

La conclusión solo puede ser una y es que la pérdida de capacidad laboral del señor **JUAN MANUEL CUELLAR** - al margen de la discusión por tratarse de un accidente de trabajo – se

⁴ Patiño, Héctor Domínguez. *El trípode o el bípode: la estructura de la responsabilidad*. XVI Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia. 2016

produjo por una fractura oculta y las características mismas de su lesión sufrida, tal y como se acreditará a lo largo de este proceso.

Como se expuso, es ampliamente conocido por la praxis médica la posibilidad de la ocurrencia de una fractura oculta. Por ello, es muy importante hacerle seguimiento al paciente, tal y como sucedió en el caso en concreto, pues se ordenaron citas de control y exámenes adicionales para descartar dicha posibilidad. Gracias a lo anterior, con el examen adicional se pudo evidencia la fractura y de forma inmediata se ordenaron los procedimientos quirúrgicos indicados por la *lex artis*. No obstante, la evolución y las características mismas de la lesión impidieron una recuperación total y satisfactoria, situación que es ajena al actuar de **LA CLÍNICA CEMEQ**, quien realizó todo lo que estuvo a su alcance en la atención y el tratamiento del señor **JUAN MANUEL CUELLAR**.

Adicionalmente, en el caso en concreto, es preciso resaltar que fueron múltiples instituciones médicas las que diagnosticaron, examinaron, trataron e intervinieron quirúrgicamente al señor **JUAN MANUEL CUELLAR**. De manera que, no existe y no está probado un nexo causal entre la pérdida de capacidad laboral del demandante y una acción u omisión de **LA CLÍNICA CEMEQ LIMITADA**.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su Despacho que declare probada la presente excepción y absuelva de toda responsabilidad a **LA SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ** y por ende, a mi representada.

3.- HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA – RUPTURA DEL NEXO DE CAUSALIDAD

Además de acreditar el nexo causal, el juicio de responsabilidad fracasará, en todo cuando medie una causal exonerativa de responsabilidad que bien implique una interrupción del decurso causal, o bien haga imposible imputar las consecuencias negativas de un evento, a quien desarrolló una conducta que condujo al resultado dañoso.

En el caso en concreto se configura una causal exonerativa de responsabilidad, la cual ***"impide imputar determinado daño a una persona, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad. En este sentido, las causales exonerativas (causa extraña) impiden la imputación, en ocasiones porque es inexistente el nexo de causalidad (por ejemplo en el hecho del tercero como causa exclusiva), en ocasiones demostrando que si bien el demandado por acción u omisión causó el daño, lo hizo llevado o coaccionado por un hecho externo, imprevisto e irresistible"***.

Así las cosas, la causa extraña exonera de responsabilidad a quien aparece como presunto responsable, dado que el daño producido debe considerarse como causado por un

⁵ *Ibidem*.

De manera que el daño alegado, es decir, la pérdida de capacidad laboral del señor **JUAN MANUEL CUELLAR** no solo se produjo por su impericia al manejar el torno – accidente de trabajo no imputable a **LA CLÍNICA CEMEQ** – sino además, por su absoluta negligencia y desidia, al esperar que transcurrieran dos días desde que sufrió el accidente de trabajo, lo que tiene una incidencia causal en la producción del daño, tal y como se demostrará a lo largo del proceso.

Así mismo, y como ya fue expuesto, la causa eficiente del daño es el tipo de fractura que sufrió el demandante en su lugar de trabajo y que por las características de la misma – fractura oculta – fue imposible detectarla a tiempo para evitar las posibles secuelas.

Todo lo expuesto permite concluir que en este caso ha operado la culpa exclusiva de la víctima. El señor **JUAN MANUEL CUELLAR desplegó un comportamiento ACTIVO y DETERMINANTE del daño, totalmente irresistible, imprevisible y exterior** para **LA CLÍNICA CEMEQ LIMITADA**, lo cual conllevó la pérdida de su capacidad laboral. Esto significa que **LA CAUSA EFICIENTE Y EXCLUSIVA DEL DAÑO ES LA CONDUCTA IMPRUDENTE, DECISIVA Y DETERMINANTE ADOPTADA POR LAS MISMAS VÍCTIMAS.**

En consecuencia, le solicito respetuosamente al Despacho que declare la culpa exclusiva de la víctima en la producción del daño y, por tanto, exonere de responsabilidad a las demandadas.

4.- AUSENCIA DE DAÑO

Daño, según Juan Carlos Henao, es *“ toda lesión a los intereses lícitos de una persona, trátase de derechos pecuniarios o de no pecuniarios, de derechos individuales o de colectivos, que se presenta como la lesión definitiva de un derecho o como la alteración de su goce pacífico y que, gracias a la posibilidad de accionar judicialmente, es objeto de reparación si los otros requisitos de la responsabilidad civil se encuentran reunidos”*.⁸

Además, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia lo ha definido:

“Como elemento estructural de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual, el daño es “todo detrimento, menoscabo o deterioro, que afecta bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con su esfera espiritual o afectiva, o con los bienes de su personalidad”. Además, es el requisito “más importante (...), al punto que sin su ocurrencia y demostración, no hay lugar a reparación alguna” (CS), SC del 1º de noviembre de 2013, Rad. n.º 1994- 26630-01).

⁸ HENAO, Juan. “La responsabilidad extracontractual del Estado ¿Qué? ¿Por qué? ¿Hasta dónde?”, Universidad Externado de Colombia (2015), pág. 35.

Para que sea "susceptible de reparación, debe ser 'directo y cierto' y no meramente 'eventual o hipotético', esto es, que se presente como consecuencia de la 'culpa' y que aparezca 'real y efectivamente causado'" (CSJ, SC del 27 de marzo de 2003, Rad. n.º 6879).

Por lo anterior, es posible afirmar con suficiente solidez que sin daño no hay lugar a seguir con el estudio de los demás elementos de la responsabilidad, porque el daño es el fundamento de la reparación y este último, es el fin máximo de la responsabilidad.

Además, para que el daño resarcible sea considerado como tal, éste debe ser cierto, directo, personal y subsistente, pues de lo contrario se configuraría un enriquecimiento sin justa causa¹⁰.

Así las cosas, en nuestro ordenamiento jurídico es ineludible que quien pretenda la declaración de responsabilidad en cabeza de otro demuestre la existencia de un daño, como bien lo ha establecido el artículo 167 del Código General del Proceso, según el cual *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"* y el artículo 164, el cual consagra el principio de necesidad de la prueba, *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*.

De manera tal que, es de exclusiva incumbencia de quien solicita la declaración judicial de una responsabilidad civil extracontractual, satisfacer la carga de probar tanto la existencia del daño, como su cuantía.

En ese sentido, el fallador deberá abstenerse de proferir condena alguna a la reparación, cuando quiera que el demandante no satisfaga la prueba de los daños y de su cuantía que alega en la demanda.

En el caso en concreto, el señor **JUAN MANUEL CUELLAR** pretende que se condene a la parte demandada a pagarle la suma de \$150.000.000 por concepto de los perjuicios causados con ocasión de la falla en el servicio de su atención en salud, los cuales le dejaron como secuelas la pérdida del 16,65% de su capacidad laboral, pérdida de su trabajo y bienestar de su familia.

No obstante, no señala el tipo de daño que pretende le sea indemnizada. El señor Juez podrá advertir que la pretensión es absolutamente confusa, no se entiende si lo que reclama es a

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 17 de noviembre de 2016. Rad. 11001-31-03-008-2000-00196-01 M.P. Álvaro Fernando García.

¹⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 22 de marzo de 2007. Expediente 05001 3103 000 1997 5125 de 2007

201

título de daño moral por la pérdida de su capacidad laboral y el bienestar de su familia, o el lucro cesante por haber perdido su trabajo, o un daño en la vida de relación.

Y en ese mismo sentido, **NO OBRA PRUEBA ALGUNA EN EL EXPEDIENTE QUE DEMUESTRE EL DAÑO QUE DICE HABER SUFRIDO.**

Así pues, teniendo en cuenta que los daños reclamados por la parte demandante no cumplen con las características legales y jurisprudenciales para ser indemnizables, es claro que no se encuentra presente este elemento estructural de la responsabilidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, le solicito al Despacho declarar probada esta excepción, y como consecuencia exonerar de toda responsabilidad a **LIBERTY SEGUROS S.A.** por cuanto, tal como quedará demostrado, la demandante no prueba la existencia del daño ni la cuantía cierta de los perjuicios.

VII. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE LA CLÍNICA CEMEQ LIMITADA CONTRA LIBERTY SEGUROS S.A.

1. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO – ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

En artículo 1625 del Código Civil consagra la prescripción extintiva como uno de los modos de extinguir las obligaciones. En relación con el contrato de seguro, esa prescripción se rige adicionalmente por el artículo 1081 del Código de Comercio, que a la letra señala:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

[...]

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.” –Resaltado fuera del texto-

Respecto del término de prescripción ordinaria – de 2 años - se tiene que éste corre contra el interesado, quien será el sujeto de derecho habilitado para exigir indemnización por parte del asegurador con ocasión de la ocurrencia de un siniestro.

Compañía Nacional de Seguros S.A.
 RUC: 205090123
 Calle Comercio 100
 Lima, Perú

La Corte Suprema de Justicia ha aclarado que:

"por interesado debe entenderse quien deriva algún derecho del contrato de seguro, que al tenor de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 1047 son el tomador, el asegurado, el beneficiario y el asegurador".¹¹

En ese sentido, resulta claro que la prescripción ordinaria, es decir, la que es aplicable al asegurado, es de dos años y corre desde que haya tenido conocimiento o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

Por lo tanto, cuando en un proceso se demuestre que han transcurrido más de 2 años entre el momento en que el demandante tuvo conocimiento de los hechos y la presentación de la demanda, se tendrá que declarar probada la excepción de prescripción extintiva, como uno de los modos por los cuales se extinguen las obligaciones, de conformidad con el artículo 1625 del Código Civil.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, quien llama en garantía a mi mandante es **LA CLÍNICA CEMEQ LIMITADA**, no merece discusión alguna el hecho de que es precisamente la interesada quien vinculó al proceso a mi mandante. Por ende, corresponde estudiar la prescripción ordinaria, la cual será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido conocimiento de la reclamación que le hiciera la víctima.

Por su parte, el artículo 94 del Código General del Proceso, en su inciso final señala que:

"El término de prescripción también se interrumpirá por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.

Ahora bien.

En el presente caso, **LA CLÍNICA CEMEQ LIMITADA**, vincula a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en virtud de una póliza *claims made*. A saber, el legislador incorporó este tipo de pólizas en nuestro ordenamiento jurídico con la expedición de la Ley 389 de 1997, en la cual, en su artículo 4, se señaló lo siguiente:

Artículo 4o. En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la

¹¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 4 de Julio de 1977, publicada en el Informe normativo Jurídico de Fasecolda, núm. 3, septiembre de 1977

202

compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.

Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años.

PARAGRAFO. El Gobierno Nacional, por razones de interés general, podrá extender lo dispuesto en el presente artículo a otros ramos de seguros que así lo ameriten. (Delineado y negrilla fuera del texto original)

Este tipo de pólizas, lo que buscan es hacer una delimitación temporal de la cobertura del seguro de responsabilidad civil; es decir, se somete la obligación de indemnizar el objeto de cobertura, a la presentación de una reclamación por parte de la víctima, ya sea al asegurado o al asegurador, dentro del término específico que se señale para ello.

La noción de siniestro en este tipo de póliza ha sido entendido por la Corte Suprema de Justicia¹² en el siguiente sentido:

"Por tanto, es de rigor precisar el concepto de siniestro, para concluir que en ambas modalidades aseguradoras se configura con el daño causado por el asegurado a la víctima y que la reclamación de esta última no es elemento esencial para que se entienda ocurrido el siniestro, sino como un requisito necesario para que el asegurado le reclame, a su vez, al asegurador; que evidentemente no se tiene que cumplir cuando quien pide la indemnización a la compañía de seguros es la víctima, de acuerdo con el artículo 1072 del Código de Comercio, a cuyo tenor el siniestro es la realización del riesgo asegurado, que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, asegurado o beneficiario.

(...)

Por ello, para que proceda la indemnización se requiere, además de la reclamación del tercero al asegurado, que éste haya generado un daño que comprometa su responsabilidad civil, porque de bastar lo primero, sería suficiente que el asegurado recibiera el requerimiento para que la aseguradora tuviera que pagar, lo cual es inconcebible, dado que vulnera el principio indemnizatorio previsto en el canon 1088 ibídem.

¹² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 18 de julio de 2017, radicado No. 76001-31-03-001-2001-00192-01. M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.

Centro de Estudios Jurídicos
 del Poder Judicial de la Federación
 Unidad de Estudios Jurídicos
 del Poder Judicial de la Federación

203

Así las cosas, no podría atribuirse obligación alguna a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por haber operado, **INDISCUTIBLEMENTE**, el fenómeno prescriptivo, en su modalidad ordinaria.

En conclusión, las obligaciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescritas y, como consecuencia de ello, no le asiste obligación alguna a **LIBERTY SEGUROS S.A.** de responder por los hechos que hoy nos convocan, como respetuosamente solicito al despacho declararlo y proferir sentencia anticipada en cumplimiento del deber impuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

2. INEXISTENCIA DE AMPARO, POR FALTA DE RECLAMACIÓN EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Dentro del espectro del Derecho de Seguros, existen diversos tipos de pólizas que una aseguradora puede expedir, a efectos de asumir los riesgos que se pretenden trasladar. Una de estas modalidades, es la que hoy nos ocupa, siendo esta las pólizas de seguro *claims made* o por reclamación.

El legislador incorporó este tipo de pólizas en nuestro ordenamiento jurídico con la expedición de la Ley 389 de 1997, en la cual, en su artículo 4, se señaló lo siguiente:

"Artículo 4o. En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.

Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años.

PARAGRAFO. El Gobierno Nacional, por razones de interés general, podrá extender lo dispuesto en el presente artículo a otros ramos de seguros que así lo ameriten. (Delineado y negrilla fuera del texto original).

Este tipo de pólizas, lo que buscan es hacer una delimitación temporal de la cobertura del seguro de responsabilidad civil; es decir, se somete la obligación de indemnizar el objeto de cobertura, a la presentación de una reclamación por parte de la víctima, ya sea al asegurado o al asegurador, dentro del término específico que se señale para ello.

Caracas, 15 de Agosto de 2014.
 P.R.N. *[Firma]*
 C.I. 10.900.010
 Bonaer. D. C. 14.410

Así, se ha determinado que:

“A partir de la ley 389 de 1997 se incluyó la modalidad de aseguramiento denominada «claims made», conforme a la cual la póliza cubre todas las reclamaciones presentadas por primera vez durante su vigencia; empero, que la interpretación de ese pacto debe realizarse sistemáticamente con las normas que regulan el contrato de seguro en general y específicamente el de responsabilidad civil.

(...)

Partiendo de que el seguro de responsabilidad civil ampara los daños sufridos por terceros y se consagra en favor de ellos, debe dilucidarse el alcance de la cobertura del seguro de responsabilidad civil bajo la modalidad «claims made».

Para esto afirmó que es necesario distinguir si quien exige el pago de la indemnización es el asegurado o la víctima directamente: en el primer evento, aquel sólo tiene derecho a reclamar cuando ésta le haya exigido la reparación, de lo contrario su patrimonio nunca se vería expuesto a una merma. En la segunda hipótesis, el derecho a reclamar nace con el perjuicio que el asegurado le ocasionó a la víctima, en la medida en que el derecho de esta a la reparación deviene por ministerio de la ley, simplemente por sufrir un daño antijurídico, sin que pueda afirmarse que ese detrimento está supeditado a elevar una solicitud de pago, menos cuando esa condición se pacta en un negocio en donde no es parte¹³”.

Vemos entonces que, bajo este régimen especial de los seguros de responsabilidad por reclamación, se requiere, no solo la existencia del acaecimiento de un hecho amparado, sino que además, **es necesario la existencia de una reclamación, durante la vigencia de la póliza, para que la misma pueda ser afectada.**

Como puede comprobarlo el Señor Juez, la parte actora vincula a la *Litis* a mi representada, con base en la existencia de un contrato de seguro que amparaba, según su dicho, la responsabilidad civil de **LA CLÍNICA CEMEQ LIMITADA.**

En efecto, se contrató la Póliza No. LB-391601 con una vigencia del 30 de noviembre de 2011 al 30 de noviembre de 2012.

¹³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 18 de julio de 2017, radicado No. 76001-31-03-001-2001-00192-01. M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.

204

No obstante lo anterior, es claro que la llamante en garantía erra, al considerar que la Póliza No. 1 LB-391601 ampara los hechos ocurridos en octubre de 2012, pues, al revisar el condicionado particular de la misma, es evidente que nos encontramos ante una póliza *claims made* con retroactividad. Al respecto, la doctrina ha establecido que:

"Bajo esta modalidad de "claims made" se da cobertura a aquellas reclamaciones que se presenten en vigencia de la póliza y que tengan su origen en hechos y circunstancias acaecidas durante la vigencia de la misma o incluso con anterioridad al inicio de su vigencia, siempre y cuando dichos hechos se hubieren producido con posterioridad a la fecha máxima de retroactividad establecida por el asegurador en las condiciones particulares del seguro. En otras palabras, se permite adicionalmente brindar amparo a reclamaciones generadas por hechos ocurridos con anterioridad, al inicio de la vigencia de la póliza, siempre y cuando los mismos se encuentren dentro del rango de tiempo pretérito otorgado¹⁴."
(Delineado y negrilla fuera de texto original)

Es decir, para que haya un siniestro, esto es, la realización de un riesgo efectivamente amparado en la póliza se requeriría que el evento hubiera ocurrido dentro de la vigencia de ésta, **PERO ADEMÁS, AL TRATARSE DE UNA PÓLIZA CLAIMS MADE, TAMBIÉN QUE LA RECLAMACIÓN OCURRIERA DENTRO DE LA VIGENCIA.**

Por esto, resulta totalmente improcedente la vinculación que se hace a mi mandante al presente proceso por la mencionada Póliza; pues se evidencia que los hechos ocurrieron el 29 de octubre de 2012; sin embargo, **no existe ni existió reclamación alguna dentro de la vigencia de la póliza**, es decir, entre el **30 de noviembre de 2011 al 30 de noviembre de 2012**, pues la reclamación que la víctima le hiciera al asegurado se efectuó el **23 de septiembre de 2014**, cuando compareció a la audiencia de conciliación prejudicial.

Además, el llamamiento en garantía fue presentado hasta el **14 de febrero de 2020**, y **LIBERTY SEGUROS S.A.** vino a conocer los hechos que hoy nos ocupan, con la notificación del auto que admite el llamamiento en garantía, el 11 de agosto de 2020, y nunca fue citada a la audiencia de conciliación prejudicial.

Por corresponder a una afirmación absolutamente objetiva, que por lo demás se subsume en lo preceptuado en el artículo 167 del Código General del Proceso, más exactamente en la definición de **NEGACIONES INDEFINIDAS**, no me extenderé en esta argumentación, restando ser enfáticos en que **NO EXISTE, NI EXISTIÓ, RECLAMACIÓN ALGUNA**

¹⁴ Uribe Lozada, Nicolás, Análisis técnico - jurídico de la modalidad de cobertura por reclamación o "Claims made" en los seguros de responsabilidad civil a la luz del ordenamiento jurídico colombiano. 44 Rev. Ibero-Latinoam. Seguros, 13-89 (2016). <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.ris44.atjm>.

ENCAMINADA A AFECTAR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO. LB-391601 POR PARTE DE LA CLÍNICA CEMEQ LIMITADA O DE LA VÍCTIMA, por medio de la cual se pueda vincular a mi mandante al presente proceso y pretender endilgarle cualquier tipo de responsabilidad, **DURANTE LA VIGENCIA DE DICHA PÓLIZA**.

Como consecuencia de lo anterior, solicito al Despacho desestimen las pretensiones de la demanda y el llamamiento en garantía y, exonere de cualquier tipo de responsabilidad a mi mandante.

3. AUSENCIA ABSOLUTA DE ACREDITACIÓN DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA – DESCONOCIMIENTO DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Las obligaciones indemnizatorias a que se puede encontrar sujeta una aseguradora en nuestro país, deberán estar precedidas del cumplimiento de una carga, impuesta legalmente al asegurado, y es la que se encuentra consagrada en el artículo 1077 del Código de Comercio, que a su letra dice:

"ARTÍCULO 1077. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad." (Subrayas fuera de texto)

Como puede verse, la primera carga demostrativa pesa, naturalmente, en la persona del asegurado, quien debe acreditar que se produjo la ocurrencia de un **siniestro**, al igual que la cuantía a la que el mismo asciende.

Pero como bien lo sabe el Despacho, un "siniestro" **NO** es cualquier hecho adverso a los intereses del asegurado, ni tan siquiera cuando tengan relación tangencial con el objeto del seguro, como mal lo cree el ejecutante quien da gala en la demanda, del abierto desconocimiento del derecho sobre la materia.

Por el contrario, la demostración del **siniestro** se refiere a la "realización del riesgo asegurado", como bien lo enseña el artículo 1072 del Código de Comercio.

Es decir que, la primera carga que pesa en una relación aseguraticia, para que tenga lugar la activación de alguno de los amparos contenidos en una póliza, consiste en que el asegurado demuestre:

- (i) La realización de un riesgo asegurado; y,

Atentamente,
 FERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ
 ABOGADO EN LEY
 Bogotá, D.C., Colombia

4. LÍMITE DEL VALOR A INDEMNIZAR POR EXISTENCIA DE UN DEDUCIBLE

El artículo 1056 del Código de Comercio consagra el principio de la autonomía de la voluntad en materia de seguros, así:

***"ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS.** Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".*

En ejercicio de esa autonomía de la voluntad, las partes del contrato de seguro pueden pactar que un porcentaje de la pérdida se asumirá por parte del asegurado: esto es lo que se como el deducible.

En ese mismo sentido, el artículo 1103 del Código de Comercio permite pactar este tipo de estipulaciones. De conformidad con la mencionada norma:

***"ARTÍCULO 1103. DEDUCIBLE.** Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original".*

Como podrá notar el Despacho, en la póliza LB-391601, **LA CLÍNICA CEMEQ LIMITADA** y **LIBERTY SEGUROS S.A.** pactaron el siguiente deducible:

- Deducible amparo básico 10% mínimo \$5.000.000

Por consiguiente, en el hipotético y remoto caso que el Despacho decida proferir condena alguna en contra de **LA CLÍNICA CEMEQ LIMITADA**, y establecer alguna obligación de regreso en cabeza de **LIBERTY SEGUROS S.A.** le solicito que tenga presente el deducible pactado entre las partes.

5. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO – ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

En el hipotético caso en el cual el Despacho considere que sí se encuentra plenamente acreditado un siniestro – que no lo está- en los términos de los amparos y coberturas ofrecidos en las pólizas, no puede ignorar que las condiciones particulares de los contratos de seguro establecen un valor asegurado, el cual fue contratado por las partes.

Caracas, 15 de Noviembre de 2017.
 PIA
 CARRERA DE LEGISLACIÓN
 BOGOTÁ, D.C. 2017

Por lo tanto, pretender que mi mandante responda por la totalidad no es nada diferente a lo cual desconocer el artículo 1602 del Código Civil y el artículo 1056 del Código de Comercio-, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 1079 del Código de Comercio.

Es por esto que, en el extraordinario caso en el cual este Despacho considere que la póliza expedida por mi mandante sí puede verse afectada, le solicito al Despacho que tenga en cuenta el límite indemnizable, de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio.

"Artículo 1079. El asegurado no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada (...)".

A partir de la lectura de la norma antes transcrita se hace evidente que el asegurador sólo tendrá la obligación de indemnizar al asegurado o beneficiario del contrato de seguro hasta el monto del valor asegurado, el cual ha sido fijado contractualmente por las partes y consta en la carátula de la póliza.

Es así como dentro del contrato de seguro se puede establecer una cuantía máxima de indemnización a cargo de la aseguradora, cuando ocurra el siniestro amparado con la póliza. De igual forma, es usual que la aseguradora establezca sublímites, limitando así el valor total asegurado.

Tal es el caso que nos ocupa respecto de las pólizas por las cuales se vincula a mi mandante.

Veamos.

En la póliza de responsabilidad civil No. LB-391601 se señaló lo siguiente:

- Límite del valor asegurado para el amparo de responsabilidad civil profesional médica \$500.000.000. Sublímite por evento \$250.000.000
- Sublímite para daños morales y fisiológicos \$100.000.000 evento / \$200.000.000 vigencia

De la lectura de lo anterior, se concluye que el sublímite expresamente pactado entre las partes, respecto del amparo básico se fijó en \$250.000.000 por evento; y, en relación con los daños morales, se fijó en \$100.000.000 por evento. En el caso que nos ocupa, nos encontramos frente a un **único evento**, motivo por el cual, el límite máximo de una eventual condena deberá ser por **\$250.000.000**, previa aplicación del deducible.

Es así como, de acreditarse responsabilidad alguna en cabeza de mi mandante – que como ya se explicó con anterioridad, es inexistente – la condena deberá ceñirse al sublímite pactado entre las partes, como le solicito a su Despacho lo tenga en cuenta al momento de proferir sentencia que ponga fin al presente proceso.

Caracas, 10 de Noviembre de 2016
 P.N. 10-16341-16
 Cofepror, C.A.
 Avenida 200, C. de la Cruz

VIII.- PETICIÓN

Por las razones expuestas en el presente escrito, las excepciones de mérito propuestas oportunamente por el suscrito y el acervo probatorio que consta en el expediente, solicito se proceda a denegar la totalidad de las pretensiones incorporadas en la demanda y en el llamamiento en garantía.

IX.- PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten y practiquen como tales, las siguientes:

9.1. Documentales

9.1.1. Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales, Sector Salud – Claims Made No. LB-391601 expedida por **LIBERTY SEGUROS S.A.**

9.1.2. Condiciones generales de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales, Sector Salud – Claims Made No. LB-391601 expedida por **LIBERTY SEGUROS S.A.**

9.1.3. Copia de la historia clínica del señor **JUAN MANUEL CUELLAR**, la cual obra en el expediente.

9.2. Interrogatorio de parte

9.2.1. Solicito se fije fecha y hora para que los integrantes de la parte demandante absuelvan el interrogatorio de parte que en audiencia les formularé.

9.2.2. Solicito se fije y hora para que el representante legal de **LA CLÍNICA CEMEQ LIMITADA** absuelva el interrogatorio de parte que en audiencia le formularé.

9.3. Testimoniales

9.3.1. Solicito al señor Juez se decrete el testimonio de **ARNOLDO MONJE CARRILLO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., médico y quien atendió al paciente en **LA CLÍNICA CEMEQ LIMITADA**, con el fin de que testifique sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos que aquí nos ocupan, y en general, para que declare lo que le conste sobre las excepciones planteadas en esta contestación.

El doctor **MONJE** podrá ser citado en la Calle 45ª No. 27-20 de la ciudad de Bogotá D.C., sede de **LA CLÍNICA CEMEQ LIMITADA**.

Yo, el suscrito, **_____**
D.E.N. **_____**
C.E. **_____**
C.E. **_____**

207

9.3.2. Solicito al señor Juez se decrete el testimonio de **ELKIN MURCIA**, mayor de edad, médico y quien atendió al paciente en **LA CLÍNICA CEMEQ LIMITADA**, con el fin de que testifique sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos que aquí nos ocupan, y en general, para que declare lo que le conste sobre las excepciones planteadas en esta contestación.

El doctor **MURCIA** podrá ser citado en la Calle 45ª No. 27-20 de la ciudad de Bogotá D.C., sede de **LA CLÍNICA CEMEQ LIMITADA**.

9.3.3. Solicito al señor Juez se decrete el testimonio de **MAURICIO ROJAS** mayor de edad, médico y quien atendió al paciente en **LA CLÍNICA CEMEQ LIMITADA**, con el fin de que testifique sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos que aquí nos ocupan, y en general, para que declare lo que le conste sobre las excepciones planteadas en esta contestación.

El doctor **ROJAS** podrá ser citado en la Calle 45ª No. 27-20 de la ciudad de Bogotá D.C., sede de **LA CLÍNICA CEMEQ LIMITADA**.

9.3.4. Solicito al señor Juez se decrete el testimonio de **CARLOS EDUARDO MEDINA** mayor de edad, médico y quien atendió al paciente en **ORTHOHAND S.A.S.**, con el fin de que testifique sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos que aquí nos ocupan, y en general, para que declare lo que le conste sobre las excepciones planteadas en esta contestación.

El doctor **MEDINA** podrá ser citado en la Cl 6 A # 70 – 94 de la ciudad de Bogotá D.C., sede de **ORTHOHAND S.A.S.**

X.- ANEXOS

Las pruebas referidas en el acápite de documentales adjuntas en el correo electrónico.

XI.- NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 18 No. 78 – 40, Oficina 702, de Bogotá D.C. Igualmente, solicito y autorizo expresamente la notificación por medios electrónicos a los correos notificaciones@nga.com.co, jdgomez@nga.com.co y mcsuarez@nga.com.co

Atentamente



JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ
C.C. No. 1.115.067.653 de Buga
T.P. No. 194.687 del C.S. de la J.

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 702
BSC - 1167547 - 1167
Bogotá, D.C. - Colombia



Señores

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Poder Especial
Proceso: DECLARATIVO
Demandante: JUAN MANUEL CUELLAR GARZON
Demandado: ADMINISTRADORA DE RIEGOS LABORALES "POSITIVA S. A., y CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS "CEMEQ LTDA" hoy CLINICA CEMEQ LTDA.
Radicado: 11001-3103-037-2015-00059-00

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, obrando en calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A. con NIT. 860.039.988-0, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores, JUAN CAMILO NEIRA PINEDA mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 80.166.244 de Bogotá, con tarjeta profesional número 168.020 del Consejo Superior de la Judicatura, y JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.067.653 de Buga, con tarjeta profesional número 194.687 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jcneira@nga.com.co para que asuman la representación de los intereses de LIBERTY SEGUROS S.A. dentro del proceso de la referencia.

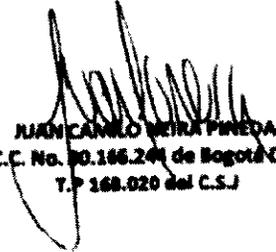
El (los) apoderado (s) queda (n) facultado (s) para contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos del proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía, y de manera especial para notificarse del auto admisorio y/o auto que admite llamamiento en garantía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería a mi (s) apoderado (s), en los términos del presente poder.

Otorgo,

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA
C.C No. 93.236.799 de Ibagué

Acepto,


JUAN CAMILO NEIRA PINEDA
C.C. No. 80.166.244 de Bogotá D.C.
T.P. 168.020 del C.S.J


JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ
C.C. No. 1.115.067.653 de Buga
T.P. No. 194.687 del C.S. de la J.

Enviar a:
Doctor JUAN CAMILO NEIRA
NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S
KRA 18 # 78-40 OFICINA 702
Bogotá Tel 3132383403

802

DECLARACION DE PRESENTACION PERSONAL
 Y AUTENTICACION DEL CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

La presente se dirige a: Jurado

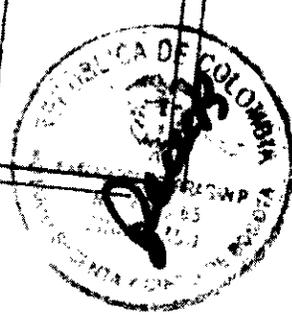
La presentado personalmente ante el suscrito Notario
 Sesenta y Cinco de Bogotá por: MARCO

Quien se identificó con CC. No. 93.235.799
 De Bogotá y T.P. No. _____

Y además declaró que el contenido del anterior
 documento es cierto y que la firma que lo autoriza fué
 hecha por (ella) El(le) compareciente imprime
 su huella dactilar de su índice Derecho
 en el presente documento en Bogotá D.C.

05 AGO 2020

NOTARIO SESENTA Y CINCO



JOHN WALTER BARRALON
 NOTARIO 65
 ENCARGADO
 NOTARIO SESENTA Y CINCO DE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

1.115.067.653

NUMERO

GOMEZ PEREZ

APELLIDOS

JUAN DAVID

NOMBRES

Juan David Gomez P.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-ENE-1988

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

26-ENE-2006 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alvarenga

REGISTRADORA NACIONAL
ALVARENGA RENGIFO LOPEZ



P-3102200-66140161-M-1115067653-20060327

02626 08086N 02 174173521

209

307458 **REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

| | | |
|---|---|---|
| IDENTIFICACION Cédula de Identificación | EXERCICIO Ejercicio | GRUPO Código |
| JEAN DAVID GONZALEZ PEREZ | 777007065 | GENOROMACION 10000000000000000000 |
| RECONOCIMIENTO Fotografía |  |  |
| CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Bogotá, D. C. | |  |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4788525266614881

Generado el 13 de agosto de 2020 a las 18:58:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una cesión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A., sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4788525266614881

Generado el 13 de agosto de 2020 a las 18:58:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:** El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. N) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES:** Los Representantes Legales para asuntos judiciales, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción. **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS.** El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y



2/10

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4788525266614881

Generado el 13 de agosto de 2020 a las 18:58:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cambiaría. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por periodos iguales. (Escritura Pública 1004 del 9 de agosto de 2019, Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------|---|
| Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020 | CC - 93236799 | Presidente |
| Carolina Hoyos Callejas Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018 | CC - 39179910 | Suplente del Presidente |
| Katy Lisset Mejía Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020 | CC - 43611733 | Suplente del Presidente |
| Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020 | CC - 79864404 | Suplente del Presidente |
| David Gómez Carrillo Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020 | CC - 1019940018 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018 | CC - 25999065 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| María Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 30/06/2017 | CC - 37549452 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 revuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4788525266614881

Generado el 13 de agosto de 2020 a las 18:58:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



212

| | | | | |
|------|------|--------|-------|--------|
| Suc. | Ramo | poliza | Anexo | SecImp |
| 234 | LB | 391601 | | 9 |

Referencia de Pago
0020082956200
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS, HOSPITALES, SECTOR SALUD - CLAIMS MADE

COPIA PAG.: 1

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2011-12-01

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2011-11-30 00:00.- Hasta: 2012-11-30 24.00.

30082 - JORGE ENRIQUE CAM

Tomador : CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICOS LTDA.

Nit.: 830.103.663-7

Dirección : CALLE 45 A NO. 27 20

Ciudad: BOGOTA

Telefono: 000006090088

Asegurado : CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICOS LTDA.

Nit.: 830.103.663-7

Dirección : CALLE 45 A NO. 27 20

Ciudad: BOGOTA

Telefono: 000006090088

Beneficiario: TERCEROS APECTADOS

Dirección del Riesgo: CALLE 45 A N 27 - 20

BOGOTA

Actividad: HOSPITALES, CLINICAS, INSTITUCIONES DE SALUD

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

| AMPARO | VR. ASEGURADO | DEDUCIBLE | PRIMA |
|--------------------------------|--------------------|-----------------------------|--------------|
| RESP. CIVIL PROFESIONAL MEDICA | 500,000,000.00 COP | 10 % Minimo 5,000,000 Pesos | 6,000,395.00 |

PRIMA: COP 6,000,395.00 GASTOS: IVA: COP 960,063 VALOR A PAGAR: 6,960,458

OBJETO DE LA POLIZA:

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS ERRORES Y OMISIONES COMETIDOS POR EL PROFESIONAL MEDICO VINCULADO CON LA INSTITUCION DENTRO DEL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD MEDICA.

SUBLIMITE POR EVENTO \$250.000.000

SUBLIMITE PARA DAÑOS MORALES Y FISIOLOGICOS : \$100.000.000 EVENTO /200.000.000 VIGENCIA

SUBLIMITE POR EVENTO PARA GASTOS DE DEFENSA : 20.000.000 EVENTO/40.000.000VIGENCIA

SUBLIMITE POR USO DE EQUIPOS DE RADIOGRAFIA CON FINES DE DIAGNOSTICO \$200.000.000 EVENTO / \$200.000.000 / VIGENCIA

EXCLUSIONES: CUALQUIER TIPO DE HURTO, LOS DAÑOS Puros FINANCIEROS, DAÑO MORRAL SIN DAÑO FISICO, ANGUSTIA MENTAL

CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA UTILIZACION DEL BANCO DE SANGRE DEDUCIBLE GASTOS DEFENSA 15% MIN 2 SMLV

DEDUCIBLE AMPARO BASICO 10% MINIMO \$5.000.000

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Sucursal SUCURSAL UNIDAD - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

RANXJDQY6GDFQ3ALIN480BIU=====

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

2/2

| Suc. | Ramo | poliza | Anexo | SecImp |
|------|------|--------|-------|--------|
| 234 | LB | 391601 | | 9 |

Referencia de Pago
0020082956200
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS, HOSPITALES, SECTOR SALUD - CLAIMS MADE

COPIA PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA - 2011-12-01

Clave Intermediario

30082 - JORGE ENRIQUE CAM

Vigencia Desde: 2011-11-30 00:00. - Hasta: 2012-11-30 24.00. Fecha de Novedad

Tomador : CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICOS LTDA.

Nit.: 830.103.663-7

Dirección : CALLE 45 A NO. 27 20

Ciudad: BOGOTA

Telefono: 000006090088

Asegurado : CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICOS LTDA.

Nit.: 830.103.663-7

Dirección : CALLE 45 A NO. 27 20

Ciudad: BOGOTA

Telefono: 000006090088

Beneficiario: TERCEROS APECTADOS

Dirección del Riesgo: CALLE 45 A N 27 - 20

BOGOTA

Actividad: HOSPITALES, CLINICAS, INSTITUCIONES DE SALUD

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra página www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Pianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

SOM...NDOS CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.
Nit. 860.039.988-0
Firma Autorizada

RANXDJDQQY6GDPQ3ALIN480BIU-----



**Póliza Responsabilidad
Civil Profesional Clínicas,
Hospitales e Instituciones
Privadas del Sector Sanidad**

Apreciado Asegurado:

Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



**Liberty
Seguros S.A.**

Póliza Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales e Instituciones Privadas del Sector Sanidad

Condiciones Particulares

LIBERTY SEGUROS S. A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LIBERTY, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE HA HECHO EL TOMADOR/ASEGURADO, QUE SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO Y HACEN PARTE DEL MISMO, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE CLÍNICA, HOSPITAL Y/O INSTITUCIÓN PRIVADA DEL SECTOR DE LA SALUD, POR LOS PROFESIONALES VINCULADOS Y/O ADSCRITOS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE REGULAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

EL AMPARO TIENE COMO PROPÓSITO INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR ERRORES U OMISIONES CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO MÉDICO POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

EL ALCANCE GENERAL DE LA COBERTURA ESTA DELIMITADO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS, QUE APARECEN DEFINIDOS EN LA CLÁUSULA «DEFINICIÓN DE AMPAROS» Y POR LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA «EXCLUSIONES».

1. AMPAROS

- A. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA.
- B. USO DE EQUIPOS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS (POR DECLARACIÓN EXPRESA).
- C. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.
- D. GASTOS DE DEFENSA.

2. EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA NI SE REFIERE A:

- 2.1 RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN MÉDICA / ODONTOLÓGICA, CON FINES DIFERENTES AL DIAGNÓSTICO O A LA TERAPIA.
- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÁN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESIÓN O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- 2.3 RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ATENCIÓN POR PERSONAS QUE NO TIENEN UNA RELACIÓN LABORAL CON EL ASEGURADO O NO ESTÁN AMPARADOS DE ACUERDO CON LA EXTENSIÓN HECHA POR EL AMPARO 1.1.
- 2.4 RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHÓLICAS O NARCÓTICAS.

2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SALVO QUE SE TRATE DE INTERVENCIONES DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.

2.6 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A IMPEDIR O PROVOCAR UN EMBARAZO O LA PROCREACIÓN.

2.7 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES, VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO A UN PACIENTE.

2.8 RECLAMACIONES POR DAÑOS GENÉTICOS.

2.9 RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA O CON VIRUS DEL TIPO VIH.

2.10 DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTÍFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y QUE COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RAYOS O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA PÓLIZA Y A RIESGOS DE INFECCIÓN O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATÓGENOS.

2.11 RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

2.12 RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRE BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA NO FUE APLICADA POR UN ESPECIALISTA EN UNA CLÍNICA / HOSPITAL ACREDITADOS PARA ESTO.

2.13 RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS DE TUTELA Y FALLOS, DONDE NO SE DECLARE QUE EL ASEGURADO ES CIVILMENTE RESPONSABLE Y NO SE FIJE CLARAMENTE LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

A. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

ESTE SEGURO CUBRE LOS PERJUICIOS POR ERRORES U OMISIONES INVOLUNTARIAS QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAYA CAUSADO CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE CLÍNICA, HOSPITAL Y/O INSTITUCIÓN PRIVADA DEL SECTOR DE LA

214

SALUD, POR LOS PROFESIONALES VINCULADOS Y/O ADSCRITOS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE REGULAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

ESTA COBERTURA INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL TOMADOR/ASEGURADO POR ERRORES U OMISIONES INVOLUNTARIAS COMETIDOS POR EL PERSONAL A SU SERVICIO Y BAJO SU SUPERVISIÓN LEGAL.

IGUALMENTE, BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL IMPUTABLE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA SUSTITUCIÓN QUE HAYA HECHO SOBRE OTRO PROFESIONAL DE LA MISMA ESPECIALIDAD SIEMPRE QUE ESTE HAYA CUMPLIDO CON LAS INSTRUCCIONES/ESPECIFICACIONES DADAS POR EL ASEGURADO NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL PROPIA DEL MÉDICO SUSTITUTO.

B. USO DE EQUIPOS Y APARATOS MEDICOS

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POSESIÓN O USO DE APARATOS Y EQUIPOS MÉDICOS CON FINES DE DIAGNÓSTICO O TERAPIA, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MÉDICA.

PARÁGRAFO:

PARA LOS SIGUIENTES APARATOS SE REQUIERE ACUERDO EXPRESO MEDIANTE ANEXO:

1. EQUIPOS DE RADIOGRAFÍA CON FINES DE DIAGNÓSTICO.
2. EQUIPOS DE RAYOS X.
3. EQUIPOS DE TOMOGRAFÍA POR ORDENADOR (SCANNER).
4. EQUIPOS DE RADIACION POR ISÓTOPOS.
5. EQUIPOS DE GENERACIÓN DE RAYOS LASER.
6. EQUIPOS DE MEDICINA NUCLEAR INCLUYENDO LAS MATERIAS RADIOACTIVAS NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

LA INCLUSIÓN DE LOS EQUIPOS DESCRITOS ANTERIORMENTE SOLO ES VÁLIDA SI SE ADHIERE A LA PRESENTE PÓLIZA, LA DESCRIPCIÓN E PARA OBLIGARSE A MANTENERLOS EN PERFECTAS CONDICIONES Y EFECTUAR PERIODICAMENTE EL MANTENIMIENTO ESPECIFICADO POR EL FABRICANTE.

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR LA GARANTÍA ESTIPULADA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

C. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN, USO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO PREDIOS ASEGURADOS.

D. GASTOS DE DEFENSA

ESTE AMPARO CUBRE LAS COSTAS Y GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN EL PROCESO CIVIL QUE UN PACIENTE O SUS CAUSAHABIENTES, PROMUEVAN EN SU CONTRA POR EVENTOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA LIBERTY SOLO RECONOCERÁ COMO HONORARIOS PROFESIONALES, AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LAS

TARIFAS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA RESPECTIVA CIUDAD, PREVIA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PACTADO.

4. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO SE COMPROMETE A MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS ASEGURADOS, INCLUYENDO LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES Y ASÍ MISMO SE COMPROMETE A EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD TÉCNICAS, SANITARIAS Y MÉDICAS.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

5. DEFINICIÓN DEL SINIESTRO

5.1 SINIESTRO

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO, SE ENTIENDE POR SINIESTRO EL ACTO MÉDICO O HECHO DAÑOSO POR EL QUE SE LE IMPUTA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL AL TOMADOR/ASEGURADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CUYAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS SEAN RECLAMADAS AL ASEGURADO O A LIBERTY, POR VIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O A MAS TARDAR DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LA MISMA.

6. LÍMITES DE LA COBERTURA

6.1 LÍMITE TEMPORAL

EL PRESENTE SEGURO, NO CUBRE NI SE REFIERE A EVENTOS OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA DE EFECTO Y TERMINACIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, POR LOS QUE SE PUEDA IMPUTAR RESPONSABILIDAD CIVIL AL ASEGURADO, AUNQUE LA RECLAMACIÓN POR LAS CONSECUENCIAS SE PRESENTE DENTRO DE LA VIGENCIA.

6.2 LÍMITE TERRITORIAL

EL PRESENTE SEGURO SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO BAJO LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN COLOMBIANAS.

7. LÍMITE ASEGURADO

LA SUMA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA CONSTITUYE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LIBERTY, POR UN EVENTO O POR GASTOS O CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DESEMBOLSOS, QUE SE LE CAUSEN CON OCASIÓN DEL SINIESTRO AMPARADO.

LOS SUB-LÍMITES ESTIPULADOS PARA ALGUNOS AMPAROS CONTEMPLADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA NO INCREMENTAN LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DEL ASEGURADO, POR LO TANTO, NO AUMENTAN EL LÍMITE ASEGURADO.

8. PAGO DE LA PRIMA

ES OBLIGACIÓN DEL TOMADOR O ASEGURADO DE LA PÓLIZA, PAGAR DENTRO DEL PLAZO PACTADO Y SEÑALADO COMO FECHA MÁXIMA DE PAGO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA.

PARAGRAFO - MORA

EL NO PAGO DE LA PRIMA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO.

9. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- A. COMUNICAR A LIBERTY LA OCURRENCIA DE CUALQUIER EVENTO QUE PUEDA DAR LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER TAL CIRCUNSTANCIA.
- B. CUANDO OCURRA UN SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, EL TOMADOR/ASEGURADO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA IMPEDIR SU EXPANSIÓN O PROGRESO.
- C. ACOMPAÑAR LAS PRUEBAS LEGALES PERTINENTES (DICTAMENES MÉDICOS, HISTORIAS CLÍNICAS, FACTURAS, ETC.), Y COMUNICAR POR ESCRITO A LIBERTY TODOS LOS DETALLES Y HECHOS, QUE DEMUESTREN PLENAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR/ASEGURADO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, ASÍ COMO LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- D. SI EL ASEGURADO O LA VÍCTIMA INCUMPLIEREN LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN CASO DE SINIESTRO, LIBERTY PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

10. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL TOMADOR/ASEGURADO O EL TERCERO DAMNIFICADO QUEDARÁN PRIVADOS DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA EN CASO QUE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUESE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTE, SI EN APOYO DE ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

11. DERECHOS DE LIBERTY EN CASO DE SINIESTRO

- A. INSPECCIONAR LOS EDIFICIOS, LOCALES O SITIOS EN LOS QUE INCURRIÓ EL SINIESTRO.
- B. COLABORAR CON EL ASEGURADO PARA EVALUAR MÉDICA Y ECONOMICAMENTE LOS PERJUICIOS EFECTIVAMENTE CAUSADOS Y PARA DETERMINAR LA CAUSA Y CONSECUENCIAS DE LOS MISMOS, PARA LO CUAL LIBERTY SE RESERVA EL DERECHO

DE EXAMINAR A LA VÍCTIMA Y DE INGRESAR A LOS PREDIOS ASEGURADOS, EXAMINAR LOS LIBROS Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL TOMADOR/ASEGURADO E HISTORIAS CLÍNICAS RELACIONADAS CON EL RECLAMO.

- C. LAS FACULTADES CONFERIDAS A LIBERTY POR ESTA CONDICIÓN PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO HASTA TANTO QUE EL TOMADOR/ASEGURADO O LA VÍCTIMA LE COMUNIQUEN POR ESCRITO QUE RENUNCIA Y/O DESISTE DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE.

EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LIBERTY POR LA PRESENTE CONDICIÓN NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE ALGUNA OBLIGACIÓN PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, NI TAMPOCO DISMINUIRÁ LOS DERECHOS CONTRACTUALES O LEGALES EMANADOS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

12. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LIBERTY PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL TOMADOR/ASEGURADO O LOS CAUSAHABIENTES ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SIEMPRE Y CUANDO LIBERTY DENTRO DE ESTE PLAZO, NO HAYA HECHO OBJECCIÓN VÁLIDA.

13. RETICENCIA, ERRORES E INEXACTITUDES

EL TOMADOR/ASEGURADO ESTA OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO O SU AGRAVACIÓN. LA RETICENCIA O INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDOS POR LIBERTY LA HUBIERAN RETRAIDO DE CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO, DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

14. MODIFICACIONES AL ESTADO DE RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTAN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO, EN TAL VIRTUD QUE UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LIBERTY LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, EL ASEGURADOR PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL TOMADOR/ASEGURADO DARA DERECHO A LIBERTY A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

15. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN, LIBERTY SE SUBROGA POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL TOMADOR/ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. LA RENUNCIA POR PARTE DEL TOMADOR/ASEGURADO A SU DERECHO CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN. EN TODO CASO, SI SU CONDUCTA ES DE MALA FE, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

16. REVOCACIÓN

LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. CUANDO EL TOMADOR/ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA RENOVACIÓN A LIBERTY, EN CUYO CASO COBRARÁ LA PRIMA A PRORRATA PARA EL TIEMPO EN QUE EL SEGURO HA ESTADO VIGENTE, MÁS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA ANUAL.
- B. DIEZ (10) DÍAS DESPUES QUE LA EQUIDAD ENVIE AVISO ESCRITO AL TOMADOR/ASEGURADO NOTIFICANDO SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO, EN ESTE CASO LIBERTY LE DEVOLVERÁ LA PRIMA NO DEVENGADA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

17. NOTIFICACIONES

EN CUALQUIER DECLARACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DEL ENVIO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE QUE LA NOTIFICACIÓN HA SIDO FORMALIZADA, LA CONSTANCIA DEL «RECIBIDO», CON LA FIRMA RESPECTIVA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA PARTE DESTINATARIA.

18. NULIDAD Y TERMINACION

ADICIONAL A LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY, ESTE SEGURO SE TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN EL MOMENTO EN QUE EL TOMADOR/ASEGURADO SEA LEGALMENTE INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD Y/O PROFESIÓN.

EN CASO DE QUE LA INHABILIDAD SE REFIERA A UNA O VARIAS PERSONAS VINCULADAS LABORALMENTE O AUTORIZADAS PARA TRABAJAR EN LAS INSTALACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO, EL SEGURO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE PARA ESTAS PERSONAS, LAS CUALES SE CONSIDERARÁN EXCLUÍDAS DE LA COBERTURA.

19. DEFINICIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS

ESTA PÓLIZA EXCLUYE TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑO, PÉRDIDA O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE QUE HAYA SIDO O SEA OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE (SIN IMPORTAR QUE OTRA CAUSA O EVENTO HAYA CONTRIBUIDO) POR, O QUE CONSISTA EN, O QUE SURJA DE, O QUE ESTE RELACIONADO CON:

1. EL NO RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE LA FECHA REAL DEL CALENDARIO.
2. NO HABER ADECUADO CORRECTAMENTE EL SOFTWARE Y/O EL HARDWARE PARA TOMAR, APLICAR, INTERPRETAR O RECONOCER ELECTRÓNICAMENTE LA FECHA Y HORA 0:00 DEL 01 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2000 Y LAS FECHAS Y HORAS ANTERIORES Y SUBSIGUIENTES A SEA HORA, DÍA, MES Y AÑO.
3. CUALQUIER FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO, FALLA, AVERÍA O IMPOSIBILIDAD DE PROCESAMIENTO PARCIAL O TOTAL, DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS, SEAN O NO DE PROPIEDAD DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
 - A. SOFTWARE, HARDWARE, CHIPS O MICROCHIPS INCORPORADOS, CIRCUITOS INTEGRADOS O IMPRESOS O DISPOSITIVOS SIMILARES EN EQUIPOS COMPUTARIZADOS O NO COMPUTARIZADOS.
 - B. SISTEMAS, PROCESOS, SERVICIOS O PRODUCTOS QUE DEPENDAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ALGUNO DE LOS OBJETOS MENCIONADOS EN EL LITERAL A.
4. CUALQUIER TOMA U OMISIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTIVAS PARA REMEDIAR, CORREGIR, CAMBIAR O CONVERTIR CUALQUIER EQUIPO O APARATO MÉDICO.
5. CUALQUIER TIPO DE ASESORAMIENTO, CONSULTA, CONSEJO, DISEÑO, EVALUACIÓN O INSPECCIÓN RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE FECHAS EN PROCESAMIENTOS O EN OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA.
6. LA NO PRESENTACIÓN O LA PRESENTACIÓN ERRONEA DE INFORMES SOBRE PRESUPUESTOS, COSTOS, GASTOS, HECHOS MATERIALES O EFECTOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON MEDIDAS PARA REMEDIAR, CORREGIR, CAMBIAR, MODIFICAR O CONVERTIR CUALQUIERA DE LOS OBJETOS O ASUNTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 3º, LITERALES A. Y B.

PARÁGRAFO

LOS PROBLEMAS A CONSECUENCIA O RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS, INCLUYENDO LA DE CAMBIO DE MILENIO, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN SIGNIFICA, ENTRE OTROS EVENTOS, CUALQUIER FALLA O ERROR EN:

1. EL RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE CUALQUIER FECHA REAL.
2. EL REGISTRO, PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, MANIPULACIÓN, INTERPRETACIÓN O PROCEDIMIENTO CORRECTO DE CUALQUIER DATO O BASE DE DATOS.

2/2

Liberty siempre en contacto

2/6

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

empresariosdesegurosliberty@libertycolombia.com
atencionalcliente@libertycolombia.com

Unidad de Servicio al Cliente

- Autorizaciones Línea saludable
- Servicios y autorizaciones a la Red Médica Liberty.
- Información de pólizas, productos y cheques.
- Cotizaciones y autorización de autos.
- Códigos de talleres.
- Consultas quejas y reclamos.

Desde Bogotá
307 7050
Fax: 2103612
Línea Nacional
01 8000 113390/5569
Fax Nacional Gratuito: 01 8000 110152

Asistencia Médica Liberty

- Orientación médica.
- Información de la póliza de accidentes juveniles.
- Solicitud médico domiciliario.
- Solicitud ambulancia

Desde Bogotá: 6445450
Línea Nacional gratuita: 01 8000 112505

Línea Saludable

Encuentre el más completo Sistema de Salud para estar siempre bien atendido

Desde Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 115569/3390

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Desde Bogotá
6445410
Línea Nacional
01 8000 119957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar asistencia exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Desde Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

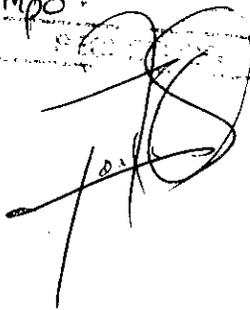
Desde Bogotá: 6445310
Línea Nacional gratuita 01 8000 117224

#224

SEND

DESDE OPERADORES COMCEL,
MOVISTAR Y AVANTEL
POST PAGO

En tiempo: Ex 25/21

A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the rectangular stamp.

Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

277

De: correspondencia@positiva.gov.co
Enviado el: miércoles, 03 de febrero de 2021 09:10
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Respuesta Radicado GERENCIA SUCURSAL COORDINADORA BOGOTÁ Nro SAL-2021 01 005 061774 #MID_32533736
Datos adjuntos: 202101005061774_2110_0000.pdf

do usuario, Juzgado 37 Civil del circuito

ido a las políticas de Positiva Compañía de Seguros S.A. Se adjunta comunicado para su conocimiento, gestión o trámite.
umento presenta contraseña debe ingresar el número documento o NIT del usuario que se menciona en esta comunicación.
r no responder a este correo electrónico, para dirigir sus inquietudes lo invitamos a consultar nuestros canales de atención en
w.positiva.gov.co.

"Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el medio ambiente, Responsabilidad Social"



AL

es confidencial, privado y está protegido por las normas jurídicas que aplican. Usted no debe copiar el mensaje ni divulgar su contenido a ninguna persona y por ningún medio. Si lo ha recibido lo de su sistema.

Este correo es de uso exclusivo para envío, por favor absténgase de escribir o responder al mismo, puesto que rebotará y/o no obtendrá respuesta

CONFIDENCIAL La información contenida en este mensaje es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la organización a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje esta prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo y borre el mensaje recibido inmediatamente. El contenido de este mail es informativo y no se constituye como documento legal

CONFIDENTIAL This message contains privileged and confidential information intended only for the person or entity to which it is addressed. Any review, retransmission, dissemination, copy or other use of, or taking of any action in reliance upon this information by persons or entities other than the intended recipient, is prohibited. If you received this message in error, please notify the sender immediately by e-mail, and please delete it from your system. The content of this mail is informative and not constituted as a legal document



Señor(a):
 Juzgado 37 Civil del circuito
 ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCUMENTO DE SALIDA
 Gestor Documental - WEB
 2021-02-03 09:02:09
 SAL-2021 01 005 061774
 GERENCIA SUCURSAL COORDINADORA
 BOGOTÁ
 Folios:2

Asunto: -REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: JUAN MANUEL CUELLAR GARZON DEMANDADO: CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS LIMITADA - POSITIVA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS- ARP RADICADO: 11001310303720150005900

LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 52.201.373 de Bogotá D.C., obrando en mi condición de Apoderada General de Positiva Compañía de Seguros S.A., según escritura pública N° 3181, de la entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como se desprende de los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera, cuyas copias se adjuntan, entidad que en virtud del contrato de cesión de activos, pasivos y contratos suscrito entre la ARP I.S.S. y La Previsora Vida S.A. de fecha 13 de agosto de 2008, en desarrollo del artículo 155 de la ley 1151 de 2007, aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 1293 de 2008, asumió las contingencias que cursaban en contra de la ARP I.S.S., de manera atenta en virtud de la facultad consagrada en el Decreto 1678 de 2016, manifiesto al Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora DIANA PAOLA CARO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía número 52786271, TPA número 126576 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de Positiva Compañía de Seguros S.A., se notifique del auto admisorio de la demanda, la conteste y asuma la representación judicial de la Entidad y lleve hasta su terminación el trámite correspondiente en el proceso de la referencia, en defensa de los intereses de la Compañía.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado, entre otros, para presentar toda clase de memoriales, interponer recursos, solicitar pruebas y conforme al artículo 77° del CGP, expresamente para transigir, desistir, sustituir, retirar, recibir, reasumir y conciliar (Art. 39 de la Ley 712/01). Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, mas no solicitar la entrega de estos a su nombre, ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

Sírvanse reconocer personería al apoderado en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Acepto,

Diana Paola Caro Forero
 C.C No. 52.786.271
 T.P No. 126.576 del C.S de la J

Cordialmente,



Positiva Compañía de Seguros S.A. • Nit: 860.011.153-6 • Línea gratuita: 01-8000-111-170.
 Bogotá: 330-7000 / Portal Web: www.positiva.gov.co

Positiva Compañía de Seguros @PositivaCol PositivaColombia



El emprendimiento
 es de todos

Minhacienda



[Handwritten signature]

LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX
GERENTE JURÍDICO

Anexo: Medio Magnético No

Anexo: 2 Folios

Copia:

Elaboró: WILLIAM ALEXANDER RIVERA CERON

Revisó: LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX

Forma de envío: Correo Electrónico

VIGI - A. J. D. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MIS 4 1 1 ERIS Y 04



Positiva Compañía de Seguros S.A. • Nit: 860.011.153-6 • Línea gratuita: 01-8000-111-170,
Bogotá: 330-7000 / Portal Web: www.positiva.gov.co

📍 Positiva Compañía de Seguros 📱 @PositivaCol 🌐 PositivaColombia



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

219

Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: luis alberto reina <lareina1952@live.com>
Enviado el: sábado, 24 de abril de 2021 17:35
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Correos electrónicos demandante y apoderado en Proceso No-2.015-00059

Respetados Señores: Para los efectos pertinentes me permito enviar los correos electrónicos del demandante y del apoderado dentro del proceso de la referencia.

Juan Manuel Cuellar: juanmacuellar20@hotmail.com Luis Alberto Reina: lareina1952@live.com

Cordialmente: Luis alberto Reina t. p. 135568 c. s. j. apoderado demandante.

Enviado desde Correo para Windows 10

220

Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: luis alberto reina <lareina1952@live.com>
Enviado el: lunes, 25 de octubre de 2021 8:38 a. m.
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: solicitud celeridad proceso No-2015-00059 ordinario de perjuicios
Datos adjuntos: img830.jpg

Enviado desde Correo para Windows

De: luis alberto reina
Enviado: lunes, 25 de octubre de 2021 8:32 a. m.
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto:

Enviado desde Correo para Windows

221

Señor

JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

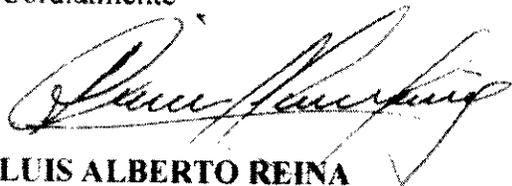
REF: Ordinario de perjuicios de JUAN MANUEL CUELLAR contra A. R. L. POSITIVA SEGUROS Y CENTRO DE ESPECIALISTAS CEMEQ.

Proceso No- 2.015- 00059

Respetado doctor:

LUIS ALBERTO REINA apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia muy formalmente le solicito el favor de darle celeridad a este caso teniendo en cuenta que su última providencia tiene fecha 2 de noviembre de 2.020 y no se sabe si se dio o no cumplimiento a lo ordenado.

Cordialmente



LUIS ALBERTO REINA

T. P. 135568 C. S. J.

Apoderado demandante- Correo: lareina1952@live.com

22

Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: luis alberto reina <lareina1952@live.com>
Enviado el: lunes, 25 de octubre de 2021 8:33 a. m.
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Datos adjuntos: img830.jpg

Enviado desde Correo para Windows

23

Señor

JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

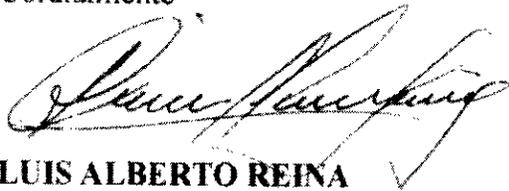
REF: Ordinario de perjuicios de JUAN MANUEL CUELLAR contra A. R. L. POSITIVA SEGUROS Y CENTRO DE ESPECIALISTAS CEMEQ.

Proceso No- 2.015- 00059

Respetado doctor:

LUIS ALBERTO REINA apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia muy formalmente le solicito el favor de darle celeridad a este caso teniendo en cuenta que su última providencia tiene fecha 2 de noviembre de 2.020 y no se sabe si se dio o no cumplimiento a lo ordenado.

Cordialmente



LUIS ALBERTO REINA

T. P. 135568 C. S. J.

Apoderado demandante- Correo: lareina1957@live.com